



NUM. OFICIO: TSPVR/1964/2020 ASUNTO: OFICIO DE COMISIÓN.

L.C.P. Kahlill Gibran Villaseñor Madrigal. Jefe de Ingresos Presente.

El que suscribe en uso de mis atribuciones informo a Usted que ha sido comisionado el día lunes 31 de agosto del presente año a la ciudad de Guadalajara, para acudir a las instalaciones del Congreso del Estado de Jalisco, para hacer entrega del "Proyecto de Ley de Ingresos y Tabla de Valores para el ejercicio fiscal 2021" del Municipio de Puerto Vallarta.

Es importante mencionar que la transportación será vía terrestre saliendo el día domingo 30 de agosto, regresando el día lunes 31 de agosto de 2020.

Sin otro particular por el momento, me despido de Usted, no sin antes enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Puerto Vallarta, Jalisco. A viernes 28 de agosto de 2 "2020, Año de Leona Vicario, Berlemérita Mad

Año Ambiental, Limpio y Sustentable en Pue

C.P.A. Ricardo René Rodríguez Ro

Municipal Tesorerd

C.c.p. Archivo RRRR/mlpm*





01 (322) 178 8000 Ext1106 | 1175



H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PALACIO LEGISLATIVO PRESENTE.



PUERTO VALLARTA

Mediante sesión de Ayuntamiento celebrada el día Viernes 28 de Agosto del año en curso, fue discutido y aprobado por el cuerpo edilicio de este H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco el dictamen mediante el cual se aprueba por unanimidad en lo general y en lo particular La Iniciativa de decreto de Modificación a la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2021 y Iniciativa de Decreto que aprueba las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Municipio de Puerto Vallarta del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2021, y en observancia a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c). de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los el artículo 28, fracción IV, de la Constitución Política para el Estado de Jalisco, y 2, 27, 37, fracción I, 38 fracción I, 41 fracciones I,II y IV y demás relativas a la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

En virtud de lo anterior presentamos en forma impresa y en medio magnético La Iniciativa de decreto de Modificación a la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2021 y Iniciativa de Decreto que aprueba las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Municipio de Puerto Vallarta del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2021, así como el dictamen en donde se realizaron las consideraciones que sirvieron de fundamento para su debida aprobación de iqual forma se adjunta lo siguiente:

- certificada del acta de Ayuntamiento de la Copia sesión número 336/2020 de viernes 28 de agosto 2020 fecha en la cual se La Iniciativa de decreto de Modificación a la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2021 e Iniciativa de Decreto que aprueba las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Municipio de Puerto Vallarta del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2021.
- La Iniciativa de decreto de Modificación a la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2021 e Iniciativa de Decreto que aprueba las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Municipio de Puerto Vallarta del Estado













de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2021, Proyección CONAC (3 años) Formato 7C y 7A, Proyección de ingresos calendarizado mensual 2021, impresa en papel y signada por el Presidente Municipal; compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo;

 La Iniciativa de decreto de Modificación a la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2021 e Iniciativa de Decreto que aprueba las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Municipio de Puerto Vallarta del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2021, Proyección CONAC (3 años) Formato 7C y 7A, Proyección de ingresos calendarizado mensual 2021, contenida en disco compacto (CD), debidamente etiquetada.

ATENTAMENTE

"2020, año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria, y Año Ambiental, Limpio y Sustentable en Puerto Vallarta, Jalisco. 28 de Agosto del 2020.









PUERTO VALLARTA

Secretaría General. Pleno 0343/2020. Punto 6.8 Notificación de Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de fecha 28 de Agosto de 2020.

H. Congreso del Estado de Jalisco

At'n: Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes Secretario del Congreso del Estado de Jalisco

Presentes

El suscrito, C. Abogado Francisco Javier Vallejo Corona, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 28 veintiocho de Agosto de 2020 dos mil veinte, se presentó la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el C. Presidente Municipal, Ing. Arturo Dávalos Peña, que tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, apruebe el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y las Tablas de Valores Unitarios para el Ejercicio Fiscal del año 2021, así como su remisión para su aprobación definitiva al H. Congreso del Estado de Jalisco; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

ACUERDO Nº 336/2020

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo, 37 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39, y 41 fracción VI, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, Aprueba por Mayoría Absoluta de votos en lo general y en lo particular, por 13 trece a favor, 2 dos en contra y 0 cero abstenciones, elevar ante el Honorable Congreso del Estado la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco así como las tablas de Valores Unitarios, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021. Lo anterior, en los términos de los anexos que se acompañan al presente acuerdo. Notifiquese.-

ATENTAMENTE

"2020, Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria, y Año Ambiental, Limpio y Sustentable en Puerto Vallarta, Jalisco" Puerto Vallarta, Jalisco, a 28 de Agosto de 2020.

El C. Presidente Municipal

El C. Secretario del Ayuntamiento

Ing. Arturo Davalos Peña

Abg. Francisco Javier Vallejo Coronas CARIA

TO. VALLARTA, JA.

C.c.p.- Archivo C.c.p.- C.P. Ricardo René Rodríguez Ramírez,- Tesorero Municipal





H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO. PRESENTE.

El que suscribe, **Ing. Arturo Davalos Peña**, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, conforme a lo dispuesto por los artículos 28 fracción IV de la Constitución Política, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 37 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todos ordenamientos del Estado de Jalisco, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado, la presente **Iniciativa de Decreto que expide la Ley de Ingresos del municipio de Puerto Vallarta**, **Jalisco**, **para el ejercicio fiscal 2021**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Uno de los problemas principales que enfrentan los municipios es la falta de recursos para realizar proyectos que impulsen el desarrollo del mismo y, que en ocasiones, se plasman en el Plan Municipal de Desarrollo en respuesta a las necesidades que se identifican en las comunidades; un ejemplo de ello es la falta de infraestructura para la prestación de servicios básicos (luz, agua, drenaje, etc.), el mantenimiento de caminos o la falta de infraestructura de comunicación a las poblaciones más retiradas de la cabecera municipal, o los espacios de esparcimiento familiar que necesita los ciudadanos para generar un ambiente de convivencia sana.

En ese sentido, la facultad que le otorga al municipio el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le permite hacerse allegar de recursos propios, que define a través de cuotas, tarifas y tasas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras que proponga a la legislatura estatal en su Iniciativa de Ley de Ingresos municipal.

II. Con fecha 30 de enero del año 2020, la Organización Mundial de la (OMS), emitió la Declaratoria de Emergencia de Salud Pública al existir un riesgo de salud pública de interés internacional, bajo las regulaciones del Reglamento Sanitario Internacional, en este contexto con relación a la enfermedad por coronavirus conocida como pandemia de COVID-19. Así mismo la propia OMS declaro el 11 de marzo del año 2020, que dicha enfermedad se considera ya una pandemia por la alta cantidad de personas infectadas y muertes que han causado alrededor del mundo.









Las evidencias apuntan a que la razón principal que propicia el aumento de casos de contagio es, que una vez importado el virus se transmite rápidamente de persona a persona, derivado de la convivencia, interacción y cercanía en que estas pueden encontrarse físicamente, bien sea a través de gotas que expulsan las personas infectadas y hacen contacto con nuestros ojos, nariz o boca, o por tocar objetos contaminados por el virus y posteriormente tocarse cara, ojos o nariz sin haberse lavado las manos. Esto aunado a que si bien hasta el momento de COVID-19 muestra que los casos presentan fiebre (> 90% de los casos), malestar general, tos seca (80%), dolor torácico (20%) y dificulta respiratoria (15%), requiriendo algunos de cuidados intensivos, también ocurren casos asintomáticos o con síntomas leves que no siempre son conscientes de su potencial infectividad y no adoptan las medidas de aislamiento recomendadas por la autoridad sanitaria.

Debemos ser muy claros en señalar el compromiso que tiene este Gobierno Municipal de generar condiciones que permitan el desarrollo económico de las personas y sus familias, así como, de crear los entornos adecuados que permitan la satisfacción de sus necesidades, con la finalidad de erigir bienestar, estabilidad y seguridad. Así mismo, es primordial el apoyo de la actividad comercial que se realiza en nuestra comunidad, 'pues estamos ciertos que constituye una importante fuente de empleos, y consecuentemente de ingresos para la ciudadanía general.

En este sentido, es evidente que se está trabajando de manera responsable en la toma de decisiones, por lo que no podemos ser omisos ante la posible recesión económica que vivirán los comerciantes de esta municipalidad.

III. Por ello, el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, propone en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos un incremento general del 5 % a las cuotas y tarifas de los rubros de derechos, productos, contribuciones especiales y aprovechamientos, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), previsto para el 2021 por el Banco de México, considerando que esto permitirá la actualización de las cuotas y tarifas, a fin de establecer un equilibrio entre los servicios que se otorgan y el costo que representa otorgarlos, sin que se vea afectada la capacidad adquisitiva del municipio para obtener los bienes y servicios que se requieren para solventar las crecientes necesidades de la población en cuanto a obras, servicios, infraestructura, programa sociales y de innovación de la administración pública municipal.











Asimismo, este Ayuntamiento ha decidido proponer de manera particular las siguientes modificaciones, justificando puntualmente cada una de ellas como se muestra a continuación:

LEY DE INGRESOS	LEY DE INGRESOS	JUSTIFICACIÓN/
2020	2021	FUNDAMENTACIÓN
Artículo 1 Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2020, la Hacienda Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones especiales y de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales y estatales conforme a las bases, tasas, cuotas y tarifas, que en esta Ley se establecen. Además de los señalados en los convenios respectivos y en la legislación Fiscal del Estado de Jalisco y de la Federación.	Artículo 1 Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2021, la Hacienda Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones especiales y de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales y estatales conforme a las bases, tasas, cuotas y tarifas, que en esta Ley se establecen. Además de los señalados en los convenios respectivos y en la legislación Fiscal del Estado de Jalisco y de la Federación.	Cambia el año de la Ley en forma natural
Artículo 53, Fracción I, Inciso g)	Artículo 53, Fracción I, Inciso g)	So dotormino consciliose do tes
g) Anuncio en Toldo, determina ser único en su costo por metro lineal. El cual solo permite su exhibición publicitaria en el fleco, con una medida máxima de 30cm: \$365.00	g) Anuncio en Toldo, determina ser único en su costo por metro lineal. El cual solo permite su exhibición publicitaria en el fleco, con una medida máxima de 30cm, prohibido en cualquier otra parte del toldo:	Se determina especificar dentro del párrafo del anuncio en toldo la prohibición de colocar anuncios en cualquier otra parte que no sea en fleco, derivado a que genera la asimetría y contaminación visual.
\$303.00	\$315.00	
		Así como la disminución del costo del anuncio para que sea mayormente accesible para los contribuyentes tener el acceso a dicho derecho.
Artículo 53, Fracción II.	Artículo 53, Fracción II.	Se hace la especificación que
II. En forma eventual, se determinará como permiso por anuncio a un plazo no mayor a treinta días y en referencia al reglamento respectivo, los siguientes:	II. Los anuncios en forma eventual se determinará en permiso a un plazo determinado o en su caso valido por cada 30 días, dispuestos o condicionado a la posibilidad de espacio para ser exhibido y en al reglamento correspondiente:	para los anuncios de forma eventual se necesita de cumplir con el reglamento del espacio publico respectivo, mismo que busca tener la finalidad de la armonía con el libre acceso y obstrucción.
Artículo 53, Fracción II, inciso d.	Artículo 53, Fracción II, inciso d.	Se agrega conceptualización de cobro, para exceptuar conflictos.
Inciso d) Anuncio en "pie", pendón o en lona frente o fuera del establecimiento por evento o promoción.	Inciso d) Anuncio tipo caballete, pendón o en lona frente o fuera del establecimiento por evento o promoción.	33, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1,
Artículo 53, Fracción III.	Artículo 53, Fracción III.	Para las actividades y publicidad de forma eventual se requerirá









En forma eventual, se determinará como permiso por un plazo o mayor a treinta días. Donde manifieste activaciones de promociones, ofertas, espectáculos deportivos o culturales o de cualquier otra índole comercial o temporal o eventual y en referencia al reglamento respectivo:	Las actividades o publicidad donde se manifiesten actividades de promociones, ofertas, espectáculos deportivos, culturales o de cualquier índole comercial se determinarán como permiso, estableciendo un plazo o en su caso valido por cada 30 días y en referencia al reglamento respectivo:	de cumplir con los reglamentos y disposiciones vigentes para ello.		
Artículo 53	Artículo 53	Se amplía el párrafo para especificar que tipo de		
Las personas físicas o jurídicas, a quienes se anuncie o cuyos productos o actividades sean:	ienes se Las personas físicas o jurídicas que se requerimientos debe			
Artículo 70	Artículo 70	Se propone modificar y ajustar a los costos reales que dicho		
Quienes hagan uso del piso en la vía pública en forma permanente, previa autorización de la Dirección de Padrón y Licencias pagarán mensualmente, los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:	Quienes hagan uso del piso en la vía pública en forma permanente, previa autorización de la Dirección de Padrón y Licencias pagarán mensualmente, los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:	derecho exige para su utilización, dejando los costos actuales elevados para las actuales afluencias económicas.		
TARIFA	TARIFA			
I. Estacionamientos exclusivos por metro lineal:	I. Estacionamientos exclusivos por metro lineal:			
1. En franja turística:	1. En franja turística:			
a) En cordón de: \$1,920.00	a) En cordón de:			
b) En batería de:	\$422.00			
\$3,960.00	b) En batería de: \$869.00			
2. Fuera de franja turística:	2. Fuera de franja turística:			
a) En cordón de:	a) En cordón de:			
\$1,307.00	\$315.00			
b) En batería de:	b) En batería de:			
\$1,790.00	\$435.00			
Artículo 16, Fracción IX.	Artículo 16, Fracción IX.	Se adiciona la conceptualización del actual organismo publico		
Derogado	SEAPAL Vallarta, Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de	municipal descentralizado.		









Artículo 16, Fracción XXXII. Derogado.	Puerto Vallarta: El organismo público municipal descentralizado cuya finalidad es la prestación, administración, conservación y mejoramiento de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales. Artículo 16, Fracción XXXII. Ley de SEAPAL: Ley del Sistema de los Servicios de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta. Jalisco.	Se adiciona la conceptualización del actual organismo publico municipal descentralizado.
Artículo 56 Quienes se beneficien de manera directa o indirectamente con los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento, disposición final de aguas residuales y otros servicios, bien porque reciban todos o alguno de ellos o consuman fluido de pozos, norias, o alguna de otra fuente de abastecimiento, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a las cuotas y tarifas estableciPágina 7 de 431das por e organismo Público Descentralizado y/o de manera supletoria lo establecido en esta ley:	Artículo 56 Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero del año 2021 al 31 de diciembre del año 2021 o hasta que se expidan nuevas cuotas y tarifas, el Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco (SEAPAL VALLARTA), Organismo Público Descentralizado del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, cuya finalidad es la prestación, administración, conservación y mejoramiento de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, percibirá los ingresos conforme a las cuotas y tarifas por los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento, disposición final de aguas residuales y otros servicios.	Modificación requerida para el actual Organismo Público Descentralizado del Municipio
	FRACCIÓN I Quienes se beneficien de manera directa o indirectamente con los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento, disposición final de aguas residuales y otros servicios, bien porque reciban todos o alguno de ellos o consuman fluido de pozos, norias, o alguna otra fuente de abastecimiento, cubrirán las cuotas correspondientes en la caja recaudadora del SEAPAL VALLARTA, o bien en los bancos o negociaciones autorizadas por el organismo; la facultad de recaudación implica la de emplear los apremios legales y los mecanismos necesarios establecidos en la normatividad aplicable para el pago de las cuotas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, conforme a las siguientes tarifas:	









I.- Servicio Medido:

Los usuarios bajo este régimen deberán hacer el pago de sus cuotas, en los siguientes quince días a partir de la fecha de emisión del recibo / factura correspondiente, en forma mensual o bimestral, según sea su clasificación, el cual será determinado conforme a las fechas del calendario que establezca el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

1.- Tarifa para usos Domésticos: que comprende los servicios clasificados en las categorías según el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco:

Por agua potable con base en el consumo bimestral en metros cúbicos:

Por consumo de 0 hasta 20 metros cúbicos: \$173 18

Por consumo mayor a 20 metros cúbicos de acuerdo con las tarifas siguientes:

......

.....

Artículo 95

Las violaciones o infracciones en materia de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se sancionarán conforme a las siguientes disposiciones:

I. En los casos de predios del sector doméstico que tengan adeudos vencidos de un bimestre el Municipio de Puerto Vallarta limitará el servicio al mínimo, si el adeudo es por dos bimestres o más, Municipio de Puerto Vallarta procederá a la suspensión total del servicio. En ambos casos, el Usuario deberá pagar sus adeudos, así como un importe de \$125.00; por concepto de reconexión del servicio. Así mismo los sectores comercial e industrial con adeudos vencidos de un mes o más, el Municipio de Puerto Vallarta cancelará los

Artículo 95

Las violaciones o infracciones en materia de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se sancionarán conforme a las siguientes disposiciones:

I. En los casos de predios del sector doméstico que tengan adeudos vencidos de un bimestre el SEAPAL VALLARTA limitará el servicio al mínimo, si el adeudo es por dos bimestres o más, SEAPAL VALLARTA procederá a la suspensión total del servicio. En ambos casos, el Usuario deberá pagar sus adeudos, así como un importe de \$166.00; por concepto de reconexión del servicio. Así mismo los sectores comercial e industrial con adeudos vencidos de dos meses o más, el SEAPAL VALLARTA cancelará los servicios; el Usuario deberá pagar sus adeudos y la

Modificación requerida para el actual Organismo Público Descentralizado del Municipio









servicios; el Usuario deberá pagar sus adeudos y la cantidad de \$520.00 por concepto de reconexión de servicio.

II. En caso de violación a las reducciones o cancelaciones al servicio, el Municipio de Puerto Vallarta volverá a efectuar las reducciones o cancelaciones correspondientes, en cada ocasión, el usuario deberá cubrir el importe de la reducción o cancelación, además de una sanción de: \$356.00 para uso doméstico, \$1,858.00 para uso comercial y \$3,718.00 para el sector industrial.

III. La cancelación no suprime el derecho del usuario a recibir el abasto que requiera de Agua potable, siendo a cargo de éste el costo y el transporte del fluido desde los lugares de abasto que se designen por el Sistema.

IV. Daños e Inspección Técnica:

a) Toda conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado deberán estar autorizados por el Municipio de Puerto Vallarta en los términos de ésta ley y del Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. La contravención a dicha disposición dará lugar a la estimación del pago omitido y éste deberá de ser cubierto en los términos establecidos por éste ordenamiento y las disposiciones fiscales aplicables.

b) Cuándo los usuarios con sus acciones u omisiones disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad de agua potable para el abastecimiento, debido a la mala utilización de los recursos o del desperdicio de ellos, entendiéndose como desperdicio el regar calles, lavar banquetas y vehículos con manguera, conecten tomas no autorizadas por el Municipio de Puerto Vallarta o bien cometan alguna infracción señalada en el artículo 112 del Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, independientemente de la imposición de la multa, será sancionada con la reparación del daño

cantidad de \$695.00 por concepto de reconexión de servicio. Reconexión de servicio desde la red, cualquier uso: \$2,006.55

II. En caso de violación a las reducciones o cancelaciones al servicio, el SEAPAL VALLARTA volverá a efectuar las reducciones o cancelaciones correspondientes, en cada ocasión, el usuario deberá cubrir el importe de la reducción o cancelación, además de una sanción de: \$468.56 para uso doméstico, \$2,464.09 para uso comercial y \$4,933.69 para el sector industrial.

La cancelación no suprime el derecho del usuario a recibir el abasto que requiera de agua potable, siendo a cargo de éste el costo y el transporte del fluido desde los lugares de abasto que se designen por el Sistema.

II. Daños e Inspección Técnica

a) Toda conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado deberán estar autorizados por el SEAPAL VALLARTA en los términos del Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. La contravención a dicha disposición dará lugar a la estimación del pago omitido y éste deberá de ser cubierto en los términos establecidos por este ordenamiento y las disposiciones fiscales aplicables

Cuándo los usuarios con sus acciones u omisiones disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad de agua potable para el abastecimiento, debido a la mala utilización de los recursos o del desperdicio de ellos, entendiéndose como desperdicio el regar calles, lavar banquetas y vehículos con manguera, conecten tomas no autorizadas por el SEAPAL VALLARTA o bien cometan alguna infracción señalada en el artículo 112 del Reglamento para la prestación de los Servicios de Aqua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, independientemente de la imposición de la multa, será sancionada con la reparación del daño ocasionado a la red, así como por el pago de los consumos estimados de acuerdo al uso y clasificación;









ocasionado a la red, así como por el pago de los consumos estimados de acuerdo al uso y clasificación; se determinara una multa equivalente de cinco a cincuenta (UMA) Unidades de Medida y Actualización para predios de uso doméstico, de (UMA) Unidades de Medida y Actualización para el sector comercial y de doscientos a quinientos (UMA) Unidades de Medida y Actualización para predios del sector industrial, de acuerdo a las características del predio y la gravedad del desperdicio del recurso calculado por el sistema; además de lo anterior, la institución podrá clausurar las instalaciones, hasta que el usuario no realice las obras materiales que eliminen el problema.

- c).- Cuando los usuarios con sus acciones u omisiones dañen el subsuelo o sus desechos perjudiquen el alcantarillado vertiendo sustancias explosivas, hidrocarburos o cualquier elemento dañino; o se conecten sin autorización y con ello motiven inspección de carácter técnico por parte del Sistema, deberán reparar el daño de conformidad con las especificaciones vigentes del Municipio de Puerto Vallarta, quién cuantificará el costo del daño v aplicará una multa equivalente al 10% de la evaluación del mismo; además de lo anterior, la institución podrá clausurar las instalaciones, hasta que el usuario no realice las obras materiales que eliminen el problema, según las especificaciones que dicte el Municipio de Puerto Vallarta.
- d). Los daños que afecten los medidores y sin perjuicio de que el Municipio de Puerto Vallarta promueva como corresponde el ejercicio de la acción penal que considere procedente, deberán ser cubiertos por los usuarios, bajo cuya custodia se encuentren, conforme al costo de reparación vigente en el mercado.
- e).- Cuando el medidor, sea removido por el usuario, según sea el caso \$2,333.00 para el uso doméstico, \$11,644.00 para el uso comercial, \$23,320.00 para el uso industrial, por concepto de multa, independientemente del pago de los daños causados al mismo y al consumo de agua, según del Municipio de Puerto Vallarta, está autorizado para estos trabajos.

se determinara una multa equivalente de cinco a cincuenta días de salario mínimo general vigente del área geográfica para predios de uso doméstico, de cincuenta a doscientos días de salario mínimo para el sector comercial y de doscientos a quinientos días de salario mínimo para predios del sector industrial, de acuerdo a las características del predio y la gravedad del desperdicio del recurso calculado por el sistema; además de lo anterior, la institución podrá clausurar las instalaciones, hasta que el usuario no realice las obras materiales que eliminen el problema.

- Cuando los usuarios con sus acciones u omisiones dañen el subsuelo o sus desechos perjudiquen el alcantarillado vertiendo sustancias explosivas, hidrocarburos o cualquier elemento dañino: o se conecten sin autorización y con ello motiven inspección de carácter técnico por parte del Sistema, deberán reparar el daño de conformidad con las especificaciones vigentes del SEAPAL VALLARTA, quién cuantificará el costo del daño y aplicará una multa equivalente al 10% de la evaluación del mismo; además de lo anterior, la institución podrá clausurar las instalaciones, hasta que el usuario no realice las obras materiales que eliminen el problema, según las especificaciones que dicte el SEAPAL VALLARTA.
- d) Los daños que afecten los medidores y sin perjuicio de que el SEAPAL VALLARTA promueva como corresponde el ejercicio de la acción penal que considere procedente, deberán ser cubiertos por los usuarios, bajo cuya custodia se encuentren, conforme al costo de reparación vigente en el mercado.
- e) Cuando el medidor, sea removido por el usuario, según sea el caso \$3,087.00 para el uso doméstico, \$15,435.00 para el uso comercial, \$30,870.00 para el uso industrial, por concepto de multa, independientemente del pago de los daños causados al mismo y al consumo de agua, según estimación técnica, ya que solamente el personal del SEAPAL VALLARTA, está autorizado para estos trabaios.
- f) Cuando se produzcan desperfectos en las tomas de agua y descargas de drenaje, los costos de mantenimiento, materiales y mano de obra correrán por cuenta del SEAPAL VALLARTA, incluyendo la









f).- Cuando se produzcan desperfectos en las tomas de agua y descargas de drenaje, los costos de mantenimiento, materiales y mano de obra correrán por cuenta del Municipio de Puerto Vallarta, incluyendo la reposición de los medidores cuando a juicio de la institución así lo determine

V. Cuando el Sistema, a través de sus verificaciones encuentre diferencias entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario, podrá hacer los cambios procedentes en el padrón y en las liquidaciones correspondientes imponiendo, según la gravedad del caso, una sanción al usuario equivalente al 10 % del monto que haya resultado del daño ocasionado; además deberá pagar la diferencia que resulte, así como sus recargos de los últimos 5 años, según el caso, cuando los datos que tomó en cuenta el Sistema, los cuales fueron proporcionados por el propio personal; solo estará obligado el usuario al pago de las diferencias mencionadas.

reposición de los medidores cuando a juicio de la institución así lo determine

Cuando el Sistema, a través de sus verificaciones encuentre diferencias entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario, podrá hacer los cambios procedentes en el padrón y en las liquidaciones correspondientes imponiendo, según la gravedad del caso, una sanción al usuario equivalente al 10 % del monto que haya resultado del daño ocasionado: además deberá pagar la diferencia que resulte, así como sus recargos de los últimos 5 años, según el caso, cuando los datos que tomó en cuenta el Sistema, los cuales fueron proporcionados por el propio personal; solo estará obligado el usuario al pago de las diferencias mencionadas.

Artículo 98.- Son violaciones al Código Urbano para el Estado de Jalisco en materia de construcción y ornato, y al Reglamento de Construcción de Puerto Vallarta, Jalisco, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

XXXVIII. Por no tramitar oportunamente los permisos para urbanizaciones, lotificación, construcciones o cualquiera de los mencionados en los artículos 54 al 58 de esta Ley, o no entregar con la debida oportunidad las porciones por canje o aportaciones que, de acuerdo con el Código Urbano para el Estado de Jalisco, correspondan al Municipio: de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas.

Artículo 98.- Son violaciones al Código Urbano para el Estado de Jalisco en materia de construcción y ornato, y al Reglamento de Construcción de Puerto Vallarta, Jalisco, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

XXXVIII. Por no tramitar oportunamente los permisos para urbanizaciones, lotificación, construcciones o cualquiera de los mencionados en los artículos 61 al 66 de esta Ley, o no entregar con la debida oportunidad las porciones por canje o aportaciones que, de acuerdo con el Código Urbano para el Estado de Jalisco, correspondan al Municipio: de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas

Modificación en los artículos de acuerdo a el ajuste que se realizo.









Sección Segunda de los Estacionamientos, Artículo 72, Fracción V.

- V. Estacionamiento medido
- a) Lugares cubiertos con estacionómetros, de las 8:30 a las 20:30 horas, diariamente, excepto domingos y días festivos oficiales, por cada 10 minutos:

\$4.00

- b) Calcomanías o tarjetón para estacionarse en espacios cubiertos por estacionómetros, por cada una:
- 1) Tiempo completo anualmente: \$2,430.00
- 2) Tiempo completo mensualmente: \$239.00
- c) Tarjetas de prepago para estacionarse en espacios con estacionómetros unitarios o regulados por estacionómetrosmultiespacio, por cada uno:
- Por tarjeta de prepago con chip recargable adquirida en Tesorería Municipal, para compra de tiempo, para ser usada en los estacionómetros por cada una:
 \$65.00
- 2. Por abono recarga a Tarjeta de prepago que otorgue el tiempo equivalente a:
- 2 a) De: \$120.00 (Ciento veinte pesos 00/100 M. N.) pagará:

\$168.00

2 b) De: \$240.00 (Doscientos cuarenta pesos 00/100 M. N.) pagará:

Sección Segunda de los Estacionamientos, Artículo 72, Fracción V.

V. Estacionamiento medido

Lugares cubiertos con estacionómetros, de las 8:30 a las 20:30 horas, diariamente, excepto domingos y días festivos oficiales, por cada 10 minutos:

\$2.00

Se actualizan los costos de los escionometros medidos, dentro de las áreas permitidas en el Municipio de Puerto Vallarta, justificados con los correctos porcentajes de cobro.









\$336.00 2 c) De: \$360.00 (Trescientos sesenta pesos 00/100 M. N.) pagará: \$504.00 d) Calcomanía o tarjetón para estacionarse vehículo propiedad de los ciudadanos que habiten en zonas regulados por estacionómetros, siempre y cuando en la finca en que habiten no tenga cochera, se autorizara máximo dos tarjetas o tarjetones por domicilio, por tiempo semestral: \$83.00 e) Calcomanía o tarjetón para personas de la tercera edad o personas con discapacidad para la utilización de estacionómetros unitarios o estacionómetros multiespacio con tiempo completo semestralmente por cada una: \$18.00 Artículo 61 Bis. De acuerdo a los nuevos planes parciales vigentes utilizados para el Municipio de Puerto Vallarta. Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, se requiere adicionar artículos para que puedan bis. remodelación, reparación, regularización, ampliación y demolición de obras, deberán encuadrarse dichas contribuciones. obtener previamente, la autorización correspondiente y pagarán los derechos conforme a la siguiente: Las tarifas para el otorgamiento de permisos de construcción, remodelación reparación, regularización, ampliación y demolición de obras, se especificará por metro cuadrado. Para la determinación de su tarifa, se tomarán en cuenta la importancia e influencia de los siguientes elementos: infraestructura existente, vías de comunicación, vecindad con zonas comerciales y de servicios, el destino, reservas y uso de suelo determinadas en su zonificación, establecidos en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco,









vigentes, de acuerdo a la siguiente clasificación:
TARIFA
A) Agropecuario.
\$ 9.00
B) Impacto turístico.
\$150.00
C) Impacto turístico especial.
\$ 150.00
D) Impacto habitacional mínimo \$ 85.00
E) Impacto habitacional bajo
\$ 25.00
F) Impacto habitacional medio
\$35.00
G) Impacto habitacional alto
\$50.00
H) Impacto comercial y de servicios minimo
\$100.00
l) Impacto comercial y de servicios bajo
\$100.00
J) Impacto comercial y de servicios medio
\$250.00
K) Impacto comercial y de servicios alto
\$250.00
L) Impacto industrial bajo
\$150.00









M) Impacto industrial alto	
\$150.00	
N) Impacto equipamiento urbano mínimo	
\$35.00	
O) Impacto equipamiento urbano medio	
\$35.00	
P) Impacto equipamiento regional	
\$35.00	
Q) Espacios verdes y abiertos	
\$20.00	
R) Espacios verdes	
\$20.00	
S) Restricción por infraestructura de instalaciones especiales	
\$30.00	
T) Restricción por infraestructura de servicios públicos	
\$30.00	
U) Restricción por infraestructura de transporte	
\$30.00	
V) Patrimonio histórico, cultural o artístico	
\$30.00	
Artículo 62 Bis	De acuerdo a los nuevos planes parciales vigentes utilizados para
Por la Licencia de subdivisión, lotificación y constitución de régimen de condominio; por cada unidad resultante:	el Municipio de Puerto Vallarta, se requiere adicionar artículos bis, para que puedan encuadrarse dichas contribuciones.
Usos de suelo	
A. Agropecuario.	









\$ 900.00			
B. \$3,500.00	impacto		turístico.
C. \$3,500.00	impacto	turístico	especial.
D. \$900.00	impacto	habitacional mír	nimo
E. \$900.00	impacto	habitaciona	al bajo
F. \$900.00	impacto	habitacional	medio
G. \$900.00	impacto	habitaciona	al alto
H. mínimo	impacto	comercial y de	e servicios
\$3,000.00			
I. bajo	impacto	comercial y de	e servicios
\$3,000.00 J.		compraid y de	
nedio	ппрасто	comercial y de	e servicios
\$3,000.00			
K. alto	impacto	comercial y de	e servicios
\$3,000.00)		
L. \$3,500.00	impacto	industrial	bajo
M. \$3,500.00	impacto	industrial	alto
N. mínimo	impacto	equipamiento \$900	urbano 0.00
O. medio	impacto	equipamiento \$900	urbano 0.00
P. \$900.00	impacto	equipamiento	regional









Q. espacios verdes y abiertos \$900.00	
R. espacios verdes \$900.00	
S. restricción por infraestructura de instalaciones especiales	
\$900.00	
 T. restricción por infraestructura de servicios públicos 	
\$900.00	
U. restricción por infraestructura de transporte	
\$900.00	
V. patrimonio histórico, cultural o artístico	
\$900.00	
Artículo 63 Bis	De acuerdo a los nuevos planes parciales vigentes utilizados para
Los contribuyentes a quienes se refiere el artículo 54 de esta Ley, pagarán además derechos por concepto de:	el Municipio de Puerto Vallarta, se requiere adicionar artículos bis, para que puedan encuadrarse dichas
Las tarifas para la designación de número oficial, incluyendo la inspección, se	contribuciones.
especificará por metro lineal y uso de suelo. Para la determinación de su tarifa, se tomarán en cuenta la importancia e influencia de los siguientes elementos: infraestructura existente, vías de comunicación, vecindad con zonas comerciales y de servicios, el uso destino y reservas determinadas para el suelo conforme a su zonificación, establecidos en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, vigentes, de acuerdo a la siguiente	
clasificación.	
I. Alineamiento por metro lineal, según;	
Uso de suelo	









A) \$ 20.00	Agropecuar	rio.	
B) \$100.00	Impacto		turístico.
C) \$100.00	Impacto)	turístico	especial.
D) \$20.00	Impacto ha	bitacional míni	то
E)	Impacto \$20.00	habitacional	bajo
F)	Impacto \$20.00	habitacional	medio
G)	Impacto \$20.00	habitacional	' alto
H) mínimo	Impacto co	mercial y de \$80.0	
l) bajo	Impacto co	mercial y de \$80.00	servicios
J) medio	Impacto co	omercial y de \$80.00	servicios
K) alto	Impacto co	omercial y de \$80.00	servicios
L)	Impacto \$100.0	industrial 00	bajo
M)	Impacto \$100.0	industrial 00	alto
N) minimo	Impacto	equipamiento	<i>urbano</i> \$20.00
O) medio	Impacto	equipamiento \$20.00	urbano
P)	Impacto 6 \$20.0	equipamiento 00	regional
Q) \$20.00	Espacios	verdes y	abiertos
R) \$20.00	Espacios		verdes
S)	Restricción	por infraestru	ıctura de









\$20.	00					
Ψ20.	00					
T) serv	icios	Restricci públicos	ón por infraestr	uctura de		
\$20.00						
U) trans	sport		ón por infraestri \$20.00	uctura de		
V) artís	tico	Patrimor	nio histórico, c \$20.00			
W) \$20.	00	Otros				
II. segú	ún:	Designa	ción de númer	o oficial,		
Jogo						
Usos	s de :	suelo				
A) \$ 60	.00	Agropec	uario.			
B)		Impacto		turístico.		
\$500	0.00					
C) \$500	0.00	Impacto	turístico	especial.		
D) \$60.	00	Impacto	habitacional míni	imo		
E) \$60.	00	Impacto	habitacional	bajo		
F) \$60.	00	Impacto	habitacional	medio		
G) \$60.	00	Impacto	habitaciona	l alto		
H) míni	то	Impacto	comercial y de \$350.00	servicios		
l) bajo		Impacto	comercial y de \$350.00	servicios		
J) med	lio	Impacto	comercial y de \$350.00	servicios		









K) alto	Impacto (comercial y de \$350.00	servicios	
L) \$500.00	Impacto	industrial	bajo	
M) \$500.00	Impacto	industrial	alto	
N) minimo	Impacto	equipamiento \$60.00	urbano	
O) medio \$60.00	Impacto	equipamiento	urbano	
P)	Impacto	equipamiento \$60.00	regional	
Q)	Espacios	verdes y \$60.00	abiertos	
R)	Espacios \$60.00		verdes	
S) instalacio	Restricció nes espec	n por infraestru iales	ıctura de	
\$60.00				
T) servicios		n por infraestru	ıctura de	
\$60.00				
U) transport		n por infraestru	ıctura de	
\$60.00				
V) artístico	Patrimoni	o histórico, c	ultural o	
\$60.00				
W)	Otros			
\$500.00				
Artículo		ina a is medit		De acuerdo a los nuevos pl parciales vigentes utilizados el Municipio de Puerto Val
pretenda	n cambiar	sicas o jurídio el régimen de p nización, deberá	propiedad	se requiere adicionar artíc bis, para que pu









la autorización correspondiente y pagar los derechos.	encuadrarse contribuciones.	dichas
Las tarifas para la revisión y autorización del proyecto definitivo de urbanización, supervisión, subdivisión, urbanización y lotificación, se especificarán por metro cuadrado, uso de suelo y presupuesto de urbanización. Para la determinación de su tarifa, se tomarán en cuenta la importancia e influencia de los siguientes elementos: infraestructura existente, vías de comunicación, vecindad con zonas comerciales y de servicios, el uso destino, reservas y uso de suelo determinadas en su zonificación, establecidos en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, vigentes, de acuerdo a la siguiente clasificación:		
Autorización para urbanizar, sobre la superficie total del predio, por metro cuadrado, según:		
Usos de suelo		
A) Agropecuario. \$30.00		
B) Impacto turístico. \$50.00		
C) Impacto turístico especial. \$50.00		
D) Impacto habitacional mínimo \$30.00		
E) Impacto habitacional bajo \$30.00		
F) Impacto habitacional medio \$30.00		
G) Impacto habitacional alto \$30.00		
H) Impacto comercial y de servicios mínimo \$50.00		
I) Impacto comercial y de servicios bajo \$50.00		





Impacto comercial y de servicios \$50.00

J) medio





K) Impacto comercial y de servicios alto \$50.00 L) Impacto industrial bajo \$50.00 M) Impacto industrial alto \$50.00 N) Impacto equipamiento urbano minimo \$30.00 O) Impacto equipamiento urbano medio Impacto equipamiento regional \$30.00 P) Impacto equipamiento regional \$30.00 Q) Espacios verdes y abiertos \$30.00 R) Espacios verdes y abiertos \$30.00 S) Restricción por infraestructura de instalaciones especiales \$30.00 T) Restricción por infraestructura de servicios públicos \$30.00 U) Restricción por infraestructura de transporte \$30.00 V) Patrimonio histórico, cultural o artístico \$30.00 W) Otros				., ,	, ,	10)		
\$50.00 M) Impacto industrial alto \$50.00 N) Impacto equipamiento urbano minimo \$30.00 O) Impacto equipamiento urbano s30.00 P) Impacto equipamiento regional \$30.00 Q) Espacios verdes y abiertos \$30.00 R) Espacios verdes y erdes \$30.00 S) Restricción por infraestructura de instalaciones especiales \$30.00 T) Restricción por infraestructura de servicios públicos \$30.00 U) Restricción por infraestructura de transporte \$30.00 V) Patrimonio histórico, cultural o artístico \$30.00 W) Otros			servicios		Impacto c	K) alto		
N) Impacto equipamiento urbano mínimo S30.00 O) Impacto equipamiento urbano medio S30.00 P) Impacto equipamiento regional S30.00 Q) Espacios verdes y abiertos S30.00 R) Espacios verdes s30.00 S) Restricción por infraestructura de instalaciones especiales S30.00 T) Restricción por infraestructura de servicios públicos S30.00 U) Restricción por infraestructura de transporte \$30.00 V) Patrimonio histórico, cultural o artístico S30.00 W) Otros			bajo	industrial	Impacto	L) \$50.00		
mínimo \$30.00 O) Impacto equipamiento urbano medio \$30.00 P) Impacto equipamiento regional \$30.00 Q) Espacios verdes y abiertos \$30.00 R) Espacios verdes \$30.00 S) Restricción por infraestructura de instalaciones especiales \$30.00 T) Restricción por infraestructura de servicios públicos \$30.00 U) Restricción por infraestructura de transporte \$30.00 V) Patrimonio histórico, cultural o artistico \$30.00 W) Otros			alto	industrial	Impacto			
medio \$30.00 P) Impacto equipamiento regional \$30.00 Q) Espacios verdes y abiertos \$30.00 R) Espacios verdes \$30.00 S) Restricción por infraestructura de instalaciones especiales \$30.00 T) Restricción por infraestructura de servicios públicos \$30.00 U) Restricción por infraestructura de transporte \$30.00 V) Patrimonio histórico, cultural o artístico \$30.00 W) Otros				quipamiento \$30.00	Impacto			
\$30.00 Q) Espacios verdes y abiertos \$30.00 R) Espacios verdes \$30.00 S) Restricción por infraestructura de instalaciones especiales \$30.00 T) Restricción por infraestructura de servicios públicos \$30.00 U) Restricción por infraestructura de transporte \$30.00 V) Patrimonio histórico, cultural o artístico \$30.00 W) Otros					Impacto			
\$30.00 R) Espacios verdes \$30.00 S) Restricción por infraestructura de instalaciones especiales \$30.00 T) Restricción por infraestructura de servicios públicos \$30.00 U) Restricción por infraestructura de transporte \$30.00 V) Patrimonio histórico, cultural o artístico \$30.00 W) Otros			regional	uipamiento	Impacto \$30.	P)		
\$30.00 S) Restricción por infraestructura de instalaciones especiales \$30.00 T) Restricción por infraestructura de servicios públicos \$30.00 U) Restricción por infraestructura de transporte \$30.00 V) Patrimonio histórico, cultural o artístico \$30.00 W) Otros			abiertos			Q)		
instalaciones especiales \$30.00 T) Restricción por infraestructura de servicios públicos \$30.00 U) Restricción por infraestructura de transporte \$30.00 V) Patrimonio histórico, cultural o artístico \$30.00 W) Otros			verdes		Espacios	R) \$30.00		
T) Restricción por infraestructura de servicios públicos \$30.00 U) Restricción por infraestructura de transporte \$30.00 V) Patrimonio histórico, cultural o artístico \$30.00 W) Otros			ctura de	oor infraestru s	Restricción ones especia	S) instalacio		
\$30.00 U) Restricción por infraestructura de transporte \$30.00 V) Patrimonio histórico, cultural o artístico \$30.00 W) Otros					0.00	\$30		
U) Restricción por infraestructura de transporte \$30.00 V) Patrimonio histórico, cultural o artístico \$30.00 W) Otros			ctura de	oor infraestru				
\$30.00 V) Patrimonio histórico, cultural o artístico \$30.00 W) Otros						\$30.00		
V) Patrimonio histórico, cultural o artístico \$30.00 W) Otros			ctura de	oor infraestru				
artístico \$30.00 W) Otros						\$30.00		
			ıltural o		Patrimonio	V) artístico		
\$50.00					Otros	W)		
en el estado de Jalisco apr para los municipios relacionado a "uso de deberá cambiar la tipifica ser renombrado por e público, esto para su d	olicables os, lo le piso" cación y espacio correcta	En relación a las Leyes vigen el estado de Jalisco aplic para los municipios, relacionado a "uso de deberá cambiar la tipifica ser renombrado por es público, esto para su co estudio, regulación y ejecu			OS PUBLĪC	ESPACIO	₹ PISO.	USO DE PISO









LICENCIAS PARA OCUPACION PROVISIONAL EN LA VIA PUBLICA.	LICENCIAS PARA OCUPACION PROVISIONAL EN EL ESPACIO PUBLICO.	
Artículo 16 III. Puesto: Semifijo: Toda instalación y retiro de cualquier estructura, vehículo remolque o cualquier otro bien mueble sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna, en vías o sitios públicos o privados, en el que se realice alguna actividad comercial, industrial o de prestación de servicios en forma eventual o permanente, incluyendo los juegos mecánicos, retirándose al concluir dichas actividades.	Artículo 16 III. Puesto: Semifijo: Toda instalación y retiro de cualquier estructura, vehículo remolque o cualquier otro bien mueble sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna, en espacios públicos o privados, en el que se realice alguna actividad comercial, industrial o de prestación de servicios en forma eventual o permanente, incluyendo los juegos mecánicos, retirándose al concluir dichas actividades.	
	Artículo 16	
	XLI. Estacionómetro: dispositivo electrónico o mecánico ubicado en el espacio público, que permite el ordenamiento y medición del estacionamiento en áreas definidas para ello, recolectando el cobro a cambio del derecho de estacionar un vehículo motorizado o no motorizado en el espacio público.	
Artículo 61.	Artículo 61.	
Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, remodelación, reparación, regularización, ampliación y demolición de obras, deberán obtener previamente, la autorización correspondiente y pagarán los derechos conforme a la siguiente:	Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, remodelación, reparación, regularización, ampliación y demolición de obras, deberán obtener previamente, la autorización correspondiente y en su caso el dictamen de factibilidad favorable para el uso y aprovechamiento del espacio público y pagarán los derechos conforme a la siguiente:	
Artículo 61	Artículo 61	
XIII. Autorización para instalar tapiales provisionales en la vía pública, ajustándose a los lineamientos señalados por la Dirección de Planeación Urbana, por metro lineal diariamente:	XIII. Autorización para instalar tapiales provisionales en el espacio público, ajustándose a los lineamientos señalados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, por metro lineal diariamente:	
\$39.00	\$39.00	
Artículo 61	Artículo 61	
XIV. Autorización para invadir la vía pública provisionalmente por material de construcción, por metro cuadrado por día:	XIV. Autorización para el uso y aprovechamiento del espacio público	









	provisionalmente con material de construcción, por metro cuadrado por día:	
Artículo 61	Artículo 61	
XVII. Autorización para el movimiento de tierra con fines no urbanísticos, con vigencia de 3 meses previo dictamen de la Dirección de Desarrollo urbano y Medio Ambiente, por metro cuadrado o fracción:	XVII. Autorización para el movimiento de tierra con fines no urbanísticos, con vigencia de 3 meses previo dictamen favorable correspondiente de la Dirección de Desarrollo urbano y Medio Ambiente, por metro cuadrado o fracción:	
Artículo 62	Artículo 62	
Los términos de vigencia de las licencias a que se refiere el artículo anterior de esta	Los términos de vigencia de las licencias a que se refiere el artículo anterior de la presente ley será de conformidad a lo siguiente:	
I Ley serán de acuerdo a lo siguiente:	I. Edificaciones	
	a). Para obras con una superficie de construcción de 50 metros	
a). Para obras con una superficie de construcción de 50 metros	cuadrados:	
cuadrados:	4 meses	
4 meses		
h) Para abras san una sunarficio de construeción	b). Para obras con una superficie de construcción de 51 a 100	
b). Para obras con una superficie de construcción de 51 a 100	metros:	
metros:	6 meses	
6 meses		
	c). Para obras con una superficie de construcción de 101 a 200	
c). Para obras con una superficie de construcción de 101 a 200	metros:	
metros:	9 meses	
9 meses		
	d). Para obras con una superficie de construcción de 201 a 300	
d). Para obras con una superficie de construcción de 201 a 300	metros:	
metros:	12 meses	
12 meses		









	e). Para obras con una superficie de construcción de 301 a 500	
e). Para obras con una superficie de construcción		
de 301 a 500	metros:	
metros:	15 meses	
15 meses		
f). Para obras con una superficie de construcción de 501 metros en adelante:	f). Para obras con una superficie de construcción de 501 metros en adelante:	
18 meses	TO Meses	
Artículo 64	Artículo 64	
Las personas físicas o jurídicas que, para la realización de obras, requieran de los servicios que a continuación se expresan, previamente cubrirán los derechos conforme a la siguiente:	Las personas físicas o jurídicas que, para la realización de obras, requieran de los servicios que a continuación se expresan, deberá contar con el dictamen favorable para el uso y aprovechamiento del Espacio Público emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente además de cubrir el pago de los derechos conforme a la siguiente:	
Artículo 70	Artículo 70	
CAPÍTULO CUARTO	CAPÍTULO CUARTO	
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMINETO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	DERECHOS POR EL USO, APROVECHAMINETO, GOCE Y CUSTODIA DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	
SECCIÓN PRIMERA	SECCIÓN PRIMERA	
DEL PISO	DEL ESPACIO PUBLICO	
Quienes hagan uso del piso en la vía pública en forma permanente, previa autorización de la Dirección de Padrón y Licencias pagarán mensualmente, los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:	Quienes pretendan hacer uso o aprovechamiento del espacio público en forma temporal y definida, además de contar con el dictamen de factibilidad favorable respectivo emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente deberá pagar mensualmente, los derechos correspondientes, conforme a lo siguiente:	
Artículo 70	Artículo 70	
Para otorgar los derechos correspondientes a el uso del piso en la vía pública por estacionamiento, para personas con discapacidad se ocupará contar con visto bueno de COMUDIS y/o la dependencia competente, previo estudio, y cumplimiento de requisitos previstos en el reglamento vigente, y será para uso exclusivo de casa habitación (domestico),	Para otorgar los derechos correspondientes al uso y aprovechamiento del espacio público por estacionamiento para personas con discapacidad, se requerirá contar con la constancia de COMUDIS y/o la dependencia competente de la existencia de discapacidad, previo estudio, y cumplimiento de requisitos previstos en el reglamento vigente,	









otorgándose un beneficio del 80% sobre el costo total.	otorgándose un beneficio del 80% de descuento sobre el costo total, siempre que se trate para uso exclusivo de casa habitación.	
Artículo 70	Artículo 70	
II. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo colocados en vía pública sin publicidad por metro cuadrado:	II. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo colocados en el espacio público sin publicidad por metro cuadrado:	
Artículo 70	Artículo 70	
IV. Por utilización diferente de la que corresponda a la naturaleza de las vialidades, espacios públicos o áreas de restricción, tales como:	IV. Por las demás modalidades de uso y aprovechamiento del espacio público no contempladas en este artículo, previa autorizaciones correspondientes, se deberá cubrir el pago de la siguiente manera:	
Artículo 70	Artículo 70	
VII. Por el uso de piso en espacios deportivos administrados por el organismo público descentralizado denominado Consejo Municipal del Deporte de Puerto Vallarta Jalisco:	VII. Por el uso y aprovechamiento de espacios públicos deportivos administrados por el organismo público descentralizado denominado Consejo Municipal del Deporte de Puerto Vallarta Jalisco:	
Artículo 70	Artículo 70	
VIII. Las personas físicas o jurídicas que instalen, aprovechen o exploten aparatos de telefonía, casetas y postes para conexiones telefónicas en las áreas públicas del municipio, pagarán mensualmente conforme a los metros cuadrados por cada uno:	VIII. Las personas físicas o jurídicas que por la naturaleza de su actividad es la de prestar servicios de comunicaciones de internet, telefonía, radio, televisión de paga y demás servicios, que requiera, usen y aprovechen del Espacio Público para instalar postes, casetas y demás mobiliario urbano, deberán de pagar de conformidad a lo siguiente:	
Artículo 70	Artículo 70	
X. Las personas físicas o jurídicas que instalen, usen, aprovechen o exploten líneas de cableado en las áreas públicas del municipio pagarán mensualmente conforme a los metros lineales.	IX. Las personas físicas o jurídicas que además del cumplimiento de lo que establece la fracción anterior, que usen y aprovechen el espacio público para la colocación de líneas de cableado por de su actividad comercial, deberán pagar mensualmente a lo siguiente:	
Artículo 70	Artículo 70	
IX. Para otros fines o actividades no previstas en este artículo, por metro cuadrado o lineal, según el caso: \$60.00	X. Para las personas físicas o jurídicas que pretendan instalar mobiliario urbano tipo toldos, volados, salientes, tejados y demás similares necesario para la prestación de sus	









	servicios o comercio, deberá pagar conforme a lo siguiente:	
	Metro cuadrado	
	\$ 157.00	
Artículo 70	Artículo 70	
	XI. Para las pretensiones, fines o actividades que usen y aprovechen el espacio público no previstas en este artículo, previa autorizaciones correspondientes, se cobrará por metro cuadrado o lineal la cantidad de	
	\$ 60.00.	
Artículo 71	Artículo 71	
Quiénes hagan uso del piso en vía pública eventualmente pagarán diariamente los derechos correspondientes sobre la siguiente:	Quienes pretendan hacer uso y aprovechamiento del Espacio Público de manera eventual, además de obtener el dictamen de factibilidad favorable emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, deberán pagar diariamente los derechos correspondientes sobre la siguiente:	
Artículo 71	Artículo 71	
III. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en la vía pública, por metro cuadrado:	III. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en el espacio público, por metro cuadrado:	
\$23.00	\$23.00	
IV. Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública, por metro cuadrado:	IV. Graderías y sillerías que se instalen en el espacio público, por metro cuadrado:	
\$7.00	\$7.00	
Artículo 72	Artículo 72	
Las personas físicas o jurídicas que requieran los servicios de estacionamientos municipales o usuarios de tiempo medido en la vía pública, pagarán los derechos conforme a la siguiente:	Las personas físicas o jurídicas que pretendan hacer uso del espacio público para el servicio de estacionamiento bajo mecanismo de tiempo medido, además de contar con el dictamen de factibilidad favorable de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, pagarán los derechos conforme a la siguiente:	









Artículo 75	Artículo 75	
II. Uso de corrales para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: \$106.00	II. Uso de corrales para guardar animales que transiten en el espacio público sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: \$106.00	
Artículo 79, fracción X, inciso d)	Artículo 79, fracción X, inciso d)	
Tratándose de árboles ubicados en vía pública, que presenten un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bien, así como para infraestructura de los servicios públicos instalados, previo dictamen forestal de la dependencia correspondiente, el servicio será gratuito.	Tratándose de árboles ubicados en espacio público, que presenten un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bien, así como para infraestructura de los servicios públicos instalados, previo dictamen forestal de la dependencia correspondiente, el servicio será gratuito.	
Artículo 79, fracción XIII	Artículo 79, fracción XIII	
XIII. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que en esta fracción se enumeran pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente: a) Captación de perros en vía pública y	XIII. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que en esta fracción se enumeran pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:	
traslado al centro de Centro de Control, Asistencia Animal y Albergue Municipal de Puerto Vallarta:	a) Captación de perros en el espacio público y traslado al centro de Centro de Control, Asistencia Animal y Albergue Municipal de Puerto Vallarta:	
b) Observación clínica del animal encontrado en vía pública por un plazo máximo de 5 días, sin tratamiento dentro del centro de acopio, por cada animal diariamente: \$88.00	b) Observación clínica del animal encontrado en el espacio público por un plazo máximo de 5 días, sin tratamiento dentro del centro de acopio, por cada animal diariamente:	
Artículo 83	Artículo 83	
II. Uso de corrales para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno:	II. Uso de corrales para guardar animales que transiten en el espacio público sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno:	
\$106.00	\$106.00	
Artículo 96, Fracción XXVI.	Artículo 96, Fracción XXVI.	









Por señalar más metros de los autorizados como estacionamiento exclusivo en la vía pública, de: \$505.00 a \$722.00	Por señalar más metros de los autorizados como estacionamiento exclusivo en el espacio público, de:	
	\$505.00 a \$722.00	
Artículo 96, Fracción XXVI.	Artículo 96, Fracción XXVI.	
8. Por balizar el estacionamiento exclusivo en un espacio distinto al que le fue autorizado, de:	8. Por balizar el estacionamiento exclusivo en un espacio distinto al que le fue autorizado, de:	
\$506.00 a \$1,086.00	\$506.00 a \$1,086.00	
b) En la Vía pública y en estacionamiento medido:	b) En el espacio público y en estacionamiento medido:	
Artículo 96, Fracción XXVI, inciso c)	Artículo 96, Fracción XXVI, inciso c)	
2. Tratándose de infractores cuyos vehículos porten placas registradas dentro del padrón vehicular de otro municipio, entidad federativa, país o que no porten placa oficial, o que tratándose de vehículos cuyas placas se encuentren registradas dentro del padrón vehicular de este municipio y siempre que tengan dos infracciones pendientes de liquidar dentro de los últimos cinco años, que utilicen el estacionamiento en la vía pública regulado por estacionómetros, con la finalidad de garantizar el pago de las sanciones a que se hubieren hecho acreedores, se autoriza y faculta al personal de inspección y vigilancia, o quien funja como tal, para retirar una placa de circulación o podrán inmovilizarlo en caso de que no se pueda quitar la placa. En caso que el vehículo infraccionado fuese inmovilizado, el propietario se hará acreedor independientemente de la multa a una sanción adicional correspondiente a la cantidad de: \$262.00 (Doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M. N.)	2. Tratándose de infractores cuyos vehículos porten placas registradas dentro del padrón vehicular de otro municipio, entidad federativa, país o que no porten placa oficial, o que tratándose de vehículos cuyas placas se encuentren registradas dentro del padrón vehicular de este municipio y siempre que tengan dos infracciones pendientes de liquidar dentro de los últimos cinco años, que utilicen el estacionamiento en el espacio público regulado por estacionómetros, con la finalidad de garantizar el pago de las sanciones a que se hubieren hecho acreedores, se autoriza y faculta al personal de inspección y vigilancia, o quien funja como tal, para retirar una placa de circulación o podrán inmovilizarlo en caso de que no se pueda quitar la placa. En caso que el vehículo infraccionado fuese inmovilizado, el propietario se hará acreedor independientemente de la multa a una sanción adicional correspondiente a la cantidad de: \$262.00 (Doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M. N.)	
Artículo 96	Artículo 96	
XXXIII. Por trabajar el permiso para ejercer actividades mercantiles o prestación de servicios en la vía pública, persona diferente al titular del mismo, de: \$895.00 a \$2,236.00	XXXIII. Por trabajar el permiso para ejercer actividades mercantiles o prestación de servicios en el espacio público, persona diferente al titular del mismo, de: \$895.00 a \$2,236.00	
Artículo 96	Artículo 96	
	XXXVI Por hacer uso y aprovechamiento del espacio público sin contar con la autorización	









XXXVI Por invadir la vía pública, sin contar con el permiso respectivo, de: \$928.00 a \$2,866.00	correspondiente, de: \$928.00 a \$2,866.00	
Artículo 96	Artículo 96	
XLII Por perifonear en la vía pública, sin autorización correspondiente, de:	XLII Por perifonear en el espacio público, sin autorización correspondiente, de:	
\$2,170.00 a \$4,473.00	\$2,170.00 a \$4,473.00	
Artículo 98	Artículo 98	
Son violaciones al Código Urbano para el Estado de Jalisco en materia de construcción y ornato, y al Reglamento de Construcción de Puerto Vallarta, Jalisco, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:	Son violaciones al Código Urbano para el Estado de Jalisco, al Reglamento de Construcción de Puerto Vallarta, Jalisco así como a las disposiciones en materia de urbanización, edificación, construcción, ornato, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:	
Artículo 98	Artículo 98	
VI. Por ocupar u obstruir la vía pública con escombro, materiales de construcción, utensilios de trabajo o cualquier otro objeto o materiales, por metro cuadrado y día de: \$104.00 a \$196.00	VI. Por hacer uso o aprovechamiento del espacio público sin previa autorización correspondiente, obstruyendo con escombro, materiales de construcción, utensilios de trabajo o cualquier otro objeto o materiales, por metro cuadrado y día de:	
	\$104.00 a \$196.00	
Artículo 98	Artículo 98	
XXXI. La invasión de la vía pública con construcciones, se sancionará con multa equivalente al valor de la construcción y la demolición:	XXXI. Por construir en el espacio público sin previas autorizaciones correspondientes de la autoridad competente, se sancionará con multa equivalente al valor de la construcción y la demolición:	
a) La invasión de la vía pública con construcciones, se sancionará con multa de uno a tres tantos del valor comercial, por metro cuadrado, del terreno invadido, además de la demolición de las propias construcciones.	a) El uso y aprovechamiento del espacio público con construcciones, se sancionará con multa de uno a tres tantos del valor comercial, por metro cuadrado, del terreno invadido, además de la demolición de las propias construcciones.	
b) Las marquesinas, aleros, cubiertas, cornisas, balcones o cualquier otro tipo de salientes que excedan lo permitido por el Reglamento de construcción, se equipararán a lo señalado en el inciso anterior.	b) Las marquesinas, aleros, cubiertas, cornisas, balcones, toldos o cualquier otro tipo de salientes que excedan lo permitido por la autorización correspondiente, se	









	equipararán a lo señalado en el inciso anterior.	
Artículo 98	Artículo 98	
XL. Por dejar concreto en la vía pública, por cada metro cuadrado o fracción, de:	XL. Por dejar concreto en el espacio público, por cada metro cuadrado o fracción, de:	
\$63.00 a \$104.00	## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ##	
	\$63.00 a \$104.00	
Artículo 98	Artículo 98	
XLVI. Por instalar mezcleros en la vía pública además de su retiro y limpieza total del piso, por metro cuadrado, de: \$48.00 a \$150.00	XLVI. Por instalar mezcleros en el espacio público sin previa autorización correspondiente además de su retiro y limpieza total del piso, por metro cuadrado, de:	
XLVII. Por afectar de cualquier forma la vía publica, además del costo de su reposición por la autoridad municipal de acuerdo a los costos vigentes en el mercado, por metro cuadrado, de: \$58.00 a \$150.00 XLVII. Por afectar de cualquier forma pavimentos, además del costo de su reposición por la autoridad municipal de acuerdo a los costos vigentes en el mercado, por metro cuadrado, de:	\$48.00 a \$150.00 XLVII. Por afectar de cualquier forma el espacio público, además del costo de su reposición por la autoridad municipal de acuerdo a los costos vigentes en el mercado, por metro cuadrado, de: \$58.00 a \$150.00	
\$58.00 a \$150.00	XLVII. Por afectar de cualquier forma el espacio público, además del costo de su reposición por la autoridad municipal de acuerdo a los costos vigentes en el mercado, por metro cuadrado, de:	
	\$58.00 a \$150.00	
	Artículo 98	
	LXIV. Por no contar con el dictamen respectivo al uso y aprovechamiento del Espacio Público emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, independientemente de cubrir el pago de los daños o afectación en el espacio público, deberá pagar una sanción equivalente a:	
	\$ 7, 500.00	
Artículo 99	Artículo 99	
3 Por no contar con recipientes para depositar basura quienes desarrollen actividades comerciales en locales establecidos o en la vía pública, de:	3 Por no contar con recipientes para depositar basura quienes desarrollen actividades comerciales en locales establecidos o en el espacio público, de:	









	T	T
\$286.00 a \$815.00	\$286.00 a \$815.00	
4 Por arrojar residuos en la vía pública, de:	4 Por arrojar residuos en el espacio público,	
\$914.00 a \$4,064.00	de: \$914.00 a \$4,064.00	
6 Por arrojar y/o depositar en la vía pública,	6 Por arrojar y/o depositar en el espacio	
parques, jardines, camellones o lotes baldíos,	público, parques, jardines, camellones o lotes	
basura de cualquier clase y origen, fuera de los	baldíos, basura de cualquier clase y origen,	
depósitos, días y horarios destinados para ello	fuera de los depósitos, días y horarios	
de:	destinados para ello de:	
\$5,878.00 a \$15,477.00	\$5,878.00 a \$15,477.00	
7 Por encender fogatas, quemar llantas o	7 Por encender fogatas, quemar llantas o	
cualquier otro tipo de residuos en la vía pública,	cualquier otro tipo de residuos en el espacio	
terrenos baldíos, comercios y casas habitación,	público, terrenos baldíos, comercios y casas	
de:	habitación, de:	
\$12,844.00 a \$23,399.00	\$12,844.00 a \$23,399.00	
10 Por arrojar desechos a la vía pública los	10 Por arrojar contaminantes en el espacio	
conductores y ocupantes de vehículos, de:	público los conductores y ocupantes de	
\$138.00 a \$781.00	vehículos, de:	
	\$138.00 a \$781.00.	
25 Par dajar a tirar materiales a regidues de	\$130.00 a \$701.00.	
25 Por dejar o tirar materiales o residuos de		
cualquier clase en la vía pública, lotes o terrenos, independientemente de recogerlos y sanear el		
lugar, por metro cuadrado:	25 Par dajar a tirar matarialas a raciduas da	
\$1,179.00 a \$3,690.00	25 Por dejar o tirar materiales o residuos de cualquier clase en el espacio publico, lotes o	
ψ1,179.00 a ψ3,090.00	terrenos, independientemente de recogerlos	
	y sanear el lugar, por metro cuadrado:	
	\$1,179.00 a \$3,690.00	
26 Por depositar en cualquier parte de la vía	ψ1,110.00 α ψ0,000.00	
pública desechos forestales provenientes de		
poda, derribo de árboles o limpieza de terrenos,		
de:	26 Por depositar en el espacio público	
	desechos forestales provenientes de poda.	
\$1,179.00 a \$3,690.00	derribo de árboles o limpieza de terrenos, de:	
,,		
	\$1,179.00 a \$3,690.00	
	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
27 Por circular en vehículos ensuciando la vía		
pública con escurrimientos y dispersión de		
residuos líquidos y/o sólidos de:		









\$565.00 a \$4.914.00

30.- Por no asear la vía pública inmediatamente después de haber realizado maniobras de carga y descarga, de:

\$286.00 a \$812.00

32.- Por permitir la salida de animales domésticos a la vía pública, plazas, parques, jardines, camellones, o lotes baldíos para realizar sus necesidades fisiológicas y no recogerlo, de:

\$ 416.00

\$1,664.00

33.- Lavar en la vía publica toda clase de vehículos, herramientas y objetos en general de forma ordinaria y constante, así como reparar toda clase de vehículo, muebles y objetos en general, excepto en casos de emergencia.

\$1,179.00 a \$3,690.00

32.- Por permitir la salida de animales domésticos a la vía pública, plazas, parques, jardines, camellones, o lotes baldíos para realizar sus necesidades fisiológicas y no recogerlo, de:

\$ 416.00

\$1,664.00

33.- Lavar en la vía publica toda clase de vehículos, herramientas y objetos en general de forma ordinaria y constante, así como reparar toda clase de vehículo, muebles y objetos en general, excepto en casos de emergencia.

\$1,179.00 a

\$3,690.00

35- Realizar pintas o grafiti en bardas, fachadas, plazas y lugares públicos;

\$286.00 a \$812.00

Artículo 111

27.- Por circular en vehículos ensuciando en el espacio público con escurrimientos y dispersión de residuos líquidos y/o sólidos de:

\$565.00 a \$4.914.00

30.- Por no limpiar el espacio público inmediatamente después de haber realizado maniobras de carga y descarga, de:

\$286.00 a \$812.00

32.- Por permitir la salida de animales domésticos en el espacio público o lotes baldíos para realizar sus necesidades fisiológicas y no recogerlo, de:

\$ 416.00 a

\$1,664.00

33.- Lavar en el espacio público toda clase de vehículos, herramientas y objetos en general de forma ordinaria y constante, así como reparar toda clase de vehículo, muebles y objetos en general sin previa autorización correspondiente para uso y aprovechamiento del espacio publico, excepto en casos de emergencia.

\$1,179.00 a

\$3,690.00

35- Realizar pintas o grafiti en bardas, fachadas y espacios públicos;

\$286.00 a \$812.00

Artículo 111









f) Arrojar a la vía pública animales muertos o parte de ellos;

De 20 a 5,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES

PATRIMONIALES

f) Arrojar en el espacio público animales muertos o parte de ellos;

De 20 a 5,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES

Artículo 41.- Este impuesto se causará y pagará, de conformidad a lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando lo siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL
\$0.01	\$584,775.00	\$0.00	2.50%
\$584,775.01	\$988,162.00	\$14,619.37	2.60%
\$988,162.01	\$1,630,274.00	\$25,107.44	2.70%
\$1,630,274.01	\$2,500,184.00	\$42,444.46	2.80%
\$2,500,184.01	\$4,067,064.00	\$66,801.94	2.90%
\$4,067,064.01	\$6,559,136.00	\$112,241.46	3.00%
\$6,559,136.01	\$13,143,342.00	\$187,003.62	3.10%
\$13,143,342.01	\$48,372,251.00	391,114.01	3.20%
\$48,372,251.01	\$219,067,566.00	1,518,439.09	3.30%
\$219,067,566,01	EN ADELANTE	7 151 384 49	3.40%

Justificación en la parte inferior de las hojas de trabajo.

Artículo 41.- Este impuesto se causará y pagará, de conformidad a lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal

del Estado de Jalisco, aplicando lo siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL
\$0.01	\$300,000.00	\$0.00	2.00%
\$300,000.01	\$500,000.00	\$6,000.00	2.05%
\$500,000.01	\$1,000,000.00	\$10,100.00	2.10%
\$1,000,000.01	\$1,500,000.00	\$20,600.00	2.15%
\$1,500,000.01	\$2,000,000.00	\$31,350.00	2.20%
\$2,000,000.01	\$2,500,000.00	\$42,350.00	2.70%
\$2,500,000.01	\$3,000,000.00	\$55,850.00	2.80%
\$3,000,000.01	\$4,000,000.00	69,850.00	2.90%
\$4,000,000.01	\$5,000,000.00	98,850.00	3.00%
\$5,000,000.01	EN ADELANTE	128.850.00	3.10%

Artículo 73.-

Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- I. Arrendamiento de locales en el interior y exterior de mercados, por metro cuadrado, anualmente:
- a) Destinados a la venta de productos en general, mercado Rio Cuale.

\$600.00

b) Destinados a la venta de productos en general, en mercados 5 de Diciembre y Emiliano Zapata:

Artículo 73.-

Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- I. Arrendamiento de locales en el interior y exterior de mercados, por metro cuadrado, anualmente:
- a) Destinados a la venta de productos en general, mercado Rio Cuale.

\$600.00

Se adiciona beneficio a los contribuyentes para el pago del arrendamiento de locales de mercados municipales derivado de las contingencias que actualmente se tienen en el Mundo y la economía decreciente que se a su citado.









\$360.00 c) Destinados a la venta de productos en general, en mercados en Delegaciones: \$180.00 II. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos: \$2,820.00 Se otorgará el beneficio del 15% reducción a todo locatario que pague dentro del mes de Enero y 10% de reducción en Febrero del ejercicio fiscal vigente.	b) Destinados a la venta de productos en general, en mercados 5 de Diciembre y Emiliano Zapata: \$360.00 c) Destinados a la venta de productos en general, en mercados en Delegaciones: \$180.00 II. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos: \$2,820.00 Se otorgará el beneficio del 20% reducción a todo locatario que pague dentro del mes de Enero y 15% de reducción en Febrero del ejercicio fiscal vigente.	
Artículo 81 Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con la siguiente: TARIFA	Artículo 81 Derogado	Este artículo se deroga debido a que el artículo numero 73 de la presente ley, redacta lo mismo y pudiera caer en la homogeneidad y confusión a la hora de cobros por parte del municipio.
Arrendamiento de locales en el interior y exterior de mercados, por metro cuadrado, mensualmente:		
a) Destinados a la venta de productos en general, mercado Río Cuale:		
\$52.00		
b) Destinados a la venta de productos en general, en mercados 5 de Diciembre y Emiliano Zapata:		
\$31.00		









c) Destinados a la venta de productos en general, en mercados en Delegaciones: \$16.00	
II. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos: \$235.00	
Se otorgara el beneficio del 15% reducción a todo locatario que pague dentro del primer bimestre un año por adelantado.	
Además tendrán la obligación de otorgar una fianza en garantía del cálculo mensual de su arrendamiento o concesión al Municipio.	
Cada locatario deberá cubrir por adelantado, el importe de arrendamiento de su concesión, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, de no hacerlo así, se hará acreedor a las sanciones y/o recargos establecidos en las leyes fiscales vigentes.	
III Arrendamiento o concesión de locales comerciales ubicados en el interior de los limites perimetrales de los Centros Deportivos del Municipio, por metro cuadrado, mensualmente:	
En el área exterior: \$100.00 cien pesos; y	
En el área interior: \$73.00 setenta y tres pesos.	
A todo locatario que pague su concesión o arrendamiento un año por adelantado dentro del primer bimestre, se le otorgará un beneficio del 15% quince por ciento de reducción sobre el importe total.	
Todos los locatarios tendrán la obligación de otorgar una fianza en garantía, la cual corresponderá sobre el importe económico que resulte del cálculo mensual de su arrendamiento o concesión.	



Cada locatario deberá cubrir por adelantado el importe de arrendamiento o de su concesión, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, de no hacerlo así, se hará acreedor a las









sanciones y/o recargos establecidos en las leyes	
fiscales vigentes de la materia.	

Las modificaciones junto con las particularidades que aquí se proponen, permitirá fortalecer las finanzas públicas del municipio, con el menor impacto en la economía de los contribuyentes, considerando que realizar incrementos desmedidos a las cuotas y tarifas de los impuestos, derecho, y contribuciones de mejoras, pudiera generar cuentas incobrables o generar la imposibilidad de pago por parte de los usuarios."

Exposición de motivos relativo a la modificación de la tasa progresiva del impuesto de "Transmisión patrimonial".

El Municipio de Puerto Vallarta somete a aprobación la modificación de la tabla relativa al cobro del impuesto sobre transmisiones patrimoniales en comparación con el presente año 2020; esto es, para el ejercicio fiscal 2021 el Ayuntamiento quiere establecer una tasa progresiva del impuesto de transmisión patrimonial con valores catastrales actualizados, esta modificación consiste en cambiar las actuales tasas diferenciales aplicables a la base del impuesto, por una tarifa progresiva actualizada que tiene por objeto establecer tasas cuyo impacto económico se va a acrecentando en la medida en que el monto del hecho generador es mayor, decreciendo por el contrario, cuando dicho monto resulta menor.

Ahora bien, el Municipio respeta la esencia y la intención realizando un estudio detallado de la propuesta de la tasa progresiva a aplicar, y reúne los requisitos que la Suprema Corte de Justicia de Nación determina para su debida aplicación.

En términos generales se considera que las tarifas progresivas son el tipo de tasa más justo y equitativo, pues al tomar en cuenta la disparidad de recursos entre los contribuyentes, mantienen vigente el viejo principio tributario de que los ciudadanos deben contribuir a las cargas públicas en una proporción, lo más cercana posible a sus capacidades económicas.

A este respecto, al proponer tarifas progresivas actualizadas para dicho impuesto, se deben observar los principios constitucionales de certeza jurídica, proporcionalidad y equidad, que al respecto la Corte ha establecido.









Como sustento de dicha propuesta, es importante mencionar que existe un criterio jurisprudencial que, como muchas otras, interpretan y precisan lo que debe entenderse por proporcionalidad y equidad tributaria.

Por lo que con vías a estar cubriendo los extremos legales ya establecidos, se realizaron ejercicios con el sentido de ajustar la propuesta. Dichos ejercicios dieron originen a la tabla final que se presenta, en la cual se establecen criterios de proporcionalidad, equidad y progresividad en las respectivas a tasas del impuesto predial.

Dicha tabla contiene 10 rangos segmentados los cuales cada uno concentran la misma cantidad de riqueza. Esta distribución se basó en los valores catastrales de los predios urbanos edificados del municipio, que es el marco de las contribuciones inmobiliarias y no en población (que no es el marco del catastro y que afecta a aquellos cuyos predios tienen un valor más bajo).

Si la estimación por deciles (medidas estadísticas de posición que divide a una distribución ordenada de menor a mayor en partes iguales) se hubiera calculado sobre el número de predios o sobre la población, al crear deciles habría un mayor número de predios/contribuyentes que pagarían más afectando a la población de menos recursos.

La distribución es lineal y presenta la mayoría de predios en los estratos bajos, pero aun así es equitativa en relación a la concentración de riqueza de cada rango, atendiendo a los valores de los inmuebles que expresan el nivel de riqueza, con la finalidad de atender los principios de equidad y proporcionalidad consagrados en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La aplicación de esta tabla para el cálculo de pago del Impuesto de Transmisión Patrimonial ya ha sido analizada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que ya se pronunció ante el planteamiento de la legalidad y constitucionalidad sobre el referido método de cálculo de otro impuesto relativo al patrimonio siendo el Impuesto Predial, y la cual ha emitido criterios los cuales se desprende a continuación:

Registro:2007584

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito











Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Seminario Judicial de la Federación

Libro 11, Octubre de 2014, Tomo III

Materia(s): Administrativa Tesis: XXII.1°. J/5(10°.)

Página:2578

IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÌCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÈTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 AL ESTABLECER UNA TARIFA PROGRESIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRUBUTARIA.

El artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, que establece una tarifa progresiva para el cobro del impuesto predial, es acorde al principio de proporcionalidad tributaria, porque si bien genera un impacto diferenciado, la distinción realizada por el legislador permite que el cobro tributario se aproxime en mayor medida a la capacidad del contribuyente, gracias a una tabla con categorías, cuyo criterio de segmentación obedece al aumento de la base gravable, además cada una está definida por un límite inferior y una tasa aplicable sobre el excedente. La utilización de este mecanismo permite una cuantificación efectiva del tributo que asciende proporcionalmente tanto entre quienes integran una misma categoría como entre aquellos que se ubiquen en las restantes.

Época: Décima Época Registro: 2007585

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Seminario Judicial de la Federación

Libro 11, Octubre de 2014, Tomo III

Materia(s): Constitucional Tesis: XXII.1°. J/4(10°.)











Página:2543

PREDIAL. EL ARTICULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÈTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, AL PREVER TODOS LOS ELEMENTOS DEL IMPUESTO RELATIVO, ES ACORDE CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA

El artículo citado, es acorde con el principio de legalidad tributaria, pues de su lectura se advierte que prevé todos lo elementos esenciales del impuesto predial; además, dicha norma representa una ley en sentido formal y material, independientemente de que no se trate de la Ley de Hacienda de los Municipios de la propia entidad.

La tabla atiende en todo momento los principios de proporcionalidad y equidad al encontrarse regulada por los limites inferior y superior además de una cuota fija y una tasa marginal sobre el excedente del limite inferior, misma tabla en cada rango se encuentra con una diferencia de un centavo respecto de su rango anterior, para así no resultar desproporcional e inequitativa, como lo establece el siguiente criterio:

ÈPOCA: Novena Época

Registro:177544

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXII, Agosto de 2005 Materia(s): Administrativa

Tesis: I.8°. A.75 A

Página:1966

PREDIAL, EL ARTICULO 152, FRACCION I DEL CÒDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, VIGENTE A PARTIR DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL CUATRO. NO









TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA AL ESTABLECER UN FACTOR PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR DE CADA RANGO DE LA TARIFA.

Del artículo 152, fracción I, del Código Financiero del Distrito Federal, vigente a partir del uno de enero de dos mil cuatro, se advierte que la tarifa que debe ser aplicada a la base gravable del impuesto predial establece diecinueve rangos que se forman respectivamente como consecuencia del aumento ene le valor catastral de los inmuebles y, en cada uno de ellos, prevé un límite inferior y superior al que corresponde una cuota fija que deberá ser aplicada según el valor catastral del inmueble y un factor para aplicarse sobre el excedente del límite inferior. En este sentido, el hecho de que en la referida tarifa la diferencia mínima de un centavo, ubique a los causantes en el rango superior siguiente, es decir, con un aumento en la tasa, no resulta considerablemente desproporcional e inequitativa al incremento de la suma gravada. Lo anterior, en virtud de que dicho precepto no determina una tarifa progresiva con base únicamente en la diferencia de un centavo, sino que señala una cuota fija a aplicar; en relación con la cantidad inmersa entre un límite inferior y uno superior, y en todo caso, la tasa del impuesto se aplica sobre el excedente del límite inferior en un porcentaje que, al considerar todos los elementos; refleja la auténtica capacidad contributiva del sujeto obligado, que permite al legislador establecer diversas categorías de causantes, o las que otorgará un trato fiscal diferente en atención a las situación es objetivas y justificadas que reflejan una diferente capacidad contributiva. De ahí que, el incremento en los limites inferior y superior con diferencia de un centavo, aumentan en proporción a la tarifa que se cobra, con base en una estructura de rangos, una cuota fija y una tasa para aplicarse sobre lo excedente del límite inferior; por lo que, no se viola los principios de proporcionalidad y equidad tributaria









establecidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con los valores catastrales del total de predios urbanos edificados ubicados dentro del Municipio de Puerto Vallarta la tabla de tarifas progresivas para 2020, se encontró la distribución siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL
\$0.01	\$584,775.00	\$0.00	2.50%
\$584,775.01	\$988,162.00	\$14,619.37	2.60%
\$988,162.01	\$1,630,274.00	\$25,107.44	2.70%
\$1,630,274.01	\$2,500,184.00	\$42,444.46	2.80%
\$2,500,184.01	\$4,067,064.00	\$66,801.94	2.90%
\$4,067,064.01	\$6,559,136.00	\$112,241.46	3.00%
\$6,559,136.01	\$13,143,342.00	\$187,003.62	3.10%
\$13,143,342.01	\$48,372,251.00	\$391,114.01	3.20%
\$48,372,251.01	\$219,067,566.00	\$1,518,439.09	3.30%
\$219,067,566.01	EN ADELANTE	\$7,151,384.49	3.40%











Dicha tabla en cada rango se encuentra un límite superior, un límite inferior, cuota fija y una tasa marginal sobre excedente del límite inferior. Dicha tabla atiende a los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al contar con los elementos necesarios para ser proporcional y equitativa.

El incremento general, junto con las particularidades que aquí se proponen, permitirá fortalecer las finanzas públicas del municipio, con el menor impacto en la economía de los contribuyentes, considerando que realizar incrementos desmedidos a las cuotas y tarifas de los impuestos, derecho, y contribuciones de mejoras, pudiera generar cuentas incobrables o generar la imposibilidad de pago por parte de los usuarios.

Por lo anterior, se somete a la consideración del H. Congreso del Estado de Jalisco, la siguiente iniciativa de:

DECRETO











QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2021, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2021

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2021, la Hacienda Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, actualización de contribuciones, contribuciones especiales y de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales y estatales conforme a las bases, tasas, cuotas y tarifas, que en esta Ley se establecen. Además de los señalados en los convenios respectivos y en la legislación Fiscal del Estado de Jalisco y de la Federación.











Los Ingresos de esta Ley se integran en las clasificaciones siguientes:

RUBRO	TIPO	CLASE	CONC	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
01	00	00	00	IMPUESTOS	\$376,934,726.94
				IMPUESTOS SOBRE	
01	01	00	00	LOS INGRESOS	\$12,963.50
				IMPUESTOS SOBRE	
04	04	04	00	ESPECTACULOS	¢40,000,50
01 01	01 01	01	00 01	PUBLICOS FUNCION DE CIRCO	\$12,963.50
UI	UI	UI	UI	CONCIERTOS,	\$0.00
				PRESENTACIONES DE	
				ARTISTAS.	
				AUDICIONES	
				MUSICALES Y	
01	01	01	02	SIMILARES	\$12,963.50
				EVENTOS Y	
				ESPECTACULOS	
01	01	01	04	DEPORTIVOS	\$0.00
				ESPECTACULOS	
01	01	01	05	CULTURALES	\$0.00
				OTROS	
				ESPECTACULOS	
01	01	01	09	PUBLICOS	\$0.00
04	00	00	00	IMPUESTOS SOBRE	#000 450 000 70
01	02	00	00	EL PATRIMONIO	\$366,158,898.70
01	02 02	01 01	00	IMPUESTO PREDIAL	\$220,963,599.35
01		<u> </u>		PREDIOS RUSTICOS	\$6,899,540.63
01	02	01	02	PREDIOS URBANOS EJERCICIOS	\$214,064,058.72
				ANTERIORES PREDIAL	
01	02	01	03	RUSTICO	\$0.00
U 1	<u> </u>	01	- 00	EJERCICIOS	Ψ0.00
				ANTERIORES PREDIAL	
01	02	01	04	URBANOS	\$0.00









				IMPUESTOS SOBRE TRANSMISIONES	
01	02	02	00	PATRIMONIALES	\$134,468,841.36
				ADQUISICION DE	
				DEPARTAMENTOS,	
0.4	00	00	0.4	VIVIENDAS Y CASAS	0404 400 044 00
01	02	02	01	PARA HABITACION	\$134,468,841.36
04	00	00	00	IMPUESTOS SOBRE	¢40.700.457.00
01	02	03	00	NEGOCIOS JURIDICOS	\$10,726,457.99
01	02	02	01	CONSTRUCCION DE INMUEBLES	¢10 726 457 00
01	02	03	UI		\$10,726,457.99
01	07	00	00	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	¢10 762 964 74
UI	07	00	00	RECARGOS DE LOS	\$10,762,864.74
01	07	01	00	IMPUESTOS	\$6,852,995.79
UI	01	01	- 00	FALTA DE PAGO DE	ψ0,002,990.19
01	07	01	01	LOS IMPUESTOS	\$6,852,995.79
01	01	01	01	MULTAS DE LOS	Ψ0,002,000.10
01	07	02	00	IMPUESTOS	\$3,047,406.59
		<u> </u>		INFRACCIONES DE	ψο,ο τι , το οιοο
01	07	02	01	LOS IMPUESTOS	\$3,047,406.59
				INTERESES DE LOS	
01	07	03	00	IMPUESTOS	\$42,501.85
				INTERESES PLAZO DE	
				CREDITOS FISCALES	
01	07	03	01	DE LOS IMPUESTOS	\$42,501.85
				GASTOS DE	
				EJECUCION Y DE	
				EMBARGO DE LOS	
01	07	04	00	IMPUESTOS	\$819,960.51
				GASTOS DE	
				NOTIFICACION DE	404000
01	07	04	01	LOS IMPUESTOS	\$819,960.51
				CUOTAS Y	
02	00	00	00	APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
UZ.	00	00	00	_	Ψ0.00
				CONTRIBUCIÓN DE	
03	00	00	00	MEJORAS	\$9,356,768.50









03	01	00	00	DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR INCREMENTO EN EL COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO (ICUS) INCREMENTO EN EL	\$9,356,768.50
03	01	01	00	COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO	\$9,356,768.50
03	01	01	01	INCREMENTO EN EL COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO (DISTRITOS)	\$4,678,384.25
03	01	01	02	INCREMENTO EN EL COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO (MUNICIPIO)	\$4,678,384.25
03	02	00	00	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE. CAUSADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
04	00	00	00	DERECHOS	\$131,772,860.85
04	01	00	00	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	\$5,226,663.44
04	01	01	00	ESPACIOS PUBLICOS	\$1,596,317.64
04	01	01	01	ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS	\$111,106.64









				PUESTOS	
04	01	01	02	PERMANENTES Y EVENTUALES	\$1,485,211.00
04	01	02	00	ESTACIONAMIENTOS	\$1,719,099.76
07	01	02	- 00	CONCESION DE	Ψ1,113,033.10
04	01	02	01	ESTACIONAMIENTOS	\$1,719,099.76
		V <u>–</u>	<u>_</u> .	PANTEONES DE	¥ 1,1 10,000 H
04	01	03	00	DOMINIO PUBLICO	\$1,052,090.75
				LOTES USO	
				PERPETUIDAD Y	
04	01	03	01	TEMPORAL	\$64,571.75
04	01	03	02	MANTENIMIENTO	\$882,233.00
				VENTA DE GAVETAS A	
04	01	03	03	PERPETUIDAD	\$0.00
				ELBORACION DE	
04	01	03	05	TAPAS	\$105,286.00
				USO, GOCE,	
				APROVECHAMIENTO	
				O EXPLOTACION DE	
				OTROS BIENES DE	
04	01	04	00	USO DE DOMINIO PUBLICO	¢050 155 00
04	UI	04	00	ARRENDAMIENTO O	\$859,155.29
				CONCESION DE	
				LOCALES EN	
04	01	04	01	MERCADOS	\$853,532.54
				ARRENDAMIENTO O	φοσο,σοΣ.σ τ
				CONCESION DE	
				KIOSKOS EN PLAZAS	
04	01	04	02	Y JARDINES	\$0.00
				ARRENDAMIENTO O	
				CONCESIÓN DE	
				KIOSCOS EN BAÑOS	
04	01	04	03	PUBLICOS	\$5,622.75
				DERECHOS POR	
				PRESTACION DE	
04	03	00	00	SERVICIOS	\$124,809,144.95
0.4	00	0.4	00	LICENCIAS Y	#50.007.070.70
04	03	01	00	PERMISOS DE GIROS	\$53,627,073.72









				LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACION DE GIROS CON VENTA DE	
				BEBIDAS	
04	03	01	01	ALCOHOLICAS	\$30,492,155.00
				LICENCIAS, PERMISOS O	
				AUTORIZACION DE	
				GIROS CON	
				SERVICIOS DE	
				BEBIDAS	
04	03	01	02	ALCOHOLICAS	\$23,087,286.72
				LICENCIAS,	
				PERMISOS O AUTORIZACION DE	
				OTROS CONCEPTOS	
				DISTINTOS A LOS	
				ANTERIORES GIROS	
				CON BEBIDAS	
04	03	01	03	ALCOHOLICAS	\$29,232.00
				PERMISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE	
				HORARIO	
				EXTRAORDINARIO	
04	03	01	04	CON ALCOHOL	\$18,400.00
				LICENCIAS Y	
				PERMISOS DE	<u>.</u>
04	03	02	00	ANUNCIOS	\$7,080,299.41
				LICENCIAS Y PERMISOS DE	
04	03	02	01	ANUNCIOS	\$7,080,299.41
		<u>02</u>		LICENCIAS DE	ψ1,000,200.11
				CONSTRUCCION,	
				RECONSTRUCCION,	
				REPARACION O	
0.4	02	02	00	DEMOLICION DE	¢22 402 500 02
04	03	03	00	OBRAS LICENCIAS DE	\$23,102,580.83
04	03	03	01	CONSTRUCCION	\$15,325,389.45









				LICENCIAS PARA	
04	03	03	02	DEMOLICIÓN	\$178,120.87
				LICENCIAS PARA	
04	03	03	03	REMODELACION	\$806,842.58
				LICENCIAS PARA	
				RECONSTRUCCION,	
04	03	03	04	REESTRUCTURACION O ADAPTACION	\$5,791,979.63
07	00	00	U-T	LICENCIAS PARA	Ψ3,731,373.00
				OCUPACION	
				PROVISIONAL EN EL	
04	03	03	05	ESPACIO PUBLICO	\$627,135.90
				LICENCIAS PARA	
				MOVIMIENTOS DE	
04	03	03	06	TIERRAS	\$373,112.40
				LICENCIAS SIMILARES	
04	03	03	09	NO PREVISTAS EN LAS ANTERIORES	\$0.00
04	03	03	09	ALINEAMIENTO,	φυ.υυ
				DESIGNACION DE	
				NUMERO OFICIAL E	
04	03	04	00	INSPECCION	\$460,699.19
04	03	04	01	ALINEAMIENTO	\$335,489.19
				DESIGNACIÓN DE	
04	03	04	02	NÚMERO OFICIAL	\$125,210.00
				LICENCIAS DE	
				CAMBIO DE REGIMEN	
04	03	05	00	DE PROPIEDAD Y URBANIZACION	\$3,495,236.85
04	03	00	00	LICENCIA DE CAMBIO	\$5,495,250.05
				DE REGIMEN DE	
04	03	05	01	PROPIEDAD	\$1,100,085.91
				LICENCIA DE	
04	03	05	02	URBANIZACION	\$2,395,150.94
				PERITAJE, DICTAMEN	
				E INSPECCION DE	
0.4	02	OF	02	CARACTER	#0.00
04	03	05	03	EXTRAORDINARIO	\$0.00









				SERVICIOS POR	
04	03	06	00	OBRAS	\$120,769.92
04	03	06	02	AUTORIZACION PARA ROMPER PAVIMENTO, BANQUETAS O MACHUELOS	\$120,769.92
0.4	00	0.7	00	REGULARIZACIONES DE LOS REGISTRO DE	
04	03	07	00	OBRA	\$563,301.09
04	03	07	11	DICTÁMENES DE USO Y DESTINO	\$3,281.25
04	03	07	12	DICTAMEN DE TRAZO, USO Y DESTINO	\$560,019.84
04	03	08	00	SERVICIOS DE SANIDAD	\$151,215.00
				INHUMACIONES Y	
04	03	80	01	REINHUMACIONES	\$108,086.00
04	03	08	02	EXHUMACIONES	\$43,129.00
04	03	09	00	SERVICIO DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN, TRASLADO,TRATAMIE NTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS	\$24,916,668.41
04	03	09	01	RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE BASURA, DESECHOS O DESPERDICIOS NO PELIGROSOS	\$15,362,718.32
04	03	09	02	RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE BASURA, DESECHOS O DESPERDICIOS PELIGROSOS	\$0.00
04	03	09	05	POR UTILIZAR TIRADEROS Y RELLENOS SANITARIOS DEL MUNICIPIO	\$9,553,950.09









04	03	11	00	RASTROS	\$4,061,903.40
				AUTORIZACIÓN DE	
				INTRODUCCIÓN DE	
				GANADO AL RASTRO	
				EN HORAS	
04	03	11	03	EXTRAORDINARIAS	\$414.00
				SELLO DE	
0.4	00	4.4	0.4	INSPECCIÓN	# 0.00
04	03	11	04	SANITARIA	\$0.00
				ACARREO DE CARNES	
0.4	02	44	0E	EN CAMIONES DEL	¢404 600 00
04	03	11	05	MUNICIPIO VENTA DE	\$121,698.90
				PRODUCTOS	
				OBTENIDOS EN EL	
04	03	11	07	RASTRO	\$0.00
04	03	11	08	LAVADO DE MENUDO	\$0.00
				OTROS SERVICIOS	73.33
				PRESTADOS POR EL	
04	03	11	09	RASTRO MUNICIPAL	\$35,441.00
				AUTORIZACION	
04	03	11	10	MATANZA DE GANADO	\$1,814,680.00
				AUT. MAT. DE POLLOS	
04	03	11	11	Y GALLINAS (AVES)	\$2,089,669.50
04	03	12	00	REGISTRO CIVIL	\$316,391.67
				SERVICIOS EN	
04	03	12	01	OFICINA	\$47,560.00
_				SERVICIOS A	
04	03	12	02	DOMICILIO	\$233,523.67
				ANOTACIONES E	
0.4	00	40	00	INSERCIONES EN	405.000.00
04	03	12	03	ACTAS	\$35,308.00
				ACTAS POR	
0.4	02	40	00	MEXICANOS EN EL	¢0.00
04	03	12	08	EXTRANJERO	\$0.00
04	03	13	00	CERTIFICACIONES EXPEDICIÓN DE	\$5,110,958.46
				CERTIFICADOS,	
04	03	13	01	CERTIFICADOS,	\$4,628,217.75
UT	00	10	<u> </u>	TOLITII IOAOIOINEO,	ψτ,υζυ,ζιι.Ιυ









				CONSTANCIAS O	
				COPIAS	
				CERTIFICADAS	
				DICTAMENES DE	
				TRAZO USO Y	
04	03	13	03	DESTINO	\$482,740.71
				SERVICIOS DE	
04	03	14	00	CATASTRO	\$1,802,047.00
04	03	14	01	COPIAS DE PLANOS	\$351,415.00
				CERTIFICACIONES	
04	03	14	02	CATASTRALES	\$608,595.00
				INFORMES	
04	03	14	03	CATASTRALES	\$390,337.00
		i - -		REVISIÓN Y	
				AUTORIZACIÓN DE	
04	03	14	06	AVALUOS	\$451,700.00
				CONTRIBUCIONES	
04	03	15	00	ESPECIALES	\$0.00
				OTROS DERECHOS	
				POR LA PRESTACION	
04	04	00	00	DE SERVICIOS	\$739,455.00
04	04	01	00	OTROS DERECHOS	\$739,455.00
				SERVICIOS	
				PRESTADOS EN	
04	04	01	01	HORAS HÁBILES	\$0.00
				SOLICITUDES DE	
04	04	01	03	INFORMACIÓN	\$0.00
04	04	01	05	PASAPORTES	\$646,544.00
				PODA O TALA DE	
04	04	01	06	ARBOLES	\$92,911.00
				OTROS SERVICIOS NO	
04	04	01	09	ESPECIFICADOS	\$0.00
				ACCESORIOS DE	
04	05	00	00	DERECHOS	\$997,597.45
04	05	01	00	RECARGOS	\$154,237.10
				RECARGOS DE LOS	
04	05	01	01	DERECHOS	\$154,237.10
04	05	02	00	MULTAS	\$843,360.35









04	05	02	01	DERECHOS INFRACCIONES A LAS LEYES FISCALES Y REGLAMENTOS MUNICIPALES	\$843,360.35
04	05	03	00	HONORARIOS Y GASTOS DE EJECUCION	\$0.00
04	05	03	01	GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS	\$0.00
04	05	05	00	INTERESES DE LOS DERECHOS	\$0.00
04	05	05	01	INTERESES DE LOS DERECHOS	\$0.00
05	00	00	00	PRODUCTOS	\$2,800,133.07
05	01	00	00	PRODUCTOS	\$2,800,133.07
05	01	01	00	PRODUCTOS	\$0.00
05	01	01	01	RENDIMIENTOS O INTERESES GANADOS CUENTAS BANCARIAS	\$0.00
05	01	02	00	USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE OTROS BIENES DE DOMINIO PRIVADO	\$0.00
05	01	02	01	ARRENDAMIENTO O CONCESIÓN DE LOCALES EN MERCADOS	\$0.00
05	01	02	02	ARRENDAMIENTO O CONCESIÓN DE KIOSCOS EN PLAZAS Y JARDINES	\$0.00
05	01	02	05	ARRENDAMIENTO O CONCESIÓN EN PLAZAS Y JARDINES EJERC ANTERIORES	\$0.00









				ARRENDAMIENTO DE ESPACIO PUBLICO	
				LOCALES UNIDAD	
05	01	02	06	DEPORTIVA	\$0.00
				OTROS ARRENDAMIENTOS O	
				CONCESIONES DE	
05	01	02	09	BIENES	\$0.00
				CEMENTERIOS DE	
05	01	03	00	DOMINIO PRIVADO	\$0.00
05	01	03	02	MANTENIMIENTO	\$0.00
05	01	03	03	VENTAS DE GAVETAS A PERPETUIDAD	\$0.00
				PRODUCTOS	Ψ0.00
05	01	09	00	DIVERSOS	\$2,800,133.07
				FORMAS Y EDICIONES	
05	01	09	01	IMPRESAS	\$765,360.00
				CALCOMANIAS,CREDE	
				NCIALES,PLACAS,ESC	
				UDOS Y OTROS MEDIOS DE	
05	01	09	02	IDENTIFICACIÓN	\$2,034,773.07
				PRODUCTOS O	Ψ2,00 1,1 1 0.01
				UTILIDADES DE	
				TALLERES Y	
0.5	0.4	00	0.5	CENTROS DE	**
05	01	09	05	TRABAJO	\$0.00
				POR PROPORCIONAR INFORMACIÓN EN	
				DOCUMENTOS O	
				ELEMENTOS	
05	01	09	80	TÉCNICOS	\$0.00
				OTROS PRODUCTOS	
05	01	09	09	NO ESPECIFICADOS	\$0.00
06	00	00	00	APROVECHAMIENTOS	\$25,940,416.22
06	01	00	00	APROVECHAMIENTOS	\$25,940,416.22
				INGRESOS POR	
06	01	01	00	APROVECHAMIENTOS	\$21,542.74
06	01	01	02	RECARGOS	\$21,542.74









06	01	02	00	MULTAS	\$25,757,379.53
06	01	02	01	INFRACCIONES	\$25,757,379.53
				MULTAS	
06	01	02	02	ALCOHOLIMETRO	\$0.00
				MULTAS DE TRANSITO	
				POR CONVENIOS	
06	01	02	03	ESTATALES	\$0.00
06	01	03	00	INDEMNIZACIONES	\$161,493.95
06	01	03	01	INDEMNIZACIONES	\$161,493.95
				APROVECHAMIENTO	
00	0.4	0.5	00	PROVENIENTES DE	Φ0.00
06	01	05	00	OBRAS PÚBLICAS	\$0.00
				APROVECHAMIENTOS	
06	01	05	01	PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS	<u></u>
UO	UI	05	UI	APROVECHAMIENTOS	\$0.00
06	02	00	00	PATRIMONIALES	\$0.00
00	02	00	00	REINTEGROS O	φυ.υυ
06	02	02	00	DEVOLUCIONES	\$0.00
				REINTEGRO	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
06	02	02	01	FORTALECE	\$0.00
				REINTEGRO	
06	02	02	02	RECURSOS FISCALES	\$0.00
				INGRESOS POR	
				VENTA DE BIENES,	
				PRESTACIÓN DE	
07	00	00	00	SERVICIOS Y OTROS	£40.004.400.00
07	00	00	00	INGRESOS	\$10,864,492.89
07	09	00	00	OTROS INGRESOS	\$10,864,492.89
07	09	01	00	OTROS INGRESOS	\$10,864,492.89
07	09	01	99	OTRAS INGRESOS	\$10,864,492.89
				SUBTOTAL DE	
				INGRESOS POR	#FF7 000 000 40
				FISCALIZACION	\$557,669,398.46









08	00	00	00	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES	\$872,016,639.62
08	01	00	00	PARTICIPACIONES	\$626,517,418.80
08	01	01	00	PARTICIPACIONES	\$626,517,418.80
80	01	01	01	FEDERALES	\$580,760,360.13
08	01	01	02	ESTATALES	\$45,757,058.67
08	02	00	00	APORTACIONES	\$185,789,288.72
08	01	01	00	APORTACIONES FEDERALES	\$185,789,288.72
08	01	01	01	DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$25,512,816.50
08	01	01	02	RENDIMIENTOS FINANCIEROS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$3,659.46
08	01	01	03	DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$160,257,633.10
08	01	01	04	RENDIMIENTOS FINANCIEROS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$15,179.66
80	03	00	00	CONVENIOS	\$50,498,439.60
08	03	01	00	CONVENIOS	\$50,498,439.60
08	01	01	01	DERIVADOS DEL GOBIERNO FEDERAL	\$50,498,439.60









00	0.4	0.4	00	DERIVADOS DEL	#0.00
- 08	01	01	02	GOBIERNO ESTATAL INCENTIVOS	\$0.00
				DERIVADOS DE LA	
		 		COLABORACIÓN	
08	04	00	00	FISCAL	\$9,211,492.50
				INCENTIVOS DERIVADOS DE LA	
	 	! ! ! ! !		COLABORACIÓN	
08	03	01	00	FISCAL	\$9,211,492.50
				INCENTIVOS	
				DERIVADOS DE LA	
08	03	01	01	COLABORACIÓN FISCAL	\$9,211,492.50
00	03	01	01	FONDOS DISTINTOS	ψ9,211,492.30
08	05	00	00	DE APORTACIONES	\$0.00
				TRANSFERENCIAS,	
				ASIGNACIONES,	
				SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y	
				PENSIONES	
09	00	00	00	Y JUBILACIONES	\$0.00
				INGRESOS	
10	00	00	00	DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
10	UU	00	00	ENDEUDAMIENTO	\$0.00
08	04	00	00	INTERNO	\$0.00
				FINANCIAMIENTO	
08	04	01	00	BACARIO	\$0.00
08	04	01	01	FINANCIAMIENTO BACARIO	¢0.00
UO	04	UI	UI	SUBTOTAL DE	\$0.00
				INGRESOS POR	
				GESTION	\$872,016,639.62
				TOTAL DE INGRESOS	\$1,429,686,038.08









Artículo 2.- Las personas físicas o jurídicas que realicen actos, operaciones o actividades grabados por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, según el caso, contenidas en los reglamentos municipales en vigor.

Es facultad de los contribuyentes exigir a las autoridades competentes, la entrega de los recibos oficiales por todos los pagos que realicen.

Artículo 3.- Los impuestos por concepto de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios, Diversiones Públicas y Sobre Posesión y Explotación de Carros Fúnebres, que son objeto del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal suscrito por la Federación y el Estado, quedarán en suspenso, en tanto subsista la vigencia de dicho convenio.

Artículo 4.- Quedarán igualmente en suspenso, en tanto subsista la vigencia de la Declaratoria de Coordinación y el decreto 15432 que emite el Poder Legislativo del Congreso del Estado, los derechos citados en el artículo 132 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II, III y IX. De igual forma aquellos que como aportaciones, donativos u otros cualquiera que sea su denominación condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios; con las excepciones y salvedades que se precisan en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Autoridad Municipal correspondiente, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y











realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.

Artículo 5.- Los titulares de anuncios, giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, deberán renovar anualmente su cedula de licencia de funcionamiento por cada giro, conforme lo señalan los artículos 138 y 141 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como el permiso o autorización para el funcionamiento de su establecimiento y pagar lo correspondiente de conformidad a la presente Ley.

Artículo 6.- Las liquidaciones en efectivo de obligaciones y créditos fiscales, cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, que no sean múltiplos de cincuenta centavos, se harán ajustando el monto del pago al múltiplo de cincuenta centavos más próximo a su importe.

Los pagos cuya realización no implique entrega de efectivo, se efectuarán por el monto exacto de la obligación fiscal.

Artículo 7.- El funcionario encargado de la Hacienda Municipal, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos municipales respectivos, es la autoridad competente para fijar, entre los mínimos y máximos, las cuotas que, conforme a la presente ley, se deben cubrir al erario municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, con cheque certificado o de caja, salvo buen cobro o vía electrónica a través de una transferencia, tarjeta de débito o crédito, mediante la expedición del recibo oficial correspondiente.









Los funcionarios que determine el ayuntamiento en los términos del artículo 10 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, deben caucionar el manejo de fondos, en cualquiera de las formas previstas por el Artículo 47 de la misma Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. La caución a cubrir a favor del Municipio será el importe resultante de multiplicar el promedio mensual del presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal en que estará vigente la presente Ley por el uno por ciento y a lo que resulte se adicionará la cantidad de \$100,000.00

El Ayuntamiento en los términos del artículo 38, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal podrá establecer la obligación de otros servidores públicos municipales de caucionar el manejo de fondos estableciendo para tal efecto el monto correspondiente.

Artículo 8.- Los depósitos en garantía de obligaciones fiscales, que no sean reclamados dentro del plazo que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco para la prescripción de créditos fiscales, quedarán a favor del ayuntamiento.

Artículo 9.- La Hacienda Municipal, podrá recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al presente ejercicio fiscal, sin perjuicio del cobro posterior de las diferencias que correspondan, derivadas del cambio de bases, tasas, cuotas o tarifas.

Artículo 10.- El Encargado de la Hacienda Municipal y los funcionarios públicos en quienes delegue dicha facultad son la autoridad competente para determinar, liquidar y requerir el pago de las contribuciones que, conforme a las disposiciones,











cuotas, tasas y tarifas establecidas a la presente Ley, se deben cubrir al erario municipal, debiendo los contribuyentes efectuar sus pagos en efectivo, mediante la expedición del recibo oficial correspondiente.

En los términos del artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del estado de Jalisco y sus Municipios, el Gobierno Municipal deberá adquirir las formas valoradas y recibos para el cobro de sus ingresos para que sean entregados a los contribuyentes que acudan a realizar sus pagos a las oficinas de recaudación del municipio. Asimismo, el Gobierno Municipal podrá emitir recibos y licencias en formato digital o electrónico para contribuyentes que realicen sus pagos a través de medios electrónicos vía internet o para pagos referenciados en las instituciones de crédito autorizadas para tal efecto. Lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 39 bis de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 11.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, así como las que finquen a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública municipal o al patrimonio de los entes públicos municipales, que determine el Tribunal de Justicia Administrativa, se constituirán como créditos fiscales; en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 12.- Las entidades autorizadas para prestar los servicios de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, por delegación de funciones o por convenios, deberán presentar trimestralmente un estado financiero al ayuntamiento











municipal, así como informes pormenorizados de las condiciones de la prestación del servicio.

Artículo 13.- Los derechos y concesiones otorgados por el H. Ayuntamiento, serán personales y no serán objeto de comercio; por lo tanto, serán inembargables, imprescriptibles e inalienables, salvo las excepciones que las leyes y reglamentos aplicables dispongan.

En los casos de concesiones de servicios públicos, en los que se lleva a cabo explotación comercial de publicidad, por medio de los diversos tipos de equipamiento urbano, los propietarios, poseedores, concesionarios o anunciantes deberán pagar los diferentes conceptos derivados de esta explotación comercial, en los términos que lo establece la presente Ley en materia de anuncios.

Artículo 14.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la enajenación de bienes, siempre y cuando en el caso de los inmuebles, ésta se realice conforme a las disposiciones del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, expedido con fundamento en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás aplicables.

Artículo 15.- Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas o tarifas, que se establecen en esta Ley, ya sea para aumentarlas o disminuirlas, a excepción de lo establecido en el Artículo 38, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Quien incumpla esta disposición incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la Ley de la materia.









No se considera como modificación de cuotas, tasas y tarifas, para los efectos del párrafo anterior, la condonación parcial de multas que se realice conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 16.- Para los efectos de esta ley, se establecen las siguientes definiciones:

- I. Establecimiento: Cualquier lugar permanente en el que se desarrollen, parcial o totalmente los actos o actividades a que se refiere esta Ley y los reglamentos y demás leyes aplicables. Se considerará como establecimiento permanente, entre otros los sitios de negocios. Las sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, minas, canteras o cualquier lugar de explotación de bancos de material y las bases fijas a través de las cuales se prestan servicios personales independientes.
- II. Local: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior y exterior de los mercados municipales, hoteles, condominios o edificios, conforme a su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios mediante el otorgamiento de la concesión correspondiente y previo pago de los derechos para su uso.

III. Puesto:

a) Semifijo: Toda instalación y retiro de cualquier estructura, vehículo remolque o cualquier otro bien mueble sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna, en espacios públicos o privados, en el que se realice alguna actividad comercial, industrial o de prestación de servicios en forma eventual o permanente, incluyendo los juegos mecánicos, retirándose al concluir dichas actividades.









- b) Fijo: Estructura determinada para efectos de la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, anclado o adherido al suelo o construcción en forma permanente, aún formando parte de algún predio o finca de carácter público o privado.
- IV. Licencia: La autorización expedida a una persona física o moral por la autoridad municipal, para desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse de forma anual durante el periodo comprendido del primero de enero al último de febrero del ejercicio fiscal de la presente ley.
- V. Permiso: La autorización expedida por la autoridad municipal para que una persona física o moral realice por un tiempo determinado o por un evento determinado actos o actividades por haberse cumplido los requisitos aplicables.
- VI. Permiso Temporal: La autorización para ejercer, el comercio ambulante (semifijo o móvil), no mayor a tres meses.
- VII. Registro: La acción derivada de una inscripción que realiza la autoridad municipal.
- VIII. Giro: La clase, categoría, o tipo de actos o actividades compatibles entre sí bajo las que se agrupan conforme al reglamento o al padrón Municipal de comercio. Para efectos de esta ley el giro principal de un establecimiento los constituye aquel que le haya sido autorizado como tal por la autoridad Municipal en razón que su naturaleza, objeto o características corresponden por los que se establecen por el reglamento de comercio y la ley de la materia para un tipo de negocios específicos.









Los giros principales podrán tener giros accesorios, siempre y cuando sean complementarios, a fines, no superen en importancia y/o existencias físicas al giro principal y no contravengan disposiciones del reglamento de comercio, de esta ley y de las demás leyes de la materia.

IX. SEAPAL Vallarta, Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta: El organismo público municipal descentralizado cuya finalidad es la prestación, administración, conservación y mejoramiento de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.

X. Autorización: Anuencia municipal expedida por las respectivas autoridades, materializada en un permiso o licencia o concesión o actos análogos de similar naturaleza o los refrendos de todos ellos, cuyos fines se expresen propiamente en dichos actos; implicando para su otorgamiento la verificación previa, documental o de campo, de que se cumplan con los requisitos o fracciones de los Reglamentos y las Leyes de aplicación municipal que se exijan; así también la inscripción en los padrones o registros municipales que alberguen la información que soporte dicha anuencia así como la administración y actualización de tales padrones o registros; asimismo, la anuencia aludida conlleva la vigilancia periódica, documental o de campo, que permita la certeza de las autoridades de que se están cumpliendo con las disposiciones legales, reglamentarias, o en su caso, las estipuladas en las concesiones o actos cuya regulación se inserte en los propios documentos; Todo lo anterior implica además, por tanto, los gastos y costos presupuestales que se expresan unitariamente en las tarifas o cuotas o tasas establecidas en esta ley para cada caso en particular y de acuerdo a los análisis realizados para integrar debidamente los presupuestos de ingresos y de egresos para el municipio.









XI. Anuncio: Todo elemento de información, comunicación o publicidad que indique, señale, avise, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos o bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio de actividades profesionales, cívicas, políticas, culturales, industriales, mercantiles y técnicas.

XII. Charrería: Deporte tradicional considerado como patrimonio cultural del país, en el que se realiza la exhibición de habilidades de charro basadas en las actividades tradicionales de la Ganadería.

XIII. Actividades comerciales:

- a) Enajenación de bienes Muebles e Inmuebles;
- b) Enajenación de Materia prima, así como productos en Estado natural o manufacturados;
- c) Otorguen el uso o Goce Temporal de bienes;
- d) Y las demás comprendidas que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter mercantil.
- XIV. Actividades industriales: Las de extracción, mejoramiento, conservación y transformación de materias primas y la elaboración, fabricación, ensamble y acabado de bienes o productos.











XV. Actividades agroindustriales: La producción y/o transformación industrial de productos vegetales y animales derivados de la explotación de las tierras, bosques y aguas, incluyendo los agrícolas, pecuarios, silvícolas, avícolas y piscícolas.

XVI. Actividades de servicio: Las consistentes en la prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, a título gratuito u oneroso, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den las leyes, así como las obligaciones de dar, o de hacer siempre que no estén consideradas como enajenación en las fracciones anteriores y que no se realice de manera subordinada mediante el pago de una remuneración. Para los efectos de esta ley se asimilan a actividades de servicios, aquellas por las que se proporcionen el uso o goce temporal de bienes muebles de manera habitual de inmuebles que total o parcialmente se proporcionen amueblados o se destinen o utilicen como casa de hospedaje a excepción de inmuebles para uso habitacional; asimismo, se equiparán las actividades de los servicios, los actos cuyo fin sea la labor educativa de carácter particular en cualquiera de los grados académicos, así como los actos cuyo objetivo sea el desarrollo y/o cuidado infantil.

XVII. Actividades de espectáculos públicos: Las consistentes en la realización de todo tipo de eventos que se ofrezcan al público ya sea de sitios públicos o privados de manera gratuita u onerosa.

XVIII. Consejo Municipal de Giros Restringidos: El consejo municipal de giros restringidos sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas, reglamentado por la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco y el Reglamento Municipal que se expida para tal fin.









XIX. Padrón Municipal de Comercio: El registro organizado clasificado por cédulas, giros y administrado por el Ayuntamiento en donde se encuentran inscritas las personas físicas o morales. Las características de sus establecimientos y los actos y actividades que realizan en el Municipio de conformidad con este reglamento así como el inicio, aumento, reducción, modificación, suspensión o terminación de actos o actividades que impliquen un giro nuevo o diferente o su cancelación temporal o definitiva del padrón y otras circunstancias que conforme al Reglamento de Comercio y a esta ley deberá registrarse ya sea que la inscripción proceda del aviso de un particular o de un acto de inspección de la autoridad Municipal.

XX. Consejo Municipal del Deporte: Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio cuya finalidad primordial es el de incrementar la calidad del deporte que se enseña y practica en nuestro municipio para crear las políticas públicas en ésta materia.

XXI. COMUFODAJ: Consejo Municipal de Fomento Deportivo y Apoyo a la Juventud;

XXII. Consejo de Regulación Especial: Consejo para autorizar permisos de Regulación Especial por la normatividad o en áreas públicas;

XXIII. Establecimiento en Área Pública: Actividad comercial autorizada por el Ayuntamiento especificándole la superficie y el giro o los giros a desarrollar;

XXIV. FANAR: Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar;











XXV. Ley de Alcoholes: Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco.

XXVI. Ley de Catastro: Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco;

XXVII. Ley de Gobierno: Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;

XXVIII. Ley de Hacienda: Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco;

XXIX. Ley de Procedimiento: Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Jalisco;

XXX. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades de los Servicios Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;

XXXI. Ley de SEAPAL: Ley del Sistema de los Servicios de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.

XXXII. Ley de Servidores: Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;

XXXIII. Padrón Comercial: Relación de todos y cada una de las personas físicas y jurídicas que realicen actividades comerciales en el Municipio, clasificados por el giro principal y los giros accesorios a que se dedican;









XXXIV. Padrón de Giros: Es la relación con su descripción de todos y cada uno de los giros que existan en el Municipio;

XXXV. Permiso Provisional: Autorización expedida por el Ayuntamiento a una persona física o jurídica para ejercer una actividad, restringida o en áreas públicas o de cualquier naturaleza, en forma temporal y no mayor a treinta días;

XXXVI. Refrendo: Renovación anual de las Autorizaciones, Licencias, Permisos y Concesiones;

XXXVII. Reglamento de Comercio: Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

XXXVIII. Reglamento de la Ley de Catastro: Reglamento de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco;

XXXIX. Derogado.

XL. Activación: Actividad comercial manifiesta de anuncio y/o publicidad que se realiza para ofertar, para dar a conocer, estimular un producto o servicio determinado "punto de venta". Puede ser dentro o fuera del establecimiento.

XLI. Estacionómetro: dispositivo electrónico o mecánico ubicado en el espacio público, que permite el ordenamiento y medición del estacionamiento en áreas definidas para ello, recolectando el cobro a cambio del derecho de estacionar un vehículo motorizado o no motorizado en el espacio público.









Artículo 17.- En relación a los giros que realicen actividades normadas por la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se estará a las definiciones que el reglamento para el ejercicio del comercio municipal establece, siempre y cuando no sean contrarias a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 18.- El horario para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios será el que establezca la autoridad municipal o el reglamento correspondiente.

Artículo 19.- Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de la Licencia Municipal de funcionamiento como lo establece el Artículo 37, fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

No se expedirá autorización, permiso o licencia para establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas sin contar previamente con la autorización correspondiente por escrito del H. Ayuntamiento y el visto bueno del Consejo Municipal de Giros Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, en la que se apruebe o niegue dicha autorización, permiso o licencia, y a su vez se determine, conforme a la presente Ley, el monto a pagar para la explotación del giro relativo.

Artículo 20.- Para llevar a cabo el trámite de la obtención de licencia de funcionamiento de giros nuevos o para refrendar ya los otorgados, así como el









trámite de permiso o autorización para anuncios o para la venta de bebidas alcohólicas, se deberá presentar la documentación que se señala en las leyes y los reglamentos aplicables, según el giro o actividad de que se trate.

Artículo 21.- Las licencias de funcionamiento para giros, así como los permisos o autorizaciones para anuncios o para giros con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, deberán refrendarse, según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último de febrero del ejercicio fiscal actual, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias, permisos o autorizaciones correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior.

Se faculta al Encargado de la Hacienda Municipal para ampliar el plazo de refrendo de la Licencias de funcionamiento para giros, así como los permisos o autorizaciones para anuncios o para giros con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, de acuerdo las disposiciones reglamentarias vigentes.

Artículo 22.- Una vez autorizada la licencia de funcionamiento para giros nuevos, deberá quedar pagado el derecho correspondiente en un plazo no mayor de 15 días y ejercerse el giro respectivo dentro de un plazo de seis meses a partir de la fecha de autorización y de no hacerlo quedará la licencia automáticamente cancelada.

Artículo 23.- Las licencias de funcionamiento para giros nuevos, así como permisos para anuncios permanentes, cuando éstos sean autorizados y previa a la obtención de los mismos, el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:











- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 100%. Del valor señalado en esta Ley.
- II. Cuando se otorguen dentro del tercer bimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 80%.
- III. Cuando se otorguen dentro del cuarto bimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 60%.
- IV. Cuando se otorguen dentro del quinto bimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 40%.
- V. Cuando se otorguen dentro del sexto bimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 20%.

No será aplicable lo anterior, si dicho giro inicio sus actividades antes de haber sido legalmente autorizado para ello, aplicándose en estos casos las sanciones que conforme a ley corresponden, salvo que se hayan expedido permisos provisionales, en cuyo caso los derechos relativos se causarán a partir del inicio de actividades y se tomará a cuenta del pago de la Licencia correspondiente el costo pagado de los permisos provisionales expedidos siempre que éstos y aquella se otorguen durante el presente ejercicio fiscal.

Para efectos del párrafo anterior, el costo de los permisos provisionales será el valor señalado por esta Ley para cada caso respectivo, disminuido a la proporción temporal que corresponda.









Artículo 24.- En los actos que den lugar a modificaciones al padrón municipal, se aplicarán las siguientes bases:

- I. Los cambios de domicilio, denominación o razón social, fusión o escisión de sociedades, cambio de régimen de capital, o rectificación de datos atribuible al contribuyente, causarán derechos del 50% de la cuota correspondiente, por cada licencia municipal señalada en la presente Ley de Ingresos.
- II. En las bajas de giros con licencia de funcionamiento y de permisos de anuncios, se deberá entregar el original de la licencia o el permiso vigente y, cuando ésta o éste no se hubiera todavía pagado, procederá el cobro de la misma en los términos de esta Ley.
- a) Se autorizará una reducción al valor de la Licencia o Permiso, de un 50% sobre el mismo si la baja se tramita durante el primer cuatrimestre del ejercicio;
- b) Se autorizará una reducción al valor de la Licencia o Permiso, de un 40% sobre el mismo si la baja se tramita durante el tercer bimestre del ejercicio;
- c) Se autorizará una reducción al valor de la Licencia o Permiso, de un 30% sobre el mismo si la baja se tramita durante el cuarto bimestre del ejercicio;
- d) Se autorizará una reducción al valor de la Licencia o Permiso, de un 20% sobre el mismo si la baja se tramita durante el quinto bimestre del ejercicio; y
- e) Se autorizará una reducción al valor de la Licencia o Permiso, de un 10% sobre el mismo si la baja se tramita durante el sexto bimestre del ejercicio.









- III. Las ampliaciones de giro causarán derechos equivalentes al valor de licencias similares.
- IV. En los casos de traspaso será indispensable para su autorización la comparecencia del cedente y del cesionario y deberán cubrirse los derechos correspondientes. Así mismo:
- a) En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal, además, el ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos mediante acuerdo del mismo; anular los convenios que en lo particular celebren los interesados, y fijar los productos correspondientes de conformidad con esta ley y el Reglamento para el Ejercicio del Comercio.
- b) El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores, deberá enterarse a la Hacienda Municipal, en un plazo irrevocable de quince días. Transcurrido este plazo y no hecho el pago quedarán sin efecto los trámites realizados.
- c) Será necesario para su autorización, devolver a la Hacienda Municipal la licencia de funcionamiento.
- d) Para el caso de traspaso u otorgamiento directo, se pagará el equivalente al 50% de los derechos de la licencia en cuestión.
- e) Para el caso de traspaso por consanguinidad en línea recta hasta el primer grado o a favor del cónyuge, se pagará el equivalente al 25% de los derechos de la











licencia en cuestión.

f) Para la expedición del refrendo de licencias de giro, será necesario que la persona física o jurídica y/o el domicilio fiscal al cual se expida la licencia, se encuentre al corriente en el pago de impuestos, contribuciones, derechos productos y aprovechamientos.

V. La suspensión de actividades, se solicitará por un periodo no menor de tres meses y no mayor del ejercicio fiscal en que tenga vigencia esta ley. En estos casos:

- a) Se autorizará un descuento en el valor de la licencia, en proporción al tiempo de la suspensión, pero en ningún caso excederá del 50% de la tarifa que la presente ley señale para la licencia de que se trate. Para tal efecto se tomarán en cuenta las proporciones establecidas en los incisos de la fracción II de este artículo.
- b) Para tener derecho al descuento de que se trata, la suspensión de actividades deberá de solicitarse hasta el treinta de abril y antes de cubrir el monto de los derechos. A falta de la solicitud señalada anteriormente, se tomará en cuenta la suspensión de actividades concedida por el Servicio de Administración Tributaria siempre que ésta se haya tramitado y resuelto antes del treinta de abril del ejercicio fiscal que transcurre.

Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará el pago de los derechos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, de este artículo, estando obligados únicamente al pago de los productos correspondientes a la autorización municipal.









Los giros que no impliquen regulación restringida relativa a las bebidas alcohólicas, podrán realizar las modificaciones previstas en este artículo, pagando únicamente las formas a que haya lugar.

Las modificaciones aquí estipuladas alcanzan al Derecho de Aseo Público por Recolección de Basura y Disposición Final de Residuos Sólidos que se deba pagar, en cuyo caso podrán aplicarse las mismas proporciones de reducciones que aquí se proponen.

Artículo 25.- La realización de eventos, espectáculos y diversiones públicas, en locales o espacios privados o públicos ya sea de manera eventual o permanente, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las demás consignadas en los reglamentos respectivos:

- I. Se consideran espectáculos y diversiones públicas, todos los actos o eventos organizados por personas físicas o morales, en cualquier lugar y tiempo, a los que se convoca al público con fines culturales, de entretenimiento, diversión o recreación, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o en especie, así como la instalación y operación de juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos, hidráulicos a los que tenga acceso el público.
- II. Las personas físicas o jurídicas que exploten espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:
- a) Dar aviso de iniciación de actividades a la Hacienda Municipal, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la explotación del espectáculo señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.









- b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del periodo de explotación, a la dependencia en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el último día que comprenda el aviso cuya vigencia se vaya a ampliar.
- c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Hacienda Municipal, en alguna de las formas previstas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder estimativamente a tres días. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Hacienda Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago para lo cual el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.
- III. Estarán exentos de derechos y productos los eventos, espectáculos públicos o diversiones cuyos fondos se canalicen a instituciones asistenciales o de beneficencia, estando obligados a comprobar su personalidad jurídica, destino y aplicación de los recursos financieros en totalidad, además de recabar previamente el permiso respectivo de la autoridad municipal.
- **Artículo 26.-** Las personas físicas o jurídicas, que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, mediante el sistema de autoconstrucción quedarán sujetas a las siguientes disposiciones:
- I. En la construcción de obras destinadas a casa habitación para uso del propietario, que no excedan de 25 (UMA) Unidad de Medida y Actualización generales elevados











al año, de la zona económica correspondiente, se pagará únicamente el 2% sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial, conforme a las siguientes disposiciones.

- a) Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior será requisito que el interesado sea propietario de únicamente el inmueble de que se trate y acreditar esta situación con los certificados de propiedad que correspondan, sin perjuicio de las facultades de comprobación de la autoridad municipal.
- b) El valor de la construcción, se comprobará con peritaje de la Dirección de Planeación Urbana Municipal, el cual será gratuito, siempre y cuando el valor no rebase la cantidad señalada.
- c) Quedan comprendidas en este beneficio las instituciones señaladas en el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en vigor.
- II. Una vez concedido el permiso de urbanización, el urbanizador estará obligado a depositar en la Hacienda Municipal, dentro de un plazo no mayor de 10 días, una fianza que será del 20% del valor de la urbanización, por el tiempo necesario para ejecutar la urbanización, la cual será cancelada al recibirse las obras por el ayuntamiento. Si la fianza no se deposita en este plazo, motivará la cancelación inmediata de la licencia correspondiente.
- III. Cuando no se utilice el permiso de urbanización dentro del plazo señalado en el mismo, el permiso quedará cancelado aun cuando ya se hubiere hecho el pago de los derechos, sin que tenga el urbanizador derecho a devolución alguna, salvo en los casos de fuerza mayor a juicio de la autoridad municipal.









IV. En los casos en que los urbanizadores no entreguen con la debida oportunidad las porciones, porcentajes, donaciones o aportaciones que le correspondan al municipio, de conformidad con el Código Urbano para el Estado de Jalisco, el Encargado de la Hacienda Municipal deberá cuantificarlas de acuerdo con los datos que se tengan al respecto, y exigirlos de los propios contribuyentes, ejercitando en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo su cobro.

Lo anterior será aplicable, cuando se realicen desarrollos, fraccionamientos, lotificaciones o construcciones sin obtener previamente los permisos respectivos del Ayuntamiento, más las multas que se tengan que aplicar por las violaciones en que se incurrieron y sin perjuicio de ejercitar las acciones penales correspondientes.

Artículo 27.- Es facultad de la autoridad municipal, exigir la comprobación de la propiedad y procedencia de ganado, así como de productos y subproductos de origen animal; la exhibición de los permisos de introducción y demás que correspondan y verificar el estado en que llegan al municipio, por lo que deberán ser manifestados a su arribo. Incluyéndose los productos cárnicos industrializados y comercializados dentro del municipio aun cuando el ganado no se sacrifique en el rastro municipal y provenga del extranjero, de otros municipios del estado o del país, incluyendo rastros TIF.

Artículo 28.- Además de aplicar las sanciones que correspondan por infracciones por concepto de matanza clandestina, falta de resello de carnes, instalaciones insalubres, transporte insalubre de carnes, y otras similares, la Autoridad Municipal podrá retener carnes y clausurar los establecimientos en caso de reincidencia.









Las carnes no aptas para el consumo humano que sean recogidas, deberán ser incineradas a cargo del infractor.

Artículo 29.- El gasto de energía eléctrica, consumo de agua y otros servicios que requieran los locales concesionados en los mercados municipales, o cualquier otro bien inmueble propiedad del municipio otorgado en concesión o arrendamiento, será exclusivamente a cargo del concesionario o arrendatario, la contratación de los servicios anteriormente señalados, y correrá por cuenta de cada uno de ellos.

Artículo 30.- Cuando alguna disposición establecida en esta Ley concurra con cualquier otra, de ésta u otras ordenanzas, que contengan disposiciones sobre la misma materia, se aplicará la más estricta o la que señale más altas normas de control.

Artículo 31.- Están exentos del pago de impuestos, contribuciones especiales y derechos, salvo lo que las Leyes Fiscales determinen:

I. Los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

II. Los bienes que hayan pasado a formar parte del dominio privado y que continúen siendo propiedad de la Federación, el Estado o del Municipio, deberán pagar impuestos, contribuciones especiales y derechos en los términos de la presente Ley, salvo los que las leyes fiscales determinen.









III. Las demás personas que de modo general señalen las Leyes Fiscales Municipales.

Artículo 32.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por las Leyes de Hacienda Municipal y las disposiciones Legales, Federales y Estatales en materia fiscal de manera supletoria se estará a lo que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de Jalisco, el Código Penal del Estado de Jalisco y el Código de Comercio, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del Derecho Fiscal y la Jurisprudencia.

Artículo 33.- El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones especiales y de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.

Las cantidades que resulten de su liquidación se actualizarán de acuerdo al procedimiento del artículo 1º de esta Ley y conservarán su naturaleza jurídica.

Además, percibirá todos aquellos ingresos que por convenio con la Federación o el Estado le corresponda.

Artículo 34.- Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques sin fondos, son accesorios de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, y participan de la naturaleza de éstas.











CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA

Artículo 35.- Las personas físicas y jurídicas que durante el presente año inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de servicios, dentro del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, conforme a la legislación y normatividad aplicables y generen nuevas fuentes de empleo directas y realicen inversiones en activos fijos inmuebles en los que adquieran un derecho real de superficie cuando menos por el término de diez años y que sean destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de construcción aprobado por la Dirección de Planeación Urbana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, podrán solicitar a la Autoridad Municipal la aprobación de incentivos, la cual se recibirá, estudiará y valorará, notificando al inversionista, la resolución correspondiente. En caso de prosperar dicha solicitud, se aplicarán en un término máximo de 8 meses a partir de la fecha en que la autoridad municipal notifique al inversionista la aprobación de su solicitud, los siguientes incentivos fiscales:

- I. Reducción temporal de impuestos:
- a) Impuesto predial: Reducción del impuesto predial del inmueble en que se encuentren asentadas las instalaciones de la empresa y no sea de uso habitacional.
- b) Impuesto sobre transmisiones patrimoniales: Reducción del impuesto correspondiente a la adquisición del o los inmuebles de uso no habitacional destinados a las actividades aprobadas en el proyecto.









- c) Negocios Jurídicos: Reducción del impuesto sobre negocios jurídicos, tratándose de construcción, reconstrucción, ampliación o demolición del inmueble en que se encuentre la empresa y no sea de uso habitacional.
- II. Reducción temporal de derechos:
- a) Aprovechamiento de infraestructura: Reducción de los derechos de aprovechamiento de la infraestructura básica existente, a los propietarios de predios intraurbanos localizados dentro de la zona de reserva urbana, exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instale el establecimiento industrial, comercial o de servicios, en la superficie que determine el proyecto aprobado.
- b) Derechos de licencia de construcción: Reducción de los derechos de licencia de construcción para inmuebles de uso no habitacional destinados a la industria, comercio y servicio o uso turístico.
- III. Los incentivos previstos en el presente artículo, se otorgarán en razón del número de empleos generados, conforme a la siguiente tabla:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN (en puntos porcentuales %)			
CONDICIONANTES DEL	IMPUESTOS	DERECHOS	
INCENTIVO	IIVIFUESTUS	DERECHOS	









Creación de Nuevos Empleos	Predial	Transmisiones Patrimoniales	Negocios Jurídicos	Aprovechamiento de la Infraestructura	Licencias de Construcción
100 en adelante	50%	50%	50%	50%	25%
75 a 99	37.50%	37.50%	37.50%	37.50%	18.75%
50 a 74	25 %	25%	25%	25%	12.50%
15 a 49	15 %	15%	15%	15%	10%
2 a 14	10 %	10%	10%	10%	10%

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas físicas o jurídicas que, habiendo cumplido con los requisitos de creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de 10 años.

- IV. Procedimiento para la aplicación de los incentivos establecidos en el presente artículo: Las personas físicas o jurídicas que durante el presente ejercicio fiscal inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de servicios en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, deberán presentar su solicitud de incentivos a la hacienda municipal.
- a) La solicitud deberá contener como mínimo los siguientes requisitos formales:
- 1.- Nombre, denominación o razón social según el caso, clave del registro federal de contribuyentes, domicilio fiscal manifestado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y si este se encuentra en lugar diverso al de la municipalidad deberá señalar domicilio dentro de la circunscripción territorial del municipio para recibir notificaciones.









- 2.- Si la solicitud es de una persona jurídica, deberá promoverse por su representante legal o apoderado, que acredite plenamente su personería en los términos de la legislación común aplicable.
- 3.- Bajo protesta de decir verdad, el solicitante manifestará cuantos nuevos empleos creará durante el ejercicio fiscal y cuál será su inversión.
- b) A la solicitud del otorgamiento de incentivos, deberán acompañarse los siguientes documentos:
- 1.- Copia certificada de la escritura constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- 2.- Copia certificada de la cédula de identificación fiscal.
- 3.- Copia certificada del documento que acredite la personería cuando trámite la solicitud a nombre de otro.
- 4.- Copia certificada de la última liquidación del Instituto Mexicano del Seguro Social o copia certificada del registro patronal ante el mismo, en caso de inicio de actividades.
- 5.- Declaración en la que consten claramente especificados los siguientes conceptos:
- 5.1.- Cantidad de empleos directos y permanentes que se generaran en los próximos 8 meses a partir de la fecha de la solicitud.









- 5.2.- Monto de inversión en maquinaria y equipo.
- 5.3.- Monto de inversión en la obra civil por la construcción, reconstrucción, ampliación, remodelación o demolición de las unidades industriales o establecimientos comerciales. Para este efecto el solicitante presentara un informe, bajo protesta de decir verdad, del proyecto con los datos necesarios para calificar el incentivo correspondiente.
- c) Si la solicitud no cumple con los requisitos o no se anexan los documentos antes señalados, la autoridad municipal requerirá al promovente a fin de que en un plazo de 10 días cumpla con el requisito o documento omitido. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la solicitud se tendrá por no presentada.
- d) Cumplimentada la solicitud, la Hacienda Municipal, resolverá y determinará, los porcentajes de reducción con estricta observancia de lo que establece la tabla prevista en el presente artículo.
- V. Los contribuyentes que hayan sido beneficiados con los incentivos fiscales a que se refiere este artículo, acreditaran ante la Hacienda municipal en la forma y términos que la misma determine dentro de los tres meses siguientes a la conclusión del proyecto de construcción aprobado por la Dirección de Planeación Urbana del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, lo siguiente:
- a) La generación de nuevos empleos permanentes directos, con la copia certificada del pago al Instituto Mexicano del Seguro Social.











b) El monto de las inversiones con copias de las facturas correspondientes a la maquinaria y equipo o con el pago del impuesto sobre negocios jurídicos y el pago del impuesto sobre transmisiones patrimoniales, tratándose de las inversiones en obra civil.

Artículo 36.- No se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de persona jurídica, si ésta estuviere ya constituida antes del 2021, por el sólo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social, y en el caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley ya se encontraban operando, y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición, o tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

No se considera creación de nuevos empleos cuando se dé la sustitución patronal o los empleados provengan de centros de trabajo de la misma empresa.

Los Incentivos Fiscales solo serán de aplicación al presente ejercicio Fiscal y a partir de su solicitud y aprobación, siendo requisito indispensable que el solicitante este al corriente en el pago de los impuestos municipales.

Artículo 37.- En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas por estos incentivos fiscales, no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directos correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron;, o se determine, conforme a la Legislación Civil del Estado, que la constitución del derecho de superficie o el arrendamiento de inmuebles es irregular, deberán enterar











al Ayuntamiento, por medio de la Hacienda Municipal, las cantidades que conforme a la Ley de Ingresos del Municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la Ley.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 38.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, con las bases, tasas, cuotas y tarifas, a que se refiere esta sección, siendo sujetos del mismo los establecidos en el artículo 93 de la Ley de Hacienda, quienes deberán pagar conforme los siguientes:

- I. Predios en general que han venido tributando con tasas diferentes a las contenidas en este artículo, liquidarán sus adeudos en los términos de la ley de ingresos correspondiente, tomando como base la tasa, cuota fija y el valor fiscal vigentes en su momento.
- II. Predios rústicos:

Tasa bimestral al millar











- a) Para predios cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco (del terreno y las construcciones en su caso), sobre el valor fiscal determinado, el: 0.20
- b) A las cantidades que resulten de aplicar la tasa contenida en el inciso a), se les adicionará una cuota fija de \$8.00 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.
- III. Solares urbanos, edificados o no edificados aún sin contar con cuenta predial que acredite su posesión real, pagaran la tasa bimestral al millar de: 0.20
- IV. Tratándose de predios urbanos y rústicos, según la definición de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco dedicados a fines agropecuarios en producción tendrán un beneficio del 50% sobre los primeros 2'000,00 del valor fiscal, en el pago del impuesto, previo dictamen de campo elaborado por el departamento de fomento agropecuario de este H. Ayuntamiento, en el cual se haga constar que el predio rústico en cuestión es cultivado cuando menos con un cultivo anual. Dicho beneficio, se otorgará a partir del bimestre en que lo solicite a la Hacienda Municipal y se liquide el impuesto anual en una sola exhibición.

V. Predios urbanos:

 a) Predios edificados cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, se aplicará la tabla 1:









TABLA 1

TARIFA BIMESTRAL			
BASE FISCAL			
Límite Inferior	Limite Superior	Cuota fija	Tasa para Aplicarse sobre el Excedente del Límite Inferior
\$			
0.01	584,775.00	0.00	0.000250
584,775.01	988,162.00	146.20	0.000250
988,162.01	1,630,274.00	247.05	0.000275
1,630,274.01	2,500,184.00	423.64	0.000300
2,500,184.01	4,067,064.00	684.62	0.000325
4,067,064.01	6,559,136.00	1,193.86	0.000350
6,559,136.01	13,143,342.00	2,066.09	0.000375
13,143,342.01	48,372,251.00	4,535.17	0.000400
48,372,251.01	219,067,566.00	18,626.74	0.000425
219,067,566.01	En adelante	91,172.25	0.000450

Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral, al Valor Fiscal se le disminuirá el Límite Inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del Límite Inferior, se le aplicará la tasa marginal sobre el excedente del Límite Inferior, al resultado se le sumara la Cuota Fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar en el bimestre.

Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral se deberá de aplicar la siguiente fórmula:

((VF-LI)*T)+CF = Impuesto Predial a pagar en el bimestre

En donde:

VF= Valor Fiscal

LI= Límite Inferior correspondiente

T= Tasa marginal sobre excedente del Límite Inferior correspondiente











CF= Cuota Fija correspondiente

- b) Predios no edificados que se localicen dentro de las zonas urbanas y cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el: 0.80
- c) Predios urbanos no edificados localizados en agencias Municipales y cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el: 0.40
- d) A las cantidades determinadas mediante la aplicación de las tasas señaladas en los incisos b) y c) de esta fracción, se le adicionará una cuota fija de \$6.00 bimestrales, y el resultado será el impuesto a pagar.
- e) Aquellos predios que sean entregados en comodato al Ayuntamiento en un 100%, destinado a algún uso público, pagarán el 1% del impuesto predial, durante la vigencia del contrato. En caso de que se haya hecho un pago anticipado al momento de celebrar el contrato, el contribuyente tendrá un saldo a su favor sin derecho a rembolso, mismo que se aplicará al inmueble, una vez concluido el mismo y sin actualizar dicho anticipo.

Artículo 39.- A los contribuyentes de éste impuesto, que efectúen el pago correspondiente a los seis bimestres del presente año en una sola exhibición, se aplicará las siguientes tarifas:











- I. Si efectúan el pago durante los meses de enero, se les aplicarán una tarifa de factor 0.85 sobre el monto del impuesto, 0.90 en el mes de febrero y 0.95 en el mes de marzo.
- II. Los contribuyentes de este impuesto tendrán derecho a la no causación de recargos cuando paguen el impuesto predial correspondiente al presente año en una sola exhibición, antes del 1º de mayo del presente ejercicio fiscal, respecto del primer bimestre.

Artículo 40.- A los contribuyentes que se encuentren dentro de los supuestos que se indican se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho, los siguientes beneficios:

- I. Las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades y asociaciones civiles que tengan como actividad las que a continuación se señalan:
- a) La atención a personas que, por su carencia socioeconómica o por problemas de discapacidad se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
- b) La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono o desamparo o personas con discapacidad de escasos recursos;









- c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente menores, adultos mayores o con alguna discapacidad;
- d) La readaptación social de personas, que han llevado a cabo conductas ilícitas;
- e) La rehabilitación de fármaco dependientes de escasos recursos;
- f) Sociedades y asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

Se aplicará en el pago del impuesto predial que les resulte a cargo, sobre los primeros \$2'000,000.00 de valor fiscal, respecto de los predios de que sean propietarios y que destinen a alguno de los fines contenidos en los incisos de esta fracción, una tarifa de factor 0.50.

Las instituciones a que se refiere esta fracción, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la tarifa establecida, acompañando a su solicitud dictamen practicado por la Dirección de Desarrollo Social Municipal.

II. A las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les aplicará una tarifa de factor 0.50 sobre el monto del impuesto.

Las asociaciones o sociedades a que se refiere esta fracción solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación del beneficio al que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución. Dicho











beneficio, se otorgará a partir del bimestre siguiente en que lo solicite a la Hacienda Municipal y se liquide el impuesto anual en una sola exhibición.

III. A los contribuyentes que acrediten ser ciudadanos mexicanos y tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con discapacidad, viudas, viudos o que tengan de 60 a 74 años de edad serán beneficiados con la aplicación de una tarifa de factor 0.50 sobre el monto del impuesto predial, sobre los primeros \$2'000,000.00 de valor fiscal, respecto de la casa que habiten, de la cual comprueben ser propietarios y que la finca de que se trate sea utilizada en su totalidad para la habitación del beneficiado.

IV. A los contribuyentes que acrediten ser ciudadanos mexicanos que tengan de 75 a 79 años de edad, serán beneficiados con la aplicación de una tarifa de factor 0.40 sobre el monto del impuesto predial, sobre los primeros \$2'000,000.00 de valor fiscal, respecto de la casa que habiten, de la cual comprueben ser propietarios y que la finca de que se trate sea utilizada en su totalidad para la habitación del beneficiado.

V. A los contribuyentes que acrediten ser ciudadanos mexicanos que tengan de 80 años de edad en adelante, serán beneficiados con la aplicación de una tarifa de factor 0.20 sobre el monto del impuesto predial, sobre los primeros \$2'000,000.00 de valor fiscal, respecto de la casa que habiten, de la cual comprueben ser propietarios y que la finca de que se trate sea utilizada en su totalidad para la habitación del beneficiado.









En todos los casos, se aplicará la tarifa citada en cada fracción, tratándose exclusivamente de casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán presentar según sea su caso la siguiente documentación:

a) Copia del talón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como pensionado, jubilado o personas con discapacidad; tratándose de contribuyentes de 60 años o más, acta de nacimiento o algún otro documento que acredite fehacientemente su edad, e identificación, expedidos por institución oficial mexicana. De no contar con el talón de ingresos o credencial de pensionado o jubilado, copia de la última constancia de supervivencia e identificación expedida por institución oficial.

b) Simulacro de prescripción

- c) Recibo del impuesto predial, pagado hasta el año inmediato anterior, a su nombre, además de acreditar que en el inmueble no se ejerza alguna actividad comercial y sea habitado por el propietario del inmueble.
- d) A los contribuyentes que sean personas con discapacidad se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más, atendiendo a lo establecido por el Artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo, para tal efecto la Hacienda Municipal practicará a través de Servicios Médicos Municipales, examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que la acredite, expedido por una institución médica oficial.









e) Tratándose de contribuyentes viudas y viudos, presentarán copia certificada del acta de matrimonio y copia certificada del acta de defunción del cónyuge.

El beneficio establecido en la fracción III de este artículo, se otorgarán a un solo inmueble.

Cuando el contribuyente acredite el derecho a más de un beneficio, solo se otorgará el que sea mayor.

El municipio mostrará al contribuyente el beneficio monetario otorgado, mismo que se verá reflejado en su recibo de pago.

VI. En el caso de predios que durante el presente año fiscal se actualice su valor fiscal con motivo de la transmisión de propiedad o se modifiquen sus valores por los supuestos establecidos en las fracciones IV, V, VII y IX del Artículo 66 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, el impuesto a pagar será el que resulte de la aplicación de las tasas y cuotas fijas que se refiere la presente sección.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES

Artículo 41.- Este impuesto se causará y pagará, de conformidad a lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando lo siguiente:

		TASA MARGINAL
LIMITE	CUOTA FIJA	SOBRE EXCEDENTE











LIMITE INFERIOR	SUPERIOR		DEL LÍMITE INFERIOR CORRESPONDIENTE
\$0.01	\$584,775.00	\$0.00	2.50%
\$584,775.01	\$988,162.00	\$14,619.37	2.60%
\$988,162.01	\$1,630,274.00	\$25,107.44	2.70%
\$1,630,274.01	\$2,500,184.00	\$42,444.46	2.80%
\$2,500,184.01	\$4,067,064.00	\$66,801.94	2.90%
\$4,067,064.01	\$6,559,136.00	\$112,241.46	3.00%
\$6,559,136.01	\$13,143,342.00	\$187,003.62	3.10%
\$13,143,342.01	\$48,372,251.00	\$391,114.01	3.20%
\$48,372,251.01	\$219,067,566.00	\$1,518,439.09	3.30%
\$219,067,566.01	EN ADELANTE	\$7,151,384.49	3.40%

Para el cálculo de este Impuesto, a la Base del Impuesto se le disminuirá el Límite Inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del Límite Inferior, se le aplicará la tasa marginal sobre el excedente del Límite Inferior, al resultado se le sumara la Cuota Fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales a pagar.

Para el cálculo del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales se deberá de aplicar la siguiente fórmula:

((BI-LI)*T)+CF = Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales a pagar En donde:

BI= Base del Impuesto

LI= Límite Inferior correspondiente

T= Tasa marginal sobre excedente del Límite Inferior correspondiente

CF= Cuota Fija correspondiente

Sera la base del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, el valor más alto entre:











- a) El Valor de Avalúo practicado por perito autorizado y aprobado por la Dirección de Catastro del Municipio de Puerto Vallarta.
- b) El valor o precio de operación pactado y señalado en el aviso de Transmisión Patrimonial, contrato o escritura pública

Tratándose de la transmisión, cualquiera que sea la forma en que se haga, de inmuebles destinados exclusivamente a casa habitación, o lotes de terreno que se dedicarán a tal fin, la base del impuesto será el valor de avalúo autorizado por la Dirección de Catastro del Municipio de Puerto Vallarta.

Artículo 42.- Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, Fideicomiso Puerto Vallarta, Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), y el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), antes Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, los contribuyentes pagarán únicamente por concepto de Impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación:

METROS CUADRADOS	CUOTA FIJA
0 a 300	\$44.00
301 a 450	\$66.00
451 a 600	\$109.00

En el caso de predios que sean materia de regularización y cuya superficie sea superior a 600 metros cuadrados, los contribuyentes pagarán el impuesto que les corresponda, conforme a la aplicación de la tabla del artículo anterior.

Artículo 43.- En la titulación de terrenos ubicados en zonas de alta densidad y sujetos a regularización, mediante convenio con el H. Ayuntamiento Constitucional









de Puerto Vallarta, así como en la regularización de terrenos y pies de casas por parte del Fideicomiso Puerto Vallarta y por el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, en las colonias de alta densidad, en ambos casos se les aplicará un factor de 0.1 sobre el monto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales que les corresponda pagar a los adquirientes de los inmuebles hasta de 200 metros cuadrados, siempre y cuando acrediten no ser propietarios de otro bien inmueble.

SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE NEGOCIOS JURÍDICOS

Artículo 44.-Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente, de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando lo siguiente:

Sobre los costos de construcción publicados en la tabla de valores unitarios de terrenos y construcciones del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

- I. Tratándose de actos o contratos de inmuebles, cuando su objeto sea la construcción, ampliación y/o regularización la tasa será 1.25%.
- II. Reparación y remodelación, incluyendo la construcción de muros y adaptación; la tasa será de 0.50% dependiendo densidad, uso de suelo y tipo de edificación.
- III. Quedan exentos de este impuesto los casos a que se refiere la fracción VI del artículo 131 bis de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.











CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN UNICA DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 45.- Este Impuesto se causará y pagará sobre el monto total de los ingresos que perciban las personas físicas o jurídicas o unidades económicas por el cobro de la entrada o por la venta de boletos de entrada o por el derecho de admisión al establecimiento en el cual se realice la presentación de espectáculos públicos en el Municipio, independientemente de la licencia o permiso que para su funcionamiento le haya otorgado la autoridad municipal competente, de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando las siguientes:

TASAS

I. Teatro, danza, ópera, novilladas o corridas de toros, exhibiciones o concursos de halterofilia, físico-culturismo, modas y concursos de belleza, el:

4.00%

II. Conciertos, audiciones musicales, presentaciones de artistas, comediantes, funciones de circo, espectáculos de carpa, el:

10.00%

III. Presentación de artistas cómicos, monólogos, magia e ilusionismo, el:











5.00%

IV. Funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos públicos deportivos, el:

7.00%

V. Bailes con presentación en vivo de grupos, salones de baile, discotecas, peleas de gallos, carreras de caballos, espectáculos en palenques, variedades y espectáculos de baile erótico, en lugares públicos o privados el:

12.00%

VI. Otros espectáculos distintos de los especificados, excepto charrería, el: 10.00%

VII. Espectáculos de teatro, danza, teatro guiñol, música o cualquier otro de naturaleza cultural, que realicen las personas físicas, jurídicas o unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas locales, sin intermediación de promotores o empresas comerciales y que se encuentren inscritos en el padrón que para tal efecto integra la dependencia competente en la materia, el:

0.00%

No se consideran objeto de este impuesto los ingresos obtenidos por la entrada a conferencias, ponencias, coloquios, paneles, cursos, seminarios o diplomados; ni aquellos ingresos de los supuestos estipulados en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Jalisco, en el artículo 131 bis-A, segundo párrafo.

CAPÍTULO TERCERO DE OTROS IMPUESTOS











SECCIÓN UNICA DE LOS IMPUESTOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 46.- El Municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las leyes fiscales durante el presente ejercicio fiscal, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

Artículo 47.- Los ingresos por concepto de impuestos, son los que el Municipio percibe por:

- I. Recargos;
- II. Multas;
- III. Honorarios y Gastos de ejecución; y
- IV. Actualización de las contribuciones.
- V. Otros no especificados.

Artículo 48.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales, será del 1% mensual acumulable a partir de la fecha de incumplimiento del pago.









Artículo 49.- Las sanciones administrativas y fiscales que se apliquen por infracciones a las leyes y demás reglamentos municipales se ajustarán a lo dispuesto en el Artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

La aplicación de las sanciones administrativas y fiscales que procedan se hará sin perjuicio de que se exija el pago de las prestaciones fiscales respectivas, de los recargos y demás accesorios legales, así como el cumplimiento de las obligaciones fiscales no observadas, independientemente de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORA

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Artículo 50.- El Municipio por conducto del Sistema de los Servicios de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta o por medio de la Tesoreria Municipal, percibirá las contribuciones especiales establecidas o que se establezcan sobre el incremento del valor y de mejoría específica de la propiedad raíz, por la realización de obras o servicios públicos en los términos de las leyes urbanísticas aplicables, según decreto que al respecto expida el H. Congreso del Estado.

El Municipio por conducto del Sistema de los Servicios de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, o por medio de la Tesorería Municipal percibirá las contribuciones especiales que se establezcan de manera directa o indirecta a los contribuyentes por la realización de obras o









servicios públicos cuando estos sean beneficiados por la realización de las mismas. Dicha contribución no excederá el 0.5% del valor fiscal del inmueble o predio que se haya beneficiado directa o indirectamente de la obra o servicio. El Municipio podrá exentar del pago de esta contribución especial a aquellos contribuyentes que previo estudio socioeconómico demuestren carecer de recursos, para el pago del mismo.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR INCREMENTO EN EL COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO (ICUS)

Artículo 50 bis- El Municipio percibirá, las contribuciones especiales por incremento en el coeficiente de utilización de suelo (ICUS)

Son objeto de Contribuciones Especiales los predios susceptibles al incremento del Coeficiente de Utilización del Suelo (ICUS) siempre y cuando, se encuentren señalados en los Instrumentos de Planeación Urbana vigentes, así lo determinen las Normas de Control de la Urbanización y la Edificación, y sean solicitados a la autoridad competente por el propietario o poseedor del predio, los cuales serán los sujetos de contribución:

I. Para el caso del Incremento en el Coeficiente de Utilización del Suelo (ICUS), la unidad para el cálculo de la contribución, será la de metros cuadrados (m2), y se cobrará de acuerdo con los metros cuadrados que resulte de la diferencia entre el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) señalado en el Plan Parcial vigente correspondiente, expresado en metros cuadrados, y los metros cuadrados solicitados, no pudiendo rebasar el coeficiente máximo de ICUS indicado en el mismo Instrumento, la tarifa será de \$700.00 por cada metro cuadrado que se











autorice de incremento en el polígono de PPD-ZU (Zona Urbana) y \$1,800.00 por cada metro cuadrado que se autorice de incremento en el polígono de PPD-ZT(Zona Turística).

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE GIROS

Artículo 51.- Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, cuyos giros sean la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas y/o la prestación de servicios que incluyan el consumo de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener licencia y pagar anualmente los derechos correspondientes por la autorización para su funcionamiento o el refrendo de dicha autorización, conforme a lo siguiente:

- I. Los giros que a continuación se enumeran, pagarán por el otorgamiento de la licencia o refrendo de la misma, de manera anual, las siguientes tarifas:
- 1.- Bar de:

25,931 pesos a 67,120 pesos











2.- Bar en cabaret, centro nocturno, discoteca, con música viva, cantinas, clubes de:

33,895 pesos a 89,523 pesos

3.- Bar en restaurante, de:

21,521 pesos a 44,717 pesos

4.- Bar en centro botanero, pulquerías, o tepacherías:

21,521 pesos a 42,717 pesos

5.- Restaurantes bar en establecimientos que ofrezcan entretenimiento con sorteos de números, centro de apuestas remotas o libro foráneo, juegos de apuestas con autorización legal, terminales o máquinas de juegos y apuestas autorizados; de:

3,732,271 pesos a 7,464,542 pesos

6.- Bares en establecimientos que ofrezcan entretenimiento con juegos y/o terminales o máquinas de habilidad y/o destreza, con remisión de premios en dinero o puntos o cualquier otro concepto u objeto que de cualquier modo sean intercambiados por dinero; de:

3,732,271 pesos a 7,464,542 pesos

El otorgamiento de esta licencia, de ninguna manera implica la aceptación, reconocimiento o aval de la autoridad de que en dicho establecimiento se realizan juegos que no necesiten el permiso de la autoridad federal; toda vez que se realiza con fines de fiscalización y en base a la buena fe que se tiene del contribuyente.











7.- Bar en restaurante con música en vivo:

29,900 pesos a 89,523 pesos

8.- Cervecería sin alimentos, de:

18,564 pesos a 42,588 pesos

9.- Venta de Cerveza, vinos y licores en envase cerrado nacional, de:

14,906 pesos a 19,228 pesos

10.- Venta de Cerveza, vinos y licores en envase cerrado, nacional e importada, de:

17,905 pesos a 23,285 pesos

11.- Depósito de cerveza nacional en envase cerrado, de:

5,733 pesos a 8,114 pesos

12.- Depósito de cerveza nacional e importada en envase cerrado, de:

8,820 pesos a 12,172 pesos

13.- Restaurante con venta de cerveza, de:

15,082 pesos a 44,717 pesos

14.- Abarrotes con venta de cerveza de:

4,235 pesos a 6,174 pesos

15.- Venta de vinos y licores en botella cerrada en presentación artesanal, de:











5,733 pesos a 8,114 pesos

16.- Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas, de:

15,789 pesos a 20,286 pesos

17.- Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza, de:

8,996 pesos a 13,495 pesos

- 18.- Derogado
- 19.- Expendio de alcohol al menudeo, anexo a mini súper, supermercados, tiendas de conveniencia, farmacias y demás, de:

29,900 pesos a 89,523 pesos

20.- Billar o boliche con venta de cerveza:

16,934 pesos

21.- Billar o boliche con bar:

22,579 pesos

22.- Centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plaza de toros, lienzos charros, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones y similares, incluye servicio de bar, de:

29,900 pesos a 89,523 pesos

23.- Salones y terrazas de eventos, fiestas, bailes en donde se consuman y vendan











bebidas alcohólicas de alta y baja graduación, de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Aforo de 1 a 150 personas:

\$5,209.00

b) Aforo de 151 a 250 personas:

\$7,524.00

c) Aforo de 251 a 500 personas:

\$10,998.00

d) Aforo de 501 a 1,000 personas:

\$14,587.00

e) Aforo de 1,001 a 2,000 personas:

\$29,520.00

f) Aforo de 2,001 en adelante:

\$58,576.00

24.- Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplié, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas, de:

15,082 pesos a 24,784 pesos

25.- Agencias y distribuidores de bebidas alcohólicas, de:

16,934 pesos a 22,579 pesos

26.- Servibares instalados en: hoteles, moteles, suites, departamentos amueblados











y demás establecimientos que presten servicios similares, por cada uno:

88 pesos

27.- Se deroga.

28- Centros artísticos y culturales, con aforo menor a 180 persona, en los cuales el consumo de bebidas sea de hasta 14° de alcohol y/o vinos generosos y/o cerveza:

4,234 pesos a 6,174 pesos.

II.-Los giros a que se refiere este artículo que requieran funcionar en horario extraordinario pagaran mensualmente por cada hora, conforme a lo siguiente:

a) Depósito de Cerveza:

\$1,915.00

b) Minisúper y Vinos y Licores:

\$2,618.00

c) Abarrotes con venta de Cerveza:

\$1,915.00

d) Restaurante Bar:

\$3,701.00

e) Discoteque:

\$5,289.00











f) Bar ó Restaurante Bar dentro de Casinos:

\$6,946.00

Pudiéndose realizar dicho pago de forma mensual, para obtener hasta dos horas extras diarias.

- III.- Cuando se trate de establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas y que requieran funcionar en horario extraordinario pagarán mensualmente:
- a) Giros Blancos:

\$2,962.00

b) Tiendas de Conveniencia:

\$4,961.00

Pudiéndose realizar dicho pago de forma mensual, para obtener hasta dos horas extras diarias.

Si requiere funcionar en horario extraordinario de manera esporádica pagarán diariamente el 5% de la tarifa correspondiente.

- IV. Las licencias que no estén en operación, se darán en suspensión de actividades por diez (UMA) Unidades de Medida y Actualización.
- V.- Tratándose de permisos provisionales para la venta o consumo de bebidas











alcohólicas hasta por 30 días, se cobrará la parte proporcional de los derechos de la licencia correspondiente.

- VI.- Permisos para degustación pública de bebidas que contengan más del 2% de volumen alcohólico en el interior de su establecimiento, pagarán conforme a lo siguiente:
- a) Vinos y Licores en presentación artesanal, por mes:

\$1,654.00

b) Vinos y Licores nacional e importada, por cada marca, por día:

\$276.00

VII.- Para la expedición del refrendo o nueva expedición de licencias por las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, será necesario que la persona física o jurídica y/o el domicilio fiscal al cual se expida la licencia, se encuentre al corriente en el pago de impuestos, contribuciones, derechos productos y aprovechamientos, así mismo se cuente con el pago anual vigente del Servicio de Recolección y Disposición Final de Residuos Sólidos al Municipio de Puerto Vallarta, y/o con una contratación de un servicio privado o propio de Recolección de Residuos Sólidos autorizado por la Dependencia de Servicios Públicos Municipales.

VIII.- Las personas físicas o jurídicas con actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, previo a él refrendo y/o inicio de actividades deberán presentar las autorizaciones y/o permisos correspondientes a las Dependencias Municipales que las regulen para realizar sus actividades, y lo mencionado en la











fracción VII.

Artículo 52.- Para la realización de eventos, exposiciones, ferias, eventos culturales, deportivos, bailes, y cualquier otro tipo de espectáculos públicos de manera eventual, en locales públicos o privados que no cuenten con licencia o permiso municipal, deberá obtener previamente el permiso respectivo y pagar por concepto de derechos, por cada evento por día, de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

- I. Ferias, exposiciones, eventos culturales, deportivos, fiestas populares u otro tipo de espectáculo o diversiones públicas por puesto.
- a) Con venta de bebidas alcohólicas de alta graduación mayor a 14 grados, por día, por puesto:

\$1,664.00

b) Con venta de bebidas alcohólicas de baja graduación menor a 14 grados, por día, por puesto:

\$904.00

- c) Eventos culturales con venta de bebidas alcohólicas, de alta graduación mayor a 14 grados, por día, por puesto: \$551.00
- d) Eventos culturales con venta de bebidas alcohólicas, de baja graduación menor a 14 grados, por día, por puesto: \$331.00











- e) Sin venta de bebidas alcohólicas en espacio privado, por cada puesto no mayor a 3 metros cuadrados, por día: \$79.00
- f) Sin venta de bebidas alcohólicas en espacio privado, por cada puesto no mayor a 6 metros cuadrados, por día: \$152.00
- g) Sin venta de bebidas alcohólicas en espacio privado, por cada puesto no mayor a 9 metros cuadrados, por día: \$226.00
- h) Sin venta de bebidas alcohólicas en espacio privado, por cada puesto no mayor a 12 metros cuadrados, por día: \$305.00
- i) Sin venta de bebidas alcohólicas en espacio privado, por cada puesto mayor a
 12 metros cuadrados, por día: \$320.00
- II. Bailes:
- a) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos por día:

\$19,843.00 a \$31,585.00

b) Venta de cerveza en espectáculos públicos por día:

\$14,936.00 a \$19,843.00

III. Otros no especificados por día, de: \$14,936.00 a \$24,980.00











SECCION SEGUNDA DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA ANUNCIOS

Artículo 53.- Las personas físicas o jurídicas que se anuncien o publiciten deberán contar con licencia de funcionamiento, permiso, autorización, dictamen favorable del uso y aprovechamiento del espacio público, emitido por la autoridad municipal, debiendo señalar a la solicitud las características, pagaran los derechos conforme a lo siguiente:

- I. Anuncios en forma permanente en bienes muebles o inmuebles, que identifiquen al comercio negocio, excepto de los mencionados en el Artículo 145 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, anualidad por metro cuadrado en el caso de la licencia y en el caso de permiso, será por metro cuadrado al tiempo determinado.
- a) Anuncios adosados, son los pintados o rotulados en muros, también los impresos en vidrio:

\$165.00

b) Anuncios salientes, sostenidos o soportado en muros y fachadas:

\$385.00

c) Anuncio en lamina que indique, señale, avise o muestre mensaje en color verde/información del destino o azul/servicios e información, de alcance turístico fuer a del establecimiento ubicado en vialidades urbanas:

\$13,805.00











d) Anuncio adosado o adherido, en casetas telefónicas, cajeros o similar:

\$385.00

- e) Anuncios Transversales, tótem, pie o pedestal donde se usa mampostería, ladrillo. Considerando la exhibición a dos caras:
- 1. Con una altura máxima de 3mts:

\$6,903.00

2. Por cada metro excedente en la altura a más de 3mt. Independientemente al área exhibida:

\$4,050.00

f) Anuncio colgante en medida promedio de .80 x 1.20 mts a dos vistas:

\$365.00

g) Anuncio en Toldo, determina ser único en su costo por metro lineal. El cual solo permite su exhibición publicitaria en el fleco, con una medida máxima de 30cm, prohibido en cualquier otra parte del toldo:

\$315.00

h) Anuncio en cartelera de exhibición, fijo en espacio previamente definido como único y estará en estructura o armazón colocado en su fachada (muro, ventana o puerta) del establecimiento, el cual manifiesta ofertas, espectáculos deportivos, culturales o de cualquier índole:

\$2,013.00

- II. Los anuncios en forma eventual se determinará en permiso a un plazo determinado o en su caso valido por cada 30 días, dispuestos o condicionado a la posibilidad de espacio para ser exhibido y en al reglamento correspondiente:
- a) Anuncios inflables a un máximo de 3 metros de alto, se determina por pza/día:











\$112.00

b) Anuncio inflable mayor de 3 metros hasta 6 metros de alto, por cada metro excedente:

\$212.00

c) Anuncios skydancer a un máximo de 3 metros de altura, se determina por pza/día:

\$112.00

d) Anuncio tipo caballete, pendón o en lona frente o fuera del establecimiento por evento o promoción.

\$215.00

En cualquiera de los casos el responsable propietario se obliga a la colocación, mantenimiento, retiro y limpieza del anuncio y/o publicidad del mismo determinado en forma eventual y por tiempo.

- III. Las actividades o publicidad donde se manifiesten actividades de promociones, ofertas, espectáculos deportivos, culturales o de cualquier índole comercial se determinarán como permiso, estableciendo un plazo o en su caso valido por cada 30 días y en referencia al reglamento respectivo:
- a) Promociones y/o activación m2:

\$1,736.00

b) Promociones y/o activación, menores a 7dias, que no excedan 6.00 m2 se establecerá por unidad:

\$3,472.00

c) Promociones y/o activación por recorrido, caravana o similar realizada durante el día se establecerá por unidad:

\$3,310.00











SECCIÓN TERCERA DE LOS SERVICIOS DE SANIDAD

Artículo 54.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de servicios de sanidad y su supervisión, en los casos que se mencionan en esta sección pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Inhumaciones y reinhumaciones, por cada una:
- a) En cementerios municipales:

\$250.00

b) En cementerios concesionados a particulares por cada una:

\$171.00

- II. Exhumaciones, por cada una:
- a) Antes del término legal:

\$1,413.00

b) De restos áridos:

\$1,413.00

- III. Los servicios de cremación causarán, una cuota de:
- a) Fetos por cada uno:

\$608.00

b) Miembros corporales por cada uno:

\$759.00











c) Restos áridos por cada uno:

\$910.00

d) Cadáveres por cada uno:

\$1,560.00

- IV. Traslado de cadáveres fuera del Municipio, por cada uno, de:
- a) Al interior del Estado:

\$228.00

b) Fuera del Estado:

\$483.00

c) Fuera del País:

\$692.00

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS

Artículo 55.- Las personas físicas, jurídicas o unidades económicas a quienes se presten los servicios y/o adquieran servicios privados que en esta sección se enumeran de conformidad con la ley reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

- I. Por recolección y transporte de residuos sólidos de manejo especial y/o de grandes generadores en vehículos del municipio y/o contratados, generados en actividades diferentes a las domésticas pagaran:
- a) Por tonelada











\$612.00

b) Por metro cúbico:

\$203.00

c) Por tambo de 200 litros:

\$80.00

d) Por bolsa de 90 cms. por 120 cms:

\$35.00

II. Por disposición final de residuos sólidos, provenientes de las empresas generadoras de los residuos sólidos y no de aquellas que realicen el servicio recolección, transporte o traslado de residuos sólidos en actividades diferentes a las domésticas, en los sitios autorizados para ello, pagaran:

a) Por tonelada

\$612.00

b) Por metro cúbico:

\$203.00

c) Por tambo de 200 litros:

\$80.00

d) Por bolsa de 90 cms. por 120 cms.:

\$35.00

III. Por disposición final de residuos sólidos, generados en actividades diferentes a las domésticas, en los sitios autorizados para ellos, las personas físicas y/o jurídicas con actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, que contraten la prestación de servicio de recolección, transporte o traslado de residuos











que generan, deberán de contar la empresa que contrate para dicha recolección autorización de la Dependencia de Servicios Públicos Municipales y pagar;

a) Por tonelada

\$612.00

b) Por metro cúbico:

\$203.00

c) Por tambo de 200 litros:

\$80.00

d) Por bolsa de 90 cms. por 120 cms.:

\$35.00

- IV.- Por servicios especiales de recolección y transporte y disposición final de residuos generados por la limpieza y saneamiento de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares:
- a) A solicitud de parte, previa limpieza y saneamiento efectuados por los particulares:
- 1.- Por cada tonelada:

\$354.00

2.- Por metro cúbico:

\$116.00

- b) Por limpieza, saneamiento, recolección, transporte y disposición final de residuos de lotes baldíos o sus frentes, a solicitud de parte:
- 1.- Por cada tonelada:

\$781.00









2.- Por metro cúbico:

\$260.00

- c) Por limpieza, saneamiento, recolección, transporte y disposición final de residuos de lotes baldíos o sus frentes, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios:
- 1.- Por cada tonelada:

\$1,420.00

2.- Por metro cúbico:

\$473.00

Se considerará rebelde al titular del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes de notificado.

- V. Por depositar en forma permanente basura, desechos o desperdicios no contaminantes en los sitios o lugares autorizados por el H. Ayuntamiento:
- 1.- Por tonelada:

\$387.00

2.- Por metro cúbico:

\$129.00

3.- Por tambo de 200 litros:

\$71.00

4.- Por bolsa de 90 cms. por 120 cms.:

\$35.00

- VI.- Basura orgánica producto de Tala o poda
- 1.-Por tonelada:

\$71.00

2.- Por metro cúbico:











\$25.00

3.- Por tambo de 200 litros:

\$21.00

4.- Por bolsa de 90 cms. por 120 cms.:

\$9.00

- VII. Por otro tipo de servicios contratados no especificados en este artículo:
- 1.- Por tonelada, de:

\$143.00 a \$8,820.00

2.- Por metro cúbico, de:

\$47.00 a \$2,673.00

3.- Por tambo de 200 litros, de:

\$25.00 a \$1,337.00

4.- Por bolsa de 90 cms. por 120 cms. de:

\$14.00 a \$642.00

El pago de los derechos correspondientes, deberá efectuarse con cinco días de anticipación a la fecha en que se deberán realizar los servicios

SECCIÓN QUINTA AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES.









Artículo 56.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero del año 2021 al 31 de diciembre del año 2021 o hasta que se expidan nuevas cuotas y tarifas, el Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco (SEAPAL VALLARTA), Organismo Público Descentralizado del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, cuya finalidad es la prestación, administración, conservación y mejoramiento de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, percibirá los ingresos conforme a las cuotas y tarifas por los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento, disposición final de aguas residuales y otros servicios.

FRACCIÓN I.- Quienes se beneficien de manera directa o indirectamente con los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento, disposición final de aguas residuales y otros servicios, bien porque reciban todos o alguno de ellos o consuman fluido de pozos, norias, o alguna otra fuente de abastecimiento, cubrirán las cuotas correspondientes en la caja recaudadora del SEAPAL VALLARTA, o bien en los bancos o negociaciones autorizadas por el organismo; la facultad de recaudación implica la de emplear los apremios legales y los mecanismos necesarios establecidos en la normatividad aplicable para el pago de las cuotas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, conforme a las siguientes tarifas:

I.- Servicio Medido:

Los usuarios bajo este régimen deberán hacer el pago de sus cuotas, en los siguientes quince días a partir de la fecha de emisión del recibo / factura correspondiente, en forma mensual o bimestral, según sea su clasificación, el cual será determinado conforme a las fechas del calendario que establezca el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.











1.- Tarifa para usos Domésticos: que comprende los servicios clasificados en las categorías según el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco:

Por agua potable con base en el consumo bimestral en metros cúbicos:

Por consumo de 0 hasta 20 metros cúbicos: \$173.18

Por consumo mayor a 20 metros cúbicos de acuerdo con las tarifas siguientes:

Consumo	Tarifa por m ³
De 21 a 35 m³	\$9.68
De 36 a 50 m³	\$10.43
De 51 a 100 m³	\$15.72
De 101 a 150 m³	\$18.74
De 151 a 200 m³	\$26.32
De 201 a 250 m³	\$31.82
De 251 a 300 m³	\$34.58
De 301 a 400 m ³	\$35.09

Por lo que los usuarios del servicio doméstico por concepto de contraprestación por los servicios de agua potable cubrirán bimestralmente al SEAPAL Vallarta las tarifas correspondientes según los rangos de consumo siguientes:

Consumo m³	Cuota Bimestral	Consumo m³	Cuota Bimestral	Consumo m³	Cuota Bimestral	Consumo m³	Cuota Bimestral
0	\$173.18	1	\$173.18	2	\$173.18	3	\$173.18
4	\$173.18	5	\$173.18	6	\$173.18	7	\$173.18
8	\$173.18	9	\$173.18	10	\$173.18	11	\$173.18
12	\$173.18	13	\$173.18	14	\$173.18	15	\$173.18
16	\$173.18	17	\$173.18	18	\$173.18	19	\$173.18
20	\$173.18	21	\$182.86	22	\$192.54	23	\$202.22
24	\$211.90	25	\$221.58	26	\$231.27	27	\$240.95









28	\$250.63	29	\$260.31	30	\$269.99	31	\$279.67
32	\$289.35	33	\$299.03	34	\$308.71	35	\$318.39
36	\$328.82	37	\$339.24	38	\$349.67	39	\$360.10
40	\$370.53	41	\$380.95	42	\$391.38	43	\$401.81
44	\$412.23	45	\$422.66	46	\$433.09	47	\$443.51
48	\$453.94	49	\$464.37	50	\$474.79	51	\$490.52
52	\$506.24	53	\$521.97	54	\$537.69	55	\$553.41
56	\$569.14	57	\$584.86	58	\$600.59	59	\$616.31
60	\$632.03	61	\$647.76	62	\$663.48	63	\$679.21
64	\$694.93	65	\$710.65	66	\$726.38	67	\$742.10
68	\$757.83	69	\$773.55	70	\$789.27	71	\$805.00
72	\$820.72	73	\$836.45	74	\$852.17	75	\$867.89
76	\$883.62	77	\$899.34	78	\$915.07	79	\$930.79
80	\$946.51	81	\$962.24	82	\$977.96	83	\$993.69
84	\$1,009.41	85	\$1,025.13	86	\$1,040.86	87	\$1,056.58
88	\$1,072.31	89	\$1,088.03	90	\$1,103.76	91	\$1,119.48
92	\$1,135.20	93	\$1,150.93	94	\$1,166.65	95	\$1,182.38
96	\$1,198.10	97	\$1,213.82	98	\$1,229.55	99	\$1,245.27
100	\$1,261.00	101	\$1,279.73	102	\$1,298.47	103	\$1,317.21
104	\$1,335.95	105	\$1,354.69	106	\$1,373.43	107	\$1,392.17
108	\$1,410.91	109	\$1,429.64	110	\$1,448.38	111	\$1,467.12
112	\$1,485.86	113	\$1,504.60	114	\$1,523.34	115	\$1,542.08
116	\$1,560.81	117	\$1,579.55	118	\$1,598.29	119	\$1,617.03
120	\$1,635.77	121	\$1,654.51	122	\$1,673.25	123	\$1,691.99
124	\$1,710.72	125	\$1,729.46	126	\$1,748.20	127	\$1,766.94
128	\$1,785.68	129	\$1,804.42	130	\$1,823.16	131	\$1,841.90
132	\$1,860.63	133	\$1.879.37	134	\$1,898.11	135	\$1,916.85
136	\$1,935.59	137	\$1,954.33	138	\$1,973.07	139	\$1,991.80
140	\$2,010.54	141	\$2,029.28	142	\$2,048.02	143	\$2,066.76
144	\$2,085.50	145	\$2,104.24	146	\$2,122.98	147	\$2,141.71
148	\$2,160.45	149	\$2,179.19	150	\$2,197.93	151	\$2,224.25
152	\$2,250.56	153	\$2,276.88	154	\$2,303.19	155	\$2,329.51
156	\$2,355.82	157	\$2,382.14	158	\$2,408.45	159	\$2,434.77
160	\$2,461.08	161	\$2,487.40	162	\$2,513.71	163	\$2,540.03
164	\$2,566.34	165	\$2,592.66	166	\$2,618.97	167	\$2,645.29
168	\$2,671.60	169	\$2,697.92	170	\$2,724.23	171	\$2,750.55
172	\$2,776.86	173	\$2,803.18	174	\$2,829.49	175	\$2,855.81
176	\$2,882.12	177	\$2,908.44	178	\$2,934.75	179	\$2,961.07
180	\$2,987.39	181	\$3,013.70	182	\$3,040.02	183	\$3,066.33
184	\$3,092.65	185	\$3,118.96	186	\$3,145.28	187	\$3,171,59
188	\$3,197.91	189	\$3,224.22	190	\$3,250.54	191	\$3,276.85
192	\$3,303.17	193	\$3,329.48	194	\$3,355.80	195	\$3,382.11
196	\$3,408.43	197	\$3,434.74	198	\$3,461.06	199	\$3,487.37
200	\$3,513.69	201	\$3,545.50	202	\$3,577.32	203	\$3,609.14
204	\$3,640.95	205	\$3,672.77	206	\$3,704.58	207	\$3,736.40
208	\$3,768.21	209	\$3,800.03	210	\$3,831.84	211	\$3,863.66
212	\$3,895.48	213	\$3,927.29	214	\$3,959.11	215	\$3,990.92
216	\$4,022.74	217	\$4,054.55	218	\$4,086.37	219	\$4,118.19
220	\$4,150.00	221	\$4,181.82	222	\$4,213.63	223	\$4,245.45
224	\$4,277.26	225	\$4,309.08	226	\$4,340.90	227	\$4,372.71
228	\$4,404.53	229	\$4,436.34	230	\$4,468.16	231	\$4,499.97
232	\$4,531.79	233	\$4,563.60	234	\$4,595.42	235	\$4,627.24
236	\$4,659.05	237	\$4,690.87	238	\$4,722.68	239	\$4,754.50
240	\$4,786.31	241	\$4,818.13	242	\$4,849.95	243	\$4,881.76
244	\$4,913.58	245	\$4,945.39	246	\$4,977.21	247	\$5,009.02
248	\$5,040.84	249	\$5,072.65	250	\$5,104.47	251	\$5,139.05
252	\$5,173.62	253	\$5,208.20	254	\$5,242.78	255	\$5,277.35
•	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	•		•			









256	\$5,311.93	257	\$5,346.51	258	\$5,381.08	259	\$5,415.66
260	\$5,450.24	261	\$5,484.81	262	\$5,519.39	263	\$5,553.97
264	\$5,588.54	265	\$5,623.12	266	\$5,657.69	267	\$5,692.27
268	\$5,726.85	269	\$5,761.42	270	\$5,796.00	271	\$5,830.58
272	\$5,865.15	273	\$5,899.73	274	\$5,934.31	275	\$5,968.88
276	\$6,003.46	277	\$6,038.04	278	\$6,072.61	279	\$6,107.19
280	\$6,141.77	281	\$6,176.34	282	\$6,210.92	283	\$6,245.50
284	\$6,280.07	285	\$6,314.65	286	\$6,349.22	287	\$6,383.80
288	\$6,418.38	289	\$6,452.95	290	\$6,487.53	291	\$6,522.11
292	\$6,556.68	293	\$6,591.26	294	\$6,625.84	295	\$6,660.41
296	\$6,694.99	297	\$6,729.57	298	\$6,764.14	299	\$6,798.72
300	\$6,833.30	301	\$6,868.39	302	\$6,903.48	303	\$6,938.57
304	\$6,973.66	305	\$7,008.75	306	\$7,043.84	307	\$7,078.93
308	\$7,114.02	309	\$7,149.11	310	\$7,184.21	311	\$7,219.30
312	\$7,254.39	313	\$7,289.48	314	\$7,324.57	315	\$7,359.66
316	\$7,394.75	317	\$7,429.84	318	\$7,464.93	319	\$7,500.02
320	\$7,535.12	321	\$7,570.21	322	\$7,605.30	323	\$7,640.39
324	\$7,675.48	325	\$7,710.57	326	\$7,745.66	327	\$7,780.75
328	\$7,815.84	329	\$7,850.93	330	\$7,886.03	331	\$7,921.12
332	\$7,956.21	333	\$7,991.30	334	\$8,026.39	335	\$8,061.48
336	\$8,096.57	337	\$8,131.66	338	\$8,166.75	339	\$8,201.84
340	\$8,236.94	341	\$8,272.03	342	\$8,307.12	343	\$8,342.21
344	\$8,377.30	345	\$8,412.39	346	\$8,447.48	347	\$8,482.57
348	\$8,517.66	349	\$8,552.75	350	\$8,587.85	351	\$8,622.94
352	\$8,658.03	353	\$8,693.12	354	\$8,728.21	355	\$8,763.30
356	\$8,798.39	357	\$8,833.48	358	\$8,868.57	359	\$8,903.66
360	\$8,938.76	361	\$8,973.85	362	\$9,008.94	363	\$9,044.03
364	\$9,079.12	365	\$9,114.21	366	\$9,149.30	367	\$9,184.39
368	\$9,219.48	369	\$9,254.57	370	\$9,289.67	371	\$9,324.76
372	\$9,359.85	373	\$9,394.94	374	\$9,430.03	375	\$9,465.12
376	\$9,500.21	377	\$9,535.30	378	\$9,570.39	379	\$9,605.48
380	\$9,640.58	381	\$9,675.67	382	\$9,710.76	383	\$9,745.85
384	\$9,780.94	385	\$9,816.03	386	\$9,851.12	387	\$9,886.21
388	\$9,921.30	389	\$9,956.39	390	\$9,991.49	391	\$10,026.58
392	\$10,061.67	393	\$10,096.76	394	\$10,131.85	395	\$10,166.94
396	\$10,202.03	397	\$10,237.12	398	\$10,272.21	399	\$10,307.30
400	\$10,342.40						

Cuando se exceda de 400 m3, el importe a pagar será el que resulte de multiplicar el consumo total por **\$26.32** como precio unitario por cada metro cúbico.

Cuando un inmueble de uso doméstico se destine de manera adicional para actividades económicas y para las cuales el uso del agua no sea necesario y no cuente con instalaciones hidráulicas especiales, el importe se calculará con la tarifa de uso doméstico, de acuerdo con el nivel de consumo, multiplicado por un factor de 1.2.

Cuando un inmueble de uso doméstico se destine de manera adicional para actividades económicas y no cuente con instalaciones hidráulicas especiales, pero para las cuales el uso del agua sea necesario, el importe se calculará con la tarifa de uso doméstico, de acuerdo con el nivel de consumo, multiplicado por un factor de 1.4.











- a) Los usuarios de este apartado pagarán por el servicio público de drenaje y alcantarillado, una cuota equivalente al 25% del importe correspondiente al servicio de agua potable.
- b) El pago correspondiente por los servicios de agua potable y alcantarillado serán ajustados en el caso en que el servicio no se preste en forma regular, en los términos que determine el SEAPAL.

1.1.- Tarifa para uso doméstico rural:

El servicio medido será obligatorio en la zona rural del municipio de Puerto Vallarta. La zona rural comprende aquellas zonas fuera de la mancha urbana de Puerto Vallarta (como Puerto Vallarta, Las Juntas, Ixtapa, Las Palmas, El Pitillal, Fraccionamiento Ecoterra y Mismaloya). Se aplicará la tarifa doméstica, aplicando el siguiente ajuste de cobro a cada rango a los nuevos usuarios: para el ejercicio fiscal 2021 tarifa doméstica multiplicada por 0.8.

Cuando un inmueble de uso doméstico se destine de manera adicional para actividades económicas y para las cuales el uso del agua no sea necesario y no cuente con instalaciones hidráulicas especiales, el importe se calculará con la tarifa de uso doméstico rural, de acuerdo con el nivel de consumo, multiplicado por un factor de 1.2.

Cuando un inmueble de uso doméstico se destine de manera adicional para actividades económicas y no cuente con instalaciones hidráulicas especiales, pero para las cuales el uso del agua sea necesario, el importe se calculará con la tarifa de uso doméstico rural, de acuerdo con el nivel de consumo, multiplicado por un factor de 1.4.

- a) Los usuarios de este apartado pagarán por el servicio público de drenaje y alcantarillado, una cuota equivalente al 25% del importe correspondiente al servicio de agua potable.
- b) El pago correspondiente por los servicios de agua potable y alcantarillado serán ajustados en el caso en que el servicio no se preste en forma regular, en los términos que determine el SEAPAL.
- **2.-** Tarifa para usos Comerciales, que comprende los servicios clasificados en las categorías según el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco:

Por agua potable en base al consumo mensual en metros cúbicos:









De 0 hasta 15 m3: \$305.18

Consumo	Costo								
mensual	por m3								
16	\$20.36	17	\$20.39	18	\$20.42	19	\$20.45	20	\$20.48
21	\$20.52	22	\$20.55	23	\$20.57	24	\$20.61	25	\$20.64
26	\$20.68	27	\$20.70	28	\$20.73	29	\$20.77	30	\$20.80
31	\$20.83	32	\$20.86	33	\$20.90	34	\$20.93	35	\$20.95
36	\$20.99	37	\$21.02	38	\$21.06	39	\$21.09	40	\$21.11
41	\$21.15	42	\$21.18	43	\$21.22	44	\$21.24	45	\$21.27
46	\$21.31	47	\$21.34	48	\$21.37	49	\$21.40	50	\$21.43
51	\$21.47	52	\$21.49	53	\$21.53	54	\$21.56	55	\$21.60
56	\$21.62	57	\$21.65	58	\$21.69	59	\$21.72	60	\$21.74
61	\$21.78	62	\$21.81	63	\$21.85	64	\$21.88	65	\$21.91
66	\$21.94	67	\$21.97	68	\$22.01	69	\$22.03	70	\$22.07
71	\$22.10	72	\$22.13	73	\$22.16	74	\$22.19	75	\$22.23
76	\$22.26	77	\$22.28	78	\$22.32	79	\$22.35	80	\$22.39
81	\$22.41	82	\$22.44	83	\$22.48	84	\$22.51	85	\$22.54
86	\$22.57	87	\$22.61	88	\$22.64	89	\$22.67	90	\$22.70
91	\$22.73	92	\$22.77	93	\$22.80	94	\$22.82	95	\$22.86
96	\$22.89	97	\$22.93	98	\$22.95	99	\$22.98	100	\$23.02
101	\$23.05	102	\$23.08	103	\$23.11	104	\$23.15	105	\$23.18
106	\$23.20	107	\$23.24	108	\$23.27	109	\$23.31	110	\$23.34
111	\$23.36	112	\$23.40	113	\$23.43	114	\$23.47	115	\$23.49
116	\$23.52	117	\$23.56	118	\$23.59	119	\$23.62	120	\$23.65
121	\$23.68	122	\$23.72	123	\$23.74	124	\$23.78	125	\$23.81
126	\$23.85	127	\$23.87	128	\$23.90	129	\$23.94	130	\$23.97
131	\$23.99	132	\$24.03	133	\$24.06	134	\$24.10	135	\$24.13
136	\$24.16	137	\$24.19	138	\$24.22	139	\$24.26	140	\$24.28
141	\$24.32	142	\$24.35	143	\$24.38	144	\$24.41	145	\$24.44
146	\$24.48	147	\$24.51	148	\$24.53	149	\$24.57	150	\$24.60
151	\$24.64	152	\$24.66	153	\$24.69	154	\$24.73	155	\$24.76
156	\$24.80	157	\$24.82	158	\$24.86	159	\$24.89	160	\$24.92
161	\$24.95	162	\$24.98	163	\$25.02	164	\$25.05	165	\$25.07
166	\$25.11	167	\$25.14	168	\$25.18	169	\$25.20	170	\$25.23
171	\$25.27	172	\$25.30	173	\$25.33	174	\$25.36	175	\$25.39
176	\$25.43	177	\$25.45	178	\$25.49	179	\$25.52	180	\$25.56
181	\$25.59	182	\$25.61	183	\$25.65	184	\$25.68	185	\$25.72
186	\$25.74	187	\$25.77	188	\$25.81	189	\$25.84	190	\$25.87
191	\$25.90	192	\$25.93	193	\$25.97	194	\$25.99	195	\$26.03
196	\$26.06	197	\$26.10	198	\$26.12	199	\$26.15	200	\$26.19
201	\$26.22	202	\$26.23	203	\$26.23	204	\$26.24	205	\$26.24
206	\$26.24	207	\$26.29	208	\$26.29	209	\$26.30	210	\$26.30
211	\$26.30	212	\$26.32	213	\$26.32	214	\$26.34	215	\$26.34
216	\$26.34	217	\$26.35	218	\$26.35	219	\$26.36	220	\$26.36
221	\$26.36	222	\$26.40	223	\$26.40	224	\$26.40	225	\$26.42
226	\$26.45	227	\$26.47	228	\$26.47	229	\$26.47	230	\$26.51
231	\$26.51	232	\$26.53	233	\$26.53	234	\$26.53	235	\$26.55
236	\$26.55	237	\$26.57	238	\$26.57	239	\$26.57	240	\$26.58
241	\$26.58	242	\$26.59	243	\$26.59	244	\$26.59	245	\$26.61
246	\$26.61	247	\$26.62	248	\$26.62	249	\$26.62	250	\$26.63
251	\$26.65	252	\$26.66	253	\$26.66	254	\$26.66	255	\$26.74
256	\$26.74	257	\$26.75	258	\$26.75	259	\$26.75	260	\$26.78
261	\$26.74	262	\$26.78	263	\$26.80	264	\$26.80	265	\$26.81









266	\$26.81	267	\$26.81	268	\$26.82	269	\$26.82	270	\$26.85
271	\$26.85	272	\$26.85	273	\$26.86	274	\$26.86	275	\$26.90
276	\$26.90	277	\$26.90	278	\$26.91	279	\$26.91	280	\$26.92
281	\$26.92	282	\$26.92	283	\$26.94	284	\$26.94	285	\$26.96
286	\$26.96	287	\$26.96	288	\$26.97	289	\$26.97	290	\$26.98
291	\$26.98	292	\$26.98	293	\$27.02	294	\$27.02	295	\$27.04
296	\$27.04	297	\$27.04	298	\$27.07	299	\$27.07	300	\$27.08
301	\$27.08	302	\$27.08	303	\$27.12	304	\$27.12	305	\$27.12
306	\$27.13	307	\$27.13	308	\$27.16	309	\$27.16	310	\$27.16
311	\$27.17	312	\$27.17	313	\$27.20	314	\$27.20	315	\$27.20
316	\$27.22	317	\$27.22	318	\$27.23	319	\$27.23	320	\$27.23
321	\$27.27	322	\$27.27	323	\$27.28	324	\$27.28	325	\$27.29
326	\$27.30	327	\$27.31	328	\$27.32	329	\$27.33	330	\$27.35
331	\$27.36	332	\$27.37	333	\$27.38	334	\$27.39	335	\$27.40
336	\$27.42	337	\$27.43	338	\$27.44	339	\$27.45	340	\$27.46
341	\$27.47	342	\$27.48	343	\$27.50	344	\$27.51	345	\$27.52
346	\$27.53	347	\$27.54	348	\$27.55	349	\$27.56	350	\$27.58
351	\$27.59	352	\$27.60	353	\$27.61	354	\$27.62	355	\$27.63
356	\$27.64	357	\$27.66	358	\$27.67	359	\$27.68	360	\$27.69
361	\$27.70	362	\$27.71	363	\$27.73	364	\$27.74	365	\$27.75
366	\$27.76	367	\$27.77	368	\$27.78	369	\$27.79	370	\$27.81
371	\$27.82	372	\$27.83	373	\$27.84	374	\$27.85	375	\$27.86
376	\$27.87	377	\$27.89	378	\$27.90	379	\$27.91	380	\$27.92
381	\$27.93	382	\$27.94	383	\$27.95	384	\$27.97	385	\$27.98
386	\$27.99	387	\$28.00	388	\$28.01	389	\$28.02	390	\$28.03
391	\$28.05	392	\$28.06	393	\$28.07	394	\$28.08	395	\$28.09
396	\$28.10	397	\$28.12	398	\$28.13	399	\$28.14	400	\$28.15
401	\$28.16	402	\$28.17	403	\$28.18	404	\$28.20	405	\$28.21
406	\$28.22	407	\$28.23	408	\$28.24	409	\$28.25	410	\$28.26
411	\$28.28	412	\$28.29	413	\$28.30	414	\$28.31	415	\$28.32
416	\$28.33	417	\$28.34	418	\$28.36	419	\$28.37	420	\$28.38
421	\$28.39	422	\$28.40	423	\$28.41	424	\$28.43	425	\$28.44
426	\$28.45	427	\$28.46	428	\$28.47	429	\$28.48	430	\$28.49
431	\$28.51	432	\$28.52	433	\$28.53	434	\$28.54	435	\$28.55
436	\$28.56	437	\$28.57	438	\$28.59	439	\$28.60	440	\$28.61
441	\$28.62	442	\$28.63	443	\$28.64	444	\$28.65	445	\$28.67
446	\$28.68	447	\$28.69	448	\$28.70	449	\$28.71	450	\$28.72
451	\$28.74	452	\$28.75	453	\$28.76	454	\$28.77	455	\$28.78
456	\$28.79	457	\$28.80	458	\$28.82	459	\$28.83	460	\$28.84
461	\$28.85	462	\$28.86	463	\$28.87	464	\$28.88	465	\$28.90
466	\$28.91	467	\$28.92	468	\$28.93	469	\$28.94	470	\$28.95
471	\$28.96	472	\$28.98	473	\$28.99	474	\$29.00	475	\$29.01
476	\$29.02	477	\$29.03	478	\$29.05	479	\$29.06	480	\$29.07
481	\$29.08	482	\$29.09	483	\$29.10	484	\$29.11	485	\$29.13
486	\$29.14	487	\$29.15	488	\$29.16	489	\$29.17	490	\$29.18
491	\$29.19	492	\$29.21	493	\$29.22	494	\$29.23	495	\$29.24
496	\$29.25	497	\$29.26	498	\$29.27	499	\$29.29	500	\$29.30
501	\$29.31	502	\$29.32	503	\$29.33	504	\$29.34	505	\$29.35
506	\$29.37	507	\$29.38	508	\$29.39	509	\$29.40	510	\$29.41
511	\$29.42	512	\$29.44	513	\$29.45	514	\$29.46	515	\$29.47
516	\$29.48	517	\$29.49	518	\$29.50	519	\$29.52	520	\$29.53
521	\$29.54	522	\$29.55	523	\$29.56	524	\$29.57	525	\$29.58
526	\$29.60	527	\$29.61	528	\$29.62	529	\$29.63	530	\$29.64
531	\$29.65	532	\$29.66	533	\$29.68	534	\$29.69	535	\$29.70
536	\$29.71	537	\$29.72	538	\$29.73	539	\$29.75	540	\$29.76
541	\$29.77	542	\$29.78	543	\$29.79	544	\$29.80	545	\$29.81
546	\$29.83	547	\$29.84	548	\$29.85	549	\$29.86	550	\$29.87









551	\$29.88	552	\$29.89	553	\$29.91	554	\$29.92	555	\$29.93
556	\$29.94	557	\$29.95	558	\$29.96	559	\$29.97	560	\$29.99
561	\$30.00	562	\$30.01	563	\$30.02	564	\$30.03	565	\$30.04
566	\$30.06	567	\$30.07	568	\$30.08	569	\$30.09	570	\$30.10
571	\$30.11	572	\$30.12	573	\$30.14	574	\$30.15	575	\$30.16
576	\$30.17	577	\$30.18	578	\$30.19	579	\$30.20	580	\$30.22
581	\$30.23	582	\$30.24	583	\$30.25	584	\$30.26	585	\$30.27
586	\$30.28	587	\$30.30	588	\$30.31	589	\$30.32	590	\$30.33
591	\$30.34	592	\$30.35	593	\$30.37	594	\$30.38	595	\$30.39
596	\$30.40	597	\$30.41	598	\$30.42	599	\$30.43	600	\$30.45
601	\$30.46	602	\$30.47	603	\$30.48	604	\$30.49	605	\$30.50
606	\$30.51	607	\$30.53	608	\$30.54	609	\$30.55	610	\$30.56
611	\$30.57	612	\$30.58	613	\$30.59	614	\$30.61	615	\$30.62
616	\$30.63	617	\$30.64	618	\$30.65	619	\$30.66	620	\$30.68
621	\$30.69	622	\$30.69	623	\$30.70	624	\$30.71	625	\$30.72
626	\$30.73	627	\$30.74	628	\$30.76	629	\$30.77	630	\$30.78
631	\$30.79	632	\$30.80	633	\$30.81	634	\$30.82	635	\$30.84
636	\$30.85	637	\$30.86	638	\$30.87	639	\$30.88	640	\$30.89
641	\$30.83	642	\$30.92	643	\$30.93	644	\$30.86	645	\$30.09
646	\$30.96	647	\$30.92	648	\$30.98	649	\$30.94	650	\$31.01
651	\$31.02	652	\$31.03	653	\$31.04	654	\$31.05	655	\$31.07
656	\$31.08	657	\$31.09	658	\$31.10	659	\$31.11	660	\$31.12
661	\$31.13	662	\$31.15	663	\$31.16	664	\$31.17	665	\$31.18
666	\$31.19	667	\$31.20	668	\$31.21	669	\$31.23	670	\$31.24
671	\$31.25	672	\$31.26	673	\$31.27	674	\$31.28	675	\$31.29
676	\$31.31	677	\$31.32	678	\$31.33	679	\$31.34	680	\$31.35
681	\$31.36	682	\$31.38	683	\$31.39	684	\$31.40	685	\$31.41
686	\$31.42	687	\$31.43	688	\$31.44	689	\$31.46	690	\$31.47
691	\$31.48	692	\$31.49	693	\$31.50	694	\$31.51	695	\$31.52
696	\$31.54	697	\$31.55	698	\$31.56	699	\$31.57	700	\$31.58
701	\$31.59	702	\$31.60	703	\$31.62	704	\$31.63	705	\$31.64
706	\$31.65	707	\$31.66	708	\$31.67	709	\$31.69	710	\$31.70
711	\$31.71	712	\$31.72	713	\$31.73	714	\$31.74	715	\$31.75
716	\$31.77	717	\$31.78	718	\$31.79	719	\$31.80	720	\$31.81
721	\$31.82	722	\$31.83	723	\$31.85	724	\$31.86	725	\$31.87
726	\$31.88	727	\$31.89	728	\$31.90	729	\$31.91	730	\$31.93
731	\$31.94	732	\$31.95	733	\$31.96	734	\$31.97	735	\$31.98
736	\$32.00	737	\$32.01	738	\$32.02	739	\$32.03	740	\$32.04
741	\$32.05	742	\$32.06	743	\$32.08	744	\$32.09	745	\$32.10
746	\$32.11	747	\$32.12	748	\$32.13	749	\$32.14	750	\$32.16
751	\$32.17	752	\$32.18	753	\$32.19	754	\$32.20	755	\$32.21
756	\$32.22	757	\$32.24	758	\$32.25	759	\$32.26	760	\$32.27
761	\$32.28	762	\$32.29	763	\$32.30	764	\$32.32	765	\$32.33
766	\$32.34	767	\$32.35	768	\$32.36	769	\$32.37	770	\$32.39
771	\$32.40	772	\$32.41	773	\$32.42	774	\$32.43	775	\$32.44
776	\$32.45	777	\$32.47	778	\$32.48	779	\$32.49	780	\$32.50
781	\$32.51	782	\$32.52	783	\$32.53	784	\$32.55	785	\$32.56
786	\$32.57	787	\$32.58	788	\$32.59	789	\$32.60	790	\$32.61
791	\$32.63	792	\$32.64	793	\$32.65	794	\$32.66	795	\$32.67
796	\$32.68	797	\$32.70	798	\$32.71	799	\$32.72	800	\$32.73
801	\$32.74	802	\$32.75	803	\$32.76	804	\$32.78	805	\$32.79
806	\$32.80	807	\$32.81	808	\$32.82	809	\$32.83	810	\$32.84
811	\$32.86	812	\$32.87	813	\$32.88	814	\$32.89	815	\$32.90
816	\$32.91	817	\$32.92	818	\$32.94	819	\$32.95	820	\$32.96
821	\$32.97	822	\$32.98	823	\$32.99	824	\$33.01	825	\$33.02
826	\$33.03	827	\$33.04	828	\$33.05	829	\$33.06	830	\$33.07
831	\$33.09	832	\$33.10	833	\$33.11	834	\$33.12	835	\$33.13
837	す 33.09	ŏ32		で ろろ	す ろろ.11	834	\$33.12	ひ ろり	\$33.13











836	\$33.14	837	\$33.15	838	\$33.17	839	\$33.18	840	\$33.19
841	\$33.20	842	\$33.21	843	\$33.22	844	\$33.23	845	\$33.25
846	\$33.26	847	\$33.27	848	\$33.28	849	\$33.29	850	\$33.30
851	\$33.32	852	\$33.33	853	\$33.34	854	\$33.35	855	\$33.36
856	\$33.37	857	\$33.38	858	\$33.40	859	\$33.41	860	\$33.42
861	\$33.43	862	\$33.44	863	\$33.45	864	\$33.46	865	\$33.48
866	\$33.49	867	\$33.50	868	\$33.51	869	\$33.52	870	\$33.53
871	\$33.54	872	\$33.56	873	\$33.57	874	\$33.58	875	\$33.59
876	\$33.60	877	\$33.61	878	\$33.63	879	\$33.64	880	\$33.65
881	\$33.66	882	\$33.67	883	\$33.68	884	\$33.69	885	\$33.71
886	\$33.72	887	\$33.73	888	\$33.74	889	\$33.75	890	\$33.76
891	\$33.77	892	\$33.79	893	\$33.80	894	\$33.81	895	\$33.82
896	\$33.83	897	\$33.84	898	\$33.85	899	\$33.87	900	\$33.88
901	\$33.89	902	\$33.90	903	\$33.91	904	\$33.92	905	\$33.93
906	\$33.95	907	\$33.96	908	\$33.97	909	\$33.98	910	\$33.99
911	\$34.00	912	\$34.02	913	\$34.03	914	\$34.04	915	\$34.05
916	\$34.06	917	\$34.07	918	\$34.08	919	\$34.10	920	\$34.11
921	\$34.12	922	\$34.13	923	\$34.14	924	\$34.15	925	\$34.16
926	\$34.18	927	\$34.19	928	\$34.20	929	\$34.21	930	\$34.22
931	\$34.23	932	\$34.24	933	\$34.26	934	\$34.27	935	\$34.28
936	\$34.29	937	\$34.30	938	\$34.31	939	\$34.33	940	\$34.34
941	\$34.35	942	\$34.36	943	\$34.37	944	\$34.38	945	\$34.39
946	\$34.41	947	\$34.42	948	\$34.43	949	\$34.44	950	\$34.45
951	\$34.46	952	\$34.46	953	\$34.47	954	\$34.49	955	\$34.50
956	\$34.51	957	\$34.52	958	\$34.53	959	\$34.54	960	\$34.55
961	\$34.57	962	\$34.58	963	\$34.59	964	\$34.60	965	\$34.61
966	\$34.62	967	\$34.64	968	\$34.65	969	\$34.66	970	\$34.67
971	\$34.68	972	\$34.69	973	\$34.70	974	\$34.72	975	\$34.73
976	\$34.74	977	\$34.75	978	\$34.76	979	\$34.77	980	\$34.78
981	\$34.80	982	\$34.81	983	\$34.82	984	\$34.83	985	\$34.84
986	\$34.85	987	\$34.86	988	\$34.88	989	\$34.89	990	\$34.90
991	\$34.91	992	\$34.92	993	\$34.93	994	\$34.95	995	\$34.96
996	\$34.97	997	\$34.98	998	\$34.99	999	\$35.00	1000	\$35.01

Consumo desde 1001 m3 en adelante: \$35.09

- a) Los usuarios de este apartado pagarán por el servicio público de drenaje y alcantarillado, una cuota equivalente al 25% del importe correspondiente al servicio de agua potable.
- b) El pago correspondiente por los servicios de agua potable, alcantarillado y disposición final de aguas residuales serán ajustados en el caso en que el servicio no se preste en forma regular, en los términos que determine el SEAPAL.

2.1 Tarifa para usos comerciales zona rural:

El servicio medido será obligatorio en la zona rural del municipio de Puerto Vallarta. Se aplicará la tarifa comercial, aplicando el siguiente ajuste de cobro a cada rango a los nuevos usuarios: Ejercicio fiscal 2021: tarifa comercial multiplicada por 0.7.









- a) Los usuarios de este apartado pagarán por el servicio público de drenaje y alcantarillado, una cuota equivalente al 25% del importe correspondiente al servicio de agua potable.
- b) El pago correspondiente por los servicios de agua potable, alcantarillado y disposición final de aguas residuales serán ajustados en el caso en que el servicio no se preste en forma regular, en los términos que determine el SEAPAL.
- **3. Tarifa para uso con Servicios de Hotelería, Industrial e Industrial A**, de acuerdo con el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco en las siguientes categorías:

Uso con Servicios de Hotelería: el uso que se hace en hoteles, casas de huéspedes, tiempos compartidos, moteles, así como bungalós y condominios con servicio de hotelería y/o alojamiento temporal.

Industrial: Purificadoras de agua, fábricas de hielo, lavanderías, auto baños (semiautomatizados y automatizados) y cualquier establecimiento que por sus características sea identificado como uso industrial.

Industrial A: Lavanderías hasta con seis preparaciones o máquinas no industriales con capacidad máxima de 12 kilos cada una y auto lavados únicamente de operación manual (no automatizado o semiautomatizado) con superficie de terreno de operación no mayor de 60 metros cuadrados; purificadoras y embotelladoras de agua en locales no mayores de 60 metros cuadrados de superficie y sin reparto domiciliario, y que no sean sucursal de una compañía o franquicia.

Por agua potable, sobre la base del consumo mensual en metros cúbicos:

De 0 hasta 20 m3: \$398.05

Consumo	Costo								
mensual	por m3								
21	\$21.08	22	\$21.17	23	\$21.26	24	\$21.35	25	\$21.43
26	\$21.53	27	\$21.62	28	\$21.71	29	\$21.80	30	\$21.89
31	\$21.97	32	\$22.07	33	\$22.16	34	\$22.25	35	\$22.34
36	\$22.43	37	\$22.53	38	\$22.61	39	\$22.70	40	\$22.79
41	\$22.88	42	\$22.97	43	\$23.06	44	\$23.16	45	\$23.24
46	\$23.33	47	\$23.42	48	\$23.51	49	\$23.60	50	\$23.70
51	\$23.78	52	\$23.87	53	\$23.96	54	\$24.05	55	\$24.14
56	\$24.24	57	\$24.33	58	\$24.41	59	\$24.50	60	\$24.59
61	\$24.68	62	\$24.78	63	\$24.87	64	\$24.95	65	\$25.04
66	\$25.13	67	\$25.22	68	\$25.31	69	\$25.41	70	\$25.50
71	\$25.58	72	\$25.67	73	\$25.76	74	\$25.85	75	\$25.95
76	\$26.04	77	\$26.12	78	\$26.21	79	\$26.30	80	\$26.39
81	\$26.49	82	\$26.58	83	\$26.67	84	\$26.75	85	\$26.84









86	\$26.93	87	\$27.02	88	\$27.12	89	\$27.21	90	\$27.30
91	\$27.38	92	\$27.47	93	\$27.56	94	\$27.66	95	\$27.75
96	\$27.84	97	\$27.92	98	\$28.01	99	\$28.10	100	\$28.20
101	\$28.30	102	\$28.30	103	\$28.30	104	\$28.31	105	\$28.31
106	\$28.31	107	\$28.31	108	\$28.32	109	\$28.32	110	\$28.32
111	\$28.32	112	\$28.33	113	\$28.33	114	\$28.33	115	\$28.33
116	\$28.37	117	\$28.37	118	\$28.37	119	\$28.37	120	\$28.37
121	\$28.43	122	\$28.43	123	\$28.43	124	\$28.43	125	\$28.44
126	\$28.45	127	\$28.45	128	\$28.45	129	\$28.46	130	\$28.46
131	\$28.46	132	\$28.46	133	\$28.46	134	\$28.48	135	\$28.48
136	\$28.48	137	\$28.48	138	\$28.49	139	\$28.49	140	\$28.49
141	\$28.49	142	\$28.53	143	\$28.53	144	\$28.53	145	\$28.53
146	\$28.57	147	\$28.57	148	\$28.57	149	\$28.57	150	\$28.57
151	\$28.57	152	\$28.59	153	\$28.60	154	\$28.60	155	\$28.61
156	\$28.62	157	\$28.62	158	\$28.63	159	\$28.64	160	\$28.64
161	\$28.65	162	\$28.67	163	\$28.67	164	\$28.68	165	\$28.69
166	\$28.69	167	\$28.70	168	\$28.71	169	\$28.71	170	\$28.72
171	\$28.74	172	\$28.74	173	\$28.75	174	\$28.76	175	\$28.76
176	\$28.77	177	\$28.78	178	\$28.78	179	\$28.79	180	\$28.80
181	\$28.80	182	\$28.82	183	\$28.83	184	\$28.83	185	\$28.84
186	\$28.85	187	\$28.85	188	\$28.86	189	\$28.87	190	\$28.87
191					\$28.90			195	
	\$28.88	192	\$28.90	193		194	\$28.91		\$28.92
196	\$28.92	197	\$28.93	198	\$28.94	199	\$28.94	200	\$28.95
201	\$28.96	202	\$28.96	203	\$28.98	204	\$28.99	205	\$28.99
206	\$29.00	207	\$29.01	208	\$29.01	209	\$29.02	210	\$29.03
211	\$29.05	212	\$29.05	213	\$29.06	214	\$29.07	215	\$29.07
216	\$29.08	217	\$29.09	218	\$29.09	219	\$29.10	220	\$29.11
221	\$29.11	222	\$29.13	223	\$29.14	224	\$29.14	225	\$29.15
226	\$29.16	227	\$29.16	228	\$29.17	229	\$29.18	230	\$29.18
231	\$29.19	232	\$29.21	233	\$29.21	234	\$29.22	235	\$29.23
236	\$29.23	237	\$29.24	238	\$29.25	239	\$29.25	240	\$29.26
241	\$29.27	242	\$29.27	243	\$29.29	244	\$29.30	245	\$29.30
246	\$29.31	247	\$29.32	248	\$29.32	249	\$29.33	250	\$29.34
251	\$29.34	252	\$29.35	253	\$29.37	254	\$29.37	255	\$29.38
256	\$29.39	257	\$29.39	258	\$29.40	259	\$29.41	260	\$29.41
261	\$29.42	262	\$29.44	263	\$29.44	264	\$29.45	265	\$29.46
266	\$29.46	267	\$29.47	268	\$29.48	269	\$29.48	270	\$29.49
271	\$29.50	272	\$29.50	273	\$29.52	274	\$29.53	275	\$29.53
276	\$29.54	277	\$29.55	278	\$29.55	279	\$29.56	280	\$29.57
281	\$29.57	282	\$29.58	283	\$29.60	284	\$29.60	285	\$29.61
286	\$29.62	287	\$29.62	288	\$29.63	289	\$29.64	290	\$29.64
291	\$29.65	292	\$29.66	293	\$29.66	294	\$29.68	295	\$29.69
296	\$29.69	297	\$29.70	298	\$29.71	299	\$29.71	300	\$29.72
301	\$29.73	302	\$29.73	303	\$29.75	304	\$29.76	305	\$29.76
306	\$29.77	307	\$29.78	308	\$29.78	309	\$29.79	310	\$29.80
311	\$29.80	312	\$29.81	313	\$29.83	314	\$29.83	315	\$29.84
316	\$29.85	317	\$29.85	318	\$29.86	319	\$29.87	320	\$29.87
321	\$29.88	322	\$29.89	323	\$29.89	324	\$29.91	325	\$29.92
326	\$29.92	327	\$29.93	328	\$29.94	329	\$29.94	330	\$29.95
331	\$29.96	332	\$29.96	333	\$29.97	334	\$29.99	335	\$29.99
336	\$30.00	337	\$30.01	338	\$30.01	339	\$30.02	340	\$30.03
341			1 :					340 345	
341 346	\$30.03 \$30.08	342 347	\$30.04 \$30.08	343 348	\$30.06 \$30.09	344 349	\$30.06 \$30.10	345 350	\$30.07 \$30.10
					\$30.09				
351	\$30.11	352	\$30.12	353		354	\$30.14	355	\$30.15
356	\$30.15	357	\$30.16	358	\$30.17	359	\$30.17	360	\$30.18
361	\$30.19	362	\$30.19	363	\$30.20	364	\$30.22	365	\$30.22
366	\$30.23	367	\$30.24	368	\$30.24	369	\$30.25	370	\$30.26









371	\$30.26	372	\$30.27	373	\$30.28	374	\$30.28	375	\$30.30
376	\$30.31	377	\$30.31	378	\$30.32	379	\$30.33	380	\$30.33
381	\$30.34	382	\$30.35	383	\$30.35	384	\$30.37	385	\$30.38
386	\$30.39	387	\$30.39	388	\$30.40	389	\$30.41	390	\$30.41
391	\$30.42	392	\$30.43	393	\$30.43	394	\$30.45	395	\$30.46
396	\$30.46	397	\$30.47	398	\$30.48	399	\$30.48	400	\$30.49
401	\$30.50	402	\$30.50	403	\$30.51	404	\$30.53	405	\$30.53
406	\$30.54	407	\$30.55	408	\$30.55	409	\$30.56	410	\$30.57
411	\$30.57	412	\$30.58	413	\$30.59	414	\$30.59	415	\$30.61
416	\$30.62	417	\$30.62	418	\$30.63	419	\$30.64	420	\$30.64
421	\$30.65	422	\$30.66	423	\$30.66	424	\$30.68	425	\$30.69
426	\$30.69	427	\$30.70	428	\$30.71	429	\$30.71	430	\$30.72
431	\$30.73	432	\$30.73	433	\$30.74	434	\$30.76	435	\$30.76
436	\$30.77	437	\$30.78	438	\$30.78	439	\$30.79	440	\$30.80
441	\$30.80	442	\$30.70	443	\$30.70	444	\$30.82	445	\$30.84
446	\$30.85	447	\$30.85	448	\$30.86	449	\$30.87	450	\$30.87
440 451	\$30.88	447 452	\$30.89	453	\$30.89	449 454	\$30.07	455	\$30.87
456	\$30.92	457	\$30.93	458	\$30.94	459	\$30.94	460	\$30.95
461	\$30.96	462	\$30.96	463	\$30.97	464	\$30.98	465	\$30.98
466	\$31.00	467	\$31.01	468	\$31.01	469	\$31.02	470	\$31.03
471	\$31.03	472	\$31.04	473	\$31.05	474	\$31.05	475	\$31.07
476	\$31.08	477	\$31.08	478	\$31.09	479	\$31.10	480	\$31.10
481	\$31.11	482	\$31.12	483	\$31.12	484	\$31.13	485	\$31.15
486	\$31.15	487	\$31.16	488	\$31.17	489	\$31.17	490	\$31.18
491	\$31.19	492	\$31.19	493	\$31.20	494	\$31.21	495	\$31.21
496	\$31.23	497	\$31.24	498	\$31.24	499	\$31.25	500	\$31.26
501	\$31.26	502	\$31.27	503	\$31.28	504	\$31.28	505	\$31.29
506	\$31.31	507	\$31.31	508	\$31.32	509	\$31.33	510	\$31.33
511	\$31.34	512	\$31.35	513	\$31.35	514	\$31.36	515	\$31.38
516	\$31.38	517	\$31.39	518	\$31.40	519	\$31.40	520	\$31.41
521	\$31.42	522	\$31.42	523	\$31.43	524	\$31.44	525	\$31.44
526	\$31.46	527	\$31.47	528	\$31.47	529	\$31.48	530	\$31.49
531	\$31.49	532	\$31.50	533	\$31.51	534	\$31.51	535	\$31.52
536	\$31.54	537	\$31.54	538	\$31.55	539	\$31.56	540	\$31.56
541	\$31.57	542	\$31.58	543	\$31.58	544	\$31.59	545	\$31.60
546	\$31.60	547	\$31.62	548	\$31.63	549	\$31.63	550	\$31.64
551	\$31.65	552	\$31.65	553	\$31.66	554	\$31.67	555	\$31.67
556	\$31.69	557	\$31.70	558	\$31.70	559	\$31.71	560	\$31.72
561	\$31.73	562	\$31.73	563	\$31.74	564	\$31.75	565	\$31.75
566	\$31.77	567	\$31.78	568	\$31.78	569	\$31.79	570	\$31.80
571	\$31.80	572	\$31.81	573	\$31.82	574	\$31.82	575	\$31.83
576	\$31.85	577	\$31.85	578	\$31.86	579	\$31.87	580	\$31.87
581	\$31.88	582	\$31.89	583	\$31.89	584	\$31.90	585	\$31.91
586	\$31.91	587	\$31.93	588	\$31.94	589	\$31.94	590	\$31.95
591	\$31.96	592	\$31.96	593	\$31.97	594	\$31.98	595	\$31.98
596	\$32.00	597	\$32.01	598	\$32.01	599	\$32.02	600	\$32.03
601	\$32.03	602	\$32.04	603	\$32.05	604	\$32.05	605	\$32.06
606	\$32.08	607	\$32.08	608	\$32.09	609	\$32.10	610	\$32.10
611	\$32.11	612	\$32.12	613	\$32.12	614	\$32.13	615	\$32.14
616	\$32.11	617	\$32.12	618	\$32.17	619	\$32.17	620	\$32.14
621	\$32.14	622	\$32.10	623	\$32.17	624	\$32.17	625	\$32.16
	\$32.19						T -		
626	\$32.22	627	\$32.24	628	\$32.24	629	\$32.25	630	\$32.26
631		632	\$32.27	633	\$32.28	634	\$32.28	635	\$32.29
636	\$32.30	637	\$32.30	638	\$32.32	639	\$32.33	640	\$32.33
	#20 04 I								
641 646	\$32.34 \$32.37	642 647	\$32.35 \$32.39	643 648	\$32.35 \$32.40	644 649	\$32.36 \$32.40	645 650	\$32.37 \$32.41









656	\$32.45	657	\$32.47	658	\$32.47	659	\$32.48	660	\$32.49
661	\$32.49	662	\$32.50	663	\$32.51	664	\$32.51	665	\$32.52
666	\$32.53	667	\$32.53	668	\$32.55	669	\$32.56	670	\$32.56
671	\$32.57	672	\$32.58	673	\$32.58	674	\$32.59	675	\$32.60
676	\$32.60	677	\$32.61	678	\$32.63	679	\$32.63	680	\$32.64
681	\$32.65	682	\$32.65	683	\$32.66	684	\$32.67	685	\$32.67
686	\$32.68	687	\$32.70	688	\$32.70	689	\$32.71	690	\$32.72
691	\$32.72	692	\$32.73	693	\$32.74	694	\$32.74	695	\$32.75
696	\$32.76	697	\$32.76	698	\$32.78	699	\$32.79	700	\$32.79
701	\$32.80	702	\$32.81	703	\$32.81	704	\$32.82	705	\$32.83
706	\$32.83	707	\$32.84	708	\$32.86	709	\$32.86	710	\$32.87
711	\$32.88	712	\$32.88	713	\$32.89	714	\$32.90	715	\$32.90
716	\$32.91	717	\$32.92	718	\$32.92	719	\$32.94	720	\$32.95
721	\$32.95	722	\$32.96	723	\$32.97	724	\$32.97	725	\$32.98
726	\$32.99	727	\$32.99	728	\$33.01	729	\$33.02	730	\$33.02
731	\$33.03	732	\$33.04	733	\$33.04	734	\$33.05	735	\$33.06
736	\$33.06	737	\$33.07	738	\$33.09	739	\$33.10	740	\$33.10
741	\$33.11	742	\$33.12	743	\$33.12	744	\$33.13	745	\$33.14
746	\$33.14	747	\$33.15	748	\$33.17	749	\$33.17	750	\$33.18
751	\$33.19	752	\$33.19	753	\$33.20	754	\$33.21	755	\$33.21
756	\$33.22	757	\$33.23	758	\$33.23	759	\$33.25	760	\$33.26
761	\$33.26	762	\$33.27	763	\$33.28	764	\$33.28	765	\$33.29
766	\$33.30	767	\$33.30	768	\$33.32	769	\$33.33	770	\$33.33
771	\$33.34	772	\$33.35	773	\$33.35	774	\$33.36	775	\$33.37
776	\$33.37	777	\$33.38	778	\$33.40	779	\$33.40	780	\$33.41
781	\$33.42	782	\$33.42	783	\$33.43	784	\$33.44	785	\$33.44
786	\$33.45	787	\$33.46	788	\$33.46	789	\$33.48	790	\$33.49
791	\$33.49	792	\$33.50	793	\$33.51	794	\$33.51	795	\$33.52
796	\$33.53	797	\$33.53	798	\$33.54	799	\$33.56	800	\$33.56
801	\$33.57	802	\$33.58	803	\$33.58	804	\$33.59	805	\$33.60
806	\$33.60	807	\$33.61	808	\$33.63	809	\$33.63	810	\$33.64
811	\$33.65	812	\$33.65	813	\$33.66	814	\$33.67	815	\$33.67
816	\$33.68	817	\$33.69	818	\$33.69	819	\$33.71	820	\$33.72
821	\$33.72	822	\$33.73	823	\$33.74	824	\$33.74	825	\$33.75
826	\$33.76	827	\$33.76	828	\$33.77	829	\$33.79	830	\$33.79
831	\$33.80	832	\$33.81	833	\$33.81	834	\$33.82	835	\$33.83
836	\$33.83	837	\$33.84	838	\$33.85	839	\$33.85	840	\$33.87
841	\$33.88	842	\$33.88	843	\$33.89	844	\$33.90	845	\$33.90
846	\$33.91	847	\$33.92	848	\$33.92	849	\$33.93	850	\$33.95
851	\$33.95	852	\$33.96	853	\$33.97	854	\$33.97	855	\$33.98
856	\$33.99	857	\$33.99	858	\$34.00	859	\$34.02	860	\$34.02
861	\$34.03	862	\$34.04	863	\$34.04	864	\$34.05	865	\$34.06
866	\$34.06	867	\$34.07	868	\$34.08	869	\$34.08	870	\$34.10
871	\$34.11	872	\$34.11	873	\$34.12	874	\$34.13	875	\$34.13
876	\$34.14	877	\$34.15	878	\$34.15	879	\$34.16	880	\$34.18
881	\$34.18	882	\$34.19	883	\$34.20	884	\$34.20	885	\$34.21
886	\$34.22	887	\$34.22	888	\$34.23	889	\$34.24	890	\$34.24
891	\$34.26	892	\$34.27	893	\$34.27	894	\$34.28	895	\$34.29
896	\$34.29	897	\$34.30	898	\$34.31	899	\$34.31	900	\$34.33
901	\$34.34	902	\$34.34	903	\$34.35	904	\$34.36	905	\$34.36
906	\$34.37	907	\$34.38	908	\$34.38	909	\$34.39	910	\$34.41
911	\$34.41	912	\$34.42	913	\$34.43	914	\$34.44	915	\$34.44
916	\$34.45	917	\$34.46	918	\$34.46	919	\$34.47	920	\$34.49
921	\$34.49	922	\$34.50	923	\$34.51	924	\$34.51	925	\$34.52
926	\$34.53	927	\$34.53	928	\$34.54	929	\$34.55	930	\$34.55
931	\$34.57	932	\$34.58	933	\$34.58	934	\$34.59	935	\$34.60
936	\$34.60	937	\$34.61	938	\$34.62	939	\$34.62	940	\$34.64
900	ψυ4.00	331	ψυ+.υ ι	930	ψυ-1.02	909	ψυ+.υΖ	J T U	ψυ4.υ4









941	\$34.65	942	\$34.65	943	\$34.66	944	\$34.67	945	\$34.67
946	\$34.68	947	\$34.69	948	\$34.69	949	\$34.70	950	\$34.72
951	\$34.72	952	\$34.73	953	\$34.74	954	\$34.74	955	\$34.75
956	\$34.76	957	\$34.76	958	\$34.77	959	\$34.78	960	\$34.78
961	\$34.80	962	\$34.81	963	\$34.81	964	\$34.82	965	\$34.83
966	\$34.83	967	\$34.84	968	\$34.85	969	\$34.85	970	\$34.86
971	\$34.88	972	\$34.88	973	\$34.89	974	\$34.90	975	\$34.90
976	\$34.91	977	\$34.92	978	\$34.92	979	\$34.93	980	\$34.95
981	\$34.95	982	\$34.96	983	\$34.97	984	\$34.97	985	\$34.98
986	\$34.99	987	\$34.99	988	\$35.00	989	\$35.01	990	\$35.01
991	\$35.03	992	\$35.04	993	\$35.04	994	\$35.05	995	\$35.06
996	\$35.06	997	\$35.07	998	\$35.08	999	\$35.08	1000	\$35.09

Consumo desde 1001 m3 en adelante: \$35.09

- a) Los usuarios de este apartado pagarán por el servicio público de drenaje y alcantarillado, una cuota equivalente al 25% del importe correspondiente al servicio de agua potable.
- b) El pago correspondiente por los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales serán ajustados en el caso en que el servicio no se preste en forma regular, en los términos que determine el SEAPAL VALLARTA.
- 4.- Tarifa para uso de hidrantes:

Los contratos para este servicio pagarán la tarifa de consumo equivalente al rango de 30 metros cúbicos y quedarán clasificados como uso doméstico popular.

5.- Tarifa para uso de riego de áreas verdes Públicas Municipales a cargo de Juntas Vecinales:

Los contratos para este servicio pagarán la tarifa de consumo equivalente al rango de 30 metros cúbicos correspondiente al uso doméstico.

- 6.- Tarifa para escuelas públicas: Las escuelas públicas recibirán un subsidio en el pago de las cuotas equivalente a una dotación de 15 litros de agua diarios por alumno y personal administrativo por turno, calculado de acuerdo con el calendario escolar aprobado por la Secretaría de Educación Pública. El consumo excedente a dicha dotación deberá ser pagado mensualmente de conformidad con la tarifa para uso doméstico. En caso de falta de pago, SEAPAL VALLARTA solo será responsable de entregar el volumen resultante a la dotación asignada fijada anteriormente.
- 7.- Los usuarios, para efectos de pagar las cuotas correspondientes al servicio de drenaje, alcantarillado, que establecen en la fracción I, numerales 1,2 y 3 todos











inciso a), como equivalentes a un porcentaje del importe correspondiente al servicio de agua potable, podrán optar por solicitar al SEAPAL VALLARTA se proceda a medir su descarga mediante la instalación de su propio medidor conforme a lo establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, deberá pagar la cuota mensual que resulte de aplicar la siguiente tarifa por metro cúbico:

De 0 hasta 20 m3: \$199.03

Consumo	Costo por	Consumo	Costo por	Consumo	Costo	Consumo	Costo	Consumo	Costo
mensual	m3	mensual	m3	mensual	por m3	mensual	por m3	mensual	por m3
21	\$10.54	22	\$10.59	23	\$10.63	24	\$10.68	25	\$10.72
26	\$10.76	27	\$10.81	28	\$10.86	29	\$10.90	30	\$10.95
31	\$10.99	32	\$11.03	33	\$11.08	34	\$11.12	35	\$11.17
36	\$11.22	37	\$11.26	38	\$11.30	39	\$11.35	40	\$11.39
41	\$11.44	42	\$11.49	43	\$11.53	44	\$11.58	45	\$11.62
46	\$11.66	47	\$11.71	48	\$11.76	49	\$11.80	50	\$11.85
51	\$11.89	52	\$11.93	53	\$11.98	54	\$12.03	55	\$12.07
56	\$12.12	57	\$12.16	58	\$12.20	59	\$12.25	60	\$12.30
61	\$12.34	62	\$12.39	63	\$12.43	64	\$12.47	65	\$12.52
66	\$12.57	67	\$12.61	68	\$12.66	69	\$12.70	70	\$12.75
71	\$12.79	72	\$12.84	73	\$12.88	74	\$12.93	75	\$12.97
76	\$13.02	77	\$13.06	78	\$13.10	79	\$13.15	80	\$13.20
81	\$13.24	82	\$13.29	83	\$13.33	84	\$13.37	85	\$13.42
86	\$13.47	87	\$13.51	88	\$13.56	89	\$13.60	90	\$13.65
91	\$13.69	92	\$13.74	93	\$13.78	94	\$13.83	95	\$13.87
96	\$13.92	97	\$13.96	98	\$14.01	99	\$14.05	100	\$14.10
101	\$14.15	102	\$14.15	103	\$14.15	104	\$14.16	105	\$14.16
106	\$14.16	107	\$14.16	108	\$14.16	109	\$14.16	110	\$14.16
111	\$14.16	112	\$14.17	113	\$14.17	114	\$14.17	115	\$14.17
116	\$14.18	117	\$14.18	118	\$14.18	119	\$14.18	120	\$14.18
121	\$14.21	122	\$14.21	123	\$14.21	124	\$14.21	125	\$14.22
126	\$14.22	127	\$14.22	128	\$14.22	129	\$14.23	130	\$14.23
131	\$14.23	132	\$14.23	133	\$14.23	134	\$14.24	135	\$14.24
136	\$14.24	137	\$14.24	138	\$14.25	139	\$14.25	140	\$14.25
141	\$14.25	142	\$14.26	143	\$14.26	144	\$14.26	145	\$14.26
146	\$14.29	147	\$14.29	148	\$14.29	149	\$14.29	150	\$14.29
151	\$14.29	152	\$14.29	153	\$14.30	154	\$14.30	155	\$14.30
156	\$14.31	157	\$14.31	158	\$14.32	159	\$14.32	160	\$14.32
161	\$14.33	162	\$14.33	163	\$14.33	164	\$14.34	165	\$14.34
166	\$14.34	167	\$14.35	168	\$14.36	169	\$14.36	170	\$14.36
171	\$14.37	172	\$14.37	173	\$14.37	174	\$14.38	175	\$14.38
176	\$14.38	177	\$14.39	178	\$14.39	179	\$14.40	180	\$14.40
181	\$14.40	182	\$14.41	183	\$14.41	184	\$14.41	185	\$14.42
186	\$14.42	187	\$14.42	188	\$14.43	189	\$14.44	190	\$14.44
191	\$14.44	192	\$14.45	193	\$14.45	194	\$14.45	195	\$14.46
196	\$14.46	197	\$14.47	198	\$14.47	199	\$14.47	200	\$14.48
201	\$14.48	202	\$14.48	203	\$14.49	204	\$14.49	205	\$14.49









PRESIDENCIA

PUERTO VALLARTA

211 \$14.62 212 \$14.62 218 \$14.63 214 \$14.63 215 \$14.63 226 \$14.64 217 \$14.65 218 \$14.65 219 \$14.65 222 \$14.66 222 \$14.65 222 \$14.66 222 \$14.65 222 \$14.65 222 \$14.65 222 \$14.65 222 \$14.65 222 \$14.65 222 \$14.65 222 \$14.65 223 \$14.67 224 \$14.67 225 \$14.69 223 \$14.60 233 \$14.60 232 \$14.60 232 \$14.60 233 \$14.60 233 \$14.60 234 \$14.61 235 \$14.61 237 \$14.60 232 \$14.62 238 \$14.63 239 \$14.61 235 \$14.61 237 \$14.62 238 \$14.60 233 \$14.60 239 \$14.61 235 \$14.61 237 \$14.62 238 \$14.61 239 \$14.62 244 \$14.65 245 \$14.65	206	\$14.50	207	\$14.51	208	\$14.51	209	\$14.51	210	\$14.52
216 \$14.54 217 \$14.55 228 \$14.55 229 \$14.55 220 \$14.57 224 \$14.57 225 \$14.57 226 \$14.58 227 \$14.58 227 \$14.58 228 \$14.59 229 \$14.59 230 \$14.59 230 \$14.59 230 \$14.59 230 \$14.59 230 \$14.59 231 \$14.60 234 \$14.61 237 \$14.60 233 \$14.60 234 \$14.61 235 \$14.61 237 \$14.60 234 \$14.61 237 \$14.60 234 \$14.61 237 \$14.60 234 \$14.61 235 \$14.61 237 \$14.60 234 \$14.61 237 \$14.60 234 \$14.61 237 \$14.60 234 \$14.61 237 \$14.60 234 \$14.61 237 \$14.60 234 \$14.61 236 \$14.60 234 \$14.61 236 \$14.60 234 \$14.61 237 \$14.60 243 \$14.64 244 \$14.65 245 \$14.60 249 \$14.67 250 \$14.67 250 \$14.67 250 \$14.67 251 \$14.67 250 \$14.67										
221 \$14.56 222 \$14.56 223 \$14.67 224 \$14.57 225 \$14.59 229 \$231 \$14.60 232 \$14.60 232 \$14.60 233 \$14.60 234 \$14.61 235 \$14.61 235 \$14.61 235 \$14.61 237 \$14.62 238 \$14.63 239 \$14.63 239 \$14.63 234 \$14.61 235 \$14.61 235 \$14.61 235 \$14.61 235 \$14.61 235 \$14.61 235 \$14.61 235 \$14.61 236 \$14.61 235 \$14.61 236 \$14.62 238 \$14.66 244 \$14.65 245 \$14.65 245 \$14.62 246										
226										
237 \$14.60 232 \$14.60 233 \$14.60 234 \$14.61 235 \$14.61 236 240 \$14.63 237 \$14.62 238 \$14.63 239 \$14.63 240 \$14.65 247 \$14.64 242 \$14.64 243 \$14.64 244 \$14.65 245 \$14.65 245 \$14.65 247 \$14.66 248 \$14.66 249 \$14.67 250 \$14.67 250 \$14.67 250 \$14.67 252 \$14.68 253 \$14.68 254 \$14.68 255 \$14.69 256 \$14.69 256 \$14.69 256 \$14.69 256 \$14.69 256 \$14.69 256 \$14.69 256 \$14.71 262 \$14.72 263 \$14.72 264 \$14.72 265 \$14.73 266 \$14.73 267 \$14.73 268 \$14.74 269 \$14.74 265 \$14.73 266 \$14.73 267 \$14.73 268 \$14.74 269 \$14.74 265 \$14.73 266 \$14.73 267 \$14.73 268 \$14.74 269 \$14.74 270 \$14.75 276 \$14.77 277 \$14.78 278 \$14.78 278 \$14.79 274 \$14.76 275 \$14.75 276 \$14.77 277 \$14.78 278 \$14.79 279 \$14.78 278 314.79 279 \$14.78 278 314.79 279 314.78 278 314.79 279 314.78 278 314.79 279 314.78 278 314.79 279 314.78 278 314.79 279 314.78 278 314.79 279 314.78 278 314.79 279 314.78 278 314.79 279 314.78 279 314.78 279 314.78 279 314.78 279 314.78 279 314.78 279 314.78 279 314.78 279 314.78 279 314.78 279 314.78 279 314.78 279 314.78 279 314.78 279 314.80 294 314.80 295 314.80 296 314.84 297 314.85 298 314.80 294 314.80 295 314.80 296 314.84 297 314.85 298 314.80 294 314.80 295 314.80 296 314.80 296 314.80 297 314.85 298 314.80 299 314.80 298 314.80 299 314.80										
236										
241 \$14.64 \$242 \$14.64 \$243 \$14.66 \$249 \$14.65 \$247 \$14.66 251 \$14.67 \$252 \$14.68 \$253 \$14.88 \$254 \$14.68 \$255 \$14.69 256 \$14.67 \$252 \$14.68 \$253 \$14.88 \$254 \$14.68 \$255 \$14.99 256 \$14.71 \$262 \$14.72 \$263 \$14.72 \$264 \$14.72 \$265 \$14.73 266 \$14.73 \$267 \$14.73 \$268 \$14.74 \$264 \$14.74 \$270 \$14.73 276 \$14.77 \$277 \$14.78 \$273 \$14.76 \$274 \$14.74 \$270 \$14.73 276 \$14.77 \$277 \$14.78 \$278 \$14.79 \$274 \$14.74 \$270 \$14.79 287 \$14.77 \$277 \$14.78 \$278 \$14.79 \$244 \$14.80 \$286 \$14.80 296 \$14.81										
246										
251										
256										
266										
\$\frac{266}{276}										
\$\frac{271}{271} \ \ \frac{\$14.75}{272} \ \ \ \frac{\$14.75}{273} \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \										
276										
281										
286				<u> </u>						
291 \$14.83 292 \$14.83 293 \$14.83 294 \$14.84 295 \$14.84 296 \$14.84 297 \$14.85 298 \$14.86 300 \$14.86 301 \$14.87 302 \$14.87 303 \$14.87 304 \$14.88 305 \$14.88 305 \$14.88 306 \$14.88 306 \$14.88 307 \$14.89 308 \$14.89 309 \$14.90 310 \$14.90 311 \$14.90 312 \$14.91 313 \$14.91 314 314 315 \$14.90 316 \$14.92 317 \$14.92 318 \$14.93 319 \$14.94 320 \$14.94 321 \$14.94 321 \$14.94 322 \$14.95 328 \$14.97 329 \$14.95 325 \$14.96 327 \$14.96 328 \$14.97 329 \$14.97 330 \$14.98 331 \$14.98 332 \$14.96 333 \$14.99 334 \$14.99 335 \$14.99 336 \$15.00 337 \$15.00 338 \$15.00 339 \$15.01 340 \$15.02 341 \$15.02 342 \$15.02 343 \$15.03 344 \$15.03 345 \$15.03 346 \$15.04 347 \$15.04 348 \$15.04 349 \$15.05 350 \$15.05 356 \$15.07 357 \$15.08 358 \$15.08 359 \$15.08 360 \$15.07 357 \$15.08 358 \$15.08 359 \$15.08 360 \$15.07 357 \$15.08 358 \$15.02 349 \$15.13 370 \$15.13 371 \$15.13 372 \$15.14 373 \$15.14 375 \$15.15 376 \$15.17 382 \$15.12 368 \$15.12 369 \$15.13 370 \$15.13 371 \$15.13 372 \$15.14 373 \$15.14 375 \$15.15 376 \$15.17 382 \$15.18 383 \$15.20 349 \$15.22 395 \$15.05 396 \$15.17 382 \$15.18 383 \$15.18 384 \$15.18 385 \$15.19 386 \$15.19 387 \$15.15 378 \$15.14 379 \$15.15 376 \$15.15 376 \$15.17 382 \$15.18 383 \$15.18 384 \$15.18 385 \$15.19 386 \$15.17 382 \$15.18 383 \$15.18 384 \$15.18 385 \$15.19 386 \$15.17 382 \$15.18 383 \$15.18 384 \$15.18 385 \$15.19 386 \$15.17 382 \$15.18 383 \$15.18 384 \$15.18 385 \$15.19 386 \$15.17 382 \$15.18 383 \$15.18 384 \$15.18 385 \$15.19 386 \$15.17 382 \$15.18 383 \$15.20 389 \$15.24 399 \$15.24 400 \$15.25 400 \$15.25 402 \$15.25 402 \$15.35 442 4										
296										
301 \$14.87 302 \$14.87 303 \$14.87 304 \$14.88 305 \$14.89 306 \$14.88 307 \$14.89 308 \$14.89 309 \$14.90 310 \$14.90 311 \$14.90 312 \$14.91 313 \$14.91 314 \$14.91 315 \$14.92 316 \$14.92 317 \$14.92 318 \$14.93 319 \$14.94 320 \$14.94 322 \$14.95 323 \$14.95 323 \$14.95 324 \$14.95 325 \$14.96 325 \$14.96 327 \$14.96 328 \$14.97 329 \$14.97 330 \$14.98 331 \$14.98 332 \$14.98 332 \$14.98 333 \$14.99 334 \$14.99 335 \$14.98 333 \$14.98 333 \$14.98 333 \$14.99 334 \$14.99 335 \$14.98 334 \$14.99 335 \$14.98 334 \$15.00 338 \$15.00 338 \$15.00 338 \$15.00 339 \$15.01 340 \$15.02 341 \$15.02 342 \$15.02 343 \$15.03 344 \$15.03 345 \$15.03 346 \$15.03 345 \$15.03 346 \$15.03 345 \$15.03 346 \$15.04 348 \$15.04 349 \$15.05 350 \$15.05 351 \$15.06 352 \$15.06 353 \$15.06 354 \$15.07 355 \$15.07 356 \$15.10 362 \$15.10 363 \$15.10 364 \$15.11 365 \$15.11 366 \$15.11 367 \$15.12 368 \$15.12 369 \$15.13 370 \$15.13 372 \$15.14 373 \$15.14 374 \$15.14 375 \$15.13 376 \$15.15 376 \$15.15 378 \$15.16 379 \$15.17 380 \$15.17 380 \$15.17 381 \$15.17 382 \$15.18 383 \$15.10 364 \$15.11 365 \$15.11 365 \$15.12 399 \$15.22 394 \$15.22 395 \$15.23 396 \$15.24 400 \$15.25 401 \$15.25 402 \$15.25 403 \$15.27 408 \$15.27 409 \$15.24 400 \$15.25 401 \$15.25 402 \$15.25 403 \$15.30 444 \$15.34 445 \$15.34 446 \$15.34 447 \$15.35 448 448 \$15.44 444 \$15.44 445 \$15.44 446 \$15.44 447 \$15.42 448 \$15.34 449 \$15.44 440 \$15.25 402 \$15.25 403 \$15.20 399 \$15.21 390 \$15.23 396 \$15.30 440 \$15.25 440 \$15.25 440 \$15.25 440 \$15.25 440 \$15.25 440 \$15.25 440 \$15.25 440 \$15.25 440 \$15.25 440 \$15.26 444 \$15.34 449 \$15.34										
306										
311										
316										
321										
326				, ,						
331 \$14.98 332 \$14.98 333 \$14.99 334 \$14.99 335 \$14.99 336 \$15.00 337 \$15.00 338 \$15.00 339 \$15.01 340 \$15.02 341 \$15.02 342 \$15.02 343 \$15.03 344 \$15.03 345 \$15.03 346 \$15.04 347 \$15.04 348 \$15.04 349 \$15.05 350 \$15.05 351 \$15.06 352 \$15.06 353 \$15.06 354 \$15.07 355 \$15.05 356 \$15.07 357 \$15.06 353 \$15.06 359 \$15.08 360 \$15.09 361 \$15.10 362 \$15.10 363 \$15.10 364 \$15.11 365 \$15.11 366 \$15.11 367 \$15.12 368 \$15.12 369 \$15.13 370 \$15.13 371 \$15.13 372 \$15.14 373 \$15.16 379 \$15.17 380 \$15.17 381 \$15.17 382 \$15.18 383 \$15.18 384 \$15.18 385 \$15.19 386 \$15.19 397 \$15.15 378 \$15.18 384 \$15.19 396 \$15.21 392 \$15.22 393 \$15.22 394 \$15.22 395 \$15.23 396 \$15.25 400 \$15.25 402 \$15.25 402 \$15.25 403 \$15.27 409 \$15.28 410 \$15.29 411 \$15.29 412 \$15.29 413 \$15.30 416 \$15.34 425 \$15.34 426 \$15.34 427 \$15.35 428 \$15.33 424 \$15.34 425 \$15.34 446 \$15.34 447 \$15.30 446 \$15.44 442 \$15.44 444 \$15.30 446 \$15.44 445 \$15.44 455 315.44 446 \$15.44 445 \$15.44 445 \$15.44 445 \$15.44 445 \$15.44 445 \$15.34 445 \$15.44 445 \$15.34 445 \$15.44 445 \$15.34 445 \$15.44 445 \$15.34 445 \$15.34 445 \$15.34 445 \$15.34 445 \$15.34 445 \$15.34 445 \$15.34 445 \$15.34 445 \$15.34 445 \$15.34 445 \$15.44 445 \$15.34 445 \$15.44 445 \$15.34 445 \$15.34 445 \$15.34 445 \$15.44 445 \$15.35 446 \$15.44 445 \$15.35 440 \$15.55 446 \$15.44 445 \$15.44 445 \$15.44 445 \$15.44 445 \$15.44 445 \$15.45 446 \$15.44 445 \$15.45 446 \$15.44 445 \$15.44 445 \$15.45 446 \$15.44 445 \$15.45 447 \$15.55 448 \$15.45 447 \$15.55 448 \$15.45 447 \$15.55 448 \$15.45 447 \$15.55 448										
336										
341 \$15.02 342 \$15.02 343 \$15.03 344 \$15.05 350 \$15.05 346 \$15.04 347 \$15.04 348 \$15.04 349 \$15.05 350 \$15.05 351 \$15.06 352 \$15.06 353 \$15.08 354 \$15.07 355 \$15.07 356 \$15.07 357 \$15.08 358 \$15.08 359 \$15.08 360 \$15.07 361 \$15.10 362 \$15.10 363 \$15.10 364 \$15.11 365 \$15.11 366 \$15.11 367 \$15.12 368 \$15.12 369 \$15.13 370 \$15.15 371 \$15.13 372 \$15.14 373 \$15.14 374 \$15.14 375 \$15.15 376 \$15.15 377 \$15.15 378 \$15.16 379 \$15.17 380 \$15.17 381 \$15.17 382 \$15.1										
346										
351 \$15.06 352 \$15.06 353 \$15.06 354 \$15.07 355 \$15.07 356 \$15.07 357 \$15.08 358 \$15.08 359 \$15.08 360 \$15.09 361 \$15.10 362 \$15.10 363 \$15.10 364 \$15.11 365 \$15.11 366 \$15.11 367 \$15.12 368 \$15.12 369 \$15.13 370 \$15.13 371 \$15.13 372 \$15.14 373 \$15.14 374 \$15.14 375 \$15.15 376 \$15.15 377 \$15.15 378 \$15.16 379 \$15.17 380 \$15.17 381 \$15.17 382 \$15.18 383 \$15.18 384 \$15.18 385 \$15.19 386 \$15.20 389 \$15.21 390 \$15.21 391 \$15.21 392 \$15.22 393 \$15.22 394 \$15.22 395 \$15.23 396 \$15.23 397 \$15.23 398 \$15.26 404 \$15.26 406 \$15.27 407 \$15.27 408 \$15.27 409 \$15.28 410 \$15.29 411 \$15.29 412 \$15.29 413 \$15.30 414 \$15.30 415 \$15.30 416 \$15.31 417 \$15.33 422 \$15.33 422 \$15.33 423 \$15.33 424 \$15.33 425 \$15.33 425 \$15.33 426 \$15.34 427 \$15.35 428 \$15.35 429 \$15.35 430 \$15.36 444 444 \$15.30 445 446 \$15.34 427 \$15.35 428 \$15.35 429 \$15.35 430 \$15.36 444 444 \$15.36 445 446 \$15.44 445 \$15.44 445 \$15.44 446 \$15.44 447 \$15.44 448 \$15.44 449 \$15.35 440 \$15.26 406 \$15.36 444 \$15.37 442 \$15.39 443 \$15.37 434 \$15.35 442 \$15.36 444 \$15.36 444 \$15.36 445 \$15.34 442 \$15.35 448 \$15.37 434 \$15.34 442 \$15.36 444 \$15.36 444 \$15.37 444 \$15.44 445 \$15.44 446 \$15.44 445 \$15.44 445 \$15.44 445 \$15.44 446 \$15.44 445 \$15.44 446 \$15.44 445 \$15.44 446 \$15.44 445 \$15.44 446 \$15.44 445 \$15.44 446 \$15.44 445 \$15.44 446 \$15.44 445 \$15.44 446 \$15.44 445 \$15.44 446 \$15.44 445 \$15.44 446 \$15.44 445 \$15.44 446 \$15.44 445 \$15.44 446 \$15.44 445 \$15.44 446 \$15.44 445 \$15.44 446 \$15.44 446 \$15.44 446 \$15.44 446 \$15.44 446 \$15.										
356										
361										
366										
371 \$15.13 372 \$15.14 373 \$15.14 374 \$15.14 375 \$15.15 376 \$15.15 377 \$15.15 378 \$15.16 379 \$15.17 380 \$15.17 381 \$15.17 382 \$15.18 383 \$15.18 384 \$15.18 385 \$15.19 386 \$15.19 387 \$15.19 388 \$15.20 389 \$15.21 390 \$15.21 391 \$15.21 392 \$15.22 393 \$15.22 394 \$15.22 395 \$15.23 396 \$15.23 397 \$15.23 398 \$15.24 400 \$15.25 401 \$15.25 402 \$15.25 403 \$15.26 404 \$15.26 405 \$15.20 406 \$15.27 407 \$15.27 408 \$15.27 409 \$15.28 410 \$15.30 411 \$15.33 422 \$15.31 418 \$15.3										
376 \$15.15 377 \$15.15 378 \$15.16 379 \$15.17 380 \$15.17 381 \$15.17 382 \$15.18 383 \$15.18 384 \$15.18 385 \$15.19 386 \$15.19 387 \$15.19 388 \$15.20 389 \$15.21 390 \$15.21 391 \$15.21 392 \$15.22 393 \$15.22 394 \$15.22 395 \$15.23 396 \$15.23 397 \$15.23 398 \$15.24 400 \$15.25 401 \$15.25 402 \$15.25 403 \$15.26 404 \$15.26 405 \$15.26 406 \$15.27 407 \$15.27 408 \$15.27 409 \$15.28 410 \$15.29 411 \$15.29 412 \$15.29 413 \$15.30 414 \$15.30 415 \$15.30 416 \$15.31 417 \$15.31 418 \$15.3										
381 \$15.17 382 \$15.18 383 \$15.18 384 \$15.18 385 \$15.19 386 \$15.19 387 \$15.19 388 \$15.20 389 \$15.21 390 \$15.21 391 \$15.21 392 \$15.22 393 \$15.22 394 \$15.22 395 \$15.23 396 \$15.23 397 \$15.23 398 \$15.24 399 \$15.24 400 \$15.25 401 \$15.25 402 \$15.25 403 \$15.26 404 \$15.26 405 \$15.26 406 \$15.27 407 \$15.27 408 \$15.27 409 \$15.28 410 \$15.26 411 \$15.29 412 \$15.31 418 \$15.30 414 \$15.30 415 \$15.30 416 \$15.31 417 \$15.31 418 \$15.31 419 \$15.32 420 \$15.32 421 \$15.33 422 \$15.3										
386 \$15.19 387 \$15.19 388 \$15.20 389 \$15.21 390 \$15.21 391 \$15.21 392 \$15.22 393 \$15.22 394 \$15.22 395 \$15.23 396 \$15.23 397 \$15.23 398 \$15.24 400 \$15.25 401 \$15.25 402 \$15.25 403 \$15.26 404 \$15.26 405 \$15.26 406 \$15.27 407 \$15.27 408 \$15.27 409 \$15.28 410 \$15.29 411 \$15.29 412 \$15.29 413 \$15.30 414 \$15.30 415 \$15.30 416 \$15.31 417 \$15.31 418 \$15.31 419 \$15.32 420 \$15.32 421 \$15.33 422 \$15.33 423 \$15.33 424 \$15.34 425 \$15.34 426 \$15.34 427 \$15.35 428 \$15.3										
391 \$15.21 392 \$15.22 393 \$15.22 394 \$15.22 395 \$15.23 396 \$15.23 397 \$15.23 398 \$15.24 399 \$15.24 400 \$15.25 401 \$15.25 402 \$15.25 403 \$15.26 404 \$15.26 405 \$15.26 406 \$15.27 407 \$15.27 408 \$15.27 409 \$15.28 410 \$15.29 411 \$15.29 412 \$15.29 413 \$15.30 414 \$15.30 415 \$15.30 416 \$15.31 417 \$15.31 418 \$15.31 419 \$15.32 420 \$15.32 421 \$15.33 422 \$15.33 423 \$15.33 424 \$15.34 425 \$15.34 426 \$15.34 427 \$15.35 428 \$15.35 429 \$15.35 430 \$15.36 431 \$15.37 432 \$15.3										
396 \$15.23 397 \$15.23 398 \$15.24 399 \$15.24 400 \$15.25 401 \$15.25 402 \$15.25 403 \$15.26 404 \$15.26 405 \$15.26 406 \$15.27 407 \$15.27 408 \$15.27 409 \$15.28 410 \$15.29 411 \$15.29 412 \$15.29 413 \$15.30 414 \$15.30 415 \$15.30 416 \$15.31 417 \$15.31 418 \$15.31 419 \$15.32 420 \$15.32 421 \$15.33 422 \$15.33 423 \$15.33 424 \$15.32 420 \$15.32 426 \$15.34 427 \$15.35 428 \$15.35 429 \$15.35 430 \$15.36 431 \$15.37 432 \$15.37 433 \$15.37 434 \$15.38 435 \$15.38 436 \$15.38 437 \$15.3										
401 \$15.25 402 \$15.25 403 \$15.26 404 \$15.26 405 \$15.26 406 \$15.27 407 \$15.27 408 \$15.27 409 \$15.28 410 \$15.29 411 \$15.29 412 \$15.29 413 \$15.30 414 \$15.30 415 \$15.30 416 \$15.31 417 \$15.31 418 \$15.31 419 \$15.32 420 \$15.32 421 \$15.33 422 \$15.33 423 \$15.33 424 \$15.34 425 \$15.34 426 \$15.34 427 \$15.35 428 \$15.35 429 \$15.35 430 \$15.36 431 \$15.37 432 \$15.37 433 \$15.37 434 \$15.38 435 \$15.38 436 \$15.38 437 \$15.39 438 \$15.39 439 \$15.39 440 \$15.40 441 \$15.40 442 \$15.4										
406 \$15.27 407 \$15.27 408 \$15.27 409 \$15.28 410 \$15.29 411 \$15.29 412 \$15.29 413 \$15.30 414 \$15.30 415 \$15.30 416 \$15.31 417 \$15.31 418 \$15.31 419 \$15.32 420 \$15.32 421 \$15.33 422 \$15.33 423 \$15.33 424 \$15.34 425 \$15.34 426 \$15.34 427 \$15.35 428 \$15.35 429 \$15.35 430 \$15.36 431 \$15.37 432 \$15.37 433 \$15.37 434 \$15.38 435 \$15.38 436 \$15.38 437 \$15.39 438 \$15.39 439 \$15.39 440 \$15.40 441 \$15.40 442 \$15.41 443 \$15.41 444 \$15.41 445 \$15.42 446 \$15.42 447 \$15.4										
411 \$15.29 412 \$15.29 413 \$15.30 414 \$15.30 415 \$15.30 416 \$15.31 417 \$15.31 418 \$15.31 419 \$15.32 420 \$15.32 421 \$15.33 422 \$15.33 423 \$15.33 424 \$15.34 425 \$15.34 426 \$15.34 427 \$15.35 428 \$15.35 429 \$15.35 430 \$15.36 431 \$15.37 432 \$15.37 433 \$15.37 434 \$15.38 435 \$15.38 436 \$15.38 437 \$15.39 438 \$15.39 439 \$15.39 440 \$15.40 441 \$15.40 442 \$15.41 443 \$15.41 444 \$15.41 445 \$15.42 446 \$15.42 447 \$15.42 448 \$15.43 449 \$15.44 450 \$15.44 451 \$15.46 452 \$15.4										
416 \$15.31 417 \$15.31 418 \$15.31 419 \$15.32 420 \$15.32 421 \$15.33 422 \$15.33 423 \$15.33 424 \$15.34 425 \$15.34 426 \$15.34 427 \$15.35 428 \$15.35 429 \$15.35 430 \$15.36 431 \$15.37 432 \$15.37 433 \$15.37 434 \$15.38 435 \$15.38 436 \$15.38 437 \$15.39 438 \$15.39 439 \$15.39 440 \$15.40 441 \$15.40 442 \$15.41 443 \$15.41 444 \$15.41 445 \$15.42 446 \$15.42 447 \$15.42 448 \$15.43 449 \$15.44 450 \$15.44 451 \$15.44 452 \$15.45 453 \$15.45 454 \$15.45 455 \$15.46 456 \$15.46 457 \$15.4										
421 \$15.33 422 \$15.33 423 \$15.33 424 \$15.34 425 \$15.34 426 \$15.34 427 \$15.35 428 \$15.35 429 \$15.35 430 \$15.36 431 \$15.37 432 \$15.37 433 \$15.37 434 \$15.38 435 \$15.38 436 \$15.38 437 \$15.39 438 \$15.39 439 \$15.39 440 \$15.40 441 \$15.40 442 \$15.41 443 \$15.41 444 \$15.41 445 \$15.42 446 \$15.42 447 \$15.42 448 \$15.43 449 \$15.44 450 \$15.44 451 \$15.44 452 \$15.45 453 \$15.45 454 \$15.45 455 \$15.46 456 \$15.46 457 \$15.46 458 \$15.47 459 \$15.47 460 \$15.48 461 \$15.48 462 \$15.4										
426 \$15.34 427 \$15.35 428 \$15.35 429 \$15.35 430 \$15.36 431 \$15.37 432 \$15.37 433 \$15.37 434 \$15.38 435 \$15.38 436 \$15.38 437 \$15.39 438 \$15.39 439 \$15.39 440 \$15.40 441 \$15.40 442 \$15.41 443 \$15.41 444 \$15.41 445 \$15.42 446 \$15.42 447 \$15.42 448 \$15.43 449 \$15.44 450 \$15.44 451 \$15.44 452 \$15.45 453 \$15.45 454 \$15.45 455 \$15.46 456 \$15.46 457 \$15.46 458 \$15.47 459 \$15.47 460 \$15.48 461 \$15.48 462 \$15.48 463 \$15.49 464 \$15.49 465 \$15.49 466 \$15.50 467 \$15.5										
431 \$15.37 432 \$15.37 433 \$15.37 434 \$15.38 435 \$15.38 436 \$15.38 437 \$15.39 438 \$15.39 439 \$15.39 440 \$15.40 441 \$15.40 442 \$15.41 443 \$15.41 444 \$15.41 445 \$15.42 446 \$15.42 447 \$15.42 448 \$15.43 449 \$15.44 450 \$15.44 451 \$15.44 452 \$15.45 453 \$15.45 454 \$15.45 455 \$15.46 456 \$15.46 457 \$15.46 458 \$15.47 459 \$15.47 460 \$15.48 461 \$15.48 462 \$15.48 463 \$15.49 464 \$15.49 465 \$15.49 466 \$15.50 467 \$15.50 468 \$15.50 469 \$15.51 470 \$15.52 471 \$15.52 472 \$15.5										
436 \$15.38 437 \$15.39 438 \$15.39 439 \$15.39 440 \$15.40 441 \$15.40 442 \$15.41 443 \$15.41 444 \$15.41 445 \$15.42 446 \$15.42 447 \$15.42 448 \$15.43 449 \$15.44 450 \$15.44 451 \$15.44 452 \$15.45 453 \$15.45 454 \$15.45 455 \$15.46 456 \$15.46 457 \$15.46 458 \$15.47 459 \$15.47 460 \$15.48 461 \$15.48 462 \$15.48 463 \$15.49 464 \$15.49 465 \$15.49 466 \$15.50 467 \$15.50 468 \$15.50 469 \$15.51 470 \$15.52 471 \$15.52 472 \$15.52 473 \$15.53 474 \$15.55 480 \$15.55 481 \$15.56 482 \$15.5										\$15.38
441 \$15.40 442 \$15.41 443 \$15.41 444 \$15.41 445 \$15.42 446 \$15.42 447 \$15.42 448 \$15.43 449 \$15.44 450 \$15.44 451 \$15.44 452 \$15.45 453 \$15.45 454 \$15.45 455 \$15.46 456 \$15.46 457 \$15.46 458 \$15.47 459 \$15.47 460 \$15.48 461 \$15.48 462 \$15.48 463 \$15.49 464 \$15.49 465 \$15.49 466 \$15.50 467 \$15.50 468 \$15.50 469 \$15.51 470 \$15.52 471 \$15.52 472 \$15.52 473 \$15.53 474 \$15.53 475 \$15.53 476 \$15.54 477 \$15.54 478 \$15.54 479 \$15.55 480 \$15.55 481 \$15.56 482 \$15.5										
446 \$15.42 447 \$15.42 448 \$15.43 449 \$15.44 450 \$15.44 451 \$15.44 452 \$15.45 453 \$15.45 454 \$15.45 455 \$15.46 456 \$15.46 457 \$15.46 458 \$15.47 459 \$15.47 460 \$15.48 461 \$15.48 462 \$15.48 463 \$15.49 464 \$15.49 465 \$15.49 466 \$15.50 467 \$15.50 468 \$15.50 469 \$15.51 470 \$15.52 471 \$15.52 472 \$15.52 473 \$15.53 474 \$15.53 475 \$15.53 476 \$15.54 477 \$15.54 478 \$15.54 479 \$15.55 480 \$15.57 481 \$15.56 482 \$15.56 483 \$15.56 484 \$15.57 485 \$15.57										
451 \$15.44 452 \$15.45 453 \$15.45 454 \$15.45 455 \$15.46 456 \$15.46 457 \$15.46 458 \$15.47 459 \$15.47 460 \$15.48 461 \$15.48 462 \$15.48 463 \$15.49 464 \$15.49 465 \$15.49 466 \$15.50 467 \$15.50 468 \$15.50 469 \$15.51 470 \$15.52 471 \$15.52 472 \$15.52 473 \$15.53 474 \$15.53 475 \$15.53 476 \$15.54 477 \$15.54 478 \$15.54 479 \$15.55 480 \$15.57 481 \$15.56 482 \$15.56 483 \$15.56 484 \$15.57 485 \$15.57										
456 \$15.46 457 \$15.46 458 \$15.47 459 \$15.47 460 \$15.48 461 \$15.48 462 \$15.48 463 \$15.49 464 \$15.49 465 \$15.49 466 \$15.50 467 \$15.50 468 \$15.50 469 \$15.51 470 \$15.52 471 \$15.52 472 \$15.52 473 \$15.53 474 \$15.53 475 \$15.53 476 \$15.54 477 \$15.54 478 \$15.54 479 \$15.55 480 \$15.55 481 \$15.56 482 \$15.56 483 \$15.56 484 \$15.57 485 \$15.57										
461 \$15.48 462 \$15.48 463 \$15.49 464 \$15.49 465 \$15.49 466 \$15.50 467 \$15.50 468 \$15.50 469 \$15.51 470 \$15.52 471 \$15.52 472 \$15.52 473 \$15.53 474 \$15.53 475 \$15.53 476 \$15.54 477 \$15.54 478 \$15.54 479 \$15.55 480 \$15.55 481 \$15.56 482 \$15.56 483 \$15.56 484 \$15.57 485 \$15.57										
466 \$15.50 467 \$15.50 468 \$15.50 469 \$15.51 470 \$15.52 471 \$15.52 472 \$15.52 473 \$15.53 474 \$15.53 475 \$15.53 476 \$15.54 477 \$15.54 478 \$15.54 479 \$15.55 480 \$15.55 481 \$15.56 482 \$15.56 483 \$15.56 484 \$15.57 485 \$15.57										
471 \$15.52 472 \$15.52 473 \$15.53 474 \$15.53 475 \$15.53 476 \$15.54 477 \$15.54 478 \$15.54 479 \$15.55 480 \$15.55 481 \$15.56 482 \$15.56 483 \$15.56 484 \$15.57 485 \$15.57										
476 \$15.54 477 \$15.54 478 \$15.54 479 \$15.55 480 \$15.55 481 \$15.56 482 \$15.56 483 \$15.56 484 \$15.57 485 \$15.57										
481 \$15.56 482 \$15.56 483 \$15.56 484 \$15.57 485 \$15.57	476		477		478		479		480	
486 \$15.57 487 \$15.58 488 \$15.58 489 \$15.58 490 \$15.59	486	\$15.57	487	\$15.58	488	\$15.58	489	\$15.58	490	\$15.59









PRESIDENCIA

PUERTO VALLARTA

491	\$15.60	492	\$15.60	493	\$15.60	494	\$15.61	495	\$15.61
496	\$15.61	497	\$15.62	498	\$15.62	499	\$15.62	500	\$15.63
501	\$15.63	502	\$15.64	503	\$15.64	504	\$15.64	505	\$15.65
506	\$15.65	507	\$15.65	508	\$15.66	509	\$15.66	510	\$15.66
511	\$15.67	512	\$15.68	513	\$15.68	514	\$15.68	515	\$15.69
516	\$15.69	517	\$15.69	518	\$15.70	519	\$15.70	520	\$15.70
521	\$15.71	522	\$15.71	523	\$15.72	524	\$15.72	525	\$15.72
526	\$15.73	527	\$15.73	528	\$15.73	529	\$15.74	530	\$15.75
531	\$15.75	532	\$15.75	533	\$15.76	534	\$15.76	535	\$15.76
536	\$15.77	537	\$15.77	538	\$15.77	539	\$15.78	540	\$15.78
541	\$15.79	542	\$15.79	543	\$15.79	544	\$15.80	545	\$15.80
546	\$15.80	547	\$15.81	548	\$15.81	549	\$15.81	550	\$15.82
551	\$15.83	552	\$15.83	553	\$15.83	554	\$15.84	555	\$15.84
556	\$15.84	557	\$15.85	558	\$15.85	559	\$15.85	560	\$15.86
561	\$15.87	562	\$15.87	563	\$15.87	564	\$15.88	565	\$15.88
566	\$15.88	567	\$15.89	568	\$15.89	569	\$15.89	570	\$15.90
571	\$15.90	572	\$15.91	573	\$15.91	574	\$15.91	575	\$15.92
576	\$15.92	577	\$15.92	578	\$15.93	579	\$15.93	580	\$15.93
581	\$15.94	582	\$15.95	583	\$15.95	584	\$15.95	585	\$15.96
586	\$15.96	587	\$15.96	588	\$15.97	589	\$15.97	590	\$15.97
591	\$15.98	592	\$15.98	593	\$15.99	594	\$15.99	595	\$15.99
596	\$16.00	597	\$16.00	598	\$16.00	599	\$16.01	600	\$16.01
601	\$16.01	602	\$16.02	603	\$16.03	604	\$16.03	605	\$16.03
606	\$16.04	607	\$16.04	608	\$16.04	609	\$16.05	610	\$16.05
611	\$16.05	612	\$16.06	613	\$16.06	614	\$16.07	615	\$16.07
616	\$16.07	617	\$16.08	618	\$16.08	619	\$16.08	620	\$16.09
621	\$16.10	622	\$16.10	623	\$16.10	624	\$16.11	625	\$16.11
626	\$16.11	627	\$16.12	628	\$16.12	629	\$16.12	630	\$16.13
631	\$16.13	632	\$16.14	633	\$16.14	634	\$16.14	635	\$16.15
636	\$16.15	637	\$16.15	638	\$16.16	639	\$16.16	640	\$16.16
641	\$16.17	642	\$16.18	643	\$16.18	644	\$16.18	645	\$16.19
646	\$16.19	647	\$16.19	648	\$16.20	649	\$16.20	650	\$16.20
651	\$16.21	652	\$16.21	653	\$16.22	654	\$16.22	655	\$16.22
656	\$16.23	657	\$16.23	658	\$16.23	659	\$16.24	660	\$16.24
661	\$16.24	662	\$16.25	663	\$16.26	664	\$16.26	665	\$16.26
666	\$16.27	667	\$16.27	668	\$16.27	669	\$16.28	670	\$16.28
671	\$16.28	672	\$16.29	673	\$16.29	674	\$16.30	675	\$16.30
676	\$16.30	677	\$16.31	678	\$16.31	679	\$16.31	680	\$16.32
681	\$16.32	682	\$16.32	683	\$16.33	684	\$16.34	685	\$16.34
686	\$16.34	687	\$16.35	688	\$16.35	689	\$16.35	690	\$16.36
691	\$16.36	692	\$16.36	693	\$16.37	694	\$16.37	695	\$16.38
696	\$16.38	697	\$16.38	698	\$16.39	699	\$16.39	700	\$16.39
701	\$16.40	702	\$16.41	703	\$16.41	704	\$16.41	705	\$16.42
706	\$16.42	707	\$16.42	708	\$16.43	709	\$16.43	710	\$16.43
711	\$16.44	712	\$16.44	713	\$16.45	714	\$16.45	715	\$16.45
716	\$16.46	717	\$16.46	718	\$16.46	719	\$16.47	720	\$16.47
721	\$16.47	722	\$16.48	723	\$16.49	724	\$16.49	725	\$16.49
726	\$16.50	727	\$16.50	728	\$16.50	729	\$16.51	730	\$16.51
731	\$16.51	732	\$16.52	733	\$16.52	734	\$16.53	735	\$16.53
736	\$16.53	737	\$16.54	738	\$16.54	739	\$16.55	740	\$16.55
741	\$16.55	742	\$16.56	743	\$16.56	744	\$16.57	745	\$16.57
746	\$16.57	747	\$16.58	748	\$16.58	749	\$16.58	750	\$16.59
751	\$16.59	752	\$16.59	753	\$16.60	754	\$16.61	755	\$16.61
756	\$16.61	757	\$16.62	758	\$16.62	759	\$16.62	760	\$16.63
761	\$16.63	762	\$16.63	763	\$16.64	764	\$16.64	765	\$16.65
766	\$16.65	767	\$16.65	768	\$16.66	769	\$16.66	770	\$16.66
771	\$16.67	772	\$16.67	773	\$16.67	774	\$16.68	775	\$16.69









776	\$16.69	777	\$16.69	778	\$16.70	779	\$16.70	780	\$16.70
781	\$16.71	782	\$16.71	783	\$16.71	784	\$16.72	785	\$16.72
786	\$16.73	787	\$16.73	788	\$16.73	789	\$16.74	790	\$16.74
791	\$16.74	792	\$16.75	793	\$16.76	794	\$16.76	795	\$16.76
796	\$16.77	797	\$16.77	798	\$16.77	799	\$16.78	800	\$16.78
801	\$16.78	802	\$16.79	803	\$16.79	804	\$16.80	805	\$16.80
806	\$16.80	807	\$16.81	808	\$16.81	809	\$16.81	810	\$16.82
811	\$16.82	812	\$16.82	813	\$16.83	814	\$16.84	815	\$16.84
816	\$16.84	817	\$16.85	818	\$16.85	819	\$16.85	820	\$16.86
821	\$16.86	822	\$16.86	823	\$16.87	824	\$16.87	825	\$16.88
826	\$16.88	827	\$16.88	828	\$16.89	829	\$16.89	830	\$16.89
831	\$16.90	832	\$16.90	833	\$16.90	834	\$16.91	835	\$16.92
836	\$16.92	837	\$16.92	838	\$16.93	839	\$16.93	840	\$16.93
841	\$16.94	842	\$16.94	843	\$16.94	844	\$16.95	845	\$16.95
846	\$16.96	847	\$16.96	848	\$16.96	849	\$16.97	850	\$16.97
851	\$16.97	852	\$16.98	853	\$16.98	854	\$16.98	855	\$16.99
856	\$17.00	857	\$17.00	858	\$17.00	859	\$17.01	860	\$17.01
861	\$17.01	862	\$17.02	863	\$17.02	864	\$17.02	865	\$17.03
866	\$17.03	867	\$17.04	868	\$17.04	869	\$17.04	870	\$17.05
871	\$17.05	872	\$17.05	873	\$17.06	874	\$17.07	875	\$17.07
876	\$17.07	877	\$17.08	878	\$17.08	879	\$17.08	880	\$17.09
881	\$17.09	882	\$17.09	883	\$17.10	884	\$17.10	885	\$17.11
886	\$17.11	887	\$17.11	888	\$17.12	889	\$17.12	890	\$17.12
891	\$17.13	892	\$17.13	893	\$17.13	894	\$17.14	895	\$17.15
896	\$17.15	897	\$17.15	898	\$17.16	899	\$17.16	900	\$17.16
901	\$17.17	902	\$17.17	903	\$17.17	904	\$17.18	905	\$17.18
906	\$17.19	907	\$17.19	908	\$17.19	909	\$17.20	910	\$17.20
911	\$17.20	912	\$17.21	913	\$17.21	914	\$17.22	915	\$17.22
916	\$17.23	917	\$17.23	918	\$17.23	919	\$17.24	920	\$17.24
921	\$17.24	922	\$17.25	923	\$17.25	924	\$17.25	925	\$17.26
926	\$17.27	927	\$17.27	928	\$17.27	929	\$17.28	930	\$17.28
931	\$17.28	932	\$17.29	933	\$17.29	934	\$17.29	935	\$17.30
936	\$17.30	937	\$17.31	938	\$17.31	939	\$17.31	940	\$17.32
941	\$17.32	942	\$17.32	943	\$17.33	944	\$17.33	945	\$17.33
946	\$17.34	947	\$17.35	948	\$17.35	949	\$17.35	950	\$17.36
951	\$17.36	952	\$17.36	953	\$17.37	954	\$17.37	955	\$17.37
956	\$17.38	957	\$17.38	958	\$17.39	959	\$17.39	960	\$17.39
961	\$17.40	962	\$17.40	963	\$17.40	964	\$17.41	965	\$17.42
966	\$17.42	967	\$17.42	968	\$17.43	969	\$17.43	970	\$17.43
971	\$17.44	972	\$17.44	973	\$17.44	974	\$17.45	975	\$17.45
976	\$17.46	977	\$17.46	978	\$17.46	979	\$17.47	980	\$17.47
981	\$17.47	982	\$17.48	983	\$17.48	984	\$17.48	985	\$17.49
986	\$17.50	987	\$17.50	988	\$17.50	989	\$17.51	990	\$17.51
991	\$17.51	992	\$17.52	993	\$17.52	994	\$17.52	995	\$17.53
996	\$17.53	997	\$17.54	998	\$17.54	999	\$17.54	1000	\$17.55

Desde 1001 m3 en adelante: \$17.55

8.- Los usuarios con servicio de agua potable, con disponibilidad de redes y servicios para drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales pero sin descarga en las mismas, pagarán por concepto de cuota de









disponibilidad, conservación y mantenimiento de la infraestructura una cuota equivalente al 25% de su consumo.

9.- Cuota por infraestructura.

Para la incorporación de nuevas urbanizaciones, desarrollos habitacionales o la conexión de predios ya urbanizados que demanden el servicio por primera vez o incremento de los servicios, deberán pagar una cuota especial conforme al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco en base a lo siguiente:

- a) Cuota para la incorporación a la infraestructura de agua potable, por litro por segundo de la demanda máxima diaria. \$979,209.00
- b) Cuota para la incorporación a la infraestructura para desalojo y tratamiento de aguas residuales, por litro por segundo de la demanda máxima diaria.

\$1,248,193.80

10.- Cuota por contratación a la red de Agua Potable: Por este concepto deberán pagar de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco considerando como base del pago la siguiente cuota general: \$79,999.16

Todas las tomas contratadas serán del diámetro de 13 mm o bien con una dotación base de 0.19 litros por segundo, en caso de requerir un diámetro mayor, se deberán contratar los servicios como lo establece el numeral 12 de este artículo.

Serán subsidiados con el pago de los Cuota a que se refiere el presente numeral, aquellos usuarios clasificados en la categoría de uso doméstico que hubieren efectuado todas sus aportaciones económicas para la introducción del servicio de agua potable, dentro de cualquier programa oficial y que tengan hasta 120 m2 de construcción.

Serán subsidiados con el pago de las cuotas y gastos de instalación, aquellas tomas correspondientes a hidrantes y tomas para riego de áreas verdes públicas municipales a cargo de juntas vecinales.

11.- Cuota por contratación a la Red de Drenaje y alcantarillado: Para tener autorización a conectarse a las redes de drenaje y alcantarillado, deberán pagar de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, considerando como base del pago la siguiente cuota general: \$12,369.67











Serán subsidiados con el pago de las cuotas a que se refiere el presente numeral, todos aquellos usuarios clasificados en la categoría de uso doméstico que hubieren efectuado todas sus aportaciones económicas para la introducción del servicio dentro de cualquier programa oficial y que tengan hasta 120 m2 de construcción.

12.- Aquellos usuarios en que la demanda del servicio requiera diámetros mayores deberán contratar el servicio conforme a la demanda requerida a una tarifa unitaria por litro por segundo base: **\$2,227,402.80**; conforme a criterio establecido en el numeral 9 incisos a) y b).

a) 13.- Cuotas por concepto de otros servicios:

Conceptos	Cuota
Medidor de agua tipo chorro único de ½" de diámetro para instalación vertical.	\$937.13
Medidor de agua tipo chorro único de ½" de diámetro.	\$774.06
Medidor de agua tipo chorro único de 3/4" de diámetro	\$878.29
Medidor de agua tipo chorro único de 1" de diámetro	\$5,472.77
Medidor de agua tipo chorro único de 1 ½" de diámetro	\$13,082.81
Medidor de agua tipo chorro único de 2" de diámetro	\$13,065.17
Medidor de agua tipo electromagnético de ½"	\$6,822.91
Medidor de agua electromagnético de 1" de diámetro	\$76,265.45
Medidor de agua electromagnético de 1 ½" de diámetro	\$82,305.95
Medidor de agua electromagnético de 2" de diámetro	\$93,195.52
Medidor de agua electromagnético de 2 ½" de diámetro	\$89,220.86
Medidor de agua electromagnético de 3" de diámetro	\$82,176.44
Medidor de agua electromagnético de 4" de diámetro	\$86,082.43
Caja protectora para medidor ½" y ¾"	\$5,103.00
Caja protectora para medidor 1" y 1 ½ "	\$6,860.16
Caja protectora para medidor 2" y 2 ½"	\$14,288.40
Caja protectora para medidor 3" y 4"	\$16,896.60
Estación de medición vía remota para grandes usuarios, incluye: unidad terminal remota, sensor de	
gasto electromagnético con totalizador de volumen, sensor de presión, gabinete metálico, sistema de	\$346,778.15
comunicación remota tipo SCADA, etc.	
Válvula limitadora	\$329.75
Niple cancelador	\$55.77
Reconexión del servicio desde la línea cualquier uso	\$2,006.55
Análisis bacteriológico de agua potable	\$363.98
Análisis fisicoquímico de agua potable	\$2,926.35
Análisis bacteriológico de agua residual	\$363.98
Análisis fisicoquímico de agua residual	\$3,221.64
Recepción de biosólidos de desecho en la PTAR	\$268.77
Renta de equipo de succión tipo vactor, por hora efectiva de trabajo.	\$4,937.92
Desagüe de fosa séptica	\$1,210.07
Carga de agua potable en camión cisterna con capacidad de hasta 10 metros cúbicos	\$473.67
Venta de agua residual tratada por metro cúbico	\$5.64

Por concepto de contratación e instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, según el tipo de uso y las condiciones de instalación, en predios o lotes que tengan convenio de pago o hayan pagado las cuotas por uso de infraestructura o incorporación, pagarán los conceptos siguientes:









Zona rural doméstico popular	
Cuota por contratación a la red de agua potable	\$777.78
Medidor ½ "	\$774.06
Material y mano de obra (hasta 6 metros de longitud en tierra)	\$1,663.61
Importe por agua potable	\$3,215.45
Cuota por contratación a la red de drenaje (descarga regularizada incluye un baño)	\$1,803.97
Subtotal (agua y alcantarillado)	\$5,019.42
Zona rural doméstico popular sin cobro de material y mano de obra	
Cuota por contratación a la red de agua potable	\$777.78
Medidor ½ "	\$774.06
Cuota por contratación a la red de drenaje (descarga regularizada incluye un baño)	\$1,803.97
Subtotal (agua y alcantarillado)	\$3,355.81

Conceptos:	Uso Doméstico			
En predios urbanizados y/o edificados, que cuenten con las preparaciones necesarias hasta la banqueta.	Popular	Medio	Residencial	
Cuota por contratación a la red de agua potable	\$777.78	\$2,550.76	\$5,101.53	
Medidor ½ "	\$774.06	\$774.06	\$774.06	
Material y mano de obra (hasta 6 mts de longitud en tierra)	\$1,663.61	\$1,663.61	\$1,663.61	
Importe por agua potable	\$3,215.45	\$4,988.43	\$7,539.20	
Cuota por contratación a la red de drenaje (descarga regularizada incluye un baño)	\$1,803.97	\$1,803.97	\$1,803.97	
Subtotal (agua y alcantarillado)	\$5,019.42	\$6,792.40	\$9,343.17	
En predios donde no existan preparaciones.				
Cuota por contratación a la red de agua potable	\$777.78	\$2,550.76	\$5,101.53	
Medidor ½ "	\$774.06	\$774.06	\$774.06	
Material y mano de obra (hasta 6 mts de longitud en tierra)	\$2,140.62	\$2,140.62	\$2,140.62	
Importe por agua Potable	\$3,692.46	\$5,465.44	\$8,016.21	
Cuota por contratación a la red de drenaje (incluye un baño)	\$1,803.97	\$1,803.97	\$1,803.97	
Material y mano de obra (hasta 6 mts de longitud en tierra)	\$2,722.23	\$2,722.23	\$2,722.23	
Importe por alcantarillado sanitario	\$4,526.20	\$4,526.20	\$4,526.20	
Subtotal (agua y alcantarillado)	\$8,218.66	\$9,991.64	\$12,542.41	
Conceptos adicionales				
Por cada baño adicional en cualquiera de los casos anteriores	\$601.34	\$601.34	\$601.34	
Sobre costo por vialidad pavimentada en concreto hidráulico, adoquín, empedrado o terminados especiales. (Líneas a favor).	\$3,323.79	\$3,323.79	\$3,323.79	
Sobre costo por metro lineal adicional a los 6 metros	\$990.21	\$990.21	\$990.21	
Sobre costo por trabajos en calles transitadas que requieren de horario nocturno para la instalación de los servicios.	\$4,985.67	\$4,985.67	\$4,985.67	

Conceptos:	Uso Comercial		
	Α	В	
En predios urbanizados y/o edificados, que cuenten con las preparaciones necesarias hasta la banqueta.	(Hasta 5 Baños)	(Un Baño)	
Cuota por contratación a la red de agua potable	\$23,333.05	\$5,444.38	
Medidor ½ "	\$774.06	\$774.06	
Material y mano de obra	\$2,140.62	\$2,140.62	
Importe por agua potable	\$26,247.73	\$8,359.06	
Cuota por contratación a la red de drenaje	\$7,937.48	\$2,044.50	
Subtotal (agua y alcantarillado)	\$34,185.21	\$10,403.56	
En predios donde no existan preparaciones.	(Hasta 5 Baños)	(Un Baño)	
Cuota por contratación a la red de agua potable	\$23,333.05	\$5,444.38	









Medidor 1/2 "	\$774.06	\$774.06
Material y mano de obra	\$2,140.62	\$2,140.62
Importe por agua potable	\$26,247.73	\$8,359.06
Cuota por contratación a la red de drenaje	\$7,937.48	\$2,044.50
Material y mano de obra (hasta 6 metros de longitud, en tierra)	\$2,722.23	\$2,722.23
Importe alcantarillado sanitario	\$10,659.71	\$4,766.73
Subtotal (agua y alcantarillado)	\$36,907.44	\$13,125.79
Conceptos adicionales		
Por cada baño adicional en cualquiera de los casos anteriores	\$1,202.69	\$1,202.69
Sobre costo por vialidad pavimentada en concreto hidráulico, adoquín, empedrado o terminados especiales. (Líneas a favor).	\$3,323.79	\$3,323.79
Sobre costo por metro lineal adicional a los 6 metros	\$990.21	\$990.21
Sobre costo por trabajos en calles transitadas que requieren de horario nocturno para la instalación de los servicios.	\$5,516.69	\$5,516.69

Conceptos:	Uso Indu	Uso Industrial		
	Α	Servicios de Hotelería		
En predios urbanizados y/o edificados, que cuenten con las preparaciones necesarias hasta la banqueta.	(Un Baño)			
Cuota por contratación a la red de agua potable	\$25,666.56	\$77,777.45		
Medidor ½ "	\$774.06	\$774.06		
Material y mano de obra	\$2,569.71	\$2,569.71		
Importe por agua potable	\$29,010.33	\$81,121.22		
Cuota por contratación a la red de drenaje	\$2,405.39	\$12,026.92		
Subtotal (agua y alcantarillado)	\$31,415.72	\$93,148.14		
En predios donde no existan preparaciones.	(un Baño)			
Cuota por contratación a la red de agua potable	\$25,666.56	\$77,777.45		
Medidor ½ "	\$774.06	\$774.06		
Material y mano de obra	\$2,569.71	\$2,569.71		
Importe por agua potable	\$29,010.33	\$81,121.22		
Cuota por contratación a la red de drenaje	\$2,405.39	\$12,026.92		
Material y mano de obra (hasta 6 metros de longitud, en tierra)	\$2,722.23	\$2,722.23		
Importe alcantarillado sanitario	\$5,127.62	\$14,046.81		
Subtotal (agua y alcantarillado)	\$34,137.95	\$95,168.03		
Conceptos adicionales				
Por cada baño adicional en cualquiera de los casos anteriores	\$1,202.69	\$1,202.69		
Sobre costo por vialidad pavimentada en concreto hidráulico, adoquín, empedrado o terminados especiales. (Líneas a favor).	\$3,323.79	\$3,323.79		
Sobre costo por metro lineal adicional a los 6 metros	\$990.21	\$990.21		
Sobre costo por trabajos en calles transitadas que requieren de horario nocturno para la instalación de los servicios.	\$5,516.69	\$5,516.69		

Derivación de toma domiciliaria, solo incluye material y mano de obra de ½" de diámetro cualquier uso.	\$1,663.61
Reubicación de toma domiciliaria, incluye material y mano de obra, hasta 6 metros de longitud en tierra.	\$2,140.64
Instalación de Descarga domiciliaria adicional, incluye material y mano de obra, hasta 6 metros de longitud en tierra.	\$2,722.23

Por la realización de obras, ampliaciones a las redes, entronques o trabajos que por su complejidad no hayan quedado comprendidos en el presente tabulador, se pagará conforme el costo presupuestado que para tal fin elabore el SEAPAL VALLARTA.











FRACCION II.- Los usuarios del SEAPAL VALLARTA con clasificación comercial e industrial, que de manera permanente, intermitente o fortuita efectúen descargas de agua residual al sistema de alcantarillado sanitario fuera de los límites máximos permisibles de contaminantes establecidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996, deberán pagar a SEAPAL VALLARTA la cuota correspondiente.

Límites máximos permisibles de contaminantes básicos, metales pesados y cianuros (Concentración en miligramos por litro):

Tipo de contaminante	Descargas al sistema de alcantarillado Concentración promedio		
	Mensual	Diario	
Grasas y aceites	50	75	
Sólidos suspendidos totales	150	200	
Demanda bioquímica de oxígeno	150	200	
Sólidos sedimentables	5	7.5	
Nitrógeno total	40	60	
Fósforo total	20	30	
Arsénico total	0.5	0.75	
Cadmio total	0.5	0.75	
Cianuro total	1.0	1.5	
Cobre total	10	15	
Cromo hexavalente	0.5	0.75	
Mercurio total	0.01	0.015	
Níquel total	4	6	
Plomo total	1	1.5	
Zinc total	6	9	
Temperatura:		Instantánea 20°C a 25°C	
PH (potencial hidrógeno):		mínimo:5.5; máximo: 10	
Materia flotante:		Ausente	

Los responsables de las descargas tienen la obligación de realizar los análisis técnicos de sus descargas de agua residual con la finalidad de determinar el promedio diario o mensual, en los términos del punto 4.4 de la NOM-002-ECOL-1996.

Así mismo, podrá quedar exento de realizar dichos análisis si queda comprendido en los supuestos del punto 4.15 de la misma norma









FRACCION III.- El SEAPAL VALLARTA calculará el monto de la cuota a pagar a cargo de los usuarios industriales y comerciales, por cada tipo de contaminante que rebase los límites máximos permisibles, considerando el volumen de aguas residuales descargadas y la carga de contaminantes respectivos conforme lo establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en base en la siguiente tabla:

Tabla de rango de incumplimiento

rabia de rango de incumpin	Contaminantes básicos	Metales pesados y cianuro
Mayor de 0.00 y hasta 0.50	\$4.21	\$143.43
Mayor de 0.50 y hasta 0.75	\$5.23	\$175.31
Mayor de 0.75 y hasta 1.00	\$4.29	\$184.63
Mayor de 1.00 y hasta 1.25	\$5.88	\$195.83
Mayor de 1.25 y hasta 1.50	\$5.76	\$203.28
Mayor de 1.50 y hasta 1.75	\$6.26	\$210.71
Mayor de 1.75 y hasta 2.00	\$6.43	\$216.33
Mayor de 2.00 y hasta 2.25	\$6.63	\$223.79
Mayor de 2.25 y hasta 2.50	\$6.79	\$229.39
Mayor de 2.50 y hasta 2.70	\$7.00	\$235.00
Mayor de 2.70 y hasta 3.00	\$7.09	\$238.73
Mayor de 3.00 y hasta 3.25	\$7.29	\$244.31
Mayor de 3.25 y hasta 3.50	\$7.36	\$248.03
Mayor de 3.50 y hasta 3.75	\$7.55	\$251.77
Mayor de 3.75 y hasta 4.00	\$7.65	\$255.49
Mayor de 4.00 y hasta 4.25	\$7.38	\$259.23
Mayor de 4.25 y hasta 4.50	\$7.83	\$262.95
Mayor de 4.50 y hasta 4.75	\$7.03	\$266.69
Mayor de 4.75 y hasta 5.00	\$8.13	\$272.10
Mayor de 5.00 y hasta 7.50	\$9.80	\$277.88
Mayor de 7.50 y hasta 10.0	\$10.71	\$283.45
Mayor de 10.0 y hasta 15.0	\$11.64	\$289.07
Mayor de 15.0 y hasta 20.0	\$15.13	\$337.54
Mayor de 20.0 y hasta 25.0	\$17.77	\$386.04
Mayor de 25.0 y hasta 30.0	\$22.39	\$464.36
Mayor de 30.0 y hasta 40.0	\$27.97	\$540.83
Mayor de 40.0 y hasta 50.0	\$37.31	\$643.40
Mayor de 50.0	\$46.62	\$753.43

FRACCION IV.-. Por la instalación o reconstrucción de tomas de agua residual tratada y su conexión a las redes de distribución del servicio público, se pagará la cuota de conexión de agua residual conforme a los presupuestos que para tal efecto formule el SEAPAL VALLARTA. En dicho presupuesto se incluirán los materiales, la mano de obra directa y en su caso el valor del medidor del agua. Así mismo, se pagará la cuota de conexión de agua residual, conforme a los presupuestos que formule el SEAPAL VALLARTA, debiendo cubrir el usuario, los gastos originados, cuando se cambie de lugar la toma de agua residual.









FRACCION V.- Quienes se beneficien con los servicios de SEAPAL VALLARTA, pagarán adicionalmente, un 5% sobre las cuotas que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de colectores y plantas de tratamiento de aguas residuales.

FRACCION VI.- Quienes se beneficien con los servicios de SEAPAL VALLARTA, pagarán adicionalmente, el 3% sobre las cuotas que correspondan, cuyo importe será destinado al mantenimiento y conservación de la infraestructura del sistema.

FRACCION VII.- Por cada movimiento administrativo, tales como: constancia de no adeudo, modificación del predio, cambio de propietario, factibilidad de servicios para casa habitación y otros, la expedición de dichas constancias, tendrán un costo de **\$135.00** cada una, adicionado, en su caso, el porcentaje de impuesto que señale la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

De los Recargos.

FRACCION VIII.- La Tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales, será del 1% mensual acumulable a partir de la fecha de incumplimiento del pago.

Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el, costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

SECCIÓN SEXTA DEL RASTRO

Artículo 57.- Las personas físicas o jurídicas, que soliciten la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro del Rastro Municipal o fuera de él, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos anticipadamente, conforme a la siguiente:

III. Por servicio de matanza en el Rastro Municipal, por cabeza de ganado:









TARIFA

a) Vacuno, incluyendo los servicios de pesado, uso de corral por 24 horas, refrigeración hasta por 24 horas, boleta de entrada y salida, lavado de vísceras, lavado de menudo y patas:

\$322.00

b) Cabras y borregos, incluyendo los servicios de pesado, uso de corral por 24 horas, refrigeración hasta por 24 horas, depilado y eviscerado, boleta de entrada y salida y lavado de vísceras:

\$82.00

- c) Porcino, incluyendo los servicios de pesado, uso de corral hasta por 24 horas, refrigeración hasta por 24 horas, depilado y eviscerado, boleta de entrada y salida y lavado de vísceras:
- 1.De 1kg a 150 kg de peso:

\$85.00

2.De más de 150 kg de peso:

\$170.00

d) Por autorización de matanza de aves por cabeza (incluye sacrificio, desangrado, escaldado, desplumado y eviscerado) Pollos y gallinas:

\$5.50

II. Por los servicios que a continuación se enlistan, se cobrará la siguiente:

TARIFA











a) Por servicio de lavado de menudo y patas, de ganado vacuno, por menudo:

\$104.00

- b) Por la introducción, uso de instalaciones y maquinaria para matanza y destazado, proporcionar insumos para la limpieza del área utilizada, refrigeración de canal, en horas inhábiles, independientemente si el animal entra caído —quebrado, acalambrado, ahogándose o, de acuerdo al diagnóstico que, el Médico Veterinario de guardia, lo considere necesario- o en condiciones aceptables de matanza:
- 1. Ganado vacuno, por cabeza:

\$138.00

2. Ganado porcino, por cabeza:

\$80.00

- c) Por servicio de acarreo, independientemente de ser fracción, canal completa, granado ovino, porcino u ovicaprino y menudo:
- 1. Ruta Centro a Mismaloya –comprendiendo las carnicerías ubicadas de: Soriana Pitillal y Playa de Oro, hacia el sur:

\$125.00

2. Ruta Pitillal –comprendiendo las carnicerías ubicadas de: Soriana Pitillal y Playa de Oro, hacia el norte, hasta la colonia Mojoneras:

\$125.00

3. Ruta Ixtapa, Juntas y Las Palmas –comprendiendo las carnicerías ubicadas de: desde la colonia Las Mojoneras hacia el norte hasta antes del Centro de re adaptación en Ixtapa y la Delegación de Las Juntas:

\$90.00











d) Por el uso de corrales en horas extraordinarias, diariamente:

1. Ganado vacuno, por cabeza:

\$18.00

2. Ganado porcino, por cabeza:

\$13.50

e) Por refrigeración, cada 24 horas o fracción de estas, de ganado vacuno, porcino y ovicaprino (fracción o canal completa):

\$67.00

- f) Por sellado de inspección sanitaria de carne proveniente de otro municipio:
- 1. Ganado vacuno, por kilogramo:

\$1.25

2. Ganado porcino por kilogramo:

\$1.25

3. Pollos y Gallina por kilogramo:

\$1.25

4. Embutidos por kilogramo:

\$1.25

En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos Tipo de Inspección Federal, por cabeza de ganado, se cobrará el 50% de la tarifa señalada en los incisos a), b), c) y d), de la fracción I, de este artículo.

III. Venta de productos obtenidos en el rastro:

TARIFA

1. Estiércol, por tonelada:











\$65.00

2. Esquilmos, por kilogramo:

\$18.00

3. Cebo, por kilogramo:

\$3.00

SECCIÓN SEPTIMA POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL REGISTRO CIVIL

Artículo 58.- Las personas físicas que requieran los servicios del Registro Civil, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. En oficina:
- a) Matrimonios, en día y hora inhábil cada uno: \$529.00
- b) Registro de Nacimiento, en día y hora inhábil cada uno: \$71.00
- c) Cuando se requiera la búsqueda de acta para su certificación pagará adicionalmente: \$51.00
- d) Los demás actos excepto defunciones, cada uno: \$180.00
- II. A domicilio:
- a) Matrimonios en días y horas hábiles, cada uno: \$775.00











b) Matrimonios en días y horas inhábiles, cada uno: \$1,039.00

c) Nacimientos en días y horas hábiles, cada uno: \$375.00

d) Nacimientos en días y horas inhábiles, cada uno: \$551.00

e) Demás actos, cada uno: \$665.00

III. En caso de registro de nacimiento de recién nacido, cuando por su estado delicado de salud no pueda ser trasladado a las oficinas del registro civil, el registro se realizará a domicilio sin cargo alguno.

IV. Matrimonios en yate, globo y velero:

a) En día y horas hábiles \$4,146.00

b) En días y horas inhábiles \$5,396.00

V. Por las anotaciones e inserciones en las actas del Registro Civil, se pagará el derecho conforme a las siguientes:

a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio: \$418.00

b) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del municipio o del país: \$418.00









c) De las que procedan de una autoridad judicial se cobrara por cada una: \$464.00

Para el caso de que la aclaración o testadura de actas sea motivo de autoridad administrativa competente, se otorgara el servicio sin costo alguno.

Se exceptúa del pago las actas de nacimiento de los pupilos que pertenecen al consejo municipal de la familia.

VI.- Durante las campañas de matrimonios colectivos, registros extemporáneos o reconocimientos de hijos, no se pagarán los derechos a que se refiere esta sección.

VII.- Por cada una de las anotaciones marginales, reconocimiento y legitimación de descendientes, a excepción de matrimonios colectivos, se pagará: \$69.00

VIII. Inscripción de las actas del estado civil celebrados por mexicanos en el extranjero:

a) En la oficina fuera del horario normal: \$621.00

b) A domicilio:

1.- En horas hábiles: \$621.00

2.- En horas inhábiles de oficina: \$827.00











IX. Para los efectos de la aplicación de esta sección, el horario de labores, así como las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público.

Los registros normales o extemporáneos de nacimiento, serán gratuitos, así como la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

También estarán exentos del pago de derechos la expedición de constancias certificadas de inexistencia de registros de nacimientos.

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

SECCIÓN OCTAVA POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES

Artículo 59.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán previamente, conforme a la siguiente:

I. Certificación de firmas:

\$55.00

II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas, inclusive de actos del Registro Civil, por cada una:

\$20.00

No será expedido dicho documento cuando el contribuyente registre adeudos por conceptos de impuestos, derechos, productos, contribuciones especiales y de mejoras y aprovechamientos, de los cuales este plenamente identificado el predio en el que se originó dicho adeudo.











III. Extracto de actas, para cada uno: \$55.00

IV. Certificado de reconocimiento de hijos: \$187.00

V. Certificación de acta de acuerdo de Ayuntamiento, por cada foja útil que integre el expediente: \$56.00

VI. Constancia de inexistencia de actas de Registro Civil:

Hasta 5 años: \$206.00

VII. Constancia con visto bueno de verificación realizada por la Dependencia de Protección Civil de medidas físicas de seguridad en establecimientos:

Giros Blancos:

\$300.00

Hoteles:

Hasta 500 m2

\$1,000.00

De 500.01 m2 hasta 1,000 m2

\$1,500.00

• De 1,000.01 m2 en adelante

\$2,000.00.

Escuelas Particulares:

• Hasta 200 m2

\$500.00

De 200.01 m2 hasta 400 m2

\$1,000.00

• De 400.01 m2 en adelante

\$1,500.00

Estaciones de servicio distribuidoras y almacenaje de hidrocarburos:











Hasta 500 m2

\$1,000.00

De 500.01 m2 hasta 1,000 m2

\$1,500.00

• De 1,000.01 m2 en adelante \$2,000.00

Tiendas departamentales:

• Hasta 200 m2:

\$500.00

• De 200 m2 en adelante:

\$1,000.00

Tiendas de autoservicio, abarrotes con venta de cerveza, venta de vinos y licores B.C, venta de cerveza B.C., y farmacia:

\$500.00

Centros nocturnos, casino, restaurante bar, restaurante con venta de cerveza:

• Hasta 80 comensales y/o aforo:

\$500.00

• De 81 comensales y/o aforo en adelante:

\$1,000.00.

Bodegas, centro comercial, clínicas y hospitales:

Hasta 200 m2

\$500.00.

De 200.01 m2 hasta 400 m2

\$1,000.00.

De 400.01 m2 en adelante

\$1,500.00.

VIII. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes: \$170.00

IX. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales: \$170.00

X. Certificado de no adeudo:











a) Ordinario: \$84.00

b) Urgente: \$168.00

(Mismo que será entregado en un plazo no mayor a 60 minutos)

No será expedido dicho documento cuando el contribuyente registre adeudos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones especiales y de mejoras y aprovechamientos, los cuales este plenamente identificado el predio en el que se originó dicho adeudo.

XI. Constancia de Persona Física: de Residencia; Domicilio, o de propiedad identificación, por cada una:

a) Ordinaria: \$70.00 pesos; y

b) Urgente: \$200.00 pesos.

XII. Autorización de libros para asambleas condominales, asociaciones y acreedores, por cada libro: \$690.00

XIII. Transcripciones de actas de sesiones de Ayuntamiento, por cada una:

\$105.00

XIV. Certificaciones de habitabilidad de inmueble, según el tipo de construcción, por cada licencia expedida.

Se emitirá con posteridad a la supervisión hecha por parte de la Dependencia correspondiente, en la que constate que la obra se realizó de conformidad con el proyecto autorizado.









a) Edificación: se cubrirá el 15% del costo total de la licencia de construcción al término de la obra.

Se emitirá con posterioridad a la supervisión hecha por parte de la dependencia correspondiente en la que constate que la obra se realizó de conformidad con el proyecto autorizado.

No requieran certificado de habitabilidad, todas aquellas edificaciones nuevas o ampliaciones menores a 50 metros cuadrados.

b) Edificación en Urbanización: se cubrirá el 15% del costo total de la licencia de construcción simultáneamente con el pago de la licencia de edificación.

XV. Utilización de planos por la Dirección correspondiente, por cada uno:

\$383.00

XVI. Certificación de planos por cada uno: \$190.00

XVII. Dictamen de usos y destinos: \$875.00

XVIII. Dictámenes de trazos, usos y destinos específicos:

\$1,400.00

XIX. Dictamen de trazos, usos y destinos específicos de uso habitacional unifamiliar pagarán de acuerdo a la densidad:

a) Densidad mínima: \$653.00











b) Densidad baja:	\$393.00
-------------------	----------

c) Densidad media: \$132.00

d) Densidad alta: SIN COSTO

XX. Copias, certificaciones de documentos, información impresa y digital, que obren en el archivo general de planeación urbana, cada unidad:

a)	Copia certificada	de plano, cada uno:	\$246.00
----	-------------------	---------------------	----------

b) Copia simple de planos, cada uno: \$127.00

c) Copia certificada, cada hoja: \$55.00

d) Copia certificada doble carta, cada hoja: \$95.00

e) Copia simple, cada hoja: \$4.00

f) Copia simple doble carta, cada hoja: \$63.00

g) Plano general de la ciudad, en digital: \$1,223.00

h) Plan de Desarrollo Urbano o Plan Parcial del Municipio de Puerto Vallarta, Jal., en digital: \$2,454.00

i) Plano manzanero impreso e laser o digital por cada hoja: \$127.00











j) Plano de colonia impreso en plotter o digital: por cada lámina: \$246.00

k) Plano general de la ciudad con ortofoto, escala 1:15,000 en lámina impresa a color en plotter o digital: \$2,454.00

I) Montaje de predio en ortofoto, impresión en plotter 90x90 cms. o digital: \$1005.00

m) Números oficiales por cada pieza:

\$61.00

XXI. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos o que en forma eventual lo realicen con capacidad de:

a) Hasta 250 personas: \$910.00

b) de 251 a 1,000 personas: \$1,065.00

c) de 1,001 a 5,000 personas: \$1,521.00

d) de 5,001 a 10,000 personas: \$3,039.00

e) de 10,001 personas en adelante: \$6,078.00

XXII. Por la expedición de constancias de siniestro por la dependencia competente, a solicitud de parte:









1.- Por incendio

a) Casa habitación (por cada una):

\$1,116.00

b) Departamento (por cada una):

\$664.00

c) Comercio y oficinas (cada una):

\$2,216.00

d) Industrias o fábricas (cada una): de:

Hasta 500 m2 de afectación:

\$4,034.00.

• De 500.01 m2 hasta 1,000 m2 de afectación:

\$8,067.00

• De 1,000.01 m2 de afectación en adelante

\$12,101.00.

2.- Por accidente

a) En vía pública

\$303.00

b) Vehicular

\$303.00

c) Casa habitación

\$303.00

d) Centros laborales

\$303.00

e) Zona rural

\$303.00

3.- Por fenómenos naturales

a) Casa habitación

\$1,116.00

b) Hoteles, condominios:

Hasta 500 m2 de afectación:











\$4,034.00.

• De 500.01 m2 hasta 1,000 m2 de afectación:

\$8,067.00

• De 1,000.01 m2 de afectación en adelante

\$12,101.00.

c) Infraestructura turística e industria:

• Hasta 500 m2 de afectación:

\$4,034.00.

• De 500.01 m2 hasta 1,000 m2 de afectación:

\$8,067.00

• De 1,000.01 m2 de afectación en adelante

\$12,101.00.

d) comercio y oficinas:

\$2,216.00

XXIII. Derogado

XXIV. De la resolución administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo: \$95.00

XXV. Dictamen para la instalación de anuncio comercial: \$144.00

XXVI. Constancia de número oficial: \$69.00

XXVII. Visto bueno de uso de suelo para comercios: Sin costo

XXVIII. Los demás certificados o autorizaciones no previstos en esta sección, cada uno: \$269.00









XXIX. Los documentos a que aluden el presente artículo se entregará en un plazo de 3 días siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente.

XXX. A petición del interesado dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

XXXI. Copia simple de manera digital por cada megabyte grabado (en cd): \$68.00

XXXII. CD para almacenamiento de información digital:

\$37.00

XXXIII. Revisión de documentación; programas internos de Protección Civil, estudios de riesgos para estaciones de servicio y de carburación, estudio de riesgo para conjuntos habitacionales, fraccionamientos y acciones urbanísticas, análisis de riesgos:

\$550.00

XXXIV.-Constancia de Identidad o de origen, por cada una:

a) Ordinaria: \$158.00 pesos; y

b) Urgente: \$315.00 pesos.

XXXV.- Constancia de Supervivencia, por cada una:

a) Ordinaria: \$210.00 pesos; y

b) Urgente: \$420.00 pesos.











XXXVI.- Constancia de dependencia económica para trámites ante instituciones públicas de salud y educativas:

a) Ordinaria: \$158.00 pesos; y

b) Urgente: \$315.00 pesos.

XXXVII.- Constancia de propiedad:

\$238.00

SECCIÓN NOVENA DE LOS SERVICIOS DE CATASTRO

Artículo 60.- Las personas físicas o jurídicas que requieran servicios de la Dependencia de Catastro Municipal que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Copias e Impresiones:
- a) Plano manzanero impreso en láser por cada hoja: \$126.00
- b) Plano impreso en plotter de zona catastral, por cada lámina:

\$246.00

c) Planos originales (46) impresos en plotter a colores que contienen las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones del municipio:











\$2,223.00

d) Plano general de la Ciudad escala 1:15,000 en lámina impresa a color en plotter: \$1,223.00

e) Copia Xerox del Plano General escala 1:15,000: \$366.00

f) Por la búsqueda de expedientes y documentos que se encuentren en el archivo de Catastro: \$78.00

g) Por la expedición de copias simples de los expedientes y documentos que se encuentren en el archivo de Catastro: \$5.00 por cada copia.

Impresión de imagen satelital o fotografía aérea:

h) Carta.....

m) 90cm x 130 cm.....

i) Dos cartas	\$664.00
j) Cuatro cartas	\$1,128.00
k) 60cm x75 cm	\$1,527.00
I) 60 cm x 90 cm	\$1,726.00







\$1,991.00

\$372.00





n) 105 cm. X 162 cm. \$2,522.00

II. Certificaciones catastrales:

a) Certificado de no inscripción: \$46.00

b) Por certificación de copias, por cada hoja: \$46.00

c) Por certificación de planos: \$100.00

d) Historial Catastral por cada predio:

\$100.00, mas \$47.00 por cada búsqueda de antecedentes adicionales.

e) Relación de predios por manzana:

\$98.00, más \$47.00 por los datos catastrales de cada cuenta predial

f) Por la impresión de estados de cuenta: \$47.00

g) Por la expedición de un oficio de historial de valor catastral por predio: \$93.00 más \$46.00 por cada movimiento.

h) Por la expedición de oficio de valor catastral vigente: \$131.00

 i) Por la expedición de constancia de ubicación del predio para fines de la licencia municipal de funcionamiento: \$105.00

j) Por la búsqueda de inmuebles, contribuyentes y/o antecedentes catastrales:











\$131.00 más \$46.00 por cada movimiento adicional.

k) Por búsqueda de datos del Registro Público de la Propiedad y el Comercio: \$143.00

I) Por la expedición de constancia de único bien inmueble: \$131.00

III. Informes:

a) Informes catastrales de datos técnicos por cada predio: Características cualitativas y cuantitativas de los predios: \$103.00

IV. Información catastral proporcionada en medios magnéticos

a) Por cada Kilobyte entregado en formato DWG, DGN o DXF: \$3.00

b) Tabla vigente de valores unitarios de terrenos y construcciones del Municipio en forma de disco compacto (CD): \$1,416.00

V. Deslindes catastrales.

a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes:

1.- De 100 a1,000 metros cuadrados: \$155.00











- 2.- De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más \$6.00 por cada 1000 metros cuadrados o fracción excedente.
- b) Por la expedición de deslindes de predios rústicos, con base en escrituras existentes:

1.- De 1 a10,000 metros cuadrados: \$213.00

2.- De 10,001 a50,000 metros cuadrados: \$363.00

3.- De 50,001 a100,000 metros cuadrados: \$428.00

4.- De 100,001 metros cuadrados en adelante: \$552.00

- c) Por la práctica de deslindes catastrales en campo realizados por la Dependencia de Catastro Municipal, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior según corresponda, más los gastos correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos.
- VI. Inscripción catastral de urbanizaciones, subdivisiones, relotificaciones, regímenes de condominios, fusiones, que provengan de escrituras públicas o contratos privados:
- a) Por cada lote, fracción o unidad condominal o por cada apertura de cuenta predial, se causará la cantidad de: \$97.00
- VII. Rectificaciones y/o verificaciones catastrales:









a) Por cada rectificación y/o verificación de: ubicación del predio; de cambio de tasa; cambio de sector; de rectificación del valor del terreno y/o construcción; por la rectificación de superficie construida; por la rectificación de superficie de terreno; y por la rectificación del nombre del propietario se causará la cantidad de: \$95.00

VIII. Actualizaciones catastrales:

a) Por la actualización de domicilio de notificaciones:

\$35.00

- IX. Por cada dictamen de valor o avalúo practicado por la Dependencia de Catastro se cobrará como a continuación se describe:
- a) Para inmuebles con un valor de hasta \$100,000.00 se cobrará la cantidad de: \$445.00
- b) Para inmuebles con valor de \$100,000.01 a \$1'000,000.00, se cobrará la cantidad de \$424.00 más el resultado de multiplicar el excedente del valor de \$100,000.01 por 0.0013
- c) De 1'000,000.01 a \$5'000,000.00 se cobrará la cantidad de \$445.00, más el resultado de multiplicar el excedente del valor de \$1'000,000.01 por 0.0016.
- d) De \$5'000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad de \$445.00, más el resultado de multiplicar el valor del inmueble por 0.0020.









- X. Por la revisión, aprobación y certificación de la Dependencia de Catastro Municipal, en avalúos practicados por peritos valuadores externos, autorizados por la Dependencia de Catastro Municipal y otras Instituciones para efectos de impuesto predial y sobre transmisiones patrimoniales, se cobrará como sigue:
- a) Para inmuebles con un valor de hasta \$100,000.00, se cobrará la cantidad de: \$163.00
- b) Para inmuebles con valor de \$100,000.01 a \$1'000.000.00, se cobrará la cantidad de \$163.00, más el resultado de multiplicar el excedente del valor de \$100,000.01 por 0.00007.
- c) De 1'000,000.01 a \$5'000,000.00 se cobrará la cantidad de \$163.00, más el resultado de multiplicar el excedente del valor de \$1'000,000.01 por 0.0004.
- d) De \$5'000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad \$163.00, más el resultado de multiplicar el valor del inmueble por 0.0005.
- XI. Por cada asignación del valor referido en el avalúo: \$180.00
- XII. Los trámites y servicios de Catastro se realizarán y entregarán en los plazos ordinarios y urgentes establecidos en el Catálogo de Servicios de Catastro vigente, de conformidad con el monto de derechos pagados por el contribuyente, los cuales pueden ser ordinarios o urgentes.
- XIII. A solicitud del interesado, cualquier trámite o servicio de Catastro solicitado como urgente, deberá pagar el doble de derechos de la cuota correspondiente.









XIV. No se causará el pago de derechos por servicios catastrales:

- a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan por las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte.
- b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los tribunales del trabajo, los penales o el ministerio público, cuando éste actúe en el orden penal y se expidan para el juicio de amparo.
- c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito.
- d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista.
- e) Cuando los servicios ordinarios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de Organismos Públicos de Seguridad Social, o el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), antes Comisión para la Regularización de la tierra, la Federación, Estado, Municipio o Fideicomiso Puerto Vallarta.
- f) Por modificaciones al padrón catastral originados por la presentación de avisos de transmisión patrimonial que no causen este impuesto, fideicomiso de garantí, de administración y sustitución de fiduciario.











XV. Expedición de constancia del registro de peritos valuadores ante el Catastro Municipal para el ejercicio fiscal vigente: \$160.00

XVI. Aquellos otros derechos que provengan de cualquier servicio de la Dependencia de Catastro y que no contravengan las disposiciones del convenio de coordinación fiscal en materia de derechos y que no estén previstos en este título se cobrarán los siguientes derechos:

a) Estos derechos se cobrarán a razón de:

\$82.00 por hora.

XVII. Certificado de circunscripción territorial:

a) Ordinario: \$116.00

b) Urgente: \$232.00

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN, REGULARIZACIÓN, AMPLIACIÓN Y DEMOLICIÓN.

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN, REGULARIZACIÓN, AMPLIACIÓN Y DEMOLICIÓN.

Artículo 61. Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, remodelación, reparación, regularización, ampliación y demolición de obras, deberán obtener previamente, la autorización correspondiente y en su caso el dictamen de factibilidad favorable para el uso y aprovechamiento del espacio público y pagarán los derechos conforme a la siguiente:









I. Las tarifas para el otorgamiento de permisos de construcción, remodelación reparación, regularización, ampliación y demolición de obras, se especificará por metro cuadrado. Para la determinación de su tarifa, se tomarán en cuenta la importancia e influencia de los siguientes elementos: infraestructura existente, vías de comunicación, vecindad con zonas comerciales y de servicios, el uso destino, reservas y uso de suelo determinadas en su zonificación, establecidos en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, vigentes, de acuerdo a la siguiente clasificación:

TARIFA

- A) ACTIVIDADES AGROPECUARIAS.
- 1. Establos y zahúrdas:

\$9.00

2. Granjas y huertos:

\$9.00

- B) TURÍSTICO CAMPESTRE.
- 1. Turístico campestre:

\$101.00

- C) TURÍSTICO ECOLÓGICO.
- 1. Hotelero densidad mínima:

\$101.00

2. Hotelero densidad baja:

\$63.00









D) TURÍSTICO URBANO.	
1. Hotelero densidad mínima:	
	\$133.00
2. Hotelero densidad baja:	
	\$121.00
2. Hotelero densidad media:	
	\$115.00
3. Hotelero densidad alta:	
	\$86.00
E) HABITACIONAL.	
Habitacional densidad mínima:	
a) Unifamiliar:	
	\$82.00
b) Plurifamiliar horizontal:	
	\$84.00
c) Plurifamiliar vertical:	
	\$100.00
2. Habitacional densidad baja:	
a) Unifamiliar:	
	\$44.00









b) Plurifamiliar horizontal:	
	\$55.00
c) Plurifamiliar vertical:	
	\$64.00
3. Habitacional densidad media:	
a) Unifamiliar:	
	\$19.00
b) Plurifamiliar horizontal:	
	\$22.00
c) Plurifamiliar vertical:	
	\$50.00
4. Habitacional densidad alta:	
a) Unifamiliar:	
	\$6.00
b) Plurifamiliar horizontal:	
	\$14.00
c) Plurifamiliar vertical:	
	\$40.00

5. Habitacional Jardín









	\$186.00
F) SERVICIOS A LA INDUSTRIA DEL COMERCIO	
	\$90.00
G) COMERCIAL Y DE SERVICIOS	
1. Vecinal:	
a) Intensidad mínima:	
	\$51.00
b) Intensidad baja:	
	\$39.00
c) Intensidad media:	
	\$28.00
d) Intensidad alta:	
	\$17.00
2. Barrial:	
a) Intensidad mínima:	
	\$69.00
b) Intensidad baja:	
	\$50.00
c) Intensidad media:	
	\$30.00
d) Intensidad alta:	









\$20.00

3. Distrital:	
a) Intensidad mínima:	
	\$79.00
b) Intensidad baja:	
	\$63.00
c) Intensidad media:	
	\$44.00
d) Intensidad alta:	
	\$25.00
e) Intensidad máxima:	
	\$43.00
4. Central:	
a) Intensidad mínima:	
	\$103.00
b) Intensidad baja:	
	\$83.00
c) Intensidad media:	
	\$62.00
d) Intensidad alta:	









a) Intensidad mávima:		\$28.00
e) Intensidad máxima:		\$62.00
5. Danianali		
5. Regional:		
a) Intensidad mínima:		
		\$116.00
b) Intensidad baja:		
		\$96.00
c) Intensidad media:		
		\$76.00
d) Intensidad alta:		
		\$59.00
e) Intensidad máxima:		
·		\$76.00
		·
H) INDUSTRIAL.		
a) Ligera riesgo bajo:		
, 3 3 3		\$95.00
b) Medio riesgo medio:		Ψ00.00
s, weard heage medic.		\$118.00
a) Dagada visas salta		φ110.00
c) Pesada riesgo alto:	.,	
	114	•











\$131.00

I) EQUIPAMIENTO URBANO.	
a) Equipamiento Vecinal:	
	\$28.00
b) Equipamiento Barrial:	
	\$41.00
c) Equipamiento Distrital:	
	\$54.00
d) Equipamiento Central:	
	\$67.00
e) Equipamiento Regional:	
	\$82.00
J) Institucional:	
	\$29.00
	4
K) Espacios verdes, abiertos y recreativos:	
Espacios verdes, abiertos y recreativos vecinales:	
1. Espacios verdes, abiertos y regretativos vecinares.	\$10.00
2. Fanacias vardos, abjertos y regrestivos barriales	φ10.00
2. Espacios verdes, abiertos y recreativos barriales.	044.00
	\$14.00











3. Espacios verdes, abiertos y recreativos distritales.

\$17.00

4. Espacios verdes, abiertos y recreativos centrales.

\$19.00

5. Espacios verdes, abiertos y recreativos regionales.

\$23.00

L) INFRAESTRUCTURA URBANA:

\$30.00

M) INSTALACIONES ESPECIALES:

\$30.00

N) Las autorizaciones señaladas en los incisos anteriores, sujetas al régimen de condominio, los contribuyentes podrán optar por solicitarlas a nivel de obra negra, para que cada condómino haga las adaptaciones correspondientes; conforme al artículo 1006 del Código Civil del Estado de Jalisco.

Constituyendo las garantías ante la autoridad municipal, para responder por la calidad de las obras.

El importe de los derechos a pagar será el que se determine en los incisos anteriores de esta fracción.

II. Licencia para construcción de albercas, por cada metro cúbico de capacidad:











\$191.00 por cada m3

III. Construcción de canchas y áreas deportivas sin techar por metro cuadrado:

\$11.00

IV. Estacionamiento sin techar para uso no habitacional, por metro cuadrado:

\$42.00

V. Licencia para techos ahulados sobre estructuras metálicas, por metro cuadrado:

\$130.00

VI. Licencia por construcción de aljibes o cisternas, cuando sea este el único concepto, por metro cúbico:

\$45.00

VII. licencia por colocación y/o construcción de pergolados por metro cuadrado:

\$150.00

VIII. Licencia para la colocación de estructuras para antenas de comunicación por metro lineal de altura, previo dictamen por la dependencia municipal competente: \$8,930.00

Además de lo siguiente:

a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (panales o platos) y/o sobre mástil no mayor a 10 metros de

altura sobre nivel de piso o azotea:











\$399.00 por unidad

b) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso o

azotea:

\$2,989.00 por unidad

c) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso

de 35 metros:

\$5,966.00 por unidad

A las personas físicas o jurídicas que utilicen elementos de camuflaje, para mitigar el impacto visual que generan este tipo de estructuras de antenas, se les aplicara una tarifa de factor de .90 sobre las tarifas señaladas en la presente fracción.

IX. Licencia para colocar elementos verticales de concreto o estructura, para anuncio tipo directorio, previo dictamen de planeación urbana, por cada metro cuadrado:

\$2,190.00

X. Autorización para la venta anticipada de predios o fincas, antes de iniciar su construcción o urbanización o durante su proceso de construcción, por cada lote o unidad:

\$657.00











XI. licencia para demolición y desmontaje, pagara sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo:

A). Por demolición	
	30%
B) Por desmontaje	
	15%
XII. Licencia para bardeado de predios baldíos en zona urbana frente:	a, por metro lineal de
a) Densidad alta:	
	\$22.00
b) Densidad media:	
	\$28.00
c) Densidad baja:	
	\$31.00
d) Densidad mínima:	
	\$39.00





La licencia se otorgará por una vigencia de 6 meses.







XIII. Autorización para instalar tapiales provisionales en el espacio público, ajustándose a los lineamientos señalados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, por metro lineal diariamente:

\$39.00

XIV. Autorización para el uso y aprovechamiento del espacio público provisionalmente con material de construcción, por metro cuadrado por día:

a) De 1 a 20 mts2 y fracción

\$170.00

b) 21 mts2 a 50mts2 y fracción

\$150.00

c) 51mts2 a 100mts2 y fracción

\$120.00

d) 101mts2 en adelante

\$80.00

XV. Licencia por construcción de muro de contención, por metro lineal:

\$122.00

XVI. Muelles rompeolas espigones por metro cuadrado:

\$250.00

XVII. Autorización para el movimiento de tierra con fines no urbanísticos, con vigencia de 3 meses previo dictamen de la Dirección de Desarrollo urbano y Medio Ambiente, por metro cuadrado o fracción:

\$12.00











XVIII. Autorización de cambio de proyecto de construcción ya autorizado: XVIII. Autorización de cambio de proyecto de construcción ya autorizado: a) Habitacional unifamiliar: \$564.00 b) Habitacional plurifamiliar: \$773.00 c) No habitacional: \$1,260.00 d) Hotelero: \$2,500.00 XIX. Autorización para obra de electrificación de carácter privado: a) Subterráneo: \$1,688.00 b) Visible:

El Municipio es la autoridad competente en aprobar o negar la autorización de obras de electrificación particulares, para fines empresariales, exceptuando a 110 w y/o 220 w.

Artículo 61 Bis. Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, remodelación, reparación, regularización, ampliación y demolición de







\$14,349.00





obras, deberán obtener previamente, la autorización correspondiente y pagarán los derechos conforme a la siguiente:

I. Las tarifas para el otorgamiento de permisos de construcción, remodelación reparación, regularización, ampliación y demolición de obras, se especificará por metro cuadrado. Para la determinación de su tarifa, se tomarán en cuenta la importancia e influencia de los siguientes elementos: infraestructura existente, vías de comunicación, vecindad con zonas comerciales y de servicios, el destino, reservas y uso de suelo determinadas en su zonificación, establecidos en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, vigentes, de acuerdo a la siguiente clasificación:

TARIFA

A)	Agropecuario.
A)	Agropecuano

\$ 9.00

B) Impacto turístico.

\$150.00

C) Impacto turístico especial.

\$ 150.00

D) Impacto habitacional mínimo

\$ 85.00

E) Impacto habitacional bajo

\$ 25.00

F) Impacto habitacional medio

\$35.00

G) Impacto habitacional alto

\$50.00









H)	Impacto comercial y de servicios minimo	
		\$100.00
l)	Impacto comercial y de servicios bajo	
1)	Improcto comorcial y do comisios modia	\$100.00
J)	Impacto comercial y de servicios medio	\$250.00
K)	Impacto comercial y de servicios alto	Ψ200.00
		\$250.00
L)	Impacto industrial bajo	
		\$150.00
M)	Impacto industrial alto	\$150.00
N)	Impacto equipamiento urbano mínimo	φ130.00
,		\$35.00
O)	Impacto equipamiento urbano medio	
		\$35.00
P)	Impacto equipamiento regional	#25.00
Q)	Espacios verdes y abiertos	\$35.00
Φ)	Lopacies veraes y asiertes	\$20.00
R)	Espacios verdes	
		\$20.00
S)	Restricción por infraestructura de instalaciones especiales	











		\$30.00
T)	Restricción por infraestructura de servicios públicos	
		\$30.00
U)	Restricción por infraestructura de transporte	
		\$30.00
V)	Patrimonio histórico, cultural o artístico	
		\$30.00

Artículo 62 Los términos de vigencia de las licencias a que se refiere el artículo anterior de la presente ley será de conformidad a lo siguiente:

- I. Edificaciones
- a). Para obras con una superficie de construcción de 50 metros cuadrados:

4 meses

b). Para obras con una superficie de construcción de 51 a 100 metros:

6 meses

c). Para obras con una superficie de construcción de 101 a 200 metros:

9 meses











d).	Para obras	con una s	uperficie de	construcción	de 201 a 300
me	etros:				

12 meses

e). Para obras con una superficie de construcción de 301 a 500 metros:

15 meses

f). Para obras con una superficie de construcción de 501 metros en adelante:

18 meses.

II.- En el caso de refrendo de la licencia, se pagará la superficie restante por construir, por cada metro cuadrado, de acuerdo a la diligencia de inspección técnica que se lleve a cabo por parte de la Dependencia Municipal Competente.

Al valor que resulte de aplicar los factores para una licencia normal y la ampliación de la vigencia se estará a lo señalado en los incisos del I al VI de este artículo.

III.- Si el particular continúa la construcción de la obra sin haber realizado la prórroga de la licencia, le serán cobradas las prórrogas de las mismas a partir de la conclusión de su vigencia con un incremento del 20% del importe al costo actual.











- IV.- Cuando se suspenda una obra antes de que concluyan el plazo de vigencia de licencia o permiso, el particular deberá presentar en la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente el correspondiente aviso de suspensión.
- V.- Por la Licencia de subdivisión, relotificación de lotes y constitución de régimen de condominio; por cada unidad construida o lote resultante:
- a) Inmuebles de uso habitacional.

Vivienda de interés social hasta con 60 m2 de construcción por

vivienda: \$316.00

- b) Otros usos:
- 1. Turístico Compatible con Habitacional Turístico compatible con comercio o servicio y Turístico Hotelero:

\$2,644.00

2. Equipamiento:

\$2,032.00

3. Actividades Agropecuarias:

\$2,540.16

4. Compactible con comercio o servicios:

\$1,260.00

5. Industrial:

\$3,173.00











VI.- Permiso para constituir régimen de condominio o modificación de unidades privativas, según el tipo de construcción, por cada unidad o lote resultante

A) TURÍSTICO CAMPESTRE.	
1. Turístico campestre:	
	\$1,082.00
B) TURÍSTICO ECOLÓGICO.	
1. Hotelero densidad mínima:	
	\$1,332.00
2. Hotelero densidad baja:	
	\$1,223.00
C) TURÍSTICO URBANO.	
1. Hotelero densidad mínima:	
	\$1,062.00
2. Hotelero densidad media:	
	\$1,055.00
3. Hotelero densidad alta:	
	\$977.00









D) HABITACIONAL.	
1. Habitacional densidad mínima:	
a) Plurifamiliar horizontal:	
	\$1,407.00
b) Plurifamiliar vertical:	
	\$1,629.00
2. Habitacional densidad baja:	
a) Plurifamiliar horizontal:	
	\$975.00
b) Plurifamiliar vertical:	
	\$1,170.00
3. Habitacional densidad media:	
a) Plurifamiliar horizontal:	
	\$537.00
b) Plurifamiliar vertical:	
	\$639.00
4. Habitacional densidad alta:	
a) Plurifamiliar horizontal:	
	\$370.00









b) Plurifamiliar vertical:	
	\$443.00
E) DEROGADO	
F) COMERCIAL Y DE SERVICIOS.	
1. Barrial:	
a) Intensidad mínima:	
	\$383.00
b) Intensidad baja:	
	\$353.00
c) Intensidad media:	
	\$227.00
d) Intensidad alta:	
	\$164.00
2. Distrital:	
a) Intensidad mínima:	
	\$518.00
b) Intensidad baja:	
	\$428.00
c) Intensidad media:	
	Q









	\$365.00
d) Intensidad alta:	4050.00
e) Intensidad máxima:	\$250.00
o) mendida maxima.	\$193.00
3.Central:	
a) Intensidad mínima:	
	\$818.00
b) Intensidad baja:	\$760.00
c) Intensidad media:	ψ1 00.00
	\$599.00
d) Intensidad alta:	
	\$494.00
e) Intensidad máxima:	# 404.00
	\$464.00
4. Regional:	
	\$494.00

G) INDUSTRIAL.











1. Ligera riesgo bajo:	
	\$510.00
2. Ligera riesgo medio:	
	\$567.00
3. Pesada riesgo alto:	
	\$652.00
LI) FOLUDAMIENTO LIDDANIO	
H) EQUIPAMIENTO URBANO.	
1. Institucional:	
	\$707.00
2. Regional:	
	\$818.00
3. Espacios verdes y abiertos:	
	\$435.00
4. Especial:	
	\$975.00
5. Otros:	
	\$1,082.00

VII.- Autorización por la afectación de propiedad para tiempo compartido, conforme al código civil para el estado de Jalisco, cada unidad:











\$6,252.00

La aportación para Servicios Públicos Municipales que se convenga, al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión de naturaleza privada;

VIII.- El pago de los derechos por la revisión, validación y certificación de los planos del proyecto final, en asentamientos irregulares, por m2 del total del predio.

\$7.00

IX.- A petición del interesado, por los servicios prestados en materia de desarrollo urbano de manera urgente, siempre y cuando la naturaleza de los mismos lo permita, se pagará el doble de los derechos que se determinen del servicio normal.

X.- Medición y elaboración de planos de linderos topográficos parcelas por metro lineal:

\$8.00

XI.- Levantamiento y elaboración de plano topográfico de escurrimientos, con perfil y secciones a cada 20 metros lineales, máximo una longitud de 100 metros.

Por metro lineal:

\$14.00

Los servicios de medición de linderos y el levantamiento de escurrimientos, se otorga sin menoscabo de los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones que en términos de la legislación vigente deban obtenerse.











Artículo 62 Bis Por la Licencia de subdivisión, lotificación y constitución de régimen de condominio; por cada unidad resultante:

Usos de suelo

A. Agropecuario.	\$ 900.00
B. impacto turístico.	\$3,500.00
C. impacto turístico especial.	\$3,500.00
D. impacto habitacional mínimo	\$900.00
E. impacto habitacional bajo	\$900.00
F. impacto habitacional medio	\$900.00
G. impacto habitacional alto	\$900.00
H. impacto comercial y de servicios mínimo	
impacto comercial y de servicios bajo	\$3,000.00
J. impacto comercial y de servicios medio	\$3,000.00
	\$3,000.00
K. impacto comercial y de servicios alto	
	\$3,000.00
L. impacto industrial bajo	\$3,500.00
M. impacto industrial alto	\$3,500.00
N. impacto equipamiento urbano mínimo	\$900.00
O. impacto equipamiento urbano medio	\$900.00











\$900.00

P. impacto equipamiento regional	\$900.00
Q. espacios verdes y abiertos	\$900.00
R. espacios verdes	\$900.00
S. restricción por infraestructura de instalaciones especiales	
	\$900.00
T. restricción por infraestructura de servicios publicos	
	\$900.00
U. restricción por infraestructura de transporte	
	\$900.00
V. patrimonio historico, cultural o artistico	

SECCIÓN SEGUNDA

DEL ALINEAMIENTO, DESIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL E INSPECCIÓN

Artículo 63. Los contribuyentes a quienes se refiere el artículo 54 de esta Ley, pagarán además derechos por concepto de:

Las tarifas para la designación de número oficial, incluyendo la inspección, se especificará por metro lineal y uso de suelo. Para la determinación de su tarifa, se tomarán en cuenta la importancia e influencia de los siguientes elementos: infraestructura existente, vías de comunicación, vecindad con zonas comerciales y de servicios, el uso destino y reservas determinadas para el suelo conforme a su zonificación, establecidos en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, vigentes, de acuerdo a la siguiente clasificación











I. Alineamiento, por metro lineal, según de construcción;	
1. Establos y zahúrdas:	
	\$22.00
2. Granjas y huertos:	
	\$22.00
D) TUDÍSTICO CAMPESTOS	
B) TURÍSTICO CAMPESTRE.	
1. Turístico campestre:	\$101.00
C) TURISMO ECOLOGICO.	
1. Hotelero densidad mínima:	
	\$101.00
2. Hotelero densidad baja:	
	\$63.00
D) TURISMO URBANO.	
1. Hotelero densidad mínima:	
	\$83.00









2. Hotelero densidad media:	
	\$84.00
3. Hotelero densidad alta:	
	\$76.00
E) HABITACIONAL.	
1. Habitacional densidad mínima:	
a) Unifamiliar:	
	\$84.00
b) Plurifamiliar horizontal:	
	\$76.00
c) Plurifamiliar vertical:	
	\$76.00
2. Habitacional densidad baja:	
a) Unifamiliar:	
	\$55.00
b) Plurifamiliar horizontal:	
	\$65.00
c) Plurifamiliar vertical:	
	\$66.00
3. Habitacional densidad media:	
a) Unifamiliar:	









	\$32.00
b) Plurifamiliar horizontal:	
	\$50.00
c) Plurifamiliar vertical:	
	\$50.00
4. Habitacional densidad alta:	
a) Unifamiliar:	
	\$21.00
b) Plurifamiliar horizontal:	
	\$24.00
c) Plurifamiliar vertical:	
	\$25.00
F) MIXTO	
1. Barrial:	
a) Intensidad mínima:	
	\$90.00
b) Intensidad baja:	
,	\$79.00
c) Intensidad media:	Ţ · - · • •
of menolada modia.	\$52.00
	ΨυΖ.00









d) Intensidad alta:	
	\$29.00
2. Distrital:	
a) Intensidad mínima:	
	\$90.00
b) Intensidad baja:	
	\$79.00
c) Intensidad media:	
	\$53.00
d) Intensidad alta:	
	\$31.00
e) Intensidad máxima:	
	\$75.00
G) COMERCIAL Y DE SERVICIOS	
1. Vecinal	
a) Intensidad mínima:	
	\$66.00
b) Intensidad baja:	
	\$49.00
c) Intensidad media:	









d) Intensidad alta:	\$29.00
	\$20.00
2. Barrial:	
a) Intensidad mínima:	
b) Intensidad baja:	\$75.00
	\$66.00
c) Intensidad media:	
	\$52.00
d) Intensidad alta:	\$31.00
	ψ51.00
3. Distrital:	
a) Intensidad mínima:	
	\$84.00
b) Intensidad baja:	
a) Intensided modic:	\$75.00
c) Intensidad media:	\$66.00
d) Intensidad alta:	









a) Intensidad mávima:	\$52.00
e) Intensidad máxima:	\$75.00
4. Central:	
a) Intensidad mínima	
	\$122.00
b) Intensidad baja:	
	\$101.00
c) Intensidad Media:	
	\$84.00
d) Intensidad alta:	
	\$52.00
e) Intensidad máxima:	
	\$84.00
5 Pegional:	
5. Regional:	
a) Intensidad mínima:	
	\$100.00
b) Intensidad baja:	
	\$82.00
c) Intensidad media:	









d) Intensidad alta:	\$62.00
	\$28.00
e) Intensidad máxima:	
	\$60.00
H) INDUSTRIAL	
1. Ligera riesgo bajo:	
	\$53.00
2. Ligera riesgo medio:	
	\$79.00
3. Pesada riesgo alto:	400.00
	\$86.00
I) EQUIPAMIENTO URBANO.	
1. Equipamiento Vecinal:	
\$20.00	
2. Equipamiento Barrial:	
	\$24.00
3. Equipamiento Distrital:	
	\$26.00
4. Equipamiento Central:	









\$31.00 5. Equipamiento Regional: \$39.00 J) Institucional: \$41.00 K) Regional: \$51.00 L) Espacios verdes y abiertos: 1. Espacios verdes, abiertos y recreativos vecinales: \$21.00 2. Espacios verdes, abiertos y recreativos barriales: \$23.00 3. Espacios verdes, abiertos y recreativos centrales: \$26.00 4. Espacios verdes, abiertos y recreativos regionales: \$39.00 M) Especial: \$41.00











N) Instituciones de infraestructura:	
	\$41.00
II. Designación de número oficial, según el tipo de construcción:	
, , ,	
A) ACTIVIDADES AGROPECUARIAS.	
1. Establos y zahúrdas:	
	\$21.00
2. Granjas y huertos:	
	\$21.00
B) TURISTICO CAMPESTRE.	
1. Turístico campestre:	
1. Turistico campestre.	*
	\$31.00
C) TURÍSTICO ECOLÓGICO.	
1. Hotelero densidad mínima:	
	\$33.00
	ψοσ.σσ
2. Hotelero densidad baja:	
	\$43.00









D) TURÍSTICO URBANO.	
1. Hotelero densidad mínima:	
	\$31.00
2. Hotelero densidad media:	
	\$63.00
3. Hotelero densidad alta:	
	\$93.00
E) HABITACIONAL	
Habitacional densidad mínima:	
a) Unifamiliar:	
	\$63.00
b) Plurifamiliar horizontal:	
	\$93.00
c) Plurifamiliar vertical:	
	\$93.00
2. Habitacional densidad baja:	
a) Unifamiliar:	
	\$52.00
b) Plurifamiliar horizontal:	









\ D 'f '' '' ('	\$75.00
c) Plurifamiliar vertical:	\$75.00
3. Habitacional densidad media:	
a) Unifamiliar:	
	\$22.00
b) Plurifamiliar horizontal:	
	\$43.00
c) Plurifamiliar vertical:	
	\$43.00
4. Habitacional densidad alta:	
a) Unifamiliar:	
	\$19.00
b) Plurifamiliar horizontal:	
	\$31.00
c) Plurifamiliar vertical:	
	\$31.00

F) DEROGADO









G) COMERCIAL Y DE SERVICIOS.	
1. Vecinal	
a) Intensidad mínima:	
	\$309.00
b) Intensidad baja:	
	\$293.00
c) Intensidad media:	
	\$275.00
d) Intensidad alta:	
	\$258.00
2. Barrial:	
a) Intensidad mínima:	
	\$282.00
b) Intensidad baja:	
	\$262.00
c) Intensidad media:	
	\$249.00
d) Intensidad alta:	
	\$225.00
3. Distrital:	



a) Intensidad mínima:







	\$228.00
b) Intensidad baja:	\$213.00
c) Intensidad media:	Ψ210.00
	\$195.00
d) Intensidad alta:	\$180.00
e) Intensidad máxima:	φ100.00
	\$195.00
4. Ozwania	
4. Central:	
a) Intensidad mínima:	
	\$180.00
b) Intensidad baja:	
	\$164.00
c) Intensidad media:	
	\$149.00
d) Intensidad alta:	
	\$131.00
e) Intensidad máxima:	\$131.00









5. Regional:	
a) Intensidad mínima:	
	\$116.00
b) Intensidad baja:	
	\$168.00
c) Intensidad alta:	
	\$272.00
d) Intensidad máxima:	
	\$324.00
H) INDUSTRIAL.	
1. Ligera riesgo bajo:	
	\$180.00
2. Ligera riesgo medio:	
	\$226.00
3. Pesada riesgo alto:	
	\$282.00
I) EQUIPAMIENTO URBANO.	
Equipamiento vecinal:	
	\$22.00
2. Equipamiento Barrial:	









3. Equipamiento Distrital:	\$28.00
3. Equipamiento distritar.	\$33.00
4. Equipamiento Central:	* 40.00
5. Equipamiento Regional:	\$42.00
	\$58.00
J) Institucional	
-,	\$31.00
K) Espacios verdes y abiertos:	
Espacios verdes, abiertos y recreativos vecinales:	
	\$28.00
2. Espacios verdes, abiertos y recreativos barriales:	\$32.00
3. Espacios verdes, abiertos y recreativos distritales:	
Espacios verdes, abiertos y recreativos centrales:	\$40.00
Lopasido volado, abiolido y rodicativos contratos.	\$46.00
5. Espacios verdes, abiertos y recreativos regionales:	











\$56.00

M) Especial:

\$31.00

N) Infraestructura urbana:

\$31.00

III. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado

\$97.00

Artículo 63 Bis Los contribuyentes a quienes se refiere el artículo 54 de esta Ley, pagarán además derechos por concepto de:

Las tarifas para la designación de número oficial, incluyendo la inspección, se especificará por metro lineal y uso de suelo. Para la determinación de su tarifa, se tomarán en cuenta la importancia e influencia de los siguientes elementos: infraestructura existente, vías de comunicación, vecindad con zonas comerciales y de servicios, el uso destino y reservas determinadas para el suelo conforme a su zonificación, establecidos en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, vigentes, de acuerdo a la siguiente clasificación.

I. Alineamiento por metro lineal, según;

Uso de suelo

A) Agropecuario. \$20.00

B) Impacto turistico. \$100.00









C)	Impacto turistico especial.	\$100.00
D)	Impacto habitacional minimo	\$20.00
E)	Impacto habitacional bajo	\$20.00
F)	Impacto habitacional medio	\$20.00
G)	Impacto habitacional alto	\$20.00
H)	Impacto comercial y de servicios minimo	\$80.00
I)	Impacto comercial y de servicios bajo	\$80.00
J)	Impacto comercial y de servicios medio	\$80.00
K)	Impacto comercial y de servicios alto	\$80.00
L)	Impacto industrial bajo	\$100.00
M)	Impacto industrial alto	\$100.00
N)	Impacto equipamiento urbano minimo	\$20.00
O)	Impacto equipamiento urbano medio	\$20.00
P)	Impacto equipamiento regional	\$20.00
Q)	Espacios verdes y abiertos	\$20.00
R)	Espacios verdes	\$20.00
S)	Restricción por infraestructura de instalaciones especiales	
		\$20.00
T)	Restricción por infraestructura de servicios públicos	
		\$20.00
U)	Restricción por infraestructura de transporte	\$20.00
V)	Patrimonio histórico, cultural o artístico	\$20.00









W) Otros \$20.00

II. Designación de número oficial, según:

Usos de suelo

A)	Agropecuario.	\$ 60.00
B)	Impacto turístico.	\$500.00
C)	Impacto turístico especial.	\$500.00
D)	Impacto habitacional mínimo	\$60.00
E)	Impacto habitacional bajo	\$60.00
F)	Impacto habitacional medio	\$60.00
G)	Impacto habitacional alto	\$60.00
H)	Impacto comercial y de servicios mínimo	\$350.00
I)	Impacto comercial y de servicios bajo	\$350.00
J)	Impacto comercial y de servicios medio	\$350.00
K)	Impacto comercial y de servicios alto	\$350.00
L)	Impacto industrial bajo	\$500.00
M)	Impacto industrial alto	\$500.00
N)	Impacto equipamiento urbano minimo	\$60.00
O)	Impacto equipamiento urbano medio	\$60.00
P)	Impacto equipamiento regional	\$60.00
Q)	Espacios verdes y abiertos	\$60.00











R)	Espacios verdes	\$60.00
S)	Restricción por infraestructura de instalaciones especiales	
		\$60.00
T)	Restricción por infraestructura de servicios públicos	
		\$60.00
U)	Restricción por infraestructura de transporte	
		\$60.00
V)	Patrimonio histórico, cultural o artístico	
		\$60.00
W)	Otros	
		\$500.00

SECCION TERCERA

DE LOS SERVICIOS DE OBRA

Artículo 64.- Las personas físicas o jurídicas que, para la realización de obras, requieran de los servicios que a continuación se expresan, deberá contar con el dictamen favorable para el uso y aprovechamiento del Espacio Público emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente además de cubrir el pago de los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA











I. Autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para instalación o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza por metro cuadrado:

Tomas y descargas:	
1 Por toma:	
a) Empedrado o terracería:	
	\$141.00
b) Asfalto:	
	\$287.00
c) Concreto hidráulico:	
	\$331.00
d) Adoquín:	
	\$272.00
e) Piedra ahogada en cemento:	
	\$363.00
f) Piedra ahogada en tierra:	
	\$347.00
g) Banqueta:	
	\$277.00











La reposición de empedrado o pavimento se realizará por el solicitante, el cual se hará a los costos vigentes del mercado con cargo al propietario del inmueble para el que haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

II. Autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública conforme a la siguiente:

TARIFA

- 1.- Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:
- a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.):

\$20.00

b) Comunicación eléctrica:

\$49.00

c) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos):

\$71.00

- 2.- Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal.
- a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.):

\$21.00

b) Comunicación eléctrica:











\$20.00

3.- Por permiso para la construcción de registros o túneles de servicio por metro cuadrado:

\$56.00

4. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado:

\$105.00

SECCIÓN CUARTA DE LA URBANIZACIÓN

Artículo 65. Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad mediante una urbanización, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos.

Las tarifas para el otorgamiento de la solicitud del proyecto definitivo de urbanización, supervisión, autorización para urbanización y lotificación, se especificarán por metro cuadrado, monto autorizado, uso de suelo y lotificación. Para la determinación de su tarifa, se tomarán en cuenta la importancia e influencia de los siguientes elementos: infraestructura existente, vías de comunicación, vecindad con zonas comerciales y de servicios, el uso destino y reservas determinadas para el suelo conforme a su zonificación, establecidos en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, vigentes, de acuerdo a lo siguiente:









TARIFA

\$5,000.00

I.- Por la revisión preliminar del anteproyecto correspondiente a la promoción de obras de urbanización, conforme al artículo 253 del código urbano para el Estado de Jalisco, por m²:

\$0.50

II.- Por la autorización de obras preliminares de urbanización, señaladas en el artículo 254 del código urbano para el Estado de Jalisco, y cumpliendo con los requisitos del artículo 253 del mismo ordenamiento; con vigencia de 3 meses, por metro cuadrado:

\$6.00

III.- Por solicitud de proyecto definitivo de urbanización:

Del proyecto definitivo de urbanización por m²:

\$0.70

IV.- Por la supervisión, mediante inspección técnica, para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, sobre el monto autorizado, excepto las de objetivo social, el:

4.00%

V.- Autorización para urbanizar, sobre la superficie total del predio a urbanizar, por metro cuadrado, según su categoría por metro cuadrado:









TARIFA

A١	ACTIVIDADES	AGROPECUARIAS.
$\overline{}$		AUITOI LUUAITIAU.

1. Granjas y huertas:

\$3.00

B) TURÍSTICO CAMPESTRE.

1. Turístico campestre:

\$19.00

C) TURÍSTICO ECOLÓGICO.

1. Hotelero densidad mínima:

\$18.00

2. Hotelero densidad baja:

\$18.00

D) TURÍSTICO URBANO.

1. Hotelero densidad mínima:

\$29.00

2. Hotelero densidad media:

\$43.00

3. Hotelero densidad alta:

\$49.00

E) HABITACIONAL.









Habitacional densidad mínima:	
a) Unifamiliar:	
	\$13.00
b) Plurifamiliar horizontal:	
	\$15.00
c) Plurifamiliar vertical:	·
o) Frankarimar Vortioal.	\$22.00
2. Habitasianal danaidad baia:	Ψ22.00
Habitacional densidad baja:	
a) Unifamiliar:	
	\$9.00
b) Plurifamiliar horizontal:	
	\$13.00
c) Plurifamiliar vertical:	
	\$15.00
O Habitasian al demaide dura dia c	Ψ10.00
Habitacional densidad media:	
a) Unifamiliar:	
	\$9.00
b) Plurifamiliar horizontal:	
	\$14.00
c) Plurifamiliar vertical:	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
o, i idilialilliai voitiodi.	* /
	\$16.00









4. Habitacional densidad alta:	
a) Unifamiliar:	
	\$6.00
b) Plurifamiliar horizontal:	
	\$8.00
c) Plurifamiliar vertical:	
	\$10.00
F) DEROGADO	
G) COMERCIAL Y DE SERVICIOS.	
1. Vecinal	
a) Intensidad mínima:	
	\$15.00
b) Intensidad baja:	
	\$13.00
c) Intensidad media:	
	\$8.00
d) Intensidad alta:	
	\$8.00
1. Barrial:	
a) Intensidad mínima:	
	\$9.00
//	









b) Intensidad baja:	
	\$8.00
c) Intensidad media:	
	\$8.00
d) Intensidad alta:	
	\$7.00
2. Distrital:	
a) Intensidad mínima:	
	\$13.00
b) Intensidad baja:	
	\$13.00
c) Intensidad media:	
	\$13.00
d) Intensidad alta:	
	\$10.00
e) Intensidad máxima:	
	\$10.00
3. Central:	
a) Intensidad mínima:	
	\$18.00
b) Intensidad baja:	
	\$15.00









c) Intensidad media:	
	\$15.00
d) Intensidad alta:	
	\$13.00
e) Intensidad máxima:	
	\$15.00
4. Regional:	
	\$15.00
H) INDUSTRIAL.	
1. Ligera riesgo bajo:	
	\$6.00
2. Ligera riesgo medio:	
	\$7.00
3. Pesada riesgo alto:	
	\$7.00
I) EQUIPAMIENTO URBANO.	
1. Institucional:	
	\$10.00
2. Regional:	











	\$10.00
3. Espacios verdes y abiertos:	
	\$10.00
4. Especial:	
	\$10.00
5. Instalaciones de infraestructura:	***
	\$10.00
VI Como parte del fomento a la inversión en la región, las solicitudes originadas de un proyecto definitivo de urbanización o plan parcial de urbanización, el costo de la lotificación y constitución de régimen de condominio se aplicarán los siguientes valores por cada unidad construida o lote resultante.	
Subdivisión en Proyecto definitivo de urbanización o plan parcial	de urbanización
1. Densidad alta:	
	\$836.00
2. Densidad media:	
	\$1,302.00
3. Densidad baja:	
	\$1,626.00
4. Densidad mínima:	00.004.00
	\$2,034.00









VII.- Se otorgará un 80% de descuento de los derechos que correspondan, a las acciones urbanísticas que se realicen en bienes inmuebles afectos al patrimonio cultural del Estado, encauzados a su conservación.

Se otorgará un 25% en aquellas acciones urbanísticas que demuestren mediante los proyectos técnicos correspondientes, la implementación de nuevas tecnologías orientadas al desarrollo sustentable de la región y a la disminución del calentamiento global.

VIII.- Autorización de cambio o modificación de proyecto definitivo de urbanización

\$2,500

IX.- El término de la vigencia de la licencia de urbanización, será de acuerdo al plazo establecido en el programa de obra autorizado, sin que dicha licencia no exceda los 24 meses.

A) Refrendo o prórroga de licencia de urbanización:

Por cada bimestre o fracción solicitada, se pagara el 20% del importe al costo actual.

- Proyecto definitivo de urbanización.
- Autorización para urbanizar.
- Prórroga de Supervisión Municipal para la urbanización el 3.00% del presupuesto de las obras faltantes de urbanización por ejecutar mediante una inspección técnica.
- B) Si el particular continúa la urbanización sin haber realizado la prórroga de la licencia, y/o realiza solicita prorrogas de urbanización le serán cobradas a partir de la conclusión de su vigencia con un incremento del 20% del importe al costo actual.











- C) Cuando se suspenda una obra antes de que concluyan el plazo de vigencia de licencia de urbanización, el particular deberá presentar en la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente el correspondiente aviso de suspensión.
- X. Autorización para la venta anticipada de predios o fincas, antes de iniciar su construcción o urbanización o durante su proceso de construcción, por cada lote o unidad:

\$660.00

XI. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes, cubrirán por supervisión el 1.50% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación de lotes que señala esta ley, como si se tratara de urbanización particular.

La aportación para Servicios Públicos Municipales que se convenga, al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión de naturaleza privada;

Artículo 65 Bis. Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad mediante una urbanización, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos.

Las tarifas para la revisión y autorización del proyecto definitivo de urbanización, supervisión, subdivisión, urbanización y lotificación, se especificarán por metro cuadrado, uso de suelo y presupuesto de urbanización. Para la determinación de su tarifa, se tomarán en cuenta la importancia e influencia de los siguientes elementos: infraestructura existente, vías de comunicación, vecindad con zonas comerciales y de servicios, el uso destino, reservas y uso de suelo determinadas en su zonificación, establecidos en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, el Plan











de Desarrollo Urbano del Centro de Población y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, vigentes, de acuerdo a la siguiente clasificación:

Autorización para urbanizar, sobre la superficie total del predio, por metro cuadrado, según:

Usos de suelo

A) Agropecuario.	\$30.00
B) Impacto turístico.	\$50.00
C) Impacto turístico especial.	\$50.00
D) Impacto habitacional mínimo	\$30.00
E) Impacto habitacional bajo	\$30.00
F) Impacto habitacional medio	\$30.00
G) Impacto habitacional alto	\$30.00
H) Impacto comercial y de servicios mínimo	\$50.00
I) Impacto comercial y de servicios bajo	\$50.00
J) Impacto comercial y de servicios medio	\$50.00
K) Impacto comercial y de servicios alto	\$50.00
L) Impacto industrial bajo	\$50.00
M) Impacto industrial alto	\$50.00
N) Impacto equipamiento urbano mínimo	\$30.00
O) Impacto equipamiento urbano medio	\$30.00
P) Impacto equipamiento regional	\$30.00
Q) Espacios verdes y abiertos	\$30.00
R) Espacios verdes	\$30.00





S) Restricción por infraestructura de instalaciones especiales







VALLARTA oblemo Municipal 2018-2021		
	\$30.00	
T) Restricción por infraestructura de servicios públicos		
	\$30.00	
U) Restricción por infraestructura de transporte		
	\$30.00	
V) Patrimonio histórico, cultural o artístico	\$30.00	
W) Otros		
	\$50.00	

Artículo 66.- Se otorgará un 80% de descuento de los derechos que correspondan, a las acciones urbanísticas que se realicen en bienes inmuebles afectos al patrimonio cultural del Estado, encauzados a su conservación.

Se otorgará un 25% en aquellas acciones urbanísticas que demuestren mediante los proyectos técnicos correspondientes, la implementación de nuevas tecnologías orientadas al desarrollo sustentable de la región y a la disminución del calentamiento global.

CAPÍTULO TERCERO ACCESORIOS DE LOS DERECHOS











Artículo 67.- Los ingresos por concepto de derechos, son los que el Municipio percibe por:

- I. Recargos;
- II. Multas;
- III. Honorarios y Gastos de ejecución;
- IV. Actualización de derechos y
- V. Otros no especificados.

Artículo 68.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales, será del 1% mensual acumulable a partir de la fecha de incumplimiento del pago.

Artículo 69.- Las sanciones administrativas y fiscales que se apliquen por infracciones a las leyes y demás reglamentos municipales se ajustarán a lo dispuesto en el Artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

La aplicación de las sanciones administrativas y fiscales que procedan se hará sin perjuicio de que se exija el pago de las prestaciones fiscales respectivas, de los recargos y demás accesorios legales, así como el cumplimiento de las obligaciones fiscales no observadas, independientemente de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal.











CAPÍTULO CUARTO DERECHOS POR EL USO, APROVECHAMINETO, GOCE Y CUSTODIA DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA

DEL ESPACIO PUBLICO

Artículo 70.- Quienes pretendan hacer uso o aprovechamiento del espacio público en forma temporal y definida, además de contar con el dictamen de factibilidad favorable respectivo emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente deberá pagar mensualmente, los derechos correspondientes, conforme a lo siguiente:

TARIFA

- I. Estacionamientos exclusivos por metro lineal:
- 1. En franja turística:
- a) En cordón de:

\$422.00

b) En batería de:

\$869.00

- 2. Fuera de franja turística:
- a) En cordón de:

\$315.00

b) En batería de:











\$435.00

Para otorgar los derechos correspondientes al uso y aprovechamiento del espacio público por estacionamiento para personas con discapacidad, se requerirá contar con la constancia de COMUDIS y/o la dependencia competente de la existencia de discapacidad, previo estudio, y cumplimiento de requisitos previstos en el reglamento vigente, otorgándose un beneficio del 80% de descuento sobre el costo total, siempre que se trate para uso exclusivo de casa habitación.

II. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo colocados en vía pública sin publicidad por metro cuadrado:

\$273.00

- II. Puestos fijos y semifijos, pagarán mensualmente por metro cuadrado, según la zona donde se encuentren ubicados como a continuación se indica:
 - a) Franja Turística

\$148.00

b) Zona Urbana

\$92.00

c) Zona Rural, Delegaciones y Agencias Municipales

\$57.00

Se considera Franja Turística lo que establece en el artículo 18 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.











- IV. Por las demás modalidades de uso y aprovechamiento del espacio público no contempladas en este artículo, previa autorizaciones correspondientes, se deberá cubrir el pago de la siguiente manera:
- a) Por utilización de banquetas en franja turística por metro cuadrado:

\$238.00

b) Por utilización de banquetas fuera de la franja turística por metro cuadrado:

\$100.00

Dejando como mínimo 1.50 metros de ancho para libre tránsito peatonal.

V. Puestos que se establezcan en tianguis y bazares autorizados por cada uno, por metro cuadrado:

\$59.00

VI. Ambulantes, cada uno:

Ambulante residente local del Municipio de Puerto Vallarta:

\$94.00

Ambulante residente fuera del Municipio de Puerto Vallarta:

\$445.00

Para el cobro de estos derechos se considera un metro cuadrado por cada ambulante. Se entiende como ambulante, a la persona que va de un lugar a otro, ofertando actos de comercio o servicio.











VII. Por el uso y aprovechamiento de espacios públicos deportivos administrados por el organismo público descentralizado denominado Consejo Municipal del Deporte de Puerto Vallarta Jalisco:

a) Puesto fijo, por metro cuadrado:

\$86.00

b) Puesto semifijo, por metro cuadrado:

\$75.00

VIII. Las personas físicas o jurídicas que por la naturaleza de su actividad es la de prestar servicios de comunicaciones de internet, telefonía, radio, televisión de paga y demás servicios, que requiera, usen y aprovechen del Espacio Público para instalar postes, casetas y demás mobiliario urbano, deberán de pagar de conformidad a lo siguiente:

a) Por metro cuadrado:

\$177.00

b) Por cada excedente de metro cuadrado:

\$208.00

IX. Las personas físicas o jurídicas que además del cumplimiento de lo que establece la fracción anterior, que usen y aprovechen el espacio público para la colocación de líneas de cableado por de su actividad comercial, deberán pagar mensualmente a lo siguiente:

Por cada uno:

a) Metro lineal visible:











\$26.00

b) Metro lineal subterráneo:

\$4.00

X. Para las personas físicas o jurídicas que pretendan instalar mobiliario urbano tipo toldos, volados, salientes, tejados y demás similares necesario para la prestación de sus servicios o comercio, deberá pagar conforme a lo siguiente:

Metro cuadrado

\$ 157.00

XI. Para las pretensiones, fines o actividades que usen y aprovechen el espacio público no previstas en este artículo, previa autorizaciones correspondientes, se cobrará por metro cuadrado o lineal la cantidad de:

\$ 60.00.

Artículo 71.- Quiénes pretendan hacer uso y aprovechamiento del Espacio Público de manera eventual, además de obtener el dictamen de factibilidad favorable emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, deberán pagar diariamente los derechos correspondientes sobre la siguiente:

TARIFA

- I. Actividades comerciales o industriales, por metro cuadrado:
- a) En el primer cuadro, en período de festividades: \$36.00











b) En el primer cuadro, en periodos ordinarios: \$26.00

c) Fuera del primer cuadro en período de festividades: \$26.00

d) Fuera del primer cuadro, en períodos ordinarios: \$23.00

II. Espectáculos y diversiones públicas, por metro cuadrado: \$25.00

III. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en el espacio público, por metro cuadrado: \$23.00

IV. Graderías y sillerías que se instalen en el espacio público, por metro cuadrado: \$7.00

V.- Por puesto móvil en eventos deportivos sociales, organizados por el Consejo Municipal del deporte por día, por metro cuadrado, de:

\$65.00 a \$347.00

VI. Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado:

\$42.00

VII. Puestos eventuales en plazas ó espacios públicos en la franja turística por metro cuadrado: \$44.00

VIII. Puestos eventuales en plazas o espacios públicos fuera de franja turística por metro cuadrado: \$34.00











IX. Puestos eventuales de expo feria del libro por metro cuadrado:

SIN COSTO

- X. Puestos eventuales en plazas o espacios públicos de expo feria artesanal en la franja turística por metro cuadrado: \$8.00
- XI. Puestos eventuales en plazas o espacios públicos de expo feria artesanal fuera de la franja turística por metro cuadrado: \$6.00
- XII. Puestos Eventuales en el tianguis dominical de las Mojoneras, por metro lineal, por cada domingo:

\$30.00

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ESTACIONAMIENTOS

Artículo 72.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan hacer uso del espacio público para el servicio de estacionamiento bajo mecanismo de tiempo medido, además de contar con el dictamen de factibilidad favorable de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, pagarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por autorización de concesiones de servicio público de estacionamiento en propiedad privada, pagarán, anualmente, conforme a la siguiente clasificación:











a) De 1 a 30 cajones, pagará: \$3,829.00

b) De 31 a 50 cajones, pagará: \$7,658.00

c) De 51 a 90 cajones, pagará: \$11,487.00

d) De 91 a 150 cajones, pagará: \$15,31500

e) De 151 a 250 cajones, pagará: \$20,420.00

f) De 251 a 350 cajones, pagará: \$26,802.00

g) De 351 cajones en adelante, pagará: \$33,183.00

II. Las personas físicas o jurídicas o unidades económicas que obtengan ingresos por la prestación del servicio de estacionamiento, ya sea público o privado, así como estacionamientos en plazas, centros comerciales o similares, además de efectuar el pago señalado en la fracción anterior, pagarán mensualmente el 5% sobre sus ingresos brutos.

III. Las personas físicas o jurídicas o unidades económicas que hagan uso de estacionamientos público o privado (sin mediar concesión alguna) pagaran anualmente conforme a la siguiente clasificación:

a) De 1 a 30 cajones, pagará: \$3,190.00











b) De 31 a 50 cajones, pagará: \$6,382.00

c) De 51 a 90 cajones, pagará: \$9,573.00

d) De 91 a 150 cajones, pagará: \$12,763.00

e) De 151 a 250 cajones, pagará: \$17,868.00

f) De 251 a 350 cajones, pagará: \$24,249.00

g) De 351 cajones en adelante, pagará: \$30,631.00

IV. Por el balizamiento o desbalizamiento de estacionamientos exclusivos en cordón o en batería, por metro lineal: \$138.00

V. Estacionamiento medido:

Lugares cubiertos con estacionómetros, de las 8:30 a las 20:30 horas, diariamente, excepto domingos y días festivos oficiales, por cada 10 minutos:

\$2.00

VI. Autorización para la prestación del servicio de estacionamiento de vehículos con acomodadores, conocido como valet parking en establecimientos de bar, restaurante, discoteca, u otro giro que contrate este servicio:

\$3,319.00











SECCIÓN TERCERA DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE OTROS BIENES DOMINIO PÚBLICO

Artículo 73.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- I. Arrendamiento de locales en el interior y exterior de mercados, por metro cuadrado, mensualmente:
- a) Destinados a la venta de productos en general, mercado Rio Cuale.

\$50.00

b) Destinados a la venta de productos en general, en mercados 5 de Diciembre y Emiliano Zapata:

\$30.00

c) Destinados a la venta de productos en general, en mercados en Delegaciones:

\$15.00

II. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos, mensualmente:

\$235.00









Se otorgará el beneficio del 20% reducción a todo locatario que pague dentro del mes de Enero y 15% de reducción en Febrero del ejercicio fiscal vigente.

Cada locatario deberá cubrir por adelantado, antes del 31 de Marzo del presente año el importe de arrendamiento de su concesión, de no hacerlo así, se hará acreedor a las sanciones y/o recargos establecidos en las leyes fiscales vigentes.

III.- Arrendamiento o concesión de locales comerciales ubicados en el interior de los limites perimetrales de los Centros Deportivos del Municipio, por metro cuadrado, mensualmente:

En el área exterior: \$100.00 cien pesos; y

En el área interior: \$74.00 setenta y cuatro pesos.

A todo locatario que pague su concesión o arrendamiento un año por adelantado dentro del mes de Enero se le otorgará un beneficio del 20% y durante el mes de Febrero 15%, de reducción sobre el importe total.

Todos los locatarios tendrán la obligación de otorgar una fianza en garantía, la cual corresponderá sobre el importe económico que resulte del cálculo mensual de su arrendamiento o concesión.

Cada locatario deberá cubrir por adelantado el importe de arrendamiento o de su concesión, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, de no hacerlo así, se hará acreedor a las sanciones y/o recargos establecidos en las leyes fiscales vigentes de la materia.











IV. Por el uso eventual y/o temporal de las instalaciones del Centro de Desarrollo Comunitario (CDC) dentro de las fechas que así lo disponga la dependencia encargada, siempre y cuando no interfiera con actividades programadas por la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) y la Dirección de Desarrollo Social.

Lo anterior siempre y cuando sean actividades para el Desarrollo Comunitario.

Costo por hora \$50

Artículo 74.- El importe de las rentas de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del Municipio, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos; previo acuerdo de Ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 75.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Excusados y baños públicos, cada vez que se usen, excepto por niños menoresde 12 años, los cuales quedan exentos: \$8.00
- II. Uso de corrales para guardar animales que transiten en el espacio público sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: \$106.00
- III. Por el uso de instalaciones deportivas Municipales administradas por el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Municipal del Deporte de Puerto Vallarta Jalisco, se pagara:









a) Por la inscripción en las escuelas Municipales de iniciación deportiva, de: \$55.00 a \$173.00

Los deportistas sobresalientes y personas de escasos recursos, previa valoración de sus logros y comprobación de su insolvencia económica por el Consejo Municipal del Deporte, no serán sujetos de los derechos señalados en esta fracción.

b) Curso impartido por la Sub-Dirección de Tránsito Municipal o Dependencia de Ecología a empresas privadas, pagaran por persona:

\$194.00

Quedan exentos de este pago escuelas y asociaciones de beneficencia.

- c) Mensualmente por el uso de canchas de fútbol de las ligas Municipales dentro de las horas establecidas, por equipo de:
- 1.- Categoría juvenil, intermedia, libre y veteranos: \$97.00
- 2.- Categoría infantil: \$39.00
- d) Por el uso de canchas de fútbol dentro de horarios nocturnos establecidos, por juego:
- 1.- Campo: \$161.00











2.- Fútbol rápido: \$161.00

e) Por el uso exclusivo de campo empastado:

1.- Por juego diurno: \$698.00

2.- Por juego nocturno: \$859.00

f) Por el uso exclusivo de campos o canchas deportivas de softbol y béisbol dentro del horario establecido por juego: \$80.00

g) Por el uso exclusivo de espacio deportivo con excepción fútbol, softbol y béisbol. De acuerdo al espacio solicitado por grupo, se pagara por hora de:

\$69.00 a \$122.00

Artículo 75 bis.

Cursos y certificaciones impartido por la Sub-Dirección de Bomberos, departamento de Protección Civil y certificaciones;

Cursos

1-Brigadista en control y combate de incendios.

\$231.00

2- Brigadista en evacuación

\$231.00

3-Brigadista en búsqueda y rescate

\$231.00

4- Brigadista en primeros auxilios











	\$231.00
5- Brigadista en salvamente acuático	
	\$462.00
6- Protección civil para proceso de ejecución de obra	
	\$550.00
7- Manejo de materiales peligrosos	
	\$231.00

Certificaciones

8- Certificado como guardavidas de alberca y parque acuático

\$1,000.00

9- Certificación como guardavidas de océano

\$1,800.00

10- Certificación como guardavidas de alberca y océano

\$2,300.00.

En el caso de cursos no clasificados el costo será de **\$300.00** pesos por carga horaria de 4 horas, y aumentará el costo a razón de **\$150.00** pesos por día extra, con carga horaria de 4 horas de capacitación.

En caso de no cumplir con la agenda de capacitación asignada, el solicitante podrá reagendar una nueva fecha sin costo adicional; de no cumplir con la segunda fecha agendada se deberá efectuar el pago correspondiente nuevamente.

SECCIÓN CUARTA DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PÚBLICO









Artículo 76.- Las personas de escasos recursos, previa comprobación de su insolvencia por el Ayuntamiento, se le otorgará el beneficio del 100% de los derechos señalados en el artículo 78, fracción I, VI y VII, de esta Ley.

En los cementerios municipales habrá una fosa común destinada para la inhumación de cadáveres de personas indigentes o no identificadas, la cual estará exenta del pago de los derechos respectivos.

Artículo 77.- Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales, que pretendan traspasar el mismo, pagarán el 25% de los derechos equivalentes a la cuota señalada en la fracción I, del artículo 78, de ésta Ley.

Para los efectos de cobro por uso a perpetuidad o uso temporal de fosas en los cementerios Municipales, las dimensiones de éstas serán las siguientes:

- I. Las fosas para adultos tendrán un mínimo de dos metros cincuenta centímetros de largo por un metro veinte centímetros de ancho.
- II. Las fosas para infantes tendrán un mínimo de un metro treinta centímetros de largo por un metro de ancho
- III. Las fosas tamaño jumbo tendrán un mínimo de dos metros ochenta centímetros de largo por un metro cincuenta centímetros de ancho.

Artículo 78.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes de los cementerios Municipales para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo con la siguiente:











I. Por lotes en uso a perpetuidad por metro cuadrado:

\$707.00

II. Por lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado:

\$103.00

III. Por refrendos de uso temporal por lotes y gavetas en los cementerios Municipales por términos de 3 años, por metro cuadrado:

\$81.00

IV. Por urnas para restos áridos y cenizas en uso a perpetuidad, por cada una:

\$801.00

V. Para el mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios (calles, andadores, bardas, jardines), por fosa de uso a perpetuidad o uso temporal, se pagará anualmente durante los meses de enero y febrero:

\$300.00

- VI. Servicio de ademado por nivel en la fosa:
- a) Paquete para adulto, incluye ademado y 6 tapas:

\$3,165.00

b) Paquete para infante, incluye ademado y 3 tapas:

\$2,050.00

c) Paquete jumbo, incluye ademado y 7 tapas:











\$3,500.00

VII. Por la reposición de tapas, para cerrar los depósitos, por cada una:

\$145.00

VIII. Por permiso de construcción de capillas en los depósitos de los Cementerios Municipales:

\$655.00

CAPÍTULO QUINTO DE OTROS DERECHOS

SECCIÓN UNICA DE LOS DERECHOS NO ESPECIFICADOS

Artículo 79.- Aquellos otros derechos que provengan de cualquier servicio de la autoridad municipal y que no contravengan las disposiciones del convenio de coordinación fiscal en materia de derechos y que no estén previstos en este título, se cobrara según la importancia, del servicio que se preste y causarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

- Servicios que se presten en horas hábiles, por cada uno, de: \$184.00
- II. Trámite de pasaportes, por cada uno, de: \$218.00











III. Trámite para la expedición de permisos para la constitución de sociedades y asociaciones y de reformas a sus estatutos:

\$314.00

IV. Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar obras que causen una alteración o modificaciones temporales o permanentes a elemento del ambiente o rebasen los limites o normas establecidas en materia ambiental, deberán requisitar el "Programa ambiental de obra", previa autorización de la Subdirección de Medio Ambiente municipal, pagarán:

\$3,280.00

V. Servicios que se presten en horas inhábiles, por cada uno de:

\$940.00

VI. Las personas físicas o jurídicas que soliciten de acuerdo al artículo 27 fracción II del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, la factibilidad ambiental de giro y licencia Municipal de acuerdo al giro comercial solicitado, pagaran la cantidad de:

Establecimiento de:

Abarrotes, tiendas de ropa, carnicerías, farmacias, lavanderías.

\$350.00 a \$700.00

Giros blancos

\$350.00 a \$700.00

Abarrotes con venta de cerveza, depósitos, vinos y licores.











\$500.00 a \$1,000.00

Tortilleras y molino.

\$500.00 a \$1,000.00

Escuelas, colegios, guarderías y estancias infantiles.

\$600.00 a \$1,200.00

Clínicas y hospitales.

\$800.00 a \$1,600.00

Hostal

\$2,500.00 a \$5,000.00

Hoteles y moteles

\$10,000.00 a \$15,000.00

Tiendas de autoservicio, bodegas, fábricas de hielo, fábricas de pintura, venta de gases industriales, agencias de autos

\$800.00 a \$1,600.00

Talleres mecánicos (laminado y pintura, torno, soldadura, etc.) carpintería herrería.

\$700.00 a \$1,400.00

Restaurantes con venta de cerveza.

\$800.00 a \$1,600.00











Casinos y discotecas.

\$1,000.00 a \$2,000.00

Bar y Restaurantes bar.

\$800.00 a \$1,600.00

Gasolineras y estaciones de carburación de Gas L.P.

\$1,000.00 a \$2,000.00

Salones de eventos.

\$800.00 a \$1,600.00

a) Con base en los artículos 24 y 33 del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar obras que causen una alteración o modificaciones temporales o permanentes a elementos del ambiente o rebasen los límites o normas establecidas en materia ambiental, deberán requisitar el Informe Preventivo Ambiental, previa autorización de la Subdirección de Medio Ambiente Municipal, pagaran la cantidad de:

\$8,710.00

b) Con base en los artículos 30,31 y 36 del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, la evaluación y dictamen de las manifestaciones de impacto ambiental que emite la Subdirección de Medio Ambiente sobre posibles











desequilibrios ambientales que puedan originar obras o actividades a realizar en el territorio municipal tendrán un costo de:

Manifestación de impacto ambiental en sus tres categorías como son:

1.- Manifestación de impacto ambiental modalidad general:

\$13,936.00

2.- Modalidad intermedia:

\$17,420.00

3.- Modalidad específica:

\$24,387.00

Cuando se trate de bancos de material deberán exhibir una fianza de \$300,000 pesos al inicio de sus operaciones, a favor del Municipio, dicha fianza será devuelta a la conclusión de operaciones cuando exhiba el abandono productivo y visto bueno de Ecología, de lo contrario la fianza será utilizada para el saneamiento del terreno utilizado previamente.

VII. Servicios del interventor para fiscalización de eventos por cada uno de ellos: \$1,200.00

VIII.-Registro y Refrendo Anual como Director Responsable de obra o Urbanización:

\$319.00

IX. Supervisor de obra por cada evento, en relación a la fracción I del artículo 54 de este ordenamiento legal, se cubrirá la cantidad de acuerdo al servicio prestado.











- X. Servicios de poda y tala de árboles:
- a) Poda de árboles hasta 10 mts. de altura, por cada uno de:

\$1,433.00 a \$1,533.00

b) Poda de árboles de más de 10 mts. de altura, por cada uno de:

\$1,657.00 a \$2,133.00

c) Derribo de árboles hasta 10 mts. de altura, por cada uno, de:

\$1,292.00 a \$2,575.00

d) Derribo de árboles de más de 10 mts. de altura, por cada uno, de:

\$2,579.00 a \$5,164.00

Tratándose de árboles ubicados en espacio publico, que presenten un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bien, así como para infraestructura de los servicios públicos instalados, previo dictamen forestal de la dependencia correspondiente, el servicio será gratuito.

- e) Autorización a particulares de poda, derribo de árboles y trasplante, previo dictamen forestal de la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología se realizará de acuerdo al tabulador presentado en el Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco vigente, en su artículo 210.
- f) Licencia ambiental única:

\$8,710.00











XI. Por la supervisión de la Dirección de Servicios Municipales, a fin de verificar y cuantificar los daños causados a propiedad municipal en accidentes viales: \$1,276.00

XII. Las personas físicas o jurídicas que generen, controlen, administren, distribuyan, almacenen o dispongan de residuos de lenta degradación, tales como llantas o neumáticos, pagarán por la disposición final de los mismos los siguientes derechos:

a) Llantas o neumáticos de hasta 17" de Rin: \$6.00

b) Llantas o neumáticos de más de 17" de Rin: \$12.00

XIII. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que en esta fracción se enumeran pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

a) Captación de perros en el espacio público y traslado al centro de Centro de Control, Asistencia Animal y Albergue Municipal de Puerto Vallarta:

\$220.00

b) Observación clínica del animal encontrado en el espacio público por un plazo máximo de 5 días, sin tratamiento dentro del centro de acopio, por cada animal diariamente:

\$88.00

c) Aplicación de vacuna antirrábica, por cada una:











\$66.00

d) Sacrificio por cada animal:			
1.	Animales hasta 10 kg de peso:		
		\$250.00	
2.	Animales de 10.01 kg a 25 kg de peso:	\$400.00	
3.	Animales de 25.01 kg a 35 kg de peso:	φ400.00	
		\$500.00	
4.	Animales de más de 35.01 kg de peso:		
		\$800.00	
a) Oh	o am vo siám do maisilianio.		
e) Obs	servación domiciliaria:	\$100.00	
f) Obs	ervación clínica de animales para diagnóstico de rabia:	ψ.00.00	
		\$100.00	
g) Cer	rtificado de salud:		
h) D -		\$300.00	
n) Des	sparasitante (dosis): Animales hasta 10 kg de peso:		
••	7 miniales riacia 10 kg as poss.	\$50.00	
2.	Animales de más de 10 kg a 25 kg de peso:		
		\$70.00	
3.	Animales de más de 25 kg a 35 kg de peso:	# 00.00	
4.	Animales de más de 35 kg de peso:	\$80.00	
→.	Allimates de mas de oo kg de peso.	.	







\$100.00



PRESIDENCIA PUERTO VALLARTA

i) Consulta:			
j) Castración gato:			
		\$300.00	
k) Cas	tración perro:		
1.	Perro hasta 10 kg de peso:		
		\$300.00	
2.	Perro de más de 10 kg a 25 kg de peso:		
		\$400.00	
3.	Perro de más de 25 kg a 35 kg de peso:		
		\$500.00	
4.	Perro de más de 35 kg de peso:	•	
4.	reno de mas de 33 kg de peso.	\$600.00	

I) Este	rilización (OVH) gata:		
., _0.0	·····=uoioii (o vii) gatai	\$300.00	
_		ψ500.00	
m) Esi	terilización (OVH) perra:		
1.	Perro hasta 10 kg de peso:		
		\$400.00	
2.	Perro de más de 10 kg a 25 kg de peso:		
		\$500.00	
3.	Perro de más de 25 kg a 35 kg de peso:		
		\$600.00	
4.	Perro de más de 35 kg de peso:		







\$800.00





- n) Servicios diversos:
- 1.- corte de uñas

\$50.00

2.-Visto bueno emitido por la dependencia:

\$300.00

3.- Baño garrapatacida, por aspersión, cada uno:

\$100.00

4.- Examen de piel (varios tipos) cada uno:

\$100.00

5.- Fortis sanguíneo, cada uno:

\$100.00

6.- Coprológico (sedimentación y flotacion) cada uno:

\$100.00

7.- Toma de muestras, para preparaciones diversas, por cada una

\$100.00

8.- Citología variadas

\$200.00

ñ) Anestesia local, para manejo en diversos procedimientos:

\$56.00 a \$100.00

- o) Anestesia general, en procedimientos que lo requieran y sean distintos a la castración o la OVH:
- 1) Perro hasta 10 kg de peso:

\$200.00

2) Perro de más de 10 kg a 25 kg de peso:

\$300.00











\$400.00

4) Perro de más de 35 kg de peso:

\$500.00

p) Adopciones:

1.- Gato (diversas edades), cada uno:

\$270.00

2.- Perro (diversas edades), cada uno:

\$450.00

q) amputaciones de miembros anteriores o posteriores Gatos:

\$500.00

- r) amputaciones de miembros anteriores y posteriores perros:
- 1. Perro hasta 10 kg de peso:

\$700.00

1. Perro de más de 10 kg a 25 kg de peso:

\$1,100.00

2. Perro de mas de 25 kg a 35 kg de peso:

\$1,400.00

3. Perro de más de 35 kg de peso:

\$1,600.00

s) Enucleación ocular o exeresis:

\$600.00 a \$1,000.00

t) Colocación de vendajes y/o férula:









PRESIDENCIA PUERTO VALLARTA

\$400.00

u) Aplicación de medicamentos:

\$30.00

v) Registro de albergues:

\$350.00

w) extirpación de tumores en gatos, por cada uno:

\$210.00 a \$550.00

x) extirpación de tumores en perros, por cada uno:

1. Perro hasta 10 kg de peso:

\$210.00 a \$600.00

2. Perro de más de 10 kg a 25 kg de peso:

\$315.00 a \$650.00

3. Perro de más de 25 kg a 35 kg de peso:

\$450.00 a \$850.00

4. Perro de más de 35 kg de peso:

\$650.00 a \$1,000.00

y) Tratamiento de TVT, perros:

1. Perro hasta 10 kg de peso:

\$300.00

2. Perro de más de 10 kg a 25 kg de peso:

\$450.00

3. Perro de más de 25 kg a 35 kg de peso:

\$600.00

4. Perro de más de 35 kg de peso:

\$800.00

z) Inyección invermectino











\$50.00

XIV.- Servicios de personal de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, Seguridad Ciudadana y Transito Municipal, para cubrir eventos espectáculos públicos o privados además de cubrir un pago en la Hacienda Municipal de \$276.00, deberán considerar los siguientes:

1- Paramédico;

\$1,984.00

2- Bombero:

\$1,654.00

3- Agente:

\$1,654.00

XV.- Otros derechos no especificados en esta sección de:

\$10.00 a \$6,000.00

XVI.- Para los bancos de material autorizados por la Sub Dirección de Medio Ambiente, deberán de pagar;

\$1.00 peso por metro cubico

Por el impacto que causa al recurso natural del Municipio de Puerto Vallarta.

Artículo 80.- Los derechos por concepto de información geográfica se causarán y pagarán, previamente conforme a la siguiente:

TARIFA











I. Fotografía de contacto blanco y negro 23 x 23 cm.			
a) Copia en papel bond:	\$224.00		
II. Material cartográfico automatizado por computadora:			
a) Impresión de planos a color (original ploteado) por cada 30 x 30 cms:			
1 Planimétrico:	\$270.00		
2 Topográfico:	\$521.00		
3 Topográfico con información adicional (por cada nivel de información): \$219.00			
b) Impresiones de planos en tinta negra (planome.	o original ploteado), por cada 30 x 30		
1 Planimétrico:	\$172.00		
2 Topográfico:	\$440.00		
3 Topográfico con información adicional (por cada nivel de información):\$86.00			
c) Copias en disquetes de computadora de las localidades (hasta un km2):			











1.- Planimétrico: \$856.00

2.- Topográfico: \$1,230.00

3.- Topográfico con información adicional (por cada nivel de información):\$416.00

d) Por cada kilómetro subsecuente o fracción:

1.- Planimétrico: \$856.00

2.- Topográfico: \$224.00

3.- Topográfico con información adicional (por cada nivel de información):\$419.00

4.- Vértices geodésicos: \$172.00

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA











DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACIÓN DE OTROS BIENES DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 81.- Derogado

Artículo 82.- El importe de las rentas de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del Municipio, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos; previo acuerdo de Ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 83.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Excusados y baños públicos, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos: \$8.00
- II. Uso de corrales para guardar animales que transiten en el espacio público sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: \$106.00

Artículo 84.- La explotación de los basureros será objeto de concesión bajo contrato que suscriba el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PRIVADO









Artículo 85.- Las personas de escasos recursos, previa comprobación de su insolvencia por el Ayuntamiento, se le otorgará el beneficio del 100% de los productos señalados en el artículo 87, fracción I, VI y VII, de esta Ley.

En los cementerios municipales habrá una fosa común destinada para la inhumación de cadáveres de personas indigentes o no identificadas, la cual estará exenta del pago de los productos respectivos.

Artículo 86.- Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales, que pretendan traspasar el mismo, pagarán el 25% de los productos equivalentes a la cuota señalada en la fracción I, del artículo 87, de ésta Ley.

Para los efectos de cobro por uso a perpetuidad o uso temporal de fosas en los cementerios Municipales, las dimensiones de éstas serán las siguientes:

- I. Las fosas para adultos tendrán un mínimo de dos metros diez centímetros de largo por un metro diez centímetros de ancho.
- II. Las fosas para infantes tendrán un mínimo de un metro de largo por un metro de ancho.

Artículo 87.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes de los cementerios Municipales para la construcción de fosas, pagarán los productos correspondientes de acuerdo con la siguiente:











I. Por lotes en uso a perpetuidad por metro cuadrado: \$483.00

II. Por lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado: \$100.00

III. Por refrendos de uso temporal por lotes y gavetas en los cementerios Municipales por términos de 3 años, por metro cuadrado:

\$124.00

IV. Por urnas para restos áridos y cenizas en uso a perpetuidad, por cada una: \$963.00

V. Para el mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios (calles, andadores, bardas, jardines), por metro cuadrado de uso a perpetuidad o uso temporal, se pagará anualmente durante los meses de enero y febrero:

\$79.00

VI. Servicio de ademado por fosa:

a) Para adulto: \$2,407.00

b) Para infante: \$1,686.00

VII. Por la elaboración de cada tapa para cerrar los depósitos:

\$127.00

VIII. Por permiso de construcción de capillas en los depósitos de los Cementerios Municipales: \$573.00











SECCIÓN TERCERA PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 88.- Los productos por concepto de cursos de capacitación, formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación y, a falta de éstas, a las que acuerde el Ayuntamiento.

TARIFA

- I. Formas impresas:
- a) Para solicitud de licencias: (giros comerciales, anuncios, reparación, alineamiento, construcción) por juego: \$43.00
- b) Para clausura o modificación al registro de contribuyentes, por juego:

\$43.00

c) Solicitud de certificados de no adeudo, no propiedad, revisión de avalúo, manifestación de construcción: \$42.00

d) Avisos de transmisión patrimonial: \$42.00

e) Para registro o certificación de residencia, por juego: \$56.00











f) Para constancia de actos del Registro Civil, por cada forma: \$20.00

g) Solicitud de aclaración de actas administrativas, del Registro Civil, cada una:

\$43.00

h) Solicitud de divorcio: \$275.00

i) Ratificación de la solicitud de divorcio: \$275.00

j) Acta de divorcio: \$275.00

k) Para reposición de licencias, por cada forma: \$43.00

I) Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma:

1.- Sociedad Legal: \$138.00

2.- Sociedad Conyugal: \$138.00

3.- Con Separación de Bienes: \$218.00

m) Para control y ejecución de obra civil (bitácora), cada forma:

\$70.00

n) Dictamen de uso de suelo para comercio \$63.00











II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación:

a)	Calcomanías,	cada una:	\$	343.00
u,	Calcolliainac,	oudu and.	4	, 10.00

b) Cédula de licencia de funcionamiento, cada uno: \$132.00

c) Credenciales, cada una: \$56.00

d) Credencial de traductor: \$240.00

e) Números oficiales por cada pieza: \$56.00

f) Credenciales expedidas por el organismo público descentralizado denominado Consejo Municipal del Deporte de Puerto Vallarta Jalisco, se pagara:

\$15.00

g) En los demás casos similares no previstos en los incisos anteriores, cada uno: \$70.00

h) Hologramas para identificación de posición de apuesta, terminales de apuestas o las máquinas que permiten jugar y apostar a las competencias hípicas, deportivas o al sorteo de números electrónicamente y, en general, las que se utilicen para desarrollar los juegos y apuestas autorizados, por cada uno:

\$1,328.00











Aquellas terminales, máquinas o mesas donde existan varias posiciones de usuarios, deberán identificar con holograma independiente, cada una de las posiciones de apuesta.

i) Hologramas para identificación de posición de juego, terminales o máquinas de habilidad y/o destreza, con remisión de premios en dinero o puntos o cualquier otro concepto u objeto que de cualquier modo sean intercambiados por dinero, por cada uno:

\$1,325.00

Aquellas terminales, máquinas o mesas donde existan varias posiciones de usuarios, deberán identificar con holograma independiente, cada una de las posiciones de juego.

El otorgamiento de los hologramas, de ninguna manera implica la aceptación, reconocimiento o aval de la autoridad de que dicha terminal, máquina o mesa de juego, se trata de juegos que no necesiten el permiso de la autoridad federal; toda vez que se realiza con fines de fiscalización y en base a la buena fe que se tiene del contribuyente.

j) Hologramas para identificación de máquinas o aparatos que permitan jugar con videojuegos o juegos electrónicos, o de competencia pura o deporte entre dos o más jugadores, las de mero pasatiempo o recreo, o las máquinas o aparatos recreativos de uso infantil, sin remisión de premios o puntos; todas ellas a condición de que sus mecanismos no se presten a admitir cualquier tipo de apuesta o juego de azar, o permitan el pago de premios en efectivo, dinero, especie o signos que puedan canjearse por dinero, salvo los que sólo consistan en volver a jugar











gratuitamente o que otorguen premios o cupones cuyo valor no sea superior al costo de participación, por cada una: \$664.00

k) Hologramas para identificación de máquinas expendedoras de bebidas, alimentos o botanas, tocadiscos, videodiscos o fotográficas, por cada una:

\$664.00

III. Las ediciones impresas por el municipio, se pagarán según el precio que en las mismas se fije, previo acuerdo de Ayuntamiento.

a) Venta al público de la gaceta municipal por hoja impresa: \$5.00

IV. Ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

a) Fotografías para pasaporte: \$127.00

b) Fotocopias para trámite de pasaporte, por cada una: \$4.00

c) Fotocopia simple de recibos oficiales, información pública de las Direcciones, Oficialías y Departamentos del H. Ayuntamiento Constitucional, por cada hoja tamaño carta o su equivalente:

\$5.00

d) Elaboración de constancias: \$50.00

Artículo 88 Bis.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos.











IInventario a detalle de vehículos	que infrinjan	las disposiciones	legales vigentes
en materia de vialidad:			

a) Servicio Particular: \$138.00

b) Servicio Público: \$324.00

II.- Depósitos de vehículos en inmuebles de propiedad Municipal habilitados para ese fin, por día:

a) Camionetas: \$91.00

b) Automóviles: \$79.00

c) Motocicletas y/o Bicicletas: \$25.00

d) Camiones, Tractores agrícolas y tracto camiones: \$138.00

e) Autobuses, remolques y semi-remolques: \$173.00

f) Tracto camiones con semi-remolque: \$173.00









III. La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos de propiedad del Municipio, además de requerir licencia Municipal, causará un porcentaje del 20% sobre el valor de la producción.

VI. La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, ajustándose a las leyes de equilibrio ecológico, en terrenos propiedad del Municipio además de requerir licencia municipal, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.

V. Por la explotación de bienes municipales, concesión de servicios o de cualquier otro acto productivo de la administración, según los contratos celebrados por el Ayuntamiento.

Los traspasos de locales de un concesionario a otro se cobrarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento para el Ejercicio del Comercio, funcionamiento de giros de prestación de servicios, tianguis y anuncios en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

VI. Por productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro de establecimientos municipales.

VII. La venta de esquilmos, productos de aparcerías, desechos y basuras.

VIII. Por servicios de grúa, arrastre por vehículo:

TARIFA











3.5 Toneladas: \$816.00

6.0 Toneladas: \$934.00

12 Toneladas: \$1001.00

25 Toneladas: \$1,498.00

VI. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de Policías Municipales para cubrir eventos de espectáculos públicos o privados deberán cubrir los siguientes pagos:

a) Policía de Línea: \$1,532.00

b) Policía de Mando: \$2,042.00

Además deberán cubrir un pago en la Hacienda Municipal de: \$275.00

XV. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

a) Copia simple o impresa por cada hoja: \$.50

b) Hoja certificada \$20.00

c) Memoria USB de 8 gb: \$70.00











d) Información en disco compacto(CD/DVD), por cada uno: \$10.00

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos anteriores, el cobro de los productos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

De conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cumplirá, entre otras cosas, con lo siguiente:

- Cuando la información solicitada se entregue en copias simples, las primeras 20 veinte no tendrán costo alguno para el solicitante;
- En caso de que el solicitante proporcione el medio o soporte para recibir la información solicitada no se generará costo alguno, de igual manera, no se cobrará por consultar, efectuar anotaciones tomar fotos o videos;
- La digitalización de información no tendrá costo alguno para el solicitante.
- Los ajustes razonables que realice el sujeto obligado para el acceso a la información de los solicitantes que sean personas con discapacidad no tendrán costo alguno;
- Los costos de envío estarán a cargo del solicitante de la información, por lo que deberá de notificar al sujeto obligado los servicios que ha contratado para proceder al envío respectivo, exceptuándose el envío mediante plataformas o medios digitales, incluido el correo electrónico respecto de los cuales de ninguna manera se cobrará el cobro al efectuarse a través de dichos medios.
 - IX. Otros productos no especificados en esta sección de:

\$11.00 a \$5,250.00

X. Certificado de no adeudo zona federal:











a) Ordinario: \$115.00

b) Urgente: \$232.00

Artículo 89.- El Municipio percibirá los productos de capital provenientes de los siguientes conceptos:

- I. Productos por rendimientos financieros de créditos otorgados por el Municipio y productos derivados de otras fuentes financieras.
- II. Los bienes vacantes y mostrencos, y objetos decomisados, según remate legal;
- III. Venta de bienes muebles, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.
- IV. Enajenación de bienes inmuebles, siempre y cuando se cumplan las disposiciones señaladas en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.
- V. Otros productos de capital no especificados en esta sección.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO











DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 90.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos, son los que el Municipio percibe por:

- I. Actualización de contribuciones
- II. Recargos;
- III. Multas;
- IV. Honorarios y Gastos de ejecución; y
- V. Otros no especificados.

SECCIÓN PRIMERA DE LOS RECARGOS

Artículo 91.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales, será del 1% mensual acumulable a partir de la fecha de incumplimiento del pago.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS MULTAS











Artículo 92.- Las sanciones administrativas y fiscales que se apliquen por infracciones a las leyes y demás reglamentos municipales se ajustarán a lo dispuesto en el Artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

La aplicación de las sanciones administrativas y fiscales que procedan se hará sin perjuicio de que se exija el pago de las prestaciones fiscales respectivas, de los recargos y demás accesorios legales, así como el cumplimiento de las obligaciones fiscales no observadas, independientemente de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal.

Artículo 93.- Las infracciones a la Ley en materia de registro civil, se impondrán las multas de conformidad con las disposiciones de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

Artículo 94.- Las sanciones que se causen por violación al reglamento de policía y buen gobierno se liquidarán conforme a tabuladores aprobados por el Ayuntamiento cuya aplicación estará a cargo de calificadores del área competente; a falta de estos, las sanciones se determinarán por el Presidente Municipal.

Artículo 95.- Las violaciones o infracciones en materia de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se sancionarán conforme a las siguientes disposiciones:

I.En los casos de predios del sector doméstico que tengan adeudos vencidos de un bimestre el SEAPAL VALLARTA limitará el servicio al mínimo, si el adeudo es por dos bimestres o más, SEAPAL VALLARTA procederá a la suspensión total del servicio. En ambos casos, el Usuario deberá pagar sus adeudos, así como un importe de \$166.00; por concepto de reconexión del servicio. Así mismo los









sectores comercial e industrial con adeudos vencidos de dos meses o más, el SEAPAL VALLARTA cancelará los servicios; el Usuario deberá pagar sus adeudos y la cantidad de \$695.00 por concepto de reconexión de servicio. Reconexión de servicio desde la red, cualquier uso: \$2,006.55

- II. En caso de violación a las reducciones o cancelaciones al servicio, el SEAPAL VALLARTA volverá a efectuar las reducciones o cancelaciones correspondientes, en cada ocasión, el usuario deberá cubrir el importe de la reducción o cancelación, además de una sanción de: \$468.56 para uso doméstico, \$2,464.09 para uso comercial y \$4,933.69 para el sector industrial.
- V. La cancelación no suprime el derecho del usuario a recibir el abasto que requiera de agua potable, siendo a cargo de éste el costo y el transporte del fluido desde los lugares de abasto que se designen por el Sistema.
- VI. Daños e Inspección Técnica:
- a) Toda conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado deberán estar autorizados por el SEAPAL VALLARTA en los términos del Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. La contravención a dicha disposición dará lugar a la estimación del pago omitido y éste deberá de ser cubierto en los términos establecidos por este ordenamiento y las disposiciones fiscales aplicables.
- b) Cuándo los usuarios con sus acciones u omisiones disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad de agua potable para el abastecimiento, debido a la mala utilización de los recursos o del desperdicio de ellos, entendiéndose como desperdicio el regar calles, lavar banquetas y vehículos con manguera, conecten tomas no autorizadas por el SEAPAL VALLARTA o bien cometan alguna infracción señalada en el artículo 112 del Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, independientemente de la imposición de la multa, será sancionada con la









reparación del daño ocasionado a la red, así como por el pago de los consumos estimados de acuerdo al uso y clasificación; se determinara una multa equivalente de cinco a cincuenta días de salario mínimo general vigente del área geográfica para predios de uso doméstico, de cincuenta a doscientos días de salario mínimo para el sector comercial y de doscientos a quinientos días de salario mínimo para predios del sector industrial, de acuerdo a las características del predio y la gravedad del desperdicio del recurso calculado por el sistema; además de lo anterior, la institución podrá clausurar las instalaciones, hasta que el usuario no realice las obras materiales que eliminen el problema.

- c) Cuando los usuarios con sus acciones u omisiones dañen el subsuelo o sus desechos perjudiquen el alcantarillado vertiendo sustancias explosivas, hidrocarburos o cualquier elemento dañino; o se conecten sin autorización y con ello motiven inspección de carácter técnico por parte del Sistema, deberán reparar el daño de conformidad con las especificaciones vigentes del SEAPAL VALLARTA, quién cuantificará el costo del daño y aplicará una multa equivalente al 10% de la evaluación del mismo; además de lo anterior, la institución podrá clausurar las instalaciones, hasta que el usuario no realice las obras materiales que eliminen el problema, según las especificaciones que dicte el SEAPAL VALLARTA.
- d) Los daños que afecten los medidores y sin perjuicio de que el SEAPAL VALLARTA promueva como corresponde el ejercicio de la acción penal que considere procedente, deberán ser cubiertos por los usuarios, bajo cuya custodia se encuentren, conforme al costo de reparación vigente en el mercado.
- e) Cuando el medidor, sea removido por el usuario, según sea el caso \$3,087.00 para el uso doméstico, \$15,435.00 para el uso comercial, \$30,870.00 para el uso industrial, por concepto de multa, independientemente del pago de los daños causados al mismo y al consumo de agua, según estimación técnica, ya que









solamente el personal del SEAPAL VALLARTA, está autorizado para estos trabajos.

f)Cuando se produzcan desperfectos en las tomas de agua y descargas de drenaje, los costos de mantenimiento, materiales y mano de obra correrán por cuenta del SEAPAL VALLARTA, incluyendo la reposición de los medidores cuando a juicio de la institución así lo determine

g) Cuando el Sistema, a través de sus verificaciones encuentre diferencias entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario, podrá hacer los cambios procedentes en el padrón y en las liquidaciones correspondientes imponiendo, según la gravedad del caso, una sanción al usuario equivalente al 10 % del monto que haya resultado del daño ocasionado; además deberá pagar la diferencia que resulte, así como sus recargos de los últimos 5 años, según el caso, cuando los datos que tomó en cuenta el Sistema, los cuales fueron proporcionados por el propio personal; solo estará obligado el usuario al pago de las diferencias mencionadas..

Artículo 96.- Las sanciones por violaciones a las leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios de carácter municipal que así lo dispongan, se aplicarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por no cubrir los impuestos, contribuciones de mejoras o especiales, derechos, productos o aprovechamientos, en la forma y términos que establezcan las disposiciones fiscales, con base en el monto omitido del:

10% al 50%











II. Por efectuar pagos de créditos fiscales, con documentos incobrables, se aplicará la indemnización que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos relativos.

III. Por impedir o resistirse por cualquier medio a que el personal de vigilancia, inspección, supervisión, auditoría o administración realice sus funciones; o por negarse a proporcionar los datos, informes, documentos y demás registros que éstos le soliciten, así como insultar o amenazar a los mismos, de:

\$57,432.00 a \$76,576.00

IV. Por carecer de licencia, permiso, concesión o autorización Municipal para el legal funcionamiento, de:

a) Donde se vendan bebidas alcohólicas, de:

\$178,680.00 a \$638,141.00

b) Donde no se vendan bebidas alcohólicas, de:

\$2,551.00 a \$5,105.00

V. Por no refrendar la licencia, permiso, concesión o autorización dentro del término señalado para ello, de:

a) Sin venta de alcohol; \$1,089.00 a \$2,149.00

b) Con venta de alcohol; \$2,179.00 a \$11,760.00

VI. Por no conservar a la vista o en el local la licencia, permiso, concesión o autorización, de: \$200.00 a \$332.00











VII. Por no dar los avisos referentes a cambio de domicilio, razón social, actividad o aumento de giro o actividad dentro de los plazos establecidos para ello, de: \$731.00 a \$2,256.00

VIII. Por traspasar, ceder, enajenar o gravar los derechos derivados de la licencia, permiso, concesión o autorización, de:

\$3,829.00 a \$7,658.00

IX. Por presentar aviso de baja o clausura fuera del término establecido para el efecto, de: \$104.00 a \$196.00

X.. Por violar o retirar sellos cuando un giro esté clausurado total o parcialmente, de: \$102,103.00 a \$191,484.00

XI. Por asentar datos falsos en la solicitud del permiso o licencia, de: \$191,442.00 a \$255,256.00

XII. Por hacer uso de documento/s Municipal/es falso/s y/o alterado/s, de: \$319,071.00 a \$382,885.00

XIII. Por no mostrar la documentación de los pagos ordinarios a la tesorería, inspectores y supervisores acreditados, de:

\$149.00 a \$298.00

XIV. Por no reunir los requisitos de comodidad, higiene y seguridad que señalan las Leyes y Reglamentos para el correcto funcionamiento de los giros comerciales,











industriales, de prestación de servicios, presentación de eventos, espectáculos y diversiones públicas, de:

\$10,976.00 a \$13,780.00

XV. Por funcionar el giro fuera del horario autorizado, por cada hora o fracción:

a) Donde se vendan bebidas alcohólicas, de:

\$191,442.00 a \$384,884.00

b) Donde no se vendan bebidas alcohólicas, de:

\$1,278.00 a \$6,382.00

XVI. Por funcionar el giro en día prohibido:

a) Donde se vendan bebidas alcohólicas, de:

\$319,071.00 a \$384,885.00

b) Donde no se vendan bebidas alcohólicas, de:

\$1,915.00 a \$7,658.00

XVII. Por cruzar apuestas en establecimientos o lugares que no cuenten con la licencia municipal y sin permiso de la autoridad federal de:

\$1,914,422.00 a \$2,552,564.00

XVIII. Por alterar los precios autorizados por el Ayuntamiento, para el ingreso a eventos, espectáculos y diversiones públicas:









- a) Si el sobreprecio es del 10% al 50%, del 25% al 50% del valor de cada boleto incluido el sobreprecio.
- b) Si el sobreprecio excede al 50%, del: 50% al 75% del valor de cada boleto incluido el sobreprecio.
- c) Si no existe boletaje autorizado: la sanción se estimara de acuerdo al precio que el Ayuntamiento hubiese autorizado para el evento.
- XIX. Por falta de sellado y/o aprobación del Ayuntamiento de boletos de ingreso a eventos, espectáculos y diversiones públicas, el 25% del valor del boleto de acuerdo a la capacidad del escenario.
- XX. Por generar sobrecupo en eventos, espectáculos y diversiones públicas en relación al aforo autorizado para el local, de uno a tres tantos del valor del boleto por el excedente del aforo autorizado.
- XXI. Por variación de horario de presentación en eventos, espectáculos y/o diversiones públicas por causa imputable al artista, sobre el monto de sus honorarios, del:

 3% al 10%
- XXII. Por presentar o actuar en cualquier tipo de espectáculo en forma que atente contra la moral y las buenas costumbres, de:

\$4,551.00 a \$6,439.00











XXIII. Por permitir los encargados o administradores de locales donde se presenten eventos o espectáculos públicos de cualquier clase, la presentación y/o actuación de artistas en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas enervantes, de: \$12,164.00 a \$14,381.00

XXIV.Exhibir, consultar públicamente, comercializar y/o difundir artículos o material pornográfico infantil; así como involucrar a menores de edad en estos actos o permitirles el acceso a artículos o material pornográfico, de:

\$1,914,422.00 a \$2,552,564.00

XXV. Por realizar actos o actitudes en los que se incurra en exhibicionismo sexual obsceno, en sitios públicos, de:

\$7,096.00 a \$7,884.00

XXVI. Las violaciones o infracciones en materia de estacionamientos previstos en el artículo 72 de esta Ley, se sancionarán y cobrarán conforme a las siguientes disposiciones:

- a) En las áreas delimitadas como estacionamientos exclusivos:
- 1. Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como estacionamiento exclusivo, de: \$1,063.00 a \$2,685.00
- 2. Por señalar espacios como estacionamiento exclusivo, sin contar con la autorización correspondiente, de: \$4,891.00 a \$7,699.00









- 3. Por utilizar el espacio sin el permiso vigente y carecer del último comprobante de pago, de: \$361.00 a \$653.00
- 4. Por señalar más metros de los autorizados como estacionamiento exclusivo en el espacio público, de: \$505.00 a \$722.00
- 5. Por ceder los derechos derivados del permiso de estacionamiento exclusivo sin la autorización previa de la autoridad, de:

\$361.00 a \$653.00

- 6. Por utilizar el estacionamiento exclusivo sin señalar visiblemente el espacio autorizado: \$361.00 a \$579.00
- 7. Por lucrar en espacios exclusivos destinados para el servicio público o privado: \$677.00 a \$1,449.00
- 8. Por balizar el estacionamiento exclusivo en un espacio distinto al que le fue autorizado, de: \$506.00 a \$1,086.00
- b) En el espacio público y en estacionamiento medido:
- 1. Por omitir el pago correspondiente por el servicio de estacionómetro, por cada seis horas, de: \$361.00 a \$723.00
- 2. Por introducir objetos diferentes a la moneda o tarjeta de prepago autorizada correspondiente al estacionómetro o por violar su cerradura, hacer mal uso de él o











provocar daños al estacionómetro, independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales a que haya lugar, de:

\$723.00 a \$2,169.00

3. Por ocupar dos o más espacios cubiertos con estacionómetros, de:

\$506.00 a \$1,086.00

4. Por estacionar vehículos automotores en áreas verdes de los jardines municipales o sitios públicos, áreas peatonales, aceras, u obstruyendo la entrada o salida de cocheras, de:

\$361.00 a \$1,085.00

- 5. Por estacionarse en intersección de calles sin respetar la línea amarilla que indica la intersección, de: \$289.00 a \$723.00
- 6. Por estacionarse en áreas delimitadas como estacionamiento exclusivo, así como en espacios asignados para bomberos, personas con discapacidad o cualquier otra área prohibida por la autoridad competente, de: \$6,382.00 a \$10,210.00
- 7. Obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal autorizado, así como limitar el ingreso de monedas al aparato estacionómetro, de:

\$1,086.00 a \$2,532.00











- 8. Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente el permiso o tarjetón para estacionómetro, o cambiarlo a otro vehículo, independientemente de la cancelación de dicho permiso: \$7,447.00 a \$9,050.00
- 9. Por alterar, falsificar o duplicar los recibos de pago expedidos por los estacionómetrosmultiespacios y/o permisos para estacionarse independientemente de las acciones legales a que haya lugar, de:

\$7,447.00 a \$9,050.00

10. Por colocar materiales u objetos en espacios cubiertos con estacionómetros que impidan estacionarse, de:

\$541.00 a \$1,549.00

11. Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizada o de quien funja como tal, de:

\$39,156.00 a \$ 57,927.00

- 12. Por efectuar maniobras de carga y descarga en espacios cubiertos por estacionómetros sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente, de: \$506.00 a \$1,448.00
- 13. Por retirar aparatos estacionómetros o cambiarlos de su sitio sin previa autorización de la autoridad correspondiente, independientemente de los daños que se causen y de las acciones legales a que haya lugar, de:

\$8,517.00 a \$10,860.00











- c) Disposiciones generales aplicables a las sanciones establecidas en los incisos a) y b)
- 1. Si el pago de las infracciones a que se refiere esta fracción se efectúa dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del folio de la infracción correspondiente, tendrá una reducción del 50% en el pago de dicho folio, independientemente en su caso de las acciones legales a que haya lugar.
- 2. Tratándose de infractores cuyos vehículos porten placas registradas dentro del padrón vehicular de otro municipio, entidad federativa, país o que no porten placa oficial, o que tratándose de vehículos cuyas placas se encuentren registradas dentro del padrón vehicular de este municipio y siempre que tengan dos infracciones pendientes de liquidar dentro de los últimos cinco años, que utilicen el estacionamiento en el espacio público regulado por estacionómetros, con la finalidad de garantizar el pago de las sanciones a que se hubieren hecho acreedores, se autoriza y faculta al personal de inspección y vigilancia, o quien funja como tal, para retirar una placa de circulación o podrán inmovilizarlo en caso de que no se pueda quitar la placa. En caso que el vehículo infraccionado fuese inmovilizado, el propietario se hará acreedor independientemente de la multa a una sanción adicional correspondiente a la cantidad de:

\$262.00 (Doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M. N.).

3. Tratándose de infractores que residan en esta ciudad comprobándolo mediante su identificación oficial que concuerde su domicilio con este municipio, se harán acreedores a lo establecido en el numeral anterior retirándoles una placa del vehículo o bien inmovilizándolos debiendo pagar una sanción adicional independientemente de la multa correspondiente por la cantidad de:











\$131.00 (Ciento treinta y uno pesos 00/100 M.N.) si fuera inmovilizado.

XXVII. Por expender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligros para la salud, de:

\$2,364.00 a \$4,221.00

XXVIII. Por tener o conservar animales de cualquier especie sin las debidas medidas para evitar que causen molestias, de:

\$291.00 a \$860.00

Además del pago señalado el adquiriente o dueño del animal deberá cubrir la manutención diaria, durante el tiempo que haya estado a disposición de la autoridad municipal de la siguiente manera:

a) Vacuno: \$110.00

b) Porcino: \$69.00

c) Equino: \$69.00

d) Ovicaprino: \$56.00

XXIX. Establecer vendimias y puestos fijos o semifijos en lugares y zonas consideradas como prohibidas, de: \$1,277.00 a \$3,829.00











XXX. Por establecerse sin licencia, permiso o autorización Municipal en forma eventual o permanente en giros en donde se fabriquen, transformen, industrialicen, vendan y/o consuman bebidas alcohólicas, de:

\$178,680.00 a \$638,141.00

XXXI. La falta de pago de los derechos señalados en el artículo 71, fracción IV, de este ordenamiento, se sancionará de acuerdo con el reglamento respectivo y con las cantidades que señale el Ayuntamiento, previo acuerdo del mismo.

XXXII. Por incumplimiento de convenios realizados con el Municipio, de: \$731.00 a \$1,566.00

XXXIII. Por trabajar el permiso para ejercer actividades mercantiles o prestación de servicios en el espacio público, persona diferente al titular del mismo, de:
\$895.00 a \$2,236.00

XXXIV.- Por ejercer el comercio ambulante, en lugares no autorizados, de: \$448.00 a \$895.00

XXXV.- Por realizar la venta de alpaca sin estar etiquetada, vendedores ambulantes, en los puestos fijos y semifijos, de:

\$1,074.00 a \$2,149.00

XXXVI.- Por hacer uso y aprovechamiento del espacio público sin contar con la autorización correspondiente, de:

\$928.00 a \$2,866.00











XXXVII.- Por carecer de licencia, permiso, concesión o autorización Municipal para un Anuncio Comercial, entendiéndose como Anuncios, los contemplados en el numeral 53 de la Presente Ley, de:

\$2,008.00 a \$4,579.00

XXXVIII.- Por carecer de licencia, permiso, concesión o autorización Municipal para un Anuncio, de: \$2,021.00 a \$4,100.00

XXXIX.- Por carecer de licencia, permiso, concesión o autorización Municipal para un Anuncio Espectacular, de: \$212,537.00 a \$248,476.00

XL.- Por contar con Anuncios que exceden las medidas autorizadas, de: \$2,395.00 a \$3,726.00

XLI.- Por repartir, pegar publicidad en sitios públicos, privados, en mobiliario o equipo de propiedad municipal, y fachadas, de:

\$2,043.00 a \$4,218.00

XLII.- Por perifonear en la vía pública, sin autorización correspondiente, de: \$2,170.00 a \$4,473.00

XLIII.- Por tener acceso directo a casa habitación ó cuartos de renta, en cualquiera de los establecimientos que tengan como giro comercial la Venta de Bebidas Alcohólicas, de: \$1,864.00 a \$3,726.00

XLIV.- Por permitir el ingreso a menores de edad, a cualquiera de los siguientes establecimientos: entretenimiento con sorteos de números, juegos de apuestas con autorización legal, centro de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y











apuesta autorizados, discotecas, bares, cantinas, cabarets, centros nocturnos, centros botaneros, salones de baile, centros de espectáculos, cervecerías, videobares y billares, de:

\$51,051.00 a \$89,339.00

XLV.- Por realizar la venta de bebidas alcohólicas preparadas para llevar, de: \$178,680.00 a \$638,141.00

XLVI.- Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas o dejar que laboren en estado de ebriedad a los empleados de los establecimientos descritos en la fracción XLIV dentro de sus horas laborales, de:

\$25,526.00 a \$38,288.00

XLVII.- Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro de: expendios de vinos y licores, tiendas de abarrotes, tiendas de autoservicio, depósitos, bodegas de vinos y licores, minisupers, tendejones, de:

\$178,680.00 a \$638141.00

XLVIII.- Por vender, servir o permitir el consumo de bebidas alcohólicas de cualquier graduación a menores de edad, de:

\$957,211.00 a \$1,276,281.00

XLIX.- Por exceder los decibeles permitidos en los Ordenamientos Municipales y Normas Oficiales, de: \$2,237.00 a \$4,473.00











L.- Por carecer de vigilancia y seguridad suficiente para evitar se susciten riñas o hechos de sangre, dentro de los establecimientos señalados en la fracción XLIV, de:

\$7,565.00 a \$10,751.00

LI.- Por no contar los Negocios Comerciales con las medidas de seguridad, de: \$20,328.00 a \$25,087.00

LII.- Por violaciones a Ordenamientos Estatales y Municipales, en donde su sanción no se encuentre prevista, de:

\$4,785.00 a \$13,273.00

LIII.- Por no contar con licencia, permiso o autorización para ejercer el comercio no domiciliado (vendedores ambulantes) de:

\$333.00 a \$2,256.00

LIV.- Por carecer de licencia Municipal para que vehículos comercialicen o promuevan publicidad de terceros, de:

\$38,288.00 a \$57,433.00

LV.- Por carecer de las condiciones necesarias para evitar que los ruidos, olores o cualquier otra circunstancia que salga del local, casa habitación ó propiedad privada, cause daños, molestias o peligro a los vecinos o transeúntes, de: \$1,594.00 a \$5,045.00

LVI.-Por carecer de permiso para tocar música en vivo, de;

\$2,179.00 a \$3,250.00











LVII. Por ingerir bebidas alcohólicas durante el horario de trabajo (vendedores ambulantes).

\$500.00 a \$1,000.00

Artículo 97.- Son infracciones a las disposiciones relativas al rastro y sacrificio de ganado, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

TARIFA

I. Por la matanza clandestina de aves y ganado, independientemente de su retención para inspección y del pago de los derechos omitidos, por pieza y/o cabeza:

a) Vacuno: \$858.00

b) Porcino: \$858.00

c) Ovicaprino: \$858.00

d) Aves: \$758.00

II. Por ofrecer y vender carne no apta para el consumo humano, independientemente de su decomiso y el pago originado por los exámenes de sanidad que se efectúen:

\$5,690.00











III. Por transportar carne en condiciones insalubres: \$1,896.00

En caso de reincidencia se cobrará el doble y se decomisará la carne.

IV. Por carecer de documentación que acredite la propiedad y procedencia del producto o subproducto carneo, independientemente de la confiscación de la carne,
de: \$730.00 a \$2,125.00

V. Por condiciones insalubres de mataderos, refrigeradores, vitrinas y locales donde se venda o se transforme carne para el consumo humano, de: \$1,159.00 a \$3,319.00

VI. Por falsificación de sellos o firmas del Rastro y/o Resguardo, de: \$6,440.00 a \$9,476.00

VII. Por introducir carnes, productos y subproductos de origen animal del extranjero, de otros Municipios del estado o del país, incluyendo rastro TIF; evadiendo el sello de resguardo o el sello del rastro municipal de Puerto Vallarta, Jal., independientemente de su confiscación, por cada kilogramo de: \$67.00 a \$414.00

VIII. Por acarreo de carnes del rastro, que se destine al comercio, en vehículos que no sean del Ayuntamiento y no tengan concesión del mismo, por cada día que se haga el acarreo, de:

\$189.00 a \$948.00











IX. Por tener acceso a casa habitación, en los expendios de carnes, de: \$150.00 a \$475.00

X. Por comercializar carnes que no provengan del rastro municipal, independientemente de su confiscación, de:

\$956.00 a \$1,424.00

XI. Otras infracciones similares, no previstas en esta fracción, de:

\$159.00 a \$1,493.00

XII. Por otras violaciones al reglamento de rastro se aplicarán las sanciones que el mismo reglamento señala.

Artículo 98.- Son violaciones al Código Urbano para el Estado de Jalisco, al Reglamento de Construccion de Puerto Vallarta, Jalisco asi como a las disposiciones en materia de urbanización, edificación, construcción, ornato, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

I. Por colocar anuncios en lugares no autorizados, de:

\$108.00 a \$1,116.00

II. Por tener desaseados fincas deshabitadas por metro cuadrado, de:

\$121.00 a \$720.00

III. Por conservar bardas, fincas con muros, techos, puertas, o marquesinas y banquetas en condiciones de peligro para sus habitantes y para el tránsito de personas o vehículos, por metro cuadrado de:











\$645.00 a \$1,116.00

Si se corrige la anomalía en un plazo menor de 30 días la sanción se reducirá en un 50%.

IV. Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, además de las reparaciones que garanticen su seguridad, por metro cuadrado, de: \$1,224.00 a \$3,016.00

V. Por causar daños a fincas vecinas, además de corregir las anomalías y de la reparación de los daños provocados, por metro cuadrado, de: \$891.00 a \$2,031.00

VI. Por hacer uso o aprovechamiento del espacio público sin previa autorización correspondiente, obstruyendo con escombro, materiales de construcción, utensilios de trabajo o cualquier otro objeto o materiales, por metro cuadrado y día de: \$104.00 a \$196.00

VII. Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, cambiar proyecto sin autorización o dar un uso distinto a la finca para el que fue autorizado, independientemente de las acciones que se requieran para corregir la anomalía; además de tramitar la autorización, de:

\$2,043.00 a \$4,547.00

VIII. Por falta de alineamiento; además del costo del permiso, un tanto del valor de los derechos del permiso:









IX. Por falta de presentación del permiso de alineamiento, lo doble del costo del permiso.

X. Por falta de presentación de la licencia de construcción, de:

\$198.00 a \$331.00

XI. Por falta de presentación del plano autorizado de:

\$200.00 a \$332.00

XII. Por falta de refrendo de la licencia; además del refrendo, un tanto del valor de los derechos del refrendo.

XIII. Por falta de bitácora de: \$200.00 a \$332.00

XIV. Por falta de la presentación de la bitácora, de:

\$200.00 a \$331.00

XV. Por falta de firmas en la bitácora, de: \$103.00 a \$234.00

XVI. Por carecer la finca de número oficial, de: \$103.00 a \$586.00

XVII. Por falta de acotamiento y bardeado, además del trámite de licencia, por metro lineal de: \$103.00 a \$127.00

XVIII. Por invasión de colindancias, además de la demolición, por metro cuadrado, de: \$890.00 a \$1,457.00











XIX. Por invasión en propiedad municipal, además de la demolición, por metro cuadrado, de: \$8,010.00 a \$14,006.00

XX. Por demoler fincas que estén sujetas a disposiciones sobre protección y conservación de monumentos arqueológicos o históricos, por metro cuadrado, de: \$8,005.00 a \$13,993.00

XXI. Por demoler fincas de orden común sin la licencia correspondiente, además del trámite de la licencia, lo equivalente al valor de la licencia.

XXII. Por falta de pancarta del perito, de: \$296.00 a \$502.00

XXIII. Por falta de Perito, de: \$1,736.00 a \$4,300.00

XXIV. Por falta de banquetas en donde sea necesario, por metro cuadrado de: \$105.00 a \$296.00

XXV. Por falta de dictamen de trazos, usos y destinos específicos, además del valor del dictamen, tres tantos del mismo.

XXVI. Por haber incurrido en falsedad, en los datos consignados en las solicitudes de los permisos, de: \$2,059.00 a \$2,920.00

XXVII. Por no enviarse oportunamente a la Dirección de Planeación Urbana Municipal, los informes y los datos que señala el reglamento de construcciones, de: \$891.00 a \$1,458.00











XXVIII. Por impedir y obstaculizar al personal de la Dirección de Obras Públicas Municipales el cumplimiento de sus funciones, de:

\$1,343.00 a \$6,220.00

XXIX. Por omisión de jardines en áreas de restricción, por metro cuadrado, de: \$470.00 a \$508.00

XXX. Por muros altos de áreas de restricción, que excedan de lo permitido por el reglamento de construcción, además de la demolición, por metro cuadrado, de: \$470.00 a \$933.00

XXXI. Por construir en el espacio público sin previas autorizaciones correspondientes de la autoridad competente, se sancionará con multa equivalente al valor de la construcción y la demolición:

- a) El uso y aprovechamiento del espacio público con construcciones, se sancionará con multa de uno a tres tantos del valor comercial, por metro cuadrado, del terreno invadido, además de la demolición de las propias construcciones.
- b) Las marquesinas, aleros, cubiertas, cornisas, balcones, toldos o cualquier otro tipo de salientes que excedan lo permitido por la autorización correspondiente, se equipararán a lo señalado en el inciso anterior.
- c) La elevación con muros laterales, frontales o perimetrales a una altura superior a la permitida por el Reglamento de Construcciones y el Código Urbano para el Estado de Jalisco, se equipararán a la invasión prevista en los párrafos que anteceden, teniéndose como terreno invadido el monto, en metros cuadrados,











construidos en exceso a la altura permitida. La demolición señalada en los párrafos anteriores será a costa del propietario.

XXXII. Por iniciar construcciones o reconstrucciones sin haber tramitado previamente el permiso respectivo, de uno a tres tantos del importe del permiso:

XXXIII. Por el incumplimiento de los términos derivados de las normas del Código Urbano para el Estado de Jalisco, las autorizaciones de urbanizaciones y edificaciones se suspenderán o revocarán.

XXXIV. Por el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 298 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, multa de uno a ciento setenta veces la (UMA) Unidades de Medida y Actualización.

XXXV. Por dejar patios menores a los autorizados o disminuir el tamaño de los mismos, de: \$590.00 a \$1,400.00

XXXVI. Por dejar ventana sin ventilación ni iluminación natural adecuada de acuerdo al reglamento de construcción, de:

\$1,179.00 a \$1,408.00

XXXVII. Por tener fachadas en mal estado de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zona urbanizada, de:

\$590.00 a \$1,158.00

XXXVIII. Por no tramitar oportunamente los permisos para urbanizaciones, lotificación, construcciones o cualquiera de los mencionados en los artículos 61 al











66 de esta Ley, o no entregar con la debida oportunidad las porciones por canje o aportaciones que, de acuerdo con el Código Urbano para el Estado de Jalisco, correspondan al Municipio: de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas.

XXXIX. Por utilizar lotes baldíos para descarga de escombro, por cada metro cúbico, independientemente de la limpieza del mismo, de:

\$41.00 a \$63.00

XL. Por dejar concreto en el espacio público, por cada metro cuadrado o fracción, de: \$63.00 a \$104.00

XLI. Por colocar junto a la guarnición cualquier elemento que resulte perjudicial o peligroso, independientemente del retiro del mismo, de:

\$356.00 a \$933.00

XLII. Por tener vanos en muros colindantes o de propiedad vecina invadiendo privacía aun tratándose de áreas de restricción, además de tapiales, de: \$1,768.00 a \$4,394.00

XLIII. Por afectar banquetas, andadores peatonales, con rampa, cajetes, jardineras, gradas, desniveles, postes o alambrados por metro cuadrado o fracción, de: \$459.00 a \$933.00

XLIV. Por destruir jardines en banquetas y áreas de restricción, aparte del costo de la reconstrucción, por cada metro cuadrado, de:

\$1,235.00 a \$4,585.00











XLV. Por violar sellos cuando una construcción terminada o en proceso se haya clausurado total o parcialmente, de:

\$8,625.00 a \$13,804.00

XLVI. Por instalar mezcleros en el espacio público sin previa autorización correspondiente además de su retiro y limpieza total del piso, por metro cuadrado, de: \$48.00 a \$150.00

XLVII. Por afectar de cualquier forma el espacio público, además del costo de su reposición por la autoridad municipal de acuerdo a los costos vigentes en el mercado, por metro cuadrado, de: \$58.00 a \$150.00

XLVIII. Por tener excavaciones inconclusas poniendo en peligro la integridad física de transeúntes o la estabilidad de fincas vecinas, por metro cuadrado, de: \$120.00

XLIX. Por no colocar tapiales en las obras donde esto sea necesario, de: \$590.00 a \$1,138.00

L. Por no colocar señalamientos objetivos que indiquen peligro en cualquier tipo de obra y carecer de elementos de protección de la ciudadanía, de:

\$123.00 a \$1,138.00

LI. Por tener obras inconclusas, abandonadas o suspendidas sin tapiales o cualquier vano que permita el ingreso a personal ajeno a la construcción, de: \$2,944.00 a \$5,830.00











LII. Por la omisión de cajones de estacionamiento en inmuebles, según su clasificación, por cada uno de ellos de acuerdo a la siguiente tarifa:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

Densidad alta: \$30,415.00

Densidad media: \$41,953.00

Densidad baja: \$65,028.00

Densidad mínima: \$72,368.00

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

Industrial: \$35,288.00

Equipamiento y otros: \$37,758.00

Comercial, Turístico y de servicios: \$42,368.00

LIII. Por tapar patio de iluminación y ventilación, de:

\$578.00 a \$8,596.00

LIV. Por usarse una construcción o parte de ella sin haberla terminado y/o haber obtenido la autorización de uso, además de tramitar la habitabilidad, por metro cuadrado de: \$2,982.00 a \$7,168.00











LV. Por infracciones de los peritos suburbanos; Por acumular más de tres amonestaciones por escrito, suspensión en tanto no se pague multa de 30 (UMA) Unidades de Medida y Actualización.

LVI. Por no manifestar a tiempo el cambio de proyecto de una edificación a la Dirección de Planeación Urbana Municipal:

a) Habitacional, de:

\$202.00 a \$1,001.00

b) No habitacional, de:

\$260.00 a \$1,290.00

LVII. Cuando no se tenga el aviso de la terminación de obra, el 50% del costo actual de la licencia de construcción:

LVIII. Cuando esté vencida la licencia de construcción de uno a tres tantos el costo actual de la licencia.

LIX. Por falta de vocacionamiento, de: \$2,059.00 a \$2,920.00

LX. Cuando una edificación se use total o parcialmente en diferente giro al que se autorizó, por metro cuadrado, de:

\$380.00 a \$710.00

LXI. Por no presentar la fianza dentro del plazo señalado en el artículo 265, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, de uno a tres tantos de la obligación eludida.











LXII. Por infringir otras disposiciones del Código Urbano para el Estado de Jalisco y del Reglamento de Construcción de Puerto Vallarta, Jalisco, en forma no prevista en los incisos anteriores, de:

\$7,175.00 a \$9,248.00

LXIII. Por la omisión de los contratistas de presentar en tiempo y en forma las estimaciones mensuales, establecidas contractualmente ante la Jefatura Administrativa de Obras Publicas o el área encargada de dicho procedimiento, para la tramitación del pago.

\$7,000.00

LXIV. Por no contar con el dictamen respectivo al uso y aprovechamiento del Espacio Público emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, independientemente de cubrir el pago de los daños o afectación en el espacio público, deberá pagar una sanción equivalente a:

\$ 7, 500.00

Artículo 99.- Las sanciones por transgredir las disposiciones reglamentarias Municipales vigentes, para el Servicio de Aseo y Limpia de Puerto Vallarta, Jalisco se aplicarán con base en las siguientes tarifas:

1.- Por no asear el frente de su casa habitación, local comercial o industrial, y el arroyo hasta el centro de la calle que ocupe, jardines y zonas de servidumbres, previa amonestación, de:

\$189.00 a \$791.00











- 2.- Por no haber dejado los tianguistas limpia el área que les fuera asignada para desarrollar su actividad, de: \$286.00 a \$815.00
- 3.- Por no contar con recipientes para depositar basura quienes desarrollen actividades comerciales en locales establecidos o en el espacio público, de: \$286.00 a \$815.00
- 4.- Por arrojar residuos en el espacio público, de: \$914.00 a \$4,064.00
- 5.- Por tener desaseado los sitios de estacionamiento, casetas y terminales por parte de los propietarios o encargados del transporte público, del alquiler o de carga, de: \$286.00 a \$812.00
- 6.- Por arrojar y/o depositar en el espacio público, parques, jardines, camellones o lotes baldíos, basura de cualquier clase y origen, fuera de los depósitos, días y horarios destinados para ello de:

\$5,878.00 a \$15,477.00

7.- Por encender fogatas, quemar llantas o cualquier otro tipo de residuos en el espacio público, terrenos baldíos, comercios y casas habitación, de:

\$12,844.00 a \$23,399.00

8.- Por sacudir ropa, alfombras y otros objetos fuera e ventanas y balcones, de: \$144.00 a \$812.00











9.- Por ensuciar las fuentes públicas o arrojar desechos sólidos domiciliarios al sistema de drenaje municipal, de:

\$144.00 a \$812.00

- 10.- Por arrojar contaminantes en el espacio público los conductores y ocupantes de vehículos, de: \$138.00 a \$781.00
- 11.- Por fijar publicidad en los contenedores de basura instalados por el Ayuntamiento, sin la autorización correspondiente, de:

\$426.00 a \$1,355.00

- 12.- Por transportar residuos o basura en vehículos descubiertos, sin lona protectora, para evitar su dispersión, de: \$425.00 a \$3,686.00
- 13.- Por transportar cadáveres de animales domésticos sin la protección adecuada o en vehículos no autorizados, de: \$426.00 a \$1,354.00
- 14.- Por depositar residuos sólidos no peligrosos en sitios no autorizados, de:\$286.00 a \$1,355.00
- 15.- Por no limpiar y desinfectar el vehículo utilizado para transporte y recolección de residuos, de: \$144.00 a \$812.00
- 16.- Por no cumplir o reunir las plantas de transferencia de residuos sólidos, los requerimientos señalados por la Dependencia de Servicios Públicos Municipales,
 de: \$8,110.00 a \$12,284.00











- 17.- Por permitir labores de pepena y selección de residuos sólidos en las plantas de transferencia, de: \$1,427.00 a \$2,459.00
- 18.- Por carecer de contenedores para residuos sólidos domésticos, los edificios habitacionales, edificios de oficinas, así como no darles mantenimiento, de: \$286.00 a \$1,355.00
- 19.- Por depositar residuos sólidos de origen no doméstico, en sitios propiedad del Municipio, evadiendo el pago de derechos, de:

\$8,223.00 a \$12,284.00

20.- Por no informar a las autoridades, quien genera residuos en las cantidades establecidas por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, la vía de disposición de los mismos, de:

\$1,191.00 a \$3,686.00

21.- Por transportar residuos sólidos en vehículos que no estén inscritos en el Padrón de la Dependencia de Servicios Públicos Municipales, de:

\$4,559.00 a \$7,585.00

- 22.- Por transportar residuos sólidos en vehículos que no estén adaptados para el efecto, de: \$8,543.00 a \$12,037.00
- 23.- Por carecer de servicios de aseo contratado, los giros comerciales, industriales y de prestación de servicios, de:

\$3,261.00 a \$8,849.00











24.- Por tener desaseados lotes baldíos, por metro cuadrado:

a) Densidad alta: \$22.00

b) Densidad media: \$26.00

c) Densidad baja: \$32.00

d) Densidad mínima: \$41.00

Si la anomalía es corregida dentro de los siguientes siete días de la fecha de la infracción .

la sanción se reducirá 40%

25.- Por dejar o tirar materiales o residuos de cualquier clase en el espacio publico, lotes o terrenos, independientemente de recogerlos y sanear el lugar, por metro cuadrado: \$1,179.00 a \$3,690.00

26.- Por depositar en el espacio público desechos forestales provenientes de poda, derribo de árboles o limpieza de terrenos, de:

\$1,179.00 a \$3,690.00

27.- Por circular en vehículos ensuciando en el espacio público con escurrimientos y dispersión de residuos líquidos y/o sólidos de:

\$565.00 a \$4,914.00











28.- Por realizar servicios de recolección de residuos sólidos no peligrosos sin autorización de la Dependencia de Servicios Públicos Municipales, de:

\$13,048.00 a \$24,569.00

- 29.- Por carecer de la identificación establecida por la Dependencia de Servicios Públicos Municipales, los vehículos de transportación y recolección de residuos, de: \$1,427.00 a \$3,530.00
- 30.- Por no limpiar el espacio público inmediatamente después de haber realizado maniobras de carga y descarga, de:

\$286.00 a \$812.00

- 31.- Los contribuyentes propietarios de fincas deshabitadas o predios baldíos que hayan sido infraccionados por no asear los espacios que le correspondan, deberán cubrir los derechos de limpia saneamiento efectuados por el Municipio y las multas correspondientes.
- 32.- Por permitir la salida de animales domésticos en el espacio público o lotes baldíos para realizar sus necesidades fisiológicas y no recogerlo, de:

\$ 416.00 a \$1,664.00

33.- Lavar en el espacio público toda clase de vehículos, herramientas y objetos en general de forma ordinaria y constante, así como reparar toda clase de vehículo, muebles y objetos en general sin previa autorización correspondiente para uso y aprovechamiento del espacio publico, excepto en casos de emergencia.

\$1,179.00 a \$3,690.00











34- Arrojar residuos sólidos, animales muertos, aceites, combustibles o cualquier otro objeto que pueda contaminar, obstaculizar u ocasionar daños a ríos, canales, presas o drenajes;

\$5,878.00 a \$7,739.00

35- Realizar pintas o grafiti en bardas, fachadas y espacios públicos;

\$286.00 a \$812.00

36- Repartir propaganda comercial impresa y distribuir volantes sin la autorización del propietario o poseedor, por lo que no se podrá dejar dicha publicidad en domicilios habitacionales, fincas, comercios, en sitios abandonados o deshabitados y en los parabrisas de los vehículos estacionados;

\$144.00 a \$812.00

Artículo 100.- Las infracciones al Reglamento Municipal para la Protección al Ambiente se aplicarán las sanciones que el mismo reglamento establece.

Artículo 101.- Las infracciones al Reglamento para La Promoción Del Sistema De Tiempo Compartido Del Municipio De Puerto Vallarta, Jalisco, se aplicarán las sanciones que el mismo reglamento establece.

Artículo 102.- Las infracciones al Reglamento Para El Ejercicio Del Comercio, Funcionamiento De Giros De Prestación De Servicios, Tianguis, Eventos Y Espectáculos, En El Municipio De Puerto Vallarta, Jalisco, se aplicarán las sanciones que el mismo reglamento establece, además de las que se contemplan en la presente Ley.











Artículo 103.- Las infracciones al Reglamento de Cementerios de Puerto Vallarta, Jalisco, se aplicarán las sanciones que el mismo reglamento establece.

Artículo 104.- Las infracciones al Reglamento Municipal para la Actividad Intermediaria de la Compra – Venta de Bienes Inmuebles en Puerto Vallarta, Jalisco, se aplicarán las sanciones que el mismo reglamento establece.

Artículo 105.- Las infracciones al Reglamento Municipal para el uso del Malecón se aplicarán las sanciones que el mismo reglamento establece.

Artículo 106.- Las infracciones a la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco se aplicarán las sanciones que el mismo reglamento establece.

Artículo 107.- La Autoridad Municipal aplicará sanciones al compartidor o prestador del servicio de uso de inmuebles en tiempo compartido, que incurra en las prohibiciones que establece el Título Noveno del Código Civil para el Estado de Jalisco.

La sanción, en cada caso, será de 500 a 2,500 veces la (UMA) Unidades de Medida y Actualización por día, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1139 de dicho código.

Artículo 108.- La autoridad Municipal aplicará las sanciones por infracciones a la Ley para regular Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, que la misma Ley establece.









Artículo 109.- Las infracciones en materia de tránsito serán sancionadas administrativamente con multas, con base a lo señalado por el Reglamento de Tránsito y vialidad para el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco ó en su caso la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento.

Artículo 110.- Las sanciones por contravenir disposiciones reglamentarias vigentes, referentes a la protección de los no fumadores, se aplicarán con base en la siguiente tarifa:

- 1.- Por fumar en áreas de atención y servicio al público o en lugares cerrados de instituciones médicas, vehículos de transporte público, dependencias públicas, instituciones bancarias, financieras, comerciales y de servicios, así como auditorios bibliotecas y salones de clases de cualquier nivel de estudio de: \$44200 a \$1,345.00
- 2.- Por carecer de áreas delimitadas y señalización para la estancia y servicio de los no fumadores y fumadores de:

\$427.00 a \$1,345.00

- 3.- Por permitir que se fume en área destinada al servicio de los no fumadores de: \$457.00 a \$1,436.00
- 4.- Por permitir que se fume en áreas de estancia pública, teatro, cines o auditorios cerrados, con excepción de las áreas destinadas para los fumadores, de:









\$427.00 a \$12,921.00

Artículo 111.- Por violaciones a la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Por realizar la clasificación manual de residuos en los rellenos sanitarios;

 De 20 a 5,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización.
- b) Por carecer de las autorizaciones correspondientes establecidas en la ley;

 De 20 a 5,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización.
- c) Por omitir la presentación de informes semestrales o anuales establecidos en la ley;

De 20 a 5,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización.

- d) Por carecer del registro establecido en la ley;

 De 20 a 5,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización.
- e) Por carecer de bitácoras de registro en los términos de la ley;

 De 20 a 5,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización.
- f) Arrojar en el espacio público animales muertos o parte de ellos;

 De 20 a 5,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización.











g) Por almacenar los residuos correspondientes sin sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco:

De 20 a 5,000(UMA) Unidades de Medida y Actualización.

h) Por mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, en la del Estado y en los demás ordenamientos legales o normativos aplicables;

De 20 a 5,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización.

i) Por depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables:

De 5,001 a 10,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización.

j) Por realizar la recolección de residuos de manejo especial sin cumplir con la normatividad vigente:

De 5,001 a 10,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización.

k) Por crear basureros o tiraderos clandestinos:

De 10,001 a 15,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización.

I) Por el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados;

De 10,001 a 15,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización.











m) Por establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados;

De 10,001 a 15,000(UMA) Unidades de Medida y Actualización.

n) Por el confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas;

De 10,001 a 15,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización.

o) Realizar procesos de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales en esta materia;

De 10,001 a 15,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización.

p) Por la incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competentes;

De 15,001 a 20,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización.

q) Por la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal; y

De 15,001 a 20,000 (UMA) Unidades de Medida y Actualización.

SECCIÓN TERCERA DE LOS HONORARIOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN









Artículo 112.- Los honorarios de notificación por requerimiento para el cumplimiento de obligaciones fiscales, no satisfechas dentro de los plazos legales y/o los gastos de ejecución por práctica de diligencias relativas al procedimiento administrativo de ejecución, se harán efectivas por la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a lo siguiente:

- I. Por las notificaciones de créditos fiscales y requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales, se cobrará a quien incurrió en el incumplimiento, una cantidad equivalente a una vez (UMA) Unidad de Medida y Actualización, por cada diligencia.
- II. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas o jurídicas estarán obligadas a pagar el 5% del crédito fiscal por concepto de los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:
- a) Por requerimiento;
- b) Por diligencia de embargo.
- c) Por diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al Fisco Municipal.

En los casos de los incisos anteriores, cuando el 5% del crédito sea inferior a una vez la (UMA) Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 5% del crédito.











En ningún caso, los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere esta fracción, incluyendo las erogaciones extraordinarias, podrán exceder la cantidad equivalente al la (UMA) Unidad de Medida y Actualización elevada al año.

III. Se pagarán por concepto de gastos de ejecución, las erogaciones extraordinarias en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, las que únicamente comprenderán los gastos de transporte o almacenaje de los bienes embargados, de avalúo, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de inscripción o cancelación de gravámenes en el Registro Público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios, peritos o interventores, así como los de las personas que estos últimos contraten, y por la remoción del deudor como depositario, que implique extracción de bienes.

Los gastos de ejecución se determinarán por la Autoridad Ejecutora, debiendo pagarse junto con los demás créditos fiscales, salvo que se interponga el recurso administrativo de reconsideración o el juicio de nulidad, en cuyo caso se pagarán cuando la autoridad competente expida la resolución del recurso o juicio.

Todos los gastos de ejecución son a cargo del contribuyente y, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

CAPÍTULO SEGUNDO APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Artículo 113.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos de patrimoniales son los que el Municipio percibe por:











- I. Intereses;
- II. Reintegros o devoluciones;
- III. Indemnizaciones a favor del Municipio;
- IV. Depósitos;
- V. Actualización de aprovechamientos.
- VI. Otros aprovechamientos de capital no especificados.

Artículo 114.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PARAMUNICIPALES









Artículo 115.- El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por organismos descentralizados;
- II. Ingresos de operación de entidades paramunicipales empresariales;
- III. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES.

Artículo 116.- Las participaciones Federales que correspondan al Municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal de la Federación.











Artículo 117.- Las participaciones Estatales que correspondan al Municipio por conceptos de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS APORTACIONES

Artículo 118.- Las aportaciones federales que, a través de los diferentes fondos, le correspondan al municipio, se percibirán en los términos que establezcan, el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios respectivos.

TÍTULO NOVENO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

Artículo 119.- Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras ayudas son los que se perciben por:

- I. Donativos, herencias y legados en favor del Municipio;
- II. Subsidios provenientes de los Gobiernos Federales y Estatales, así como de Instituciones o particulares a favor del Municipio;











- III. Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal, y de terceros, para obras y servicios de beneficio social a cargo del Municipio;
- IV. Otras transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas no especificadas.

Tratándose de adeudos provenientes de Obras por Cooperación, la Hacienda Municipal podrá reducirlos hasta en un 50%, reservándose el Ayuntamiento la facultad de cancelarlos cuando se trate de personas cuya situación económica no les permita realizar el pago; en ambos supuestos será necesario dictamen socioeconómico practicado por la Dirección de Desarrollo Social.

La Hacienda Municipal podrá recibir donativos que serán destinados para los Servicios Médicos Municipales, de los cuales expedirá el comprobante respectivo.

TÍTULO DÉCIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Artículo 120.- El Municipio y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna, en los términos de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2021.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS









PRIMERO. - El presente decreto iniciará su vigencia el primero de enero del año 2021, después de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. - Se exime a los contribuyentes la obligación de anexar a los avisos traslativos de dominio de regularizaciones de la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT) y del PROCEDE y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), el avalúo a que se refiere el artículo 119, fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal y el artículo 81, fracción I, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO. - Cuando en otras leyes se haga referencia al Tesorero/Tesorería, se deberá entender que se refieren al Encargado de la Hacienda Municipal, de igual manera cuando se haga referencia al Ayuntamiento se refiere al Órgano de Gobierno del Municipal y por último cuando se haga referencia al Secretario, se deberá entender al servidor público encargado de la Secretaría.

CUARTO. - De conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, la determinación de las contribuciones inmobiliarias a favor de este municipio se realizará de conformidad a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado de Jalisco en el último ejercicio fiscal. A falta de éstos, se prorrogará la aplicación de los valores vigentes en el ejercicio fiscal anterior.

QUINTO. - Las autoridades municipales deberán acatar en todo momento las disposiciones contenidas en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco respecto a la aplicación de las sanciones y los límites mínimos y









máximos establecidos para el pago de las multas, con la finalidad de eliminar la discrecionalidad en su aplicación.

SEXTO. El cobro de derechos y productos deberán estar a lo dispuesto en el artículo 4, octavo párrafo Constitucional; 141, cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y demás normatividad correspondiente.

SEPTIMO. A los contribuyentes que efectúen el pago total o celebren convenio formal de pago en parcialidades, respecto de los adeudos provenientes de impuestos, contribuciones especiales, derechos o productos, tales como licencias de giros y anuncios, licencias o permisos de construcción, derechos de espacios públicos por estacionamientos, espacios abiertos, mercados, panteones, predial, transmisiones patrimoniales entre otros, se les podrá aplicar hasta un setenta y cinco por ciento de descuento sobre los recargos generados hasta el año 2021 por falta de pago oportuno en los conceptos anteriormente señalados.

OCTAVO. Lo presente en el TITULO CUARTO, CAPITULO PRIMERO, SECIÓN QUINTA, DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES de la presente LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, serán en base a lo establecido en la publicación de las Cuotas y Tarifas de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal vigente, publicados por el Organismo Público Municipal Descentralizado encargado de ello.











A falta de lo no previsto se aplicará de manera supletoria la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, y las demás disposiciones legales aplicables.

ATENTAMENTE

"2020, año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria, y Año Ambiental, Limpio y Sustentable en Puerto Vallarta, Jalisco. 28 de agosto del 2020.

Ing. Arturo Davalos Peña
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento
De Puerto Vallarta, Jalisco.





